

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FEDERACIONES  
DE ATLETISMO**

**REGLAS DE COMPETICION  
2006 - 2007**

17, rue Princesse Florestine - BP 359  
MC 98007 MONACO Cedex  
+377 93 10 88 88 - Fax +377 93 15 95 15  
<http://www.iaaf.org>

# ÍNDICE GENERAL

<b>PRÓLOGO</b> .....	5
<b>LISTADO DE LOS ARTÍCULOS DE LA IAAF</b> .....	7
<b>DEFINICIONES</b> .....	9
<b>CAPÍTULO 1 (COMPETICIONES INTERNACIONALES)</b> .....	15
<b>CAPÍTULO 2 (ELEGIBILIDAD)</b> .....	27
<b>CAPÍTULO 3 (ANTIDOPAJE)</b> .....	31
<b>CAPÍTULO 4 ( CONFLICTOS)</b> .....	69
<b>CAPÍTULO 5 (REGLAMENTO TÉCNICO)</b> .....	79
Sección I - Oficiales.....	81
Sección II - Reglamento de la Competición .....	97
Sección III - Carreras.....	106
Sección IV - Concursos .....	134
- Saltos Verticales .....	139
- Saltos Horizontales.....	150
- Lanzamientos.....	155
Sección V - Competiciones de Pruebas Combinadas.....	178
Sección VI - Competiciones de Pista Cubierta.....	181
Sección VII - Pruebas de Marcha .....	193
Sección VIII - Carreras en Carretera .....	197
Sección IX - Campo a Través.....	200
Sección X - Récords del Mundo.....	203
<b>CONSEJO, COMITÉS, FEDERACIONES MIEMBRO</b> .....	213
<b>ÍNDICE</b> .....	223

## PRÓLOGO

Hace dos años, tenía el gusto de presentar la "nueva imagen" de un manual conciso y fácil de usar, que recogía todos los reglamentos referentes a la organización de competiciones internacionales.

Ahora, tras el cuadragésimo quinto Congreso de la IAAF celebrado en Helsinki, tengo el placer de presentar la versión actualizada de las Reglas de Competición, que recoge todos los cambios acordados por los delegados de las 211 Federaciones Miembro de la IAAF. Aunque no se han realizado grandes modificaciones de las Reglas existentes, esta edición contiene un número considerable de cambios editoriales para asegurar la congruencia y claridad.

Como nuestra comunidad mundial del Atletismo sigue en el camino de la modernización, este manual debería ser una especie de mapa de carretera. No puedo enfatizar lo suficiente que la esencia de nuestro deporte -que es el juego limpio y el cumplimiento del reglamento- se encuentra dentro de estas páginas. El simple hecho de que hayan sido propuestos 279 cambios, y tras un largo debate, el Congreso de Helsinki aprobara 206, simplemente recalca lo importante que es para nuestros afiliados este trabajo.

Me queda agradecer a todos aquellos que han estado involucrados en el proceso de esta nueva edición, incluyendo los miembros de la Familia del Atletismo Mundial, el Consejo de la IAAF, el Comité Técnico y la Comisión Jurídica de la IAAF, así como el personal de la IAAF.

Lamine Diack  
*Presidente*

# LISTADO DE LOS ARTÍCULOS DE LA IAAF

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>		
		<b>CAPÍTULO 4 (CONFLICTOS) (ART. 60)</b>	
		60 Conflictos	71
<b>DEFINICIONES</b>	<b>7</b>		
		<b>CAPÍTULO 5 (REGLAMENTO TÉCNICO)</b>	
		<b>(ARTICULOS 100 AL 263)</b>	
<b>CAPÍTULO 1 (COMPETICIONES INTERNACIONALES) (ARTICULOS DEL 1 AL 8)</b>			
1 Competiciones Internacionales en las que se aplicará el Reglamento	17	100 Generalidades	81
2 Autorización para organizar Competiciones Internacionales	17	SECCIÓN 1 - OFICIALES	
3 Campeonatos del Mundo, de Área, de Zona Geográfica o de Grupo que necesitan Permiso de la IAAF	17	110 Oficiales Internacionales	81
4 Requisitos para competir en Competiciones Internacionales	20	111 Delegados de Organización	82
5 Nacionalidad y cambios de nacionalidad	22	112 Delegados Técnicos	82
6 Pagos a los Atletas	24	113 Delegado Médico	83
7 Representantes de Atletas	25	114 Delegado de Control de Dopaje	83
8 Publicidad y Exposiciones durante la Competición	25	115 Oficiales Técnicos Internacionales	84
		116 Jueces Internacionales de Marcha	84
		117 Homologador Internacional de Carreras en Carretera	85
		118 Juez Internacional de Foto-Finish	85
		119 Jurado de Apelación	85
<b>CAPÍTULO 2 (ELEGIBILIDAD) (ART. 20 AL 22)</b>		120 Oficiales de la Competición	86
20 Definición de Atleta Elegible	29	121 Director de Competición	87
21 Restricción de Competición a Atletas Elegibles	29	122 Director de la Reunión	88
22 Inelegibilidad para Competiciones Nacionales e Internacionales	29	123 Director Técnico	88
		124 Director de la Presentación de la Competición	88
		125 Jueces Árbitros	88
		126 Jueces	90
		127 Jueces Auxiliares (Carreras y Marcha)	90
<b>CAPÍTULO 3 (ANTIDOPAJE) (ART. 30 AL 45)</b>		128 Cronometradores / Jueces de Foto-Finish	91
Definiciones	33	129 Coordinador de Salidas, Juez de Salidas y Adjuntos	91
30 Ámbito del Reglamento Antidopaje	36	130 Ayudantes del Juez de Salidas	93
31 Organización Antidopaje de la IAAF	37	131 Anotadores de Vueltas	94
32 Infracciones de Dopaje	41	132 Secretario de Competición	94
33 Estándares de Prueba de Dopaje	43	133 Delegado de Campo o Jefe de Pista	95
34 Lista de Sustancias Prohibidas	44	134 Locutor	95
35 Controles	45	135 Agrimensor Oficial	95
36 Análisis de las Muestras	49	136 Operador de Anemómetro	95
37 Gestión de Resultados	51	137 Juez de Mediciones Electrónicas	96
38 Procedimientos Disciplinarios	54	138 Jueces de Cámara de Llamadas	96
39 Descalificación de los Resultados	59	139 Comisario de Publicidad	96
40 Sanciones Individuales	60	SECCIÓN II - NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN	
41 Informes Obligatorios de la Federación Miembro	65	140 La Instalación de Atletismo	97
42 Sanciones a las Federaciones Miembro	66	141 Grupos de Edades	97
43 Reconocimiento	67		
44 Limitaciones del Reglamento	68		
45 Interpretación	68		

142	Inscripciones	98	SECCIÓN V - COMPETICIONES DE	
143	Vestuario, Zapatillas y Dorsales	99	PRUEBAS COMBINADAS	
144	Asistencia a Atletas	101	200	Competiciones de Pruebas Combinadas 178
145	Descalificación	102		
146	Reclamaciones y Apelaciones	103	SECCIÓN VI - COMPETICIONES	
147	Competición Mixta	104	DE PISTA CUBIERTA	
148	Mediciones	104	210	Aplicabilidad del Reglamento
149	Validez de Resultados	105		de las Competiciones al Aire Libre
150	Equipo de Video	105		a las de Pista Cubierta 181
151	Puntuación	105	211	El Estadio de Pista Cubierta 181
<b>SECCIÓN III - CARRERAS</b>			212	La Pista Recta 182
160	Medidas de la Pista	106	213	La Pista Circular y Calles 182
161	Tacos de Salida	107	214	Salida y Llegada en la
162	La Salida	109		Pista Circular 183
163	La Carrera	111	215	Ropa, Zapatillas y Dorsales 188
164	La Llegada	113	216	Carreras de Vallas 188
165	Cronometraje y Foto-Finish	114	217	Carreras de Relevos 189
166	Distribución, Sorteo y Calificación		218	Salto de Altura 189
	en las Carreras	119	219	Salto con Pértiga 190
167	Empates	124	220	Salto Horizontal 190
168	Carreras de Vallas	124	221	Lanzamiento de Peso 190
169	Carreras de Obstáculos	128	222	Competiciones de Pruebas
170	Carreras de Relevos	130		Combinadas 192
<b>SECCIÓN IV - CONCURSOS</b>			<b>SECCIÓN VII - PRUEBAS DE MARCHA</b>	
180	Condiciones Generales	134	230	Marcha 193
<b>A. Saltos Verticales</b>			<b>SECCIÓN VIII - CARRERAS</b>	
181	Condiciones Generales	139	<b>EN CARRETERA</b>	
182	Salto de Altura	142	240	Carreras en Carretera 197
183	Salto con Pértiga	144	<b>SECCIÓN IX - CAMPO A TRAVÉS</b>	
<b>B. Saltos Horizontales</b>			250	Carreras de Campo a Través 200
184	Condiciones Generales	150	<b>SECCIÓN X - RÉCORDS DEL MUNDO</b>	
185	Salto de Longitud	150	260	Récords del Mundo 203
186	Triple Salto	154	261	Pruebas en las que se reconocen
<b>C. Lanzamientos</b>				Récords del Mundo 209
187	Condiciones Generales	155	262	Pruebas en las que se reconocen
188	Lanzamiento de Peso	162		Récords del Mundo Junior 210
189	Lanzamiento de Disco	163	263	Pruebas de Pista Cubierta en
190	Jaula para el Lanzamiento			las que se reconocen Récords de
	de Disco	165		Mundo 211
191	Lanzamiento de Martillo	167		
192	Jaula para el Lanzamiento de			
	Martillo	169		
193	Lanzamiento de Jabalina	174		

# **DEFINICIONES**

## DEFINICIONES

---

### ***Asociación de Área***

Una asociación de área de la IAAF es la encargada de fomentar el Atletismo en una de las seis áreas en las que se dividen las Federaciones Miembro en la Constitución.

### ***Atletismo***

Atletismo en pista, carreras en ruta, marcha, carreras de campo a través y montaña.

### ***CAS***

Consejo de Arbitraje para el Deporte en Lausanne.

### ***Ciudadano***

Persona que tiene la nacionalidad legal de un País o, en el caso de un Territorio, ciudadanía legal del País matriz del Territorio y el estado legal correspondiente en el Territorio de acuerdo con las leyes pertinentes.

### ***Nacionalidad***

Nacionalidad legal de un país o, en el caso de un Territorio, nacionalidad legal del País matriz del Territorio de acuerdo a las leyes establecidas.

### ***Club***

Un club o una sociedad de atletismo afiliado a una Federación Miembro de la IAAF de acuerdo con el Reglamento de dicha Federación.

### ***Comisión***

Comisión de la IAAF nombrada por el Consejo según los términos de la Constitución

### ***Constitución***

Constitución de la IAAF.

### ***Consejo***

Consejo de la IAAF.

***País***

Área geográfica del mundo con gobierno propio, reconocido como estado independiente por el derecho internacional y por los organismos gubernamentales internacionales.

***IAAF***

Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo.

***Competición Internacional***

Cualquier Competición Internacional expuestas en el Artículo 1 de este Reglamento.

***COI***

Comité Olímpico Internacional.

***Federación Miembro***

Organismo nacional afiliado a la IAAF responsable del Atletismo.

***Afiliación***

Afiliación de la IAAF.

***Federación Nacional***

Federación Miembro de la IAAF a la que un atleta o cualquier otra persona está afiliado según este Reglamento.

***Directrices de Procedimiento***

Directrices de Procedimiento para los controles de dopaje aprobadas por el Consejo.

***Estatutos***

Los Estatutos de la IAAF que pueden ser aprobados por el Consejo cada cierto tiempo.

***Reglamento***

Reglamento de competición de la IAAF que expone este manual de Reglamento de Competición de la IAAF.

***Territorio***

Territorio o región geográfica que no constituye un País, pero que posee ciertos aspectos de gobierno propio, al menos hasta el punto de ser autónomo en el control de su deporte y de ser, por tanto, reconocido como tal por la IAAF.

### ***Series Mundiales de Atletismo***

Las Competiciones Internacionales más importantes en el programa de competición oficial de la IAAF.

*Nota 1: Las definiciones anteriores se aplicarán a todo el Reglamento. Existen otras definiciones en el Capítulo 3 que sólo se aplicarán al Reglamento Antidopaje.*

*Nota 2: Todas las referencias al género masculino incluirán al femenino, y el singular incluirá al plural.*

*Nota 3: Las modificaciones (que no sean modificaciones editoriales) de los artículos del Manual de la IAAF 2004 -2005, aprobadas en el Congreso del 2005, están marcadas con líneas dobles en el margen.*

# CAPÍTULO 1

## COMPETICIONES INTERNACIONALES

# **CAPÍTULO: COMPETICIONES INTERNACIONALES**

---

## ARTÍCULO 1

### **Competiciones Internacionales en las que se aplicará el Reglamento**

Los Estatutos y Reglamentos se aplicarán en las siguientes Competiciones Internacionales:

- (a) (i) Campeonatos y Copas del Mundo.  
(ii) Juegos Olímpicos
- (b) Campeonatos de Área, de Zona Geográfica o de Grupo.
- (c) Juegos de Área, de Zona Geográfica o de Grupo (es decir, Juegos en los que se celebran competiciones de varios deportes).
  - (i) Juegos de África, Juegos de Asia, Juegos del Mediterráneo, Juegos Panamericanos, Juegos de Centroamérica y el Caribe, Juegos Sudamericanos, Juegos Afroasiáticos.
  - (ii) Otros Juegos Internacionales.
- (d) Copas de Área o de Zona Geográfica, o Campeonatos o Competiciones de Área o de Zona Geográfica por Grupos de Edad.
- (e) Encuentros entre dos o más Federaciones Miembro o una combinación de éstas y Copas de Clubes.
- (f) Competiciones Internacionales por Invitación, autorizadas específicamente por la IAAF (ver Artículo 3.4).
- (g) Competiciones Internacionales por Invitación, específicamente autorizadas por una Asociación de Área (ver Artículo 3.5).
- (h) Otras competiciones autorizadas específicamente por una Federación Miembro, a fin de que puedan participar atletas extranjeros (ver Artículo 3.5).

## ARTÍCULO 2

### **Autorización para organizar Competiciones Internacionales**

Todas las Competiciones Internacionales, o cualquier otra en la que participe algún atleta extranjero, tienen que tener la autorización de la IAAF, de una Asociación de Área, o de una Federación Miembro.

## ARTÍCULO 3

### **Permiso de la IAAF para los Campeonatos del Mundo, de Área, de Zona Geográfica o de Grupo**

1. Sólo la IAAF tendrá autoridad para organizar o sancionar

Campeonatos del Mundo, de Área, de Zona Geográfica o de Grupo de Atletismo.

2. La IAAF organizará los Campeonatos del Mundo en los años impares.

***Competiciones que requieren el Permiso de la IAAF***

3. Campeonatos o Juegos de Área, Zona geográfica o de Grupo; Encuentros entre Áreas; Competiciones entre cinco o más Países o Territorios.
  - (a) Se requiere la autorización de la IAAF, a menos que el Consejo decida lo contrario, para todos los Campeonatos o Juegos de Área, Zona Geográfica o de Grupo, para Encuentros entre Áreas y para cualquier otra competición de atletismo en la que participen equipos de cinco o más Países o Territorios.
  - (b) La solicitud del permiso tiene que ser enviada a la IAAF junto con la cantidad de US \$ 150 (o el equivalente en otras monedas) por la Federación Miembro en cuyo País o Territorio vayan a tener lugar los Campeonatos, Juegos, Encuentros u otra competición. Todos los impresos de solicitud tienen que ser rellenados detalladamente y enviados a la Oficina de la IAAF antes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de los Campeonatos, Juegos Encuentros u otra competición en cuestión. Los Comités Organizadores tienen que asegurar que los Países o Territorios a los que se han enviado invitaciones sean Federaciones Miembro, y cualquier otro País que no sea Miembro y desee participar tiene que solicitar su ingreso en la IAAF, y dicha solicitud haber sido admitida antes de que se acepte su participación. Dichas solicitudes tienen que llegar por lo menos tres meses antes de la fecha de comienzo de los Campeonatos, Juegos, Encuentros u otra competición implicada.
  - (c) La IAAF no autorizará ningún Campeonato de Área, Zona Geográfica o de Grupo según el Artículo 1(b) sin haber obtenido antes el compromiso incondicional de que se darán los permisos necesarios a los atletas y oficiales visitantes para que puedan entrar en el País o Territorio en el que se celebrará el campeonato con suficiente antelación para que puedan viajar y competir en los Campeonatos. Si posteriormente ocurre que dicho compromiso no se puede cumplir, se transferirá el Campeonato a otro País o Territorio que pueda cumplir este compromiso.

*Nota: Detalles sobre cómo obtener la autorización para una Competición según el Artículo 1(b) y sobre las condiciones que hay que cumplir*

*antes de que se conceda la autorización, se pueden conseguir de la Oficina de la IAAF bajo petición.*

- (d) La IAAF no tiene control exclusivo sobre los Juegos de Área, de Zona Geográfica o de Grupo incluidos en el Artículo 1(c). Sin embargo, no autorizará la celebración de competiciones atléticas en tales Juegos, si el Congreso está convencido de que la Federación Miembro, en cuyo País o Territorio se celebrarán los Juegos, no ha tomado las medidas posibles para asegurar que se den los permisos necesarios a los atletas y oficiales visitantes para que puedan entrar en el País o Territorio en cuestión.

***Reuniones Internacionales por Invitación autorizadas por la IAAF***

4. (a) Se requiere la autorización de la IAAF para todas las Reuniones Internacionales por Invitación según el Artículo 1(f).
- (b) La solicitud de un permiso para una Reunión Internacional por Invitación según el Artículo 1(f) tiene que efectuarse en el impreso oficial, acompañado de la cantidad de US \$ 150 o su equivalente en otras monedas, por la Federación Miembro en cuyo País o Territorio vaya a tener lugar la Reunión en nombre de los organizadores de la reunión.
- (c) Todos los impresos de solicitud tienen que ser rellenados y entregados en la Oficina de la IAAF antes del 1 de Septiembre del año anterior a la Reunión en cuestión.
- (d) Antes de autorizar cualquier Reunión Internacional por Invitación comprendida en el Artículo 1(f) la IAAF debe obtener del organizador de la reunión una garantía por escrito que diga:
- que se cumplirán todos los Estatutos y Reglamentos.
  - que la información sobre la organización de la Reunión será enviada dentro de un plazo de 30 días a la IAAF, si fuera requerida.

*Nota: Detalles sobre cómo obtener la autorización para una reunión según el Artículo 1(f) y sobre las condiciones que hay que cumplir antes de que se conceda la autorización, se pueden conseguir de la Oficina de la IAAF, bajo petición.*

***Reuniones Internacionales por Invitación autorizadas por un Área y otras reuniones autorizadas por una Federación Miembro para que puedan participar atletas extranjeros.***

5. (a) Las autorizaciones de Asociaciones de Área o Federaciones

Miembros para Reuniones comprendidas en el Artículo 1(g) y (h) respectivamente deberán ser presentadas al Consejo para su aprobación.

- (b) Antes de autorizar cualquier Competición comprendida en el Artículo 1(g) o (h), la Asociación de Área o la Federación Miembro deben obtener del organizador de la reunión una garantía por escrito que diga:
- que se observarán todos los Estatutos y Reglamentos.
  - que la información sobre de la organización de la Reunión será enviada dentro de un plazo de 30 días a la Asociación de Área o a la Federación Miembro autorizando dicha Reunión, si fuera requerida.
- (c) Ninguna Federación Miembro puede dar su permiso a una Reunión comprendida en el Artículo 1(h), si en dicha competición se envían invitaciones a atletas incluidos entre los 100 primeros del Ranking del año anterior de más de 5 (cinco) Federaciones Miembro (aparte de la Federación anfitriona).

#### ***Estatutos que rigen la conducta de las Competiciones Internacionales***

6. El Consejo podrá crear un Reglamento que rija la conducta de tales competiciones que se celebran según el Reglamento y que regule la relación entre los atletas, representantes de atletas, organizadores y Federaciones Miembro. El Consejo podrá modificar o cambiar dicho Reglamento si lo considera necesario.
7. La IAAF designará a un representante para asistir a todas las Competicioines que requieran autorización, a costa de los organizadores, para asegurar que se cumplan el Reglamento y los Estatutos. Los gastos de viaje de dicho representante le serán abonados por el Organizador no más tarde de catorce días antes de su salida para la sede. La elección de la línea aérea será a discreción del representante y en casos de vuelos de más de 1.500 millas, se proporcionará un billete en clase preferente. Los gastos de alojamiento también deben ser pagados por los Organizadores no más tarde que el último día de los Campeonatos o de la sección atlética de los Juegos o el mismo día de la Competición si se celebra en un solo día. Dicho representante tendrá que entregar su informe a la IAAF en los treinta días siguientes.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **Requisitos para competir en Competiciones Internacionales**

1. Ningún atleta puede tomar parte en una competición internacional a no ser que él:
- (a) sea miembro de un club asociado a una Federación Miembro; o

- (b) esté asociado directamente a una Federación Miembro; o
  - (c) haya acordado cumplir con la Reglamentación de una Federación Miembro; y
  - (d) para las Competiciones Internacionales en las cuales la IAAF sea responsable del control del dopaje (ver Artículo 35.7) haya firmado un acuerdo en un formulario establecido por la IAAF mediante el cual accede a estar sujeto al Reglamento, Estatutos y Directrices del Procedimiento (corregidos periódicamente) y a presentar al arbitraje todas las disputas que pueda tener con la IAAF o una Federación Miembro sólo de acuerdo con este Reglamento, aceptando no recurrir a cualquier otro Tribunal o autoridad que no esté estipulado en este Reglamento.
2. Ningún atleta o Club podrá participar en una competición atlética en un País o Territorio extranjero sin la aprobación por escrito de la Federación Miembro a la cual están afiliados y ninguna Federación Miembro permitirá a un atleta o Club extranjero participar en ninguna competición sin un certificado de permiso exponiendo que son elegibles y autorizándolos a competir en el País y Territorio en cuestión.
  3. Ningún atleta podrá afiliarse en el extranjero sin previa autorización de su Federación Nacional de origen. Incluso entonces la Federación Nacional del País o Territorio en la que el atleta reside no podrá incluir el nombre del atleta en competiciones de otros Países o Territorios sin la previa autorización de la Federación Nacional de origen. En todos los casos según este Artículo, la Federación Nacional del País o Territorio en el cual reside el atleta enviará una petición por escrito a la Federación Nacional de origen del atleta, y la Federación Nacional de origen responderá por escrito a esa petición en un plazo de treinta (30) días. Ambos comunicados se harán con acuse de recibo. También se acepta el correo electrónico siempre que tengan activada la función de confirmación de lectura de mensaje. Si no se recibe respuesta de la Federación Nacional de origen del atleta en un período de 30 días, se considerará concedida la autorización.

En el caso de respuesta negativa a la petición de autorización según este Artículo, respuesta que debe tener unos fundamentos, el atleta o la Federación Nacional del País o Territorio en el que reside puede apelar dicha decisión ante la IAAF. La IAAF publicará una guía para rellenar un formulario de apelación según este Artículo, a la que se podrá acceder en su página web.

*Nota: El Artículo 4.3 incluye a los atletas con 18 o más años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en cuestión. El Artícu-*

*lo no incluye a los atletas que no son Ciudadanos de un País o Territorio o refugiados políticos.*

4. Cualquier atleta que compita en un País o Territorio extranjero en competiciones que no sean las internacionales anteriormente descritas deberá ser objeto de, con respecto a dicha competición, los reglamentos atléticos de dicho País o Territorio.
5. Los atletas de una Federación Nacional o de cualquier otro organismo de atletismo que no esté afiliada como Federación Miembro pueden participar en cualquier competición, excepto en las competiciones internacionales detalladas en el Artículo 1(a) y (b), con atletas que estén bajo la jurisdicción de una Federación Miembro, siempre que:
  - (a) la Federación Nacional u organización de atletismo a quien afecta no esté en esa fecha suspendida por la IAAF o excluida de determinadas categorías de competición por la IAAF;
  - (b) se dé permiso previo por el Consejo, a petición de la Federación Miembro del País o Territorio dónde tenga lugar la competición, o de la Federación Miembro que desee enviar atletas a competir a un País o Territorio que no sea Federación Miembro;
  - (c) cuando la competición vaya a celebrarse en un País o Territorio no Miembro, la Federación Miembro que desee enviar atletas a competir allí primero obtenga un compromiso de la organización de dicha competición afirmando que, en todos los aspectos, se seguirá este Reglamento.

## ARTÍCULO 5

### **Nacionalidad y Cambios de Nacionalidad**

---

1. En las Competiciones Internacionales recogidas en el Artículo 1(a), (b), (c) y (d), las Federaciones Miembro estarán representadas únicamente por Ciudadanos con la nacionalidad del País o Territorio que representa dicha Federación Miembro.
2. Una vez que se ha representado a una Federación Miembro en una Competición Internacional bajo el Artículo 1(a), (b), (c) o (d), ningún atleta puede a partir de entonces representar a otra Federación Miembro en una Competición Internacional bajo el Artículo 1 (a), (b), (c) o (d), excepto en los siguientes casos:
  - (a) La anexión de un País o Territorio en otro.
  - (b) La creación de un nuevo País ratificado por un Tratado o reconocido a nivel internacional.
  - (c) Obtención de una nueva nacionalidad: En este caso, el atleta

no representará a su nueva Federación Miembro en una Competición Internacional según el Artículo 1(a), (b), (c) o (d), durante los tres años siguientes a la adquisición de la nueva Nacionalidad, de conformidad con la solicitud del atleta. Sin embargo, este periodo de 3 años puede reducirse o eliminarse tal y como se detalla a continuación:

(i) este periodo se puede reducir a 12 meses, previo acuerdo de las dos Federaciones Miembro afectadas. Esta reducción será efectiva en el momento en que la Oficina de la IAAF reciba la notificación por escrito del acuerdo firmado por ambas partes;

(ii) el periodo se puede reducir o eliminar en casos muy excepcionales bajo la aprobación del Consejo.

- (d) Doble nacionalidad: En este caso, un atleta que posea la Nacionalidad de dos (o más) Países o Territorios, puede representar la Federación Miembro de cualquiera (o alguna) de ellas, ya que puede elegir. Sin embargo, habiendo representado una de las Federaciones Miembro en una Competición Internacional bajo el Artículo 1(a), (b), (c) o (d), no podrá representar a otra, de la cual tenga la nacionalidad, en una Competición Internacional bajo el Artículo 1(a), (b), (c) o (d), durante un periodo de 3 años, desde la fecha en que por última vez representó a la primera Federación Miembro. Este periodo de 3 años puede reducirse o cancelarse como se detalla a continuación:

(1) el periodo se puede reducir o eliminar a 12 meses previo acuerdo de las Federaciones Miembro involucradas. Esta reducción se hará efectiva tras la recepción en la Oficina de la IAAF de una notificación por escrito del acuerdo firmado por ambas Federaciones Miembro.

(2) este periodo se puede reducir o eliminar en casos excepcionales bajo la aprobación del Consejo.

3. (a) Cuando un ciudadano de una Federación Miembro de un País o Territorio que está suspendido por la IAAF, intenta nacionalizarse en un País o Territorio de una Federación Miembro que no esté suspendido, puede competir en las competiciones nacionales organizadas por la Federación Miembro que no esté suspendida a condición de que:

-renuncie a su nacionalidad anterior en el proceso de solicitar la nacionalidad de un País o Territorio de la Federación Miembro que no esté suspendida y lo afirme públicamente notificándolo a las Federaciones Miembro implicadas;

- resida de forma continuada durante al menos un año en su nuevo País o Territorio;
- en la competición nacional en la que vaya a participar no compitan también atletas de otras Federaciones Miembro.
- (b) Un atleta que haya cumplido los requisitos expuestos en el Artículo 5.3(a) puede competir en Competiciones Internacionales, según el Artículo 1(f), (g) y (h), solamente después de haber residido durante dos años de forma continuada en su nuevo País o Territorio.
- (c) Un atleta que haya cumplido los requisitos expuestos en el Artículo 5.3 (a) sólo puede representar a su nueva Federación Nacional en Competiciones Internacionales según el Artículo 1(a)-(e) sólo cuando haya residido de forma continuada durante tres años en su nuevo País o Territorio, y después de haber adquirido la nueva nacionalidad.
- (d) El/los periodo(s) de residencia continuada se calcularán en base a 365 días por año, a partir del día siguiente de su llegada al País o Territorio en el que quiere obtener la nueva nacionalidad.
- (e) En cualquier período continuado de 365 días, el atleta no puede residir más que un total de 90 días en el Territorio o País de la Federación Miembro suspendida.
- (f) Un atleta que intente cumplir los requisitos de este artículo tiene que abstenerse de cualquier actividad atlética, que incluirá pero no se limitará a participar en competiciones de exhibición, entrenarse con o entrenar a otros, actuar de juez, dar conferencias, conceder entrevistas o hacer publicidad, junto con cualquier representante de la Federación Miembro que esté suspendida.
4. Las Federaciones Miembro y sus oficiales, entrenadores y atletas, no pueden llevar a cabo ninguna actividad, tal como viene especificado en el párrafo 5.3 (f) o si no, asociada con algún representante de la Federación Miembro suspendida, sus oficiales, entrenadores, jueces, atletas, etc. En caso de infringir este Artículo, se aplicarán las disposiciones para suspensiones y sanciones establecidas en la Constitución.

## ARTÍCULO 6

### **Pagos a los Atletas**

---

El Atletismo es un deporte abierto y, de acuerdo con el Reglamento y los Estatutos, los atletas han de cobrar en metálico o de la manera acordada por su presencia, participación o actuación en cualquier

competición atlética o por su compromiso con cualquier otra actividad comercial relacionada con su participación en el Atletismo.

## ARTÍCULO 7

### **Representantes de Atletas**

---

1. Las Federaciones Miembro pueden permitir que los atletas utilicen los servicios de un Representante de Atletas autorizado para que les ayude, en cooperación con la Federación Miembro, en la planificación, organización y negociación de su programa de atletismo.
2. Las Federaciones Miembro tendrán la responsabilidad de autorizar a los Representantes de Atletas. Cada Federación Miembro tendrá bajo su jurisdicción a los Representantes de Atletas que actúan en nombre de sus atletas, así como a los Representantes de Atletas que actúan dentro de su País o Territorio.
3. Con el fin de ayudar a las Federaciones Miembro en esta tarea, la IAAF publicará unas Notas de Asesoramiento para sus Federaciones Miembro sobre la Reglamentación entre la Federación Nacional y los Representantes de Atletas. Dichas Notas de Asesoramiento contendrán una lista de temas que cada Federación Miembro debe incluir en su sistema de reglamentación de los Representantes de Atletas, las sugerencias de la IAAF referente al mejor procedimiento en este campo, así como tipos de contrato recomendados entre los Atletas y sus Representantes.
4. Es una condición para estar Afiliado que cada Federación Miembro incluya en su constitución una disposición para garantizar que ningún Atleta obtenga el permiso de su Federación para usar un Representante de Atletas, y ningún Representante de Atletas obtenga la autorización de la Federación, si no existe un contrato escrito entre el atleta y su Representante que incluya las condiciones mínimas expuestas en las Notas de Asesoramiento para la Reglamentación referente a la Federación Nacional/Representantes de Atletas.
5. Cualquier atleta que tenga un Representante de Atletas no autorizado podrá ser objeto de sanción como así estipula el Reglamento y Estatutos.

## ARTÍCULO 8

### **Publicidad y Exposiciones durante la Competición**

---

1. La publicidad y las exposiciones de tipo promocional serán permitidas en todas las Competiciones Internacionales celebradas conforme a los Artículos 1(a)-(h) , a condición de que dicha publicidad y

- exposiciones cumplan con los términos de este Artículo y con los Estatutos que puedan ser aprobados a continuación.
2. El Consejo podrá aprobar Reglamentos periódicamente en los que se de una orientación detallada sobre el tipo de publicidad y la manera en la que se podrá exhibir material de promoción o de otro tipo durante las competiciones realizadas bajo este Reglamento. Estos Estatutos deberán cumplir al menos los siguientes principios:
    - (a) Solamente se permitirá publicidad de tipo comercial o benéfico en las competiciones celebradas bajo este Reglamento. No se permitirá ninguna publicidad que tenga como fin la ayuda a cualquier causa política ni a los intereses de cualquier grupo de presión, tanto nacional como internacional.
    - (b) No se puede exhibir ninguna publicidad, que en la opinión de la IAAF, sea de mal gusto, pueda distraer o resultar ofensiva, difamatoria o impropia teniendo en cuenta la naturaleza de la prueba. No se puede exhibir ninguna publicidad que impida, parcialmente o de alguna otra manera, a las cámaras de televisión la visibilidad de la competición. Toda la publicidad tiene que cumplir con los estatutos pertinentes de seguridad.
    - (c) Está prohibida la publicidad de los productos de tabaco. La publicidad de los productos alcohólicos está prohibida a no ser que sea permitido expresamente por el Consejo.
  3. Los Estatutos de este Artículo pueden ser modificados por el Consejo en cualquier momento.

# **CAPÍTULO 2**

## **ELEGIBILIDAD**

## **CAPÍTULO 2: ELEGIBILIDAD**

---

### **ARTÍCULO 20**

#### **Definición de Atleta Elegible**

---

1. Un atleta es elegible para competir si acuerda cumplir el Reglamento y no ha sido declarado inelegible.

### **ARTÍCULO 21**

#### **Restricción de Competiciones a los Atletas elegibles**

---

1. Las competiciones organizadas de acuerdo con este Reglamento están reservadas para los atletas que estén bajo la jurisdicción de una Federación Miembro, y que sean elegibles para competir bajo el Reglamento.
2. En cualquier competición organizada de acuerdo con el Reglamento la elegibilidad de un atleta será garantizada por la Federación Miembro a la que esté afiliada dicho atleta.
3. Las reglas de elegibilidad de las Federaciones Miembro estarán estrictamente en conformidad con las de la IAAF y ninguna Federación Miembro puede aprobar, promulgar o retener en su constitución o estatutos cualquier regla o estatuto de elegibilidad que discrepe directamente con un Artículo o Estatuto. Cuando haya un conflicto entre los artículos de elegibilidad de la IAAF y la Federación Miembro, se aplicarán los artículos de elegibilidad de la IAAF.

### **ARTÍCULO 22**

#### **Inelegibilidad para Competiciones Nacionales e Internacionales**

---

1. Las siguientes personas pueden ser declaradas inelegibles para participar en una competición, tanto si éstas se celebran conforme a este Reglamento o al Reglamento Nacional de una Federación Miembro.

Cualquier persona:

- (a) cuya Federación Nacional esté en esos momentos suspendida por la IAAF. Esto no se aplicará en las competiciones nacionales organizadas por la Federación Miembro en ese momento suspendida para los Ciudadanos de su País o Territorio;
- (b) que haya participado en cualquier competición o prueba de atletismo a sabiendas de que alguno de los participantes esté suspendido para participar o sea inelegible conforme al

Reglamento, o si dicha competición tiene lugar en el País o Territorio de una Federación Miembro que esté suspendida. Esto no se aplica a cualquier competición atlética que esté restringida a los grupos de atletas Veteranos (de 35 en adelante);

- (c) que participe en cualquier competición de atletismo que no esté sancionada, reconocida o certificada por la Federación Miembro del País o Territorio en el cual se celebre;
  - (d) que este suspendido o sea inelegible para competir en competiciones celebradas bajo la jurisdicción de su Federación Nacional, si su inadmisibilidad se ha producido conforme a este Reglamento;
  - (e) que contravenga el Reglamento Antidopaje (ver Capítulo 3 a continuación);
  - (f) que haya actuado o realizado cualquier declaración verbal o por escrito o que haya sido responsable de infringir el Reglamento u otra conducta que sea considerada ofensiva o impropia o susceptible de desacreditar al deporte;
  - (g) que contravenga el Artículo 8 (Publicidad y Exposiciones durante Competiciones Internacionales) o algún Estatuto aprobado a partir de éste;
  - (h) que utilice los servicios de un Representante de Atletas que no haya sido autorizado por la Federación Miembro pertinente tal como estipula el Artículo 7;
  - (i) que haya sido descalificado por infringir alguno de los Estatutos estipulados bajo este Reglamento.
2. Cuando se infrinja este Artículo, los procedimientos disciplinarios a seguir en la determinación de la inelegibilidad de un atleta (infracción diferente a la descrita en el Artículo 22.1(e)), están enumerados más adelante en el Artículo 60.4.
  3. Si un atleta compite mientras está suspendido o inhabilitado, el período de su inhabilitación comenzará, no ser que se estipule de otra manera en el Artículo pertinente, desde la fecha en que compitió por última vez, como si no hubiera cumplido ninguna parte del período de suspensión o inhabilitación.

# **CAPÍTULO 3**

## **ANTIDOPAJE**

## DEFINICIONES

---

### ***Hallazgo Analítico Adverso***

Informe de un laboratorio u otro organismo aprobado que identifique en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores u otra prueba de la utilización de un método prohibido.

### ***Personal de Apoyo del Atleta***

Cualquier entrenador, preparador, manager, representante autorizado del atleta, agente, personal del equipo, oficiales, personal médico o paramédico o cualquier otra persona que trabaje con, o trate con los atletas que participen o se preparen para competiciones de Atletismo.

### ***Intento***

Comportarse deliberadamente de manera que constituya un parte sustancial en el curso de un comportamiento planeado, para culminar en la perpetración de una infracción de dopaje.

### ***Código***

Código Mundial Antidopaje.

### ***Competición***

Evento o serie de eventos celebrados durante uno o más días ( es decir, Campeonatos del Mundo, Final Mundial de Atletismo o una competición de la Liga de Oro).

### ***Prueba***

Carrera individual o concurso en una competición (es decir los 100m o el Lanzamiento de Jabalina).

### ***Controles Dentro de Competición***

Los Controles Dentro de Competición son aquellos controles para los cuales es seleccionado un atleta dentro de un evento específico.

### ***Atleta de Nivel Internacional***

Atleta de Nivel Internacional al que se dirigen el Reglamento Antidopaje (Capítulo 3) y las Diputas (Capítulo 4), es aquel atleta que está en el Registro de Control de la IAAF para los controles fuera de competición o que está compitiendo en alguna Competición Internacional bajo el Artículo 35.7.

### ***Estándar Internacional***

El estándar adoptado por la AMA como apoyo al Código.

### ***Marcador***

Compuesto o grupo de compuestos o parámetros biológicos que indican la utilización de una sustancia o método prohibido.

### ***Metabolito***

Cualquier sustancia producida mediante un proceso de biotransformación.

### ***Organización Nacional Antidopaje***

Organización designada por cada País o Territorio como la máxima autoridad y responsable de adoptar y poner en práctica el reglamento antidopaje, de dirigir la recogida de las muestras, de gestionar los resultados de los controles y de convocar audiencias, todo a nivel nacional.

### ***Libre de Culpabilidad o sin negligencia***

Cuando se establecen circunstancias excepcionales en el caso de un atleta bajo el Artículo 38 para demostrar que el atleta no sabía o no sospechaba, y no podía saber o sospechar de una manera razonable incluso con la mayor precaución, que no había utilizado o administrado una sustancia o método prohibido.

### ***Libre de Culpabilidad o sin negligencia significativa***

Cuando se establecen circunstancias excepcionales en el caso de un atleta bajo el Artículo 38 para demostrar que el atleta es culpable o ha cometido negligencia, a la hora de tener en cuenta la totalidad de las circunstancias, no es significativa en relación a la violación del artículo antidopaje.

### ***Controles fuera de Competición***

Aquellos controles que no se realizan dentro de una competición.

### ***Posesión***

La posesión física o constructiva (que se encontrará solamente si la persona tiene control exclusivo sobre la sustancia/método prohibido o las premisas en la que existe una sustancia/método prohibido) de una sustancia o método prohibido; suministrado, sin embargo, que si esa persona no tiene control exclusivo sobre la sustancia o método prohibido o las premisas en las cuales existe una sustancia o método prohibido, la posesión constructiva sólo tendrá lugar si la persona conocía la presencia de la sustancia o método prohibido e intenta controlarla.

### ***Lista de Sustancias Prohibidas***

La Lista de Sustancias Prohibidas publicada por la AMA identificando las sustancia y métodos prohibidos.

### ***Método Prohibido***

Cualquier Método descrito en la Lista de Sustancias Prohibidas.

### ***Sustancia Prohibida***

Cualquier sustancia descrita en la Lista de Sustancias Prohibidas.

### ***Registro de Control***

El baremo de los mejores atletas del ranking establecidos por la IAAF y que están sujetos a controles tanto dentro como fuera de competición como parte del programa de control de la IAAF.

### ***Muestra/Espécimen***

Cualquier material biológico recogido para realizar un control de dopaje.

### ***Alteración***

La alteración de algún instrumento para una utilización de una manera indebida en un control de dopaje, que suponga una influencia inapropiada que afecte al control de dopaje o al procedimiento disciplinario, o interfiera para alterar los resultados o prevenir que tengan lugar los procedimientos normales.

### ***Objetivo del control***

Selección de atletas para un control de dónde se eligen determinados atletas o grupos de atletas al azar, para someterse a un control en un determinado momento.

### ***AUT***

Autorización de Uso Terapéutico (en inglés TUE=Therapeutic Use Exemption).

### ***Tráfico***

Venta, transporte, envío, entrega, o distribución de una sustancia o método prohibido a un atleta, personal de apoyo del atleta u otra persona, bien directamente o a través de terceras partes, excepto la venta o distribución (por personal médico u otras personas) de una sustancia o método prohibido con propósitos terapéuticos auténticos y legales.

### ***Utilización***

La aplicación, ingestión, inyección, o consumo en todo su significado de una sustancia o método prohibido.

### ***AMA***

Agencia Mundial Antidopaje (en inglés WADA=World Antidoping Code)

## ARTÍCULO 30

### **Ámbito del Reglamento Antidopaje**

---

1. Este Reglamento Antidopaje se aplicará a la IAAF, a sus Federaciones Miembro y Asociaciones de Área, a los atletas, personal de apoyo de los atletas y otras personas que participen en la IAAF, sus Federaciones Miembro y Asociaciones de Área en virtud de sus acuerdos, de su condición de miembros, afiliación, autorización, acreditación o participación en sus actividades o competiciones.
2. Todas las Federaciones Miembro y Asociaciones de Área cumplirán este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento del Control de Dopaje. Este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento serán incorporadas o bien directamente o por referencia, en el reglamento de cada Federación Miembro y Asociación de Área y cada una de ellas incluirá en su reglamento las regulaciones de procedimiento necesarios para implantar de manera eficaz el Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento ( y cualquier modificación que pueda ser realizada). Los reglamentos de cada Federación Miembro y de las Asociaciones de Área se asegurará de que todos los atletas, el personal de apoyo de los atletas y otras personas bajo la jurisdicción de la Federación Miembro o de la Asociación de Área estén sujetas a este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento.
3. Este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento se aplicarán en todos los controles de dopaje sobre los cuales la IAAF y las Federaciones Miembro y Asociaciones de Área respectivamente tengan jurisdicción.
4. La IAAF centrará sus controles de dopaje llevados a cabo bajo este Reglamento Antidopaje a los Atletas de Nivel Internacional y a los atletas que compitan , o que se están preparando para competir, en Competiciones Internacionales.
5. Los atletas, el personal de apoyo de los atletas y otras personas para ser elegibles para competir o participar, o estar acreditados en una Competición Internacional deben haber firmado un previo reconocimiento y acuerdo por escrito de este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento, en un formulario que será decidido por el Consejo. Para garantizar la elegibilidad de sus atletas para una Competición Internacional (ver Artículo 21.2) , las Federaciones Miembro tienen que garantizar que los atletas hayan firmado un reconocimiento y acuerdo por escrito en el formulario requerido y que una copia del acuerdo firmado haya sido enviada a la Oficina de la IAAF.
6. Es responsabilidad de cada Federación Miembro asegurar que todos los controles a nivel nacional realizados a sus atletas y la administración de

los resultados de dichos controles cumple con este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento. Se admite que, en algunos Países, la Federación Miembro realice el control así como el proceso de gestión de los resultados por sí misma mientras que en otros, algunas o todas las responsabilidades de la Federación Miembro pueden ser delegadas o asignadas (bien por la Federación Miembro o bajo la pertinente legislación o regulación nacional) a un organismo nacional antidopaje o a una tercera parte. En lo que respecta a estos países, las referencias de este Reglamento Antidopaje a la Federación Miembro o Nacional (o sus oficiales relevantes) harán referencia, cuando sea posible, a la organización nacional de antidopaje u otra tercera parte (o sus oficiales relevantes).

7. La notificación bajo este Reglamento Antidopaje a un atleta, el personal de apoyo de los atletas u otra persona que esté bajo la jurisdicción de una Federación Miembro se puede llevar a cabo por la entrega de la notificación a la Federación Miembro. La Federación Miembro será responsable de establecer contacto inmediato con la persona a la que va dirigida la notificación.

## ARTÍCULO 31

### **Organización Antidopaje de la IAAF**

---

1. La IAAF actuará principalmente bajo este Reglamento Antidopaje a través de la(s) siguiente(s) persona(s) u organismos:
  - (a) el Consejo;
  - (b) la Comisión Médica y Antidopaje;
  - (c) el Grupo de Revisión de Dopaje; y
  - (d) el Administrador Antidopaje de la IAAF.

#### ***El Consejo***

2. El Consejo tiene la obligación de supervisar y controlar las actividades de la IAAF de acuerdo con sus Objetivos (ver Artículo 6.12 (a) de la Constitución). Uno de estos Objetivos es promover el juego limpio en el deporte, en particular, jugar un papel decisivo en la lucha contra el dopaje, tanto dentro del Atletismo como externamente en la amplia comunidad del deporte, y desarrollar y mantener programas de detección, disuasión y educación necesarios para la erradicación del azote del dopaje dentro del deporte (ver Artículo 3.8 de la Constitución).
3. El Consejo tiene los siguientes poderes, según la Constitución, en la supervisión y control de las actividades de la IAAF:
  - (a) Establecer “ad hoc” o bien de manera permanente cualquier Comisión o Subcomisión, que sea necesaria para el fun-

cionamiento apropiado de la IAAF (ver Artículo 6.11 (j) de la Constitución).

- (b) Realizar cualquier modificación provisional entre Congresos a este Reglamento que considere necesario y fijar la fecha a partir de la cual serán efectivas dichas modificaciones. Las modificaciones provisionales serán presentadas en el siguiente Congreso, que decidirá sobre su adopción definitiva (ver Artículo 6.11 (c) de la Constitución).
- (c) Aprobar, rechazar o modificar las Directrices de Procedimiento (ver Artículo 6.11 (i) de la Constitución); y
- (d) Suspender o sancionar a una Federación Miembro por infringir el Reglamento según las disposiciones del Artículo 14.7 (ver Artículo 6.11 (b) de la Constitución).

### ***Comisión Médica y Antidopaje***

- 4. La Comisión Médica y Antidopaje se nombra como una Comisión del Consejo según el Artículo 6.11(1) de la Constitución para suministrar a la IAAF asesoramiento general en todos los temas antidopaje y los relacionados con el mismo, incluyendo los relacionados con este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento.
  - 5. La Comisión Médica y Antidopaje estará formada por un máximo de 15 miembros que se reunirán al menos una vez al año, normalmente al final de cada año natural, para revisar las actividades antidopaje de la IAAF durante los 12 meses precedentes y establecer, para la aprobación del Consejo, el programa antidopaje de la IAAF para el siguiente año. La Comisión Médica y Antidopaje también realizará consultas de una manera regular a lo largo del año, según las necesidades lo requieran.
  - 6. La Comisión Médica y Antidopaje será responsable de las siguientes funciones específicas bajo este Reglamento Antidopaje:
    - (a) publicar las Directrices de Procedimiento, y sus modificaciones, con la frecuencia necesaria. Las Directrices de Procedimiento reunirán, ya sea directamente o por referencia, los siguientes documentos emitidos por la AMA:
      - (i) La Lista de Sustancias Prohibidas;
      - (ii) El Estándar Internacional para los Controles Antidopaje;
      - (iii) El Estándar Internacional para los Laboratorios; y
      - (iv) El Estándar Internacional para las Autorizaciones de Uso Terapéutico.
- junto con cualquier incorporación o modificación a dichos documentos, o ulteriores procedimientos o directrices, que puedan ser necesarias para cumplir con este Reglamento Antidopaje u otra reivindicación del programa antidopaje de la IAAF.

Las Directrices de Procedimiento, y cualquier otra propuesta de modificación, mientras no se establezca lo contrario en este Reglamento Antidopaje, debe ser aprobada por el Consejo. Al dar su aprobación, el Consejo fijará una fecha en la que las Directrices de Procedimiento, o cualquier otra propuesta de modificación, entrarán en vigor. La Oficina de la IAAF informará a las Federaciones Miembro de esta fecha y publicará las Directrices de Procedimiento, o cualquier otra propuesta de modificación, en la página web de la IAAF.

- (b) Asesorar al Consejo sobre las modificaciones de este Reglamento Antidopaje que puedan ser necesarias ocasionalmente. Cualquier propuesta de modificación del Reglamento Antidopaje entre Congresos debe ser aprobada por el Consejo y notificada a todas las Federaciones Miembro como estipula el Artículo 6.11 (c) de la Constitución (ver Artículo 31.3 (b)).
- (c) Planificar, poner en marcha y controlar programas de información y educación antidopaje. Estos programas deben proporcionar información actualizada y verídica sobre al menos los siguientes temas:
  - (i) sustancias prohibidas y métodos prohibidos en la Lista de Sustancias Prohibidas;
  - (ii) consecuencias del dopaje en la salud;
  - (iii) procedimientos de control de dopaje; y
  - (iv) derechos y responsabilidades de los atletas.
- (d) conceder AUT de acuerdo con el Artículo 34.5 a continuación expuesto.
- (e) establecer las directrices generales para la selección de atletas en el Registro de Control.

La Comisión Médica y Antidopaje puede, en la ejecución de alguna de las tareas anteriormente mencionadas, consultar expertos que proporcionen asesoramiento médico y científico suplementario especializado cuando pueda ser requerido.

- 7. La Comisión Médica y Antidopaje informará al Consejo de sus actividades antes de cada una de las reuniones de este. Mantendrá comunicación con la Oficina de la IAAF sobre todos los temas antidopaje y relacionados a través del Departamento Médico y Antidopaje de la IAAF.

### ***El Grupo de Revisión de Dopaje***

- 8. El Grupo de Revisión de Dopaje se nombra como una Subcomisión del Consejo según el Artículo 6.11 (j) con las siguientes funciones

específicas:

- (a) decidir en nombre del Consejo si existen circunstancias excepcionales en los casos a los que se refiere el Artículo 38.16 expuesto a continuación;
- (b) decidir qué casos deben ser sometidos a arbitraje ante el CAS según el Artículo 60.23 y si fuese preciso, en dichos casos, reimponer la suspensión del atleta pendiente de la decisión del CAS; y
- (c) decidir en los casos a los que se refiere el Artículo 43.3 expuesto a continuación si los resultados de los controles de dopaje realizados por un organismo deportivo que no sea la IAAF, bajo reglamentos y procedimientos diferentes a los de la IAAF, deberían ser admitidos por la IAAF.

El Grupo de Revisión de Dopaje puede, durante la ejecución de algunas de las tareas anteriormente mencionadas, dirigirse al Consejo para solicitar su opinión o asesoramiento, bien en relación con un caso particular o sobre cualquier otro tema de política general que pueda surgir.

9. El Grupo de Revisión del Dopaje estará formado por tres personas, una de las cuales estará legalmente cualificada. El Presidente tendrá la autoridad en cualquier momento de nombrar una persona o personas adicionales para el Grupo de Revisión del Dopaje, cuando así se requiera, de una forma temporal.
10. El Grupo de Revisión de Dopaje informará al Consejo de sus actividades antes de cada una de las reuniones de éste.

#### ***El Administrador Antidopaje de la IAAF***

11. El Administrador Antidopaje de la IAAF es el Director del Departamento Médico y Antidopaje de la IAAF. Tendrá la responsabilidad de desarrollar el programa antidopaje que haya sido establecido por la Comisión Médica y Antidopaje según el Artículo 31.5 anteriormente descrito. Informará a la Comisión Médica y Antidopaje sobre este tema al menos una vez al año durante la reunión anual de la mencionada comisión y, más a menudo, si así se solicita.
12. El Administrador Antidopaje de la IAAF tendrá la responsabilidad de la gestión diaria de los casos de dopaje que puedan surgir bajo este Reglamento Antidopaje. Más concretamente, el Administrador Antidopaje de la IAAF será la persona responsable, cuando corresponda, de llevar a cabo el proceso de gestión de resultados de acuerdo con el Artículo 37 y de decidir sobre la suspensión provisional de los atletas de acuerdo con el Artículo 38.
13. El Administrador antidopaje de la IAAF puede, en cualquier momento

durante el desarrollo de su trabajo, pedir asesoramiento al Presidente de la Comisión Médica y Antidopaje, al Grupo de Revisión del Dopaje o a cualquier otra persona que el considere indicada.

## ARTÍCULO 32

### **Infracciones de Dopaje**

---

1. El Dopaje está rigurosamente prohibido en este Reglamento Antidopaje.
2. El Dopaje existe cuando tienen lugar una o más de las siguientes infracciones de dopaje:
  - (a) la presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o de sus marcadores en los tejidos o fluidos corporales de un atleta. Todas las referencias a una sustancia prohibida en este Reglamento Antidopaje y en las Directrices de Procedimiento incluirán una referencia, a sus metabolitos o marcadores.
    - (i) Es un deber personal del atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida esté presente en sus tejidos o fluidos corporales. Se advierte a los atletas que ellos son los responsables de cualquier sustancia prohibida encontrada en su cuerpo. No es necesario que sea demostrada la existencia de intento, falta, negligencia o conocimiento por parte del atleta para establecer una infracción de dopaje según el Artículo 32.2 (a).
    - (ii) excepto aquellas sustancias prohibidas para las cuales exista un nivel mínimo para informar específicamente identificado en la Lista de Sustancias Prohibidas, la detección de la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida en la muestra de un atleta constituirá una infracción de dopaje.
    - (iii) como una excepción de la aplicación general del Artículo 32.2(a), la Lista de Sustancias Prohibidas puede establecer criterios específicos para la evaluación de las sustancias prohibidas que también pueden ser producidas de manera endógena.
  - (b) La utilización o el intento de utilizar una sustancia prohibida o un método prohibido.
    - (i) el éxito o fracaso en la utilización de una sustancia o un método prohibido es irrelevante. Basta con que se utilice o se intente utilizar una sustancia o un método prohibido para que se cometa una infracción de dopaje.
    - (ii) Un reconocimiento de la utilización o el intento de utilización de una sustancia o un método prohibido puede hacerse o bien oralmente de una manera verificable o por escrito. No obstante una declaración no se admitirá si se hace tras haber transcurrido más de ocho años desde los hechos a los cuales se refiere.

- (c) El incumplimiento o negación, sin justificación, a someterse a un control de dopaje cuando así lo ha solicitado el oficial responsable o el intento eludir el control de dopaje de alguna otra manera.
- (d) La evaluación de tres controles fuera de competición fallidos (como se indica en el Artículo 35.17), en un periodo de 5 años comenzando desde la fecha del primer control fallido.

*Nota: Si un atleta posee un control fallido como resultado de una infracción de paradero o de un intento infructuoso de control, anterior al 1 de noviembre de 2005, el periodo de 18 meses estipulado en el Artículo 32.2(d) del Manual de Competición 2004-2005 sigue vigente. El periodo de 5 años se aplica sólo y cuando los tres controles fallidos surgen de infracciones de paradero o de un intento infructuoso de control, cometidos antes del 1 de noviembre de 2005.*

- (e) Manipulación o el intento de manipular cualquier parte del proceso de control de dopaje o sus procedimientos disciplinarios relacionados.
- (f) La posesión de una sustancia o método prohibido.
  - (i) La posesión por parte de un atleta significa la posesión en cualquier momento o lugar de una sustancia o de un método que está prohibido fuera de competición a no ser que el atleta establezca que la posesión es conforme con una concesión de AUT de acuerdo con el Artículo 34.5 expuesto a continuación o cualquier otra justificación aceptable.
  - (ii) Posesión por el parte del personal de apoyo al atleta significa la posesión de una sustancia o un método que están prohibidos fuera de competición en relación con el atleta, con la competición o el entrenamiento a no ser que el personal de apoyo del atleta establezca que la posesión sea conforme a una concesión AUT al atleta de acuerdo con el Artículo 34.5 o cualquier otra justificación aceptable.
- (g) El trafico con una sustancia o método prohibido.
- (h) La administración o intento de administración una sustancia o método prohibido a un atleta o la asistencia, la incentivación, la ayuda, el encubrimiento o la involucración en cualquier otro tipo de complicidad que implique una infracción de dopaje o un intento de infracción.
- (i) Competir, o intentar competir, estando suspendido de manera cautelar o inelegible según este Reglamento Antidopaje.

## ARTÍCULO 33

### **Estándares de Prueba de Dopaje**

---

1. La IAAF, la Federación Miembro u otra autoridad persecutoria tendrán la responsabilidad de determinar cuándo tiene lugar una infracción de dopaje según este Reglamento Antidopaje.
2. Los estándares de prueba serán o bien que la IAAF, la Federación Miembro u otra autoridad persecutoria hayan establecido una infracción de dopaje para satisfacción del pertinente organismo de audiencia, teniendo en cuenta la seriedad de la alegación que se hace. Este estándar de prueba es mayor que un mero conjunto de probabilidades pero menor que una prueba más allá de una duda razonable.
3. Cuando este Reglamento Antidopaje establezca la carga de la prueba sobre un atleta, el personal de apoyo a los atletas u otra persona que alegue haber cometido una infracción de dopaje para rebatir una presunción o determinar circunstancias o hechos específicos, el estándar de prueba se basará en el total de las probabilidades.
4. Los hechos relacionados con las infracciones de dopaje pueden ser establecidos de cualquier manera eficaz. Se aplicarán los siguientes estándares de prueba en los casos de dopaje:
  - (a) Se espera que los laboratorios acreditados por la AMA realicen el análisis de las muestras y los procedimientos de custodia de acuerdo al Estándar Internacional para los Laboratorios. El atleta puede rebatir esta presunción determinando que ha tenido lugar el incumplimiento de uno de los Estándares Internacionales de los laboratorios, en cuyo caso la IAAF, la Federación Miembro u otra autoridad persecutoria tendrán la responsabilidad de establecer que dicho incumplimiento no disminuye la validez del resultado analítico adverso.
  - (b) Un incumplimiento del Estándar Internacional para el Control de Dopaje ( u otra disposición indicada en las Directrices de Procedimiento) no invalidarán la presencia de una sustancia prohibida en una muestra o la utilización de un método prohibido , o que se haya cometido cualquier otra infracción a este Reglamento Antidopaje, a no ser que el incumplimiento fuese tal que disminuya la validez del hallazgo en cuestión. Si el atleta determina que el incumplimiento del Estándar Internacional para el Control de Dopaje (u otra disposición indicada en las Directrices de Procedimiento) ha ocurrido, entonces la IAAF, la Federación Miembro, u otra autoridad persecutoria tendrán la responsabilidad de establecer que dicho incumplimiento no disminuya la validez del hallazgo de que la sustancia prohibida

estaba presente en la muestra, o que fuese utilizado un método prohibido, o la base sobre la que se basan los hechos para establecer alguna otra infracción a un artículo antidopaje fuese cometida bajo este Reglamento Antidopaje.

## ARTÍCULO 34

### **Lista de Sustancias Prohibidas**

---

1. Este Reglamento Antidopaje incluye la Lista de Sustancias Prohibidas que será publicada y revisada por la AMA.
2. La IAAF pondrá a disposición de cada Federación Miembro la actual Lista de Sustancias Prohibidas y estará disponible en su página web. Cada Federación Miembro se asegurará que la Lista de Sustancias Prohibidas vigente está al alcance de todos los atletas, el personal de apoyo de los atletas y cualquier otra persona competente bajo su jurisdicción.
3. Mientras no se establezca lo contrario en la Lista de Sustancias Prohibidas y/o cualquiera de sus revisiones, la Lista de Sustancias Prohibidas y sus revisiones entrarán en vigor bajo este Reglamento Antidopaje tres meses después de la publicación de la Lista de Sustancias Prohibidas por la AMA sin necesidad de ningún otro paso por parte de la IAAF. La IAAF también puede solicitar que la AMA incluya sustancias o métodos adicionales que tengan potencial de abuso en el atletismo, como parte del programa de seguimiento de la AMA.
4. La determinación de la AMA sobre las sustancias y métodos prohibidos que serán incluidos en la Lista de Sustancias Prohibidas será final y no será objeto de recusación legal por cualquier atleta u otra persona.
5. Los atletas cuya condición médica requiera la utilización de una sustancia o de un método prohibido deben obtener primero una AUT. No obstante las AUT serán concedidas solamente en aquellos casos en los que la necesidad clínica sea clara y convincente de manera que el atleta no pueda obtener ventaja competitiva.
  - (a) Atletas de Nivel Internacional o atletas que se estén preparando para participar en una Competición Internacional deben obtener la AUT de la IAAF antes de competir (sin tener en cuenta que el atleta haya obtenido con anterioridad la AUT a nivel nacional). Los atletas que quieran una AUT deberán hacer una petición por escrito a la Comisión Médica y Antidopaje. Los detalles del procedimiento de solicitud se encontrarán en las Directrices de Procedimiento. Las AUTs concedidas por la IAAF según este Artículo se informarán a la Federación Nacional del Atleta y a la AMA.

- (b) Los atletas que no sean internacionales deben obtener la AUT de su Federación Nacional, o de otro organismo designado por su Federación Nacional para conceder las AUT, o que de otra manera tenga la autoridad competente para conceder AUT en el País o Territorio de la Federación Nacional. Las Federaciones Nacionales serán en todos los casos los responsables de informar puntualmente de la concesión de cualquier AUT según este Artículo a la IAAF o a la AMA.

## ARTÍCULO 35

### **Controles**

---

1. Todo atleta bajo este Reglamento Antidopaje puede ser sometido a controles dentro de competición en las competiciones en las que compite y a controles fuera de competición en cualquier lugar y momento. Los atletas se someterán al control de dopaje siempre que el oficial responsable así lo requiera.
2. Es una condición de la Afiliación a la IAAF que cada Federación Miembro ( y la Asociación de Área respectivamente) incluya en su constitución:
  - (a) una disposición que conceda a la Federación Miembro ( y a la Asociación de Área respectivamente) autoridad para realizar controles de dopaje dentro y fuera de competición , un informe de los cuales, en el caso de la Federación Miembro, debe ser remitido a la IAAF anualmente (ver Artículo 41.4 a continuación).
  - (b) una disposición que conceda la autoridad a la IAAF para realizar controles de dopaje en los Campeonatos Nacionales de las Federaciones Miembro (y respectivamente en los Campeonatos de Asociación de Área);
  - (c) una disposición que autorice a la IAAF a realizar controles fuera de competición sin previo aviso a los atletas de la Federación Miembro; y
  - (d) una disposición por la que es requisito de afiliación a su Federación Nacional, y de participación en las competiciones sancionadas o organizadas por la Federación Miembro, que sus atletas aceptan ser sometidos a controles dentro y fuera de competición llevados a cabo por la Federación Miembro, la IAAF, y cualquier otro organismo con autoridad competente para realizar controles según este Reglamento Antidopaje.
3. La IAAF y sus Federaciones Miembro pueden delegar la realización de los controles bajo este Artículo a cualquier Federación Miembro, a la

AMA, a una agencia gubernamental, a una organización nacional de antidopaje o a una tercera parte que consideren apropiadamente cualificada para este propósito.

4. Adicionalmente a los controles realizados por la IAAF y las Federaciones Miembro ( o por entidades en las que la IAAF y sus Federaciones Miembro puedan haber delegado su responsabilidad de realización de los controles como dispone el Artículo 35.3 anteriormente enunciado), los atletas pueden estar sujetos a los siguientes controles:
  - (a) Controles dentro de competición llevados a cabo por cualquier otra organización u organismo que tenga la autoridad competente para realizar controles de dopaje en la competición en la que participan; y
  - (b) Controles fuera de competición por (i) la AMA (ii) la organización nacional antidopaje del País o Territorio en la cual se encuentran; o (iii) por, o en nombre de, el COI en relación con los Juegos Olímpicos.

No obstante, sólo una organización será la responsable para iniciar y dirigir el control durante la competición. En Competiciones Internacionales, la recogida de las muestras será puesta en marcha y dirigida por la IAAF (ver Artículo 35.7 a continuación) o por otro organismo deportivo internacional en el caso de una Competición Internacional sobre la cual la IAAF no tenga control exclusivo ( por ejemplo, el COI en los Juegos Olímpicos o la Federación de los Juegos de la Commonwealth en los Juegos de la Commonwealth). Si la IAAF o dicho organismo deportivo internacional deciden no realizar controles en una Competición Internacional, la organización nacional antidopaje del País o Territorio dónde la Competición Internacional tiene lugar puede, con la aprobación de la IAAF y de la AMA, comenzar y realizar dicho control.

5. La IAAF y sus Federaciones Miembro informarán inmediatamente de todos los controles dentro de competición finalizados a través del Centro de Información la AMA (en el caso de que lo haga una Federación Miembro se enviará una copia de dicho informe a la IAAF al mismo tiempo) para evitar cualquier duplicación innecesaria del control.
6. Los controles realizados por la IAAF y sus Federaciones Miembro según este Artículo estarán de acuerdo con los Estándares Internacionales para el Control de Dopaje ( y otras disposiciones aplicables en las Directrices de Procedimiento) en vigor durante el control.

### ***Controles efectuados dentro de Competición***

7. La IAAF será la responsable de poner en marcha y dirigir los controles efectuados dentro de competición en las siguientes Competiciones Internacionales
  - (a) Campeonatos del Mundo;
  - (b) Competiciones de las Series Mundiales de Atletismo ;
  - (c) Liga de Oro, Super Gran Premio, Gran Premio, y Reuniones del Gran Premio II;
  - (d) Competiciones con Permiso de la IAAF ; y
  - (e) en otras Competiciones Internacionales que el Consejo pueda determinar, con la recomendación de la Comisión Médica y de Antidopaje.
8. El Consejo determinará el número anticipado de atletas que serán sometidos a controles en las Competiciones Internacionales arriba mencionadas según recomendación de la Comisión Médica y Antidopaje. Los Atletas que pasen el control de dopaje serán seleccionados de la siguiente manera:
  - (a) por azar o por clasificación final;
  - (b) A discreción de la IAAF(actuando por su oficial u organismo relevante), por cualquier método que elija, incluido el control por designación.
  - (c) Cualquier atleta que haya batido o igualado un Récord del Mundo o de Área.
9. Si la IAAF ha delegado el control según el Artículo 35.3, puede nombrar un representante que asista a la Competición Internacional en cuestión para asegurar que se aplican adecuadamente este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento.
10. En consulta con la Federación Miembro pertinente ( y respectivamente con la Asociación de Área), la IAAF puede efectuar, o ayudar a efectuar, controles de dopaje en Campeonatos Nacionales de las Federaciones Miembro o en los Campeonatos de las Asociaciones de Área.
11. En todos los demás casos (excepto en aquellos en los que el control de dopaje se efectúe según el reglamento de otro organismo deportivo internacional, por ejemplo por el COI en los Juegos Olímpicos), la Federación Miembro que efectúe los controles, o en cuyo País o Territorio en el que sea celebrada una competición, será el responsable de poner en marcha y dirigir los controles dentro de competición. Si la Federación Miembro ha delegado el control según el Artículo 35.3 , es responsabilidad de la Federación Miembro asegurarse que dicho control efectuado en su País o Territorio cumple este Reglamento Antidopaje y las Directrices de Procedimiento.

### ***Controles efectuados fuera de competición***

12. La IAAF centrará sus controles efectuados fuera de competición en primer lugar en los atletas de Nivel Internacional y en los atletas que se estén preparando para competir en Competiciones Internacionales. No obstante, puede, según su discreción, efectuar controles fuera de competición a cualquier atleta en cualquier momento. En la mayoría de los casos, los controles serán efectuados sin avisar al atleta o al apoyo personal del atleta o a la Federación Nacional.
13. Es obligación de todas las Federaciones Miembro, los oficiales de las Federaciones Miembro y otras personas bajo la jurisdicción de una Federación Miembro asistir a la IAAF (y, si procede, a otra Federación Miembro, a la AMA, a otro organismo con autoridad competente para efectuar controles) a efectuar controles fuera de competición según este Artículo. Cualquier Federación Miembro, oficial de una Federación Miembro u otra persona bajo la jurisdicción de una Federación Miembro que impida, dificulte o obstruya de cualquier otra manera la realización será susceptible de sufrir sanciones bajo este Reglamento Antidopaje.
14. Los análisis de los controles fuera de competición serán llevados a cabo según este Reglamento Antidopaje con respecto a las sustancias y a los métodos prohibidos fuera de competición en la Lista de Sustancias Prohibidas.
15. Una vez al año se publicarán estadísticas de los controles realizados Fuera de Competición por atleta incluido en el Re-gistro de control y por Federación Miembro .

### ***Información de paradero / Controles no realizados***

16. A petición de la IAAF, los atletas registrados en un grupo de control de la IAAF estarán obligados a proporcionar a la IAAF información sobre su paradero con el objetivo de efectuar controles fuera de competición a dichos atletas. Los atletas estarán obligados a mantener registrada cuatrimestralmente la información de su paradero y también a notificar inmediatamente a la IAAF cuando se produzca algún cambio en dicha información para asegurar que en todo momento está actualizada. La responsabilidad final de facilitar la información de estos paraderos recae en cada atleta. No obstante, la Federación Nacional de un atleta hará todo lo posible para ayudar a la IAAF a la hora de conseguir la información de paradero del atleta, si así lo solicita la IAAF. La información de paradero proporcionada por un atleta de acuerdo con este Artículo, cuando corresponda, será compartida con la AMA y con cualquier otro organismo que tenga la autoridad competente para efec-

tuar controles al atleta, con la estricta condición de que dicha información sea utilizada solamente con propósitos de control de dopaje.

17. Si un atleta no mantiene la información de paradero registrada a petición de la IAAF, o no facilita información adecuada sobre su paradero, o un oficial de control de dopaje es incapaz de localizarlo para someterse a un análisis según el registro de la información de paradero de dicho atleta, será objeto de evaluación por parte del Administrador de Antidopaje de la IAAF por un control fallido. Si, como resultado de dicha evaluación, el Administrador Antidopaje de la IAAF llega a la conclusión de que el atleta no ha cumplido con su obligación de facilitar la información de paradero o información de paradero adecuada, el Administrador Antidopaje de la IAAF evaluará el fallo como un control fallido y se lo notificará al atleta por escrito. Si se considera que un atleta tiene tres controles fallidos en un periodo de 5 años, contando a partir de la fecha del primer control fallido, habrá cometido una infracción de dopaje como estipula el Artículo 32.2 (d).

#### ***Retorno a la competición tras una retirada u otro periodo fuera de la competición***

18. Si un atleta, al que se le ha solicitado mantener registrada su información de paradero, no quiere ser sometido a más controles fuera de competición basándose en el hecho de que se ha retirado, o ha decidido no competir por cualquier otra razón, tendrá que informar a la IAAF en el formulario a tal fin. El mismo atleta no puede entonces reanudar la competición a no ser que haya informado con 12 meses de anterioridad a la IAAF en el formulario a tal fin de su intención de volver a competir y esté disponible para los controles fuera de competición efectuados por la IAAF durante ese periodo facilitando a la IAAF la información de paradero de acuerdo con el Artículo 35.15 anteriormente mencionado. Un atleta que se niega o rechaza someterse a un control de dopaje basándose en el hecho de que se ha retirado o ha elegido no competir por alguna otra razón, pero que no ha mantenido informada a la IAAF como estipula este Artículo, habrá cometido una infracción de dopaje de acuerdo con el Artículo 32.2 (c).

### ARTÍCULO 36 **Análisis de las Muestras**

1. Todas las muestras recogidas bajo este Reglamento Antidopaje serán analizadas de acuerdo con los siguientes principios generales:

#### **Utilización de Laboratorios aprobados**

- (a) Las muestras para analizar solamente serán enviadas a labora-

torios acreditados por la AMA o aprobados de otra manera por la misma. En el caso de controles de la IAAF, las muestras serán solamente enviadas a laboratorios acreditados de la AMA (o, cuando corresponda, a laboratorios hematológicos o unidades móviles de análisis) que estén aprobadas por la IAAF.

#### **Sustancias sujetas a detección**

(b) Las muestras serán analizadas para detectar las sustancias prohibidas y métodos prohibidos enumerados en la Lista de Sustancias Prohibidas y otras sustancias que puedan ser decididas por la AMA de acuerdo a su programa de seguimiento.

#### **Investigación sobre las muestras**

(c) Ninguna muestra será utilizada para otro propósito que no sea la detección de sustancias prohibidas ( o clases de sustancias prohibidas) o métodos prohibidos incluidos en la Lista de Sustancias Prohibidas, o otras que puedan ser decididas por la AMA de acuerdo a su programa de seguimiento, sin el consentimiento por escrito del atleta.

#### **Estándar Internacional para los Laboratorios**

- (d) Los Laboratorios analizarán la muestras e informarán de los resultados de acuerdo al Estándar Internacional para los Laboratorios.
2. Todas las muestras tomadas a los atletas durante los controles de dopaje efectuados bajo responsabilidad de la IAAF pasarán inmediatamente a ser propiedad de la IAAF.
  3. Si, en algún momento, surge algún tema o cuestión relacionado con el análisis o la interpretación de los resultados de la muestra, la persona responsable del análisis en el laboratorio ( o laboratorio hematológico o unidad móvil de control de dopaje) puede pedir asesoramiento al Administrador Antidopaje de la IAAF.
  4. Si, en algún momento, surge algún tema o cuestión relacionado con la muestra, el laboratorio (o la unidad móvil de control de dopaje) puede realizar el análisis más en profundidad o efectuar otros controles necesarios para aclarar el tema o cuestión surgido y dichos análisis pueden ser tenidos en cuenta por la IAAF a la hora de decidir si han dado lugar a un hallazgo analítico adverso.
  5. Cuando un análisis indique la presencia de una sustancia prohibida o la utilización de una sustancia o método prohibido, el laboratorio acreditado por la AMA confirmará inmediatamente por escrito el hallazgo analítico adverso, bien a la IAAF si se trata de un control de la IAAF, o a la Federación Miembro pertinente en el caso de un control de dopaje a nivel nacional (con copia a la IAAF). Si se trata de un control de dopaje a nivel nacional, la Federación Miembro informará a la IAAF sobre el

hallazgo analítico adverso y el nombre del atleta tan pronto como reciba la información del laboratorio acreditado por la AMA y bajo todas las circunstancias, dentro de dos semanas tras dicha recepción.

## ARTÍCULO 37

### **Gestión de Resultados**

---

1. Tras la notificación de un hallazgo analítico adverso u otra infracción de dopaje bajo este Reglamento Antidopaje, se procederá a la gestión de resultados expuesta a continuación.
2. En el caso de un atleta de nivel internacional, el Administrador Antidopaje de la IAAF efectuará el proceso de gestión de resultados, y en los demás casos, dicho proceso será efectuado por la persona u organismo pertinente de la Federación Miembro. La persona u organismo pertinente de la Federación Miembro del atleta mantendrá informado en todo momento al Administrador Antidopaje de la IAAF durante el proceso. En cualquier momento se podrá solicitar ayuda o información al Administrador Antidopaje de la IAAF sobre el proceso de Gestión de Resultados.

A efectos de este Artículo y del Artículo 38, la referencias que se hagan al Administrador Antidopaje de la IAAF serán, cuando corresponda, referencias a la persona u organismo relevante de la Federación Miembro y las referencias a un atleta serán, cuando corresponda, referencias a cualquier personal de apoyo al atleta u otra persona.

3. Tras la notificación del hallazgo analítico adverso, el Administrador Antidopaje de la IAAF efectuará una revisión para determinar si:
  - (a) se ha concedido al atleta la correspondiente AUT para la sustancia prohibida.; o
  - (b) hay un aparente incumplimiento (o incumplimientos) del Estándar Internacional para el Control (u otra disposición aplicable de las Directrices de Procedimiento) o el Estándar Internacional para los Laboratorios que disminuya la validez del hallazgo.
4. Si la revisión inicial según el Artículo 37.3 no revela la concesión de la correspondiente AUT o el incumplimiento o incumplimientos del Estándar Internacional de Control (u otra disposición aplicable en las Directrices de Procedimiento) o del Estándar Internacional para los Laboratorios que disminuya la validez del hallazgo, el Administrador Antidopaje de la IAAF notificará inmediatamente al atleta la siguiente información:
  - (a) el hallazgo analítico adverso;
  - (b) la infracción de dopaje que ha sido cometida o, si el caso se

- incluye en las circunstancias descritas en el Artículo 37.5, una descripción de la investigación adicional efectuada para determinar si ha tenido lugar una infracción de dopaje;
- (c) el plazo límite en el que el atleta tiene que facilitar a la IAAF, bien directamente o a través de su Federación Nacional, una explicación del hallazgo analítico adverso;
  - (d) el derecho del atleta a solicitar de inmediato el análisis de la muestra “B”, y en el caso de no realizar dicha petición, se considerará que el atleta ha renunciado a la muestra “B”. Se advertirá al atleta, en el mismo momento que, si la muestra “B” es solicitada, todos los costes relacionados con el laboratorio serán a su cargo, excepto si la muestra “B” no confirma la “A”, en cuyo caso el coste será abonado por la organización responsable de la muestra en marcha del análisis;
  - (e) Si el atleta solicita el análisis de la muestra “B”, la fecha de dicho análisis deberá fijarse dentro de las dos semanas siguientes a la notificación al atleta del hallazgo analítico adverso. Si el laboratorio en cuestión no puede realizar el análisis de la muestra “B” en la fecha establecida, el análisis se realizará en la fecha más próxima que el laboratorio tenga disponible. No se aceptará ningún otro motivo para cambiar la fecha del análisis de la muestra “B”;
  - (f) el derecho del atleta y/o su representante de asistir al procedimiento de inicio y análisis de la muestra “B”, si dicho análisis es solicitado; y
  - (g) el derecho del atleta a solicitar copias de la documentación del laboratorio de las muestras “A” y “B” las cuales incluirán la información requerida por el Estándar Internacional para Laboratorios.
5. Tras notificar al atleta como estipula el Artículo 37.4 (b), el Administrador Antidopaje de la IAAF efectuará cualquier investigación de seguimiento que sea necesaria. Una vez finalizada dicha investigación de seguimiento, el Administrador Antidopaje de la IAAF notificará al atleta de inmediato los resultados de dicha investigación y si se confirma que se ha cometido una infracción de dopaje. Si es así, el atleta en cuestión tendrá la oportunidad de, bien directamente o a través de su Federación Nacional, dentro de un tiempo límite establecido por el Administrador Antidopaje de la IAAF, facilitar una explicación en respuesta a la confirmación de la infracción de dopaje.
  6. Un atleta puede aceptar el resultado analítico de la muestra “A” renunciando a su derecho al análisis de la muestra “B”. Sin embargo la IAAF

puede solicitar el análisis de una muestra “B” en cualquier momento si cree que dicho análisis será relevante en la consideración del caso del atleta.

7. Se permitirá al atleta y/o su representante estar presentes en el análisis de la muestra “B” y asistir a la realización del análisis . Un representante de la Federación Nacional del atleta también puede estar presente y asistir, tal y como puede hacerlo un representante de la IAAF. Un atleta permanecerá suspendido provisionalmente (ver Artículo 38.2) a pesar de que haya solicitado el análisis de la muestra “B”.
8. Una vez que haya concluido el análisis de la muestra “B”, se enviará un informe completo del laboratorio al Administrador Antidopaje de la IAAF, en su debido momento, con una copia de todos los datos pertinentes requeridos por el Estándar Internacional para los Laboratorios. Se remitirá al atleta una copia de este informe y de todos los datos relevantes si así lo solicita.
9. Tras recibir el informe del laboratorio de la muestra “B”, el Administrador Antidopaje de la IAAF llevará a cabo cualquier investigación de seguimiento que pueda ser requerida por la Lista de Sustancias Prohibidas. Una vez finalizada la investigación de seguimiento, el Administrador Antidopaje de la IAAF notificará inmediatamente al atleta los resultados de la investigación de seguimiento y si la IAAF afirma o no, o continua afirmando que se ha cometido una infracción de dopaje.
10. Las personas relacionadas con el control de dopaje tomarán todas las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de un caso hasta el momento en el que concluya el análisis de la muestra “B” ( o hasta que cualquier investigación de seguimiento del análisis de la muestra “B” que pueda ser requerida en la Lista de Sustancias Prohibidas bajo el Artículo 37.9 haya concluido), o hasta que el atleta renuncie al análisis de la muestra “B”.La identidad de los atletas cuyas muestras tengan como resultado un hallazgo analítico adverso, o que hayan alegado haber cometido infracciones de dopaje, en circunstancias normales no puede ser publicada antes de la imposición de una suspensión provisional según el Artículo 38.2 o 38.3.
11. En el caso de cualquier infracción de dopaje en la que no exista un hallazgo analítico adverso, el Administrador Antidopaje de la IAAF efectuará una investigación basada en los hechos del caso que considere necesarios y, cuando se haya completado dicha investigación, notificará inmediatamente al atleta en cuestión si se afirma que ha sido cometida una infracción de dopaje. Si este es el caso, el atleta tendrá la oportunidad, bien directamente o a través de su Federación Nacional, el en tiempo límite establecido por el Administrador Antidopaje de la IAAF, de facilitar una

explicación como respuesta a la infracción de dopaje afirmada.

12. El proceso de gestión de los resultados de un análisis realizado por el COI o por cualquier otro organismo deportivo internacional que realice el control en una Competición Internacional sobre la cual la IAAF no tiene control exclusivo ( por ejemplo, los Juegos de la Commonwealth o los Juegos Panamericanos) será llevado a cabo, en lo que respecta a la determinación de la sanción del atleta más allá de la descalificación en la Competición Internacional en cuestión, por la IAAF de acuerdo a este Reglamento Antidopaje.

## ARTÍCULO 38

### **Procedimientos Disciplinarios**

---

1. Cuando se afirme que ha sido cometida una infracción de dopaje de este Reglamento Antidopaje, los procedimientos disciplinarios tendrán lugar en las siguientes fases:
  - (a) suspensión provisional;
  - (b) audiencia;
  - (c) sanción.

#### ***Suspensión Provisional***

2. Si no se recibe ninguna explicación o una explicación adecuada del atleta o su Federación Miembro dentro del plazo estipulado por el Administrador Antidopaje de acuerdo al Artículo 37.4 (c) ó 37.11, el atleta será suspendido, suspensión que en ese momento será provisional hasta la resolución del caso por parte de su Federación Nacional. Cuando se trate de un atleta de Nivel Internacional, el atleta será suspendido por el Administrador Antidopaje de la IAAF. En todos los demás casos, la Federación Nacional del atleta impondrá la suspensión pertinente mediante notificación por escrito al atleta. De manera alternativa, el atleta puede aceptar una suspensión voluntaria facilitando la confirmación por escrito a su Federación Nacional.
3. En cualquier caso en el que la Federación Miembro imponga la suspensión provisional o un atleta acepte la suspensión voluntaria, la Federación Miembro se lo confirmará a la IAAF inmediatamente y el atleta estará sujeto a partir de entonces a los procedimientos disciplinarios expuestos a continuación. Una suspensión voluntaria será efectiva sólo desde la fecha en la que la IAAF reciba la confirmación por escrito del atleta. Si contrariamente al párrafo anterior, la Federación Miembro no cumple con su deber de, en opinión del Administrador Antidopaje de la IAAF, imponer la suspensión provisional necesaria, el Administrador Antidopaje de la IAAF impondrá él mismo dicha sus-

pensión provisional. Una vez que el Administrador Antidopaje de la IAAF haya impuesto la suspensión provisional, notificará la suspensión a la Federación Miembro que comenzará entonces los procedimientos disciplinarios expuestos a continuación.

4. La decisión de imponer una suspensión provisional a un atleta no estará sujeta a apelación. Un atleta que ha sido suspendido provisionalmente, o que haya aceptado una suspensión voluntaria tendrá, sin embargo, derecho a una audiencia completa ante su Federación Miembro de acuerdo con el Artículo 38.7.

### ***Audiencia***

5. Todo atleta tendrá derecho a solicitar una audiencia ante el tribunal pertinente de su Federación Nacional antes de que se determine cualquier sanción de acuerdo con este Reglamento Antidopaje. Cuando un atleta ha obtenido el estatus de afiliado en el extranjero según el Artículo 4.3, tendrá derecho a solicitar una audiencia ante el tribunal pertinente de su Federación Nacional de origen o ante el tribunal pertinente de la Federación Miembro que le ha concedido la afiliación.
6. Cuando se notifica a un atleta que su explicación ha sido rechazada y que va a ser suspendido provisionalmente de acuerdo con el Artículo 38.2 anteriormente descrito, también se le informará de su derecho a solicitar una audiencia. Si el atleta no confirma por escrito a su Federación Nacional u otro organismo pertinente en los 14 días siguientes a dicha notificación que desea tener dicha audiencia, se considerará que renuncia a su derecho a audiencia, y que ha aceptado que ha cometido la infracción de dopaje en cuestión. La Federación Miembro confirmará este hecho a la IAAF en un plazo de 5 días laborables.
7. Si un atleta solicita una audiencia, esta será convocada sin retraso y la audiencia tendrá lugar en los dos meses siguientes a la notificación de petición del atleta a la Federación Miembro. Las Federaciones Miembro mantendrán completamente informada a la IAAF del estado de todos los casos pendientes de audiencia y de todas las fechas de audiencia tan pronto como sean fijadas. La IAAF tendrá derecho a asistir a todas las audiencias como observadora. Sin embargo, la asistencia de la IAAF a una audiencia, o cualquier otra participación en un caso, no afectará a su derecho a recurrir la decisión de la Federación Miembro al CAS de acuerdo con el Artículo 60.23.
8. La audiencia del atleta tendrá lugar ante el pertinente organismo de audiencia constituido o de alguna manera autorizado por la Federación Miembro. El organismo pertinente de audiencia será justo e imparcial y en el desarrollo de la audiencia respetará los siguientes principios: el

derecho del atleta a estar presente en la audiencia y presentar pruebas, incluido el derecho de convocar e interrogar a testigos, el derecho a ser representado por un asesor legal y un interprete ( a cargo del atleta) y una decisión oportuna y razonable por escrito.

9. En la audiencia del caso del atleta, el tribunal pertinente considerará primero si ha sido cometida o no una infracción de dopaje. La Federación Miembro u otra autoridad persecutoria tendrán la carga de probar la infracción de dopaje hasta la satisfacción confortable del tribunal (ver artículo 33.2).
10. Si el tribunal pertinente de la Federación Miembro considera que no ha sido cometida una infracción de dopaje, esta decisión será notificada al Administrador Antidopaje de la IAAF en los 5 días laborables siguientes a la toma de dicha decisión (junto con una copia por escrito de los motivos de dicha decisión). El caso será entonces revisado por el Grupo de Revisión Antidopaje que decidirá si será o no sometida a arbitraje ante el CAS en conformidad con Artículo 60.23. Si el Grupo de Revisión de Dopaje lo decide así, puede al mismo tiempo reimponer cuando sea apropiado, la suspensión provisional al atleta pendiente de la resolución de apelación del CAS.
11. Si el tribunal pertinente de la Federación Miembro considera que se ha cometido una infracción de dopaje, previo a la imposición de cualquier periodo de inhabilitación, el atleta tendrá la oportunidad de justificar que existen circunstancias excepcionales en su caso justificando así una reducción de la sanción correspondiente bajo el Artículo 40.1.

### ***Circunstancias Excepcionales***

12. Todas las decisiones tomadas bajo este Reglamento Antidopaje en lo que se refiere a circunstancias excepcionales deben ser armonizadas de tal manera que se garanticen las mismas condiciones legales para todos los atletas, sin tener en cuenta su nacionalidad, domicilio, nivel o experiencia. Consecuentemente se aplicarán los siguientes principios a la hora de considerar las circunstancias excepcionales:
  - (i) Es obligación personal de cada atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida esté presente en sus tejidos o fluidos. Se advierte a los atletas de que ellos serán los responsables de cualquier sustancia prohibida hallada presente en sus cuerpos (ver Artículo 32.2 (a) (i)).
  - (ii) Sólo existirán circunstancias excepcionales en los casos en los que las circunstancias sean verdaderamente excepcionales y no en la inmensa mayoría de los casos.
  - (iii) Teniendo en cuenta las obligaciones personales del atleta según

el Artículo 38.12(i), los siguientes casos no serán considerados como excepcionales: alegar que la sustancia o método prohibido fueron administrados por otra persona a un atleta sin su conocimiento, alegar que la sustancia prohibida fue ingerida por error, alegar que la sustancia prohibida se deba a la ingestión suplementos alimenticios contaminados o alegar que la medicación fue prescrita por el personal de apoyo al atleta ignorando que contenía una sustancia prohibida.

- (iv) Sin embargo pueden existir circunstancias excepcionales cuando un atleta ha facilitado evidencias o ayudas substanciales a la IAAF, su Federación Nacional u otro organismo relevante que dan como resultado que la IAAF, su Federación Nacional u otro organismo relevante descubra o establezca una infracción de dopaje por otra persona involucrada en la posesión (según el Artículo 32.2 (f)), tráfico (según el Artículo 32.2 (g) o administración a un atleta (según el Artículo 32.2 (h)).
- 13. La determinación de circunstancias excepcionales en los casos en los que afecten a atletas de Nivel Internacional deberá realizarla el Grupo de Revisión de Dopaje (ver Artículo 38.17 a continuación).
- 14. Si un atleta pretende establecer que existen circunstancias excepcionales en su caso, el tribunal pertinente considerará, basándose en las pruebas presentadas, y teniendo en cuenta estrictamente los principios expuestos en el Artículo 38.12, si, bajo su punto de vista, las circunstancias en el caso del atleta pueden ser excepcionales.
- 15. Si, tras haber examinado las pruebas presentadas, el tribunal pertinente considera que no existen circunstancias excepcionales en el caso del atleta, se impondrá la sanción preescrita en el Artículo 40.1 descrito a continuación. La Federación Miembro notificará por escrito a la IAAF y al atleta la decisión del tribunal pertinente en los siguientes cinco días laborables a la toma de decisión.
- 16. Si, tras haber examinado las pruebas presentadas, el tribunal pertinente considera que existen circunstancias en el caso del atleta que pueden ser excepcionales, si afecta a un atleta de Nivel Internacional:
  - (a) remitirá el asunto al Grupo de Revisión de Dopaje (a través del Secretario General), junto con todo el material y/o las pruebas que, bajo su punto de vista, demuestren la naturaleza excepcional de las circunstancias; y
  - (b) invitará al atleta y/o su Federación Nacional a apoyar la remisión al tribunal pertinente o a hacer sumisiones independientes como apoyo a dicha mención; y
  - (c) suspender la audiencia del caso del atleta pendiente de la

decisión del Grupo de Revisión de Dopaje sobre las circunstancias excepcionales.

La suspensión provisional del atleta se mantendrá hasta la recepción de la decisión del Grupo de Revisión de Dopaje sobre las circunstancias excepcionales.

17. Una vez recibido el informe del tribunal pertinente, el Grupo de Revisión de Dopaje examinará el tema de las circunstancias excepcionales basándose solamente en el material que le ha sido enviado por escrito. El Grupo de Revisión de Dopaje tendrá autoridad para:
  - (a) intercambiar puntos de vista sobre el material por correo electrónico, teléfono, fax o en persona;
  - (b) Exigir más pruebas o documentos;
  - (c) Exigir una explicación más amplia del atleta;
  - (d) Si es necesario, solicitar la presencia del atleta ante él.

Basado en una revisión del material recibido por escrito, incluida cualquier prueba o documento adicional, o una explicación suplementaria del atleta; el Grupo de Revisión de Dopaje, habiendo tenido en cuenta estrictamente los principios expuestos en el Artículo 38.12, realizará una determinación sobre si existen circunstancias excepcionales en el caso, y si es necesario, en qué categoría se incluyen, por ejemplo si las circunstancias excepcionales demuestran que no existe falta o negligencia significativa por parte del atleta (ver Artículo 40.2 a continuación) o que existe colaboración o evidencias sustanciales por parte del atleta obteniendo como resultado el descubrimiento o establecimiento de una infracción de dopaje por otra persona (ver Artículo 40.4 a continuación). El Secretario General transmitirá esta determinación por escrito a la Federación Miembro.

18. Si el Grupo de Revisión de Dopaje determina que no existen circunstancias excepcionales en el caso, la determinación será vinculante para el tribunal pertinente, el cual impondrá la sanción preescrita en el Artículo 40.1. La Federación Miembro notificará por escrito a la IAAF y al atleta la decisión del tribunal pertinente, que adoptará la determinación del Grupo de Revisión de Dopaje, en los cinco días laborables siguientes a la toma de decisión.
19. Si el Grupo de Revisión de Dopaje determina que existen circunstancias excepcionales en el caso, el tribunal pertinente decidirá la sanción del atleta de acuerdo al Artículo 40.2, 40.3 o 40.4, concordando con la categorización del Grupo de Revisión de Dopaje de las circunstancias excepcionales en el Artículo 38.17. La Federación Miembro notificará por escrito a la IAAF y al atleta la decisión del tribunal pertinente, en los cinco días laborables siguientes a la toma de decisión.

20. El atleta tendrá derecho a pedir al CAS una revisión de la determinación sobre las circunstancias excepcionales del Grupo de Revisión de Dopaje, bien como parte de la apelación contra la decisión de la Federación Miembro de acuerdo con el Artículo 60.10 (a) o de conformidad al Artículo 60.10 (b). En todos los casos, el estándar de revisión de la determinación del Grupo de Revisión de Dopaje sobre el tema de circunstancias excepcionales será como se expone en el Artículo 60.27 a continuación.
21. En los casos que no afecten a atletas de Nivel Internacional, el tribunal pertinente considerará, teniendo en cuenta estrictamente los principios expuestos en el Artículo 38.12, si existen circunstancias excepcionales en el caso del atleta y decidirá consecuentemente sobre la sanción del atleta. La Federación Miembro notificará por escrito a la IAAF y al atleta la decisión del tribunal pertinente, en los cinco días laborables posteriores a la toma de decisión. Si el tribunal pertinente decide que existen circunstancias excepcionales en el caso de un atleta, dicha decisión será expuesta basándose en todos los hechos para tomar dicha conclusión como parte de su decisión por escrito.

## ARTÍCULO 39

### **Descalificación de los Resultados**

---

1. Cuando tiene lugar una infracción de dopaje relacionada con un control en competición, el atleta será automáticamente descalificado de la prueba en cuestión y de todas las pruebas posteriores de la competición, con consecuencias en todos los resultados obtenidos por el atleta, incluida la retirada de todos sus títulos, premios, medallas, puntos y premios en metálico y de participación.
2. Cuando el atleta que comete una infracción de dopaje según el Artículo 39.1 es miembro de un equipo, el equipo será automáticamente descalificado de la prueba en cuestión, con consecuencias en todos los resultados obtenidos por el equipo, incluida la retirada de todos sus títulos, premios, puntos y premios en metálico y de participación. Si el atleta que ha cometido una infracción de dopaje compite para un equipo en una prueba posterior de la competición, el equipo será descalificado de dicha prueba, con las mismas consecuencias en todos los resultados posteriores obtenidos por el equipo, incluida la retirada de todos los títulos, premios, punto y premios en metálico y de participación.
3. Cuando el atleta que comete la infracción de dopaje según el Artículo 39.1 es miembro de un equipo que no sea de relevos, en una prueba donde la clasificación del equipo se baja en el computo de los resultados individuales, el equipo no será automáticamente descalificado de la

- prueba en cuestión pero el resultado del atleta que ha cometido la infracción no se incluirá en el resultado final del equipo y se sustituirá por el del siguiente miembro del equipo correspondiente. Si al extraer dicho resultado, el número total de atletas que contabilizan para el equipo es menor al requerido, el equipo será eliminado de la clasificación. Este principio se aplicará en el cálculo del resultado de un equipo si el atleta que ha cometido la infracción de dopaje compite con el equipo en una prueba posterior de la competición.
4. Como complemento a lo anterior, cuando un atleta ha sido declarado inelegible según el Artículo 40, todos los resultados de las competiciones obtenidos desde la fecha en la que fue tomada la muestra positiva (bien dentro o fuera de competición) o desde la fecha de la comisión de otra infracción de dopaje hasta el comienzo del periodo de la suspensión provisional o de la inhabilitación será, salvo que la justicia requiera lo contrario, anulado, con consecuencias en todos los resultados del atleta (y, cuando corresponda, cualquier equipo en el que el atleta haya competido), incluida la retirada de todos los títulos, premios, medallas, puntos y premios en metálico y de participación.
  5. Cuando un atleta comete una infracción de dopaje según el Artículo 32.2 (b)(ii), todos los resultados de las competiciones obtenidos con posterioridad al reconocimiento de la infracción ( tanto individuales y, cuando corresponda, como parte del equipo) serán anulados, con consecuencias en todos los resultados obtenidos por el atleta (y, cuando corresponda, por el equipo en el que el atleta compitió), incluida la retirada de todos los títulos, premios, medallas, puntos y premios en metálico y de participación y esto desde la fecha en la que el atleta admitió la infracción de dopaje.

## ARTÍCULO 40

### **Sancciones Individuales**

---

1. Si alguna persona comete una infracción de dopaje de este Reglamento Antidopaje, estará sujeto a las siguientes sanciones:
  - (a) por la infracción de los Artículos 32.2 (a), (b) o (f) (sustancias y métodos prohibidos), excepto cuando una sustancia prohibida es una sustancia especificada en un caso según el Artículo 40.5 o según el Artículo 32.2 (i) (competir mientras está suspendido o inhabilitado):
    - (i) primera infracción: un periodo mínimo de dos años de inhabilitación.
    - (ii) segunda infracción: inhabilitación de por vida.
  - (b) por la infracción del Artículo 32.2 (c) (la negativa o

- incumplimiento a someterse a un control de dopaje) o del Artículo 32.2 (e) (manipulación de un control de dopaje):
- (i) primera infracción: un periodo mínimo de dos años de inhabilitación.
  - (ii) segunda infracción: inhabilitación de por vida.
- (c) por la infracción del Artículo 32.2 (d) ( tres controles fallidos):
- (i) primera infracción: un periodo de un año de inhabilitación
  - (ii) segunda y posteriores infracciones: un periodo de inhabilitación de dos años
- (d) por la infracción de los Artículos 32.2 (g) (traficar) o (h) (administración de una sustancia o método prohibido):
- (i) inhabilitación de por vida.
- Además, las infracción del Artículo 40.1 (d) que también pueden infringir leyes y estatutos no deportivos pueden ser remitidas a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes.

***Eliminación, reducción o sustitución del periodo de inhabilitación.***

2. Si, la infracción de dopaje tiene que ver con:
- (a) Artículo 32.2 (a) (presencia de una sustancia prohibida); o
  - (b) Artículo 32.2 (b) ( utilización de una sustancia o método prohibido);
- el tribunal competente de la Federación Miembro decide (cuando corresponda, tras haber remitido el tema al Grupo de Revisión de Dopaje para su determinación según el Artículo 38.16) que existen circunstancias excepcionales en el caso de manera que el atleta u otra persona no es culpable o no comete una negligencia en la infracción, el periodo indicado de inhabilitación según el Artículo 40.1 (a) será eliminado. Cuando se detecta una sustancia prohibida en la muestra de un atleta infringiendo el Artículo 32.2 (a) (presencia de una sustancia prohibida), el atleta debe establecer de qué manera entró la sustancia en su organismo para que su periodo de inhabilitación sea eliminado. En la aplicación de este Artículo y en la eliminación del periodo de inhabilitación indicado en el Artículo 40.1 (a), la infracción de dopaje no se considerará una infracción con el único propósito de establecer el periodo de inhabilitación para infracciones múltiples según los Artículos anteriores 40.1 (a)-(c) y los 40.6-8 a continuación.
3. Si, en caso de tratarse de una infracción de dopaje bajo:
- (a) el Artículo 32.2 (a) (presencia de una sustancia prohibida);
  - (b) el Artículo 32.2 (b) (utilización de una sustancia o método prohibido);
  - (c) el Artículo 32.2 (c) (negativa o incumplimiento a someterse a un control de dopaje);

- (d) el Artículo 32.2 (h) (administración de una sustancia o método prohibido); o
- (e) el Artículo 32.2 (i) (competir mientras está sancionado o inhabilitado)

el tribunal competente de la Federación Miembro decide ( cuando corresponda, tras haber remitido el tema al Grupo de Revisión de Dopaje para su determinación según el Artículo 38.16) que existen circunstancias excepcionales para que el atleta u otra persona no sea culpable de una falta o negligencia significativas en la infracción, el periodo de inhabilitación puede ser reducido pero ese periodo reducido no puede ser menos que la mitad del periodo mínimo de inhabilitación indicada. Si el periodo indicado es de por vida, el periodo de reducción bajo este Artículo no puede ser menor a ocho años. Cuando se detecta una sustancia prohibida en la muestra de un atleta infringiendo el Artículo 32.2 (a) (presencia de una sustancia prohibida), el atleta debe establecer de qué manera la sustancia prohibida entró en su organismo para que su periodo de inhabilitación sea reducido.

- 4. El tribunal competente de la Federación Miembro puede también decidir (cuando corresponda, tras haber remitido el tema al Grupo de Revisión de Dopaje para su determinación según el Artículo 38.16) reducir el periodo de inhabilitación de un caso individual teniendo en cuenta circunstancias excepcionales porque el atleta u otra persona ha facilitado colaboración o pruebas sustanciales a la IAAF, su Federación Nacional u otro organismo competente para que la IAAF, su Federación Nacional u otro organismo competente descubran o establezcan una infracción de dopaje por parte de otra persona que posea (Artículo 32.2 (f)), trafique (Artículo 32.2 (g)) u administre a un atleta (Artículo 32.2 (h)). El periodo reducido no puede, sin embargo, ser menor a la mitad del periodo mínimo de inhabilitación indicado. Si el periodo indicado es de por vida, el periodo de reducción bajo este Artículo no puede ser menor a ocho años.

### ***Sustancias Especificadas***

- 5. la Lista de Sustancias Prohibidas puede identificar un número limitado de sustancias especificadas que son particularmente susceptibles de infracciones de dopaje no intencionadas debido a su disponibilidad general en productos medicinales o que son probablemente menos utilizados como agentes de dopaje. Cuando el atleta puede justificar la utilización no intencionada de dicha sustancia para mejorar su rendimiento, el periodo de inhabilitación aplicable en el Artículo 40.1 (a) será sustituido por:

- (i) primera infracción: mínimo – una amonestación pública (y descalificación de la prueba y de las pruebas sucesivas en las que compitió dentro de la competición-ver Artículo 39) y ningún tipo de inhabilitación para futuras competiciones; máximo- un año de inhabilitación.
- (iii) segunda infracción: un periodo de dos años de inhabilitación
- (iv) tercera infracción: inhabilitación de por vida.

### ***Artículos para infracciones múltiples***

6. A los efectos de imponer sanciones según los Artículos 40.1 (a)- (c ) y 40.5, con una segunda o posteriores infracciones de dopaje sólo pueden ser consideradas si la IAAF, la Federación Miembro u otra autoridad persecutoria puede justificar que el atleta u otra persona sujeta a este Reglamento Antidopaje cometen la segunda o posterior infracción de dopaje tras haber recibido la notificación, o después de que la Federación Miembro haya intentado notificarle de manera razonable la primera o infracciones previas. Si la IAAF, la Federación Miembro u otra autoridad persecutoria no pueden establecer este hecho, las pertinentes infracciones de dopaje serán consideradas como una infracción individual y la sanción impuesta estará basada en la infracción que acarree la sanción más severa.
7. Cuando, en un mismo control, un atleta ha cometido una infracción de dopaje en el que están involucradas tanto una sustancia especificada como otra sustancia o método prohibido, se considerará que el atleta ha cometido una infracción individual de dopaje pero la sanción impuesta estará basada en la infracción que acarree la sanción más severa.
8. Cuando se descubre que un atleta ha cometido una infracción de dos artículos antidopaje por separado ( que no suceden en un mismo control), una que involucra una sustancia específica que se rige por las sanciones del Artículo 40.5 y otra que involucra una sustancia o método prohibido que se rige por las sanciones de los Artículos 40.1 (a) o (b), sin tener en cuenta el orden en el que son cometidas las dos infracciones, el periodo de inhabilitación impuesto para la segunda infracción será un mínimo de dos años y un máximo de 3 años. Un atleta que ha cometido una tercera infracción que involucre cualquier combinación de una sustancia específica según el Artículo 40.5 y cualquiera de las infracciones de los Artículos 40.0 (a) – (c ) recibirá una sanción de inhabilitación para toda la vida.

### ***Inicio del periodo de inhabilitación***

9. En cualquier caso en el que se imponga un periodo de inhabilitación bajo este Artículo, dicho periodo de inhabilitación comenzará el día de

la fecha de la decisión de la audiencia que dicte la inhabilitación o, si se renuncia a la audiencia, la fecha en la que se acepta la inhabilitación o en la que se impone. Cuando un atleta ha cumplido un periodo de suspensión provisional antes de ser declarado inhabilitado (bien impuesto o aceptado voluntariamente), dicho periodo será descontado del periodo total de inhabilitación a cumplir.

#### ***Status durante la inhabilitación***

10. Ningún atleta, personal de apoyo u otra persona que haya sido declarada inelegible, puede, durante el periodo de inhabilitación, participar en cualquier competición o actividad (exceptuando programas autorizados de educación o de rehabilitación antidopaje) que estén autorizadas u organizadas por la IAAF o cualquier Federación Miembro. Además, para cualquier infracción de dopaje que no involucre sustancias especificadas, alguna o todas las ayudas económicas relacionadas con el deporte u otros beneficios relacionados con el deporte que reciba dicha persona serán retenidos por la IAAF o sus Federaciones Miembro.

#### ***Requisitos para volver a la competición tras la inhabilitación***

11. Cuando un atleta ha sido declarado inelegible, no tendrá derecho a ningún pago al cual habría tenido derecho en virtud de su aparición o actuación bien en la competición en la que fue suministrada la muestra o en cualquier competición tras proporcionar la muestra antes de que sea suspendido provisionalmente (o a aceptar una suspensión voluntaria provisional) en virtud del Artículo 38.2. En el caso en el que el atleta, contrariamente a este Artículo, haya recibido cualquier pago, no tendrá derecho a volver a la competición al finalizar su periodo de inhabilitación hasta que todos los pagos hayan sido devueltos a la persona o entidad pertinente.
12. Cuando un atleta de Nivel Internacional haya sido declarado inelegible según el Artículo 40.1 por un periodo que no sea de por vida, como condición para volver a ser elegible al finalizar el periodo especificado, deberá, en cualquier momento durante su periodo de inhabilitación, estar disponible para controles fuera de competición de la IAAF, para su Federación Nacional y para cualquier otra organización que tenga la autoridad competente para realizar controles según este Reglamento Antidopaje, y deberá facilitar la información de paradero a la IAAF a estos efectos de acuerdo al Artículo 35.16. Cuando un atleta haya sido declarado inelegible por un periodo de uno o más años, debe someterse al menos a tres controles fuera de competición, a cargo del atleta, con una diferencia de al menos tres meses entre cada control. La IAAF será responsable de realizar los controles necesarios, de acuerdo al

Reglamento de la IAAF y a las Directrices de Procedimiento, pero los controles pueden ser confiados a cualquier organismo competente para cumplir este requisito, con la garantía de que las muestras recogidas hayan sido analizadas por un laboratorio acreditado de la AMA. Cuando un atleta que compite en Carreras, Marcha o Pruebas Combinadas se considera culpable de la infracción de un artículo antidopaje según el Reglamento de la IAAF, al menos sus dos últimas muestras previas a su incorporación a la competición serán analizadas de EPO y de sus sustancias relacionadas. Los resultados de todos esos controles, junto con las pertinentes copias de los formularios de control de dopaje, deben ser enviados a la IAAF antes de que el atleta vuelva a competir.

13. Si los resultados de cualquier control realizado de conformidad con el Artículo 40.12 dan lugar a un hallazgo analítico adverso u otra infracción de dopaje según este Reglamento Antidopaje, esto constituirá una infracción de dopaje por separado y el atleta será objeto de los procedimientos disciplinarios y demás sanciones, como corresponde.
14. Una vez que el periodo de inhabilitación haya terminado, asegurando que ha cumplido los Artículos 40.11 y 40.12 será automáticamente reelegible y no será necesaria ninguna solicitud a la IAAF por parte del atleta o de su Federación Nacional.

## ARTÍCULO 41

### **Informes Obligatorios de la Federación Miembro**

---

1. Todas las Federaciones Miembro informarán inmediatamente a la IAAF sobre los nombres de los atletas que hayan firmado el reconocimiento y acuerdo por escrito de este Reglamento Antidopaje y de las Directrices de Procedimiento para ser elegible para competir en Competiciones Internacionales (ver Artículo 30.5). En cada caso la Federación Miembro remitirá una copia firmada de este acuerdo a la Oficina de la IAAF.
2. Todas las Federaciones Miembro informarán inmediatamente a la IAAF y a la AMA sobre cualquier AUT que se conceda de acuerdo al Artículo 34.5 (b).
3. Todas las Federaciones Miembro informarán inmediatamente a la IAAF en los 14 días siguientes a la notificación, sobre cualquier hallazgo analítico adverso obtenido en el transcurso de los controles de dopaje realizados por esa Federación Miembro o en el País o Territorio de la Federación Miembro, junto con el nombre del atleta en cuestión.
4. Todas las Federaciones Miembro informarán, como parte de su informe anual a la IAAF enviado dentro de los tres primeros meses de cada año (ver Artículo 4.9 de la Constitución), todos los controles de dopaje realizados por esa Federación Miembro o realizados en el Territorio o País de esa

Federación Miembro durante el año anterior (excepto los realizados por la IAAF). Este informe estará organizado por atletas , identificando cuando se sometió al control, la entidad que lo realizó y si el control era dentro o fuera de competición. La IAAF puede decidir publicar periódicamente dichos datos tras recibirlos de sus Federaciones Miembro bajo este Artículo.

5. La IAAF informará a la AMA cada dos años el cumplimiento del Código, incluido el cumplimiento de sus Federaciones Miembro. La IAAF será requerida a explicar los motivos en caso de no cumplimiento.

## ARTÍCULO 42

### **Sanciones a las Federaciones Miembro**

---

1. El Consejo tendrá autoridad para imponer sanciones a cualquier Federación Miembro que no cumpla sus obligaciones con este Reglamento Antidopaje, de acuerdo al Artículo 14.7 de la Constitución.
2. Los siguientes ejemplos serán considerados como incumplimiento de las obligaciones de una Federación Miembro bajo este Reglamento:
  - (a) No garantizar la elegibilidad de un atleta para participar en Competiciones Internacionales por no solicitar previamente la firma del reconocimiento y acuerdo por escrito de este Reglamento Antidopaje y de las Directrices de Procedimiento y por no remitir una copia firmada del acuerdo a la Oficina de la IAAF (ver Artículo 30.5);
  - (b) No realizar una audiencia a un atleta en un período de dos meses después de haber solicitado (ver Artículo 38.6);
  - (c) No realizar los esfuerzos diligentes para colaborar con la IAAF en la recopilación de la información de los paraderos si la IAAF ha realizado dicha petición de ayuda (ver Artículo 35.15);
  - (d) No informar a la IAAF y a la AMA de la concesión de alguna AUT según el Artículo 34.5 (b) (ver Artículo 41.2);
  - (e) No informar a la IAAF de un hallazgo analítico adverso obtenido en el curso de un control de dopaje realizado por esa Federación Miembro, o en el País o Territorio de esa Federación Miembro, en los 14 días siguientes de haber recibido el aviso de dicho hallazgo, junto con el nombre del atleta en cuestión (ver Artículo 41.3);
  - (f) No remitir a la IAAF como parte del informe anual enviado dentro de los tres primeros meses del año, un listado de todos los controles de dopaje realizados por esa Federación Miembro o en el País o Territorio de esa Federación Miembro durante el año anterior (ver Artículo 41.1).
3. Si se considera que una Federación Miembro no cumple sus obligaciones

según este Reglamento Antidopaje, el Consejo tendrá autoridad para:

- (a) suspender a la Federación Miembro hasta la próxima reunión del Congreso o por algún periodo más breve;
  - (b) Advertir o censurar a la Federación Miembro;
  - (c) Poner una multa;
  - (d) Retener ayudas o subsidios de la Federación Miembro;
  - (e) Excluir atletas de la Federación Miembro de una o más Competiciones Internacionales;
  - (f) Retirar o negar acreditación a los oficiales u otros representantes de la Federación Miembro; y
  - (g) Imponer cualquier otra sanción que pueda considerar apropiada.
4. En cualquier caso en el que el Consejo haya impuesto una sanción a una Federación Miembro por incumplir sus obligaciones con este Reglamento, dicha decisión será anunciada en el siguiente Congreso.

## ARTÍCULO 43

### **Reconocimiento**

---

1. Cuando los controles de dopaje sean realizados por la IAAF, una Federación Miembro o una Asociación de Área de acuerdo con este Reglamento Antidopaje y con las Directrices de Procedimiento, cada Federación Miembro reconocerá los resultados de dichos controles de dopaje. Además, cuando las decisiones hayan sido tomadas por la IAAF o por la Federación Miembro en lo que se refiere a infringir este Reglamento Antidopaje, cada Federación Miembro admitirá dichas decisiones y tomará todas las medidas oportunas para que esas decisiones sean efectivas.
2. El Consejo puede, en nombre de todas las Federaciones Miembro, admitir los resultados de los controles de dopaje realizados por un organismo deportivo que no sea la IAAF, bien nacional, regional, continental o internacional, o por el miembro de un organismo deportivo, o por cualquier gobierno o agencia gubernamental, bajo artículos o procedimientos diferentes a los de la IAAF, si se justifica que el control fue realizado adecuadamente y el reglamento del organismo que realiza el control facilita suficiente protección a los atletas.
3. El Consejo puede delegar su responsabilidad en el reconocimiento de los resultados de controles de dopaje según el Artículo 43.2 en el Grupo de Revisión de Dopaje o en cualquier otra persona o organismo que considere apropiado.
4. Si el Consejo(o su representado según el Artículo 43.3) decide que el resultado de un control de dopaje realizado por un organismo deportivo que no sea la IAAF, o por un gobierno o agencia gubernamental, va a

ser reconocido, entonces se considerará que el atleta ha infringido el Artículo pertinente y será objeto de las mismas sanciones y procedimientos disciplinarios como si correspondiese con una infracción de este Reglamento Antidopaje. Todas las Federaciones Miembro tomarán las medidas oportunas para asegurar que cualquier decisión referente a una infracción de dopaje sea efectiva.

#### ARTÍCULO 44

##### **Limitaciones del Reglamento**

---

No se iniciará ninguna acción disciplinaria bajo este Reglamento Antidopaje en contra de un atleta o cualquier otra persona por una infracción de dopaje recogida en este Reglamento Antidopaje a no ser que dicha acción se inicie dentro de los ocho años siguientes a la fecha en la que ocurrió la infracción de dopaje.

#### ARTÍCULO 45

##### **Interpretación**

---

1. Las reglas antidopaje son, por naturaleza, reglas de competición que rigen las condiciones bajo las cuales el deporte del Atletismo tiene lugar. No están pensadas para estar sujetas a o limitadas por los requisitos o estándares legales correspondientes a los procedimientos criminales o de empleo. Las políticas y estándares expuestos en el Código como base en la lucha contra el dopaje en el deporte, y aceptado por la IAAF en este Reglamento Antidopaje, representa un amplio consenso de aquellos que están interesados en el deporte limpio y deberían ser respetados por todos los tribunales y organismos de arbitraje.
2. Los diferentes títulos y subtítulos utilizados en este Reglamento Antidopaje solamente aparecen porque resultan convenientes y no serán considerados como parte esencial de este Reglamento Antidopaje o afectarán de algún modo el lenguaje de las disposiciones a las cuales se refieren.
3. Las Definiciones que aparecen en el Capítulo 3 se considerarán parte integral de este Reglamento Antidopaje.

# **CAPÍTULO 4**

## **CONFLICTOS**

ARTICULO 60

**Conflictos**

---

**General**

1. A no ser que se establezca un Reglamento o Regulación en particular (por ejemplo, en relación con los conflictos surgidos en el campo de la competición), todos los conflictos que surjan bajo este Reglamento serán resueltos a tenor de las estipulaciones expuestas a continuación.

***Conflictos que involucran atletas, personal de apoyo del atleta y otras personas.***

2. Cada Federación Miembro incluirá en su constitución una disposición que, a no ser que se especifique lo contrario en un Reglamento o Regulación en particular, todos los conflictos en los que estén involucrados atletas, personal de apoyo del atleta u otras personas bajo esta jurisdicción, que puedan surgir, estén o no relacionadas con el dopaje, serán sometidos a audiencia ante el pertinente organismo constituido o autorizado de alguna manera por la Federación Miembro. Dicha audiencia respetará los siguientes principios: la oportuna audiencia ante un organismo justo e imparcial, el derecho del individuo a ser informado del cargo contra él, el derecho a pruebas presenciales, incluido el derecho a convocar e interrogar testigos, el derecho a ser representado por un asesor legal y un intérprete (a cargo del atleta) y una resolución adecuada y razonada por escrito. Cuando dichos conflictos surjan en un contexto no disciplinario, el organismo de audiencia pertinente será constituido como un panel de arbitraje.
3. En las infracciones de dopaje del Capítulo 3, la Federación Miembro solicitará los procedimientos disciplinarios expuestos en el Artículo 38. La Federación Miembro informará a la IAAF por escrito de la decisión tomada en los cinco días siguientes a la misma (y enviará a la IAAF una copia por escrito en inglés o francés de los motivos de dicha decisión).
4. En el caso de una infracción alegada del Artículo 22 relacionado con la Inhabilitación en Competiciones Internacionales y Locales (excepto en el caso de infringir el Artículo 22.1 (e)), la Federación Miembro solicitará los procedimientos disciplinarios expuestos a continuación:
  - (a) La comunicación se hará por escrito y será remitida a la Federación Miembro a la cual el atleta, personal de apoyo del atleta u otra persona esté afiliado, que procederá de manera oportuna para investigar los hechos del caso.

- (b) Si, tras dicha investigación, la Federación Miembro cree que existen pruebas para apoyar la alegación de inhabilitación, la Federación Miembro notificará inmediatamente al atleta, u otra persona en cuestión, el cargo que le va a ser imputado y de su derecho a audiencia ante cualquier decisión de inhabilitación tomada. Si el atleta, u otra persona, no confirma por escrito a la Federación Miembro o al organismo pertinente en los 14 días siguientes que desea tener una audiencia, se considerará que ha renunciado a su derecho audiencia y ha aceptado haber cometido una infracción de la disposición pertinente del Artículo 22.
  - (c) Si el atleta, u otra persona, confirma que desea audiencia, se dará a la persona cuya elegibilidad está a prueba todas las pruebas relevantes y tendrá lugar una audiencia, respetando los principios expuestos en el Artículo 60.2, en un periodo no superior a 2 meses tras la notificación del cargo, como dice el Artículo 60.4 (b). La Federación Miembro informará a la IAAF de la fecha de la audiencia tan pronto como se fije y la IAAF tendrá derecho a asistir a la misma como observador. La asistencia a la audiencia de la IAAF como tal, o cualquier otra participación en el caso, no influirá en su derecho a apelar la decisión al CAS de acuerdo al Artículo 60.24.
  - (d) Si el organismo encargado de la audiencia de la Federación Miembro, tras escuchar las pruebas, decide que el atleta, u otra persona, en cuestión incumple el Artículo 22, declarará a la persona inelegible en competiciones internacionales o locales durante el periodo expuesto en las Directrices creadas por el Consejo ( o lo hará la Federación Miembro si el atleta u otra persona ha renunciado a su derecho a audiencia). Si no existen dichas Directrices, el organismo encargado de la audiencia determinará el periodo apropiado de inhabilitación de la persona.
  - (e) La Federación Miembro misma (y enviará una copia por escrito a la IAAF de los motivos de dicha decisión).
5. Cuando una Federación Miembro delega la realización de la audiencia a un organismo, comité o tribunal (ajeno o no a la Federación Miembro), o cuando por cualquier otra razón, algún organismo nacional, comité o tribunal ajeno a la Federación Miembro es responsable de la concesión a un atleta, personal de apoyo del atleta u otra persona, de la audiencia bajo este Reglamento, la decisión de dicho organismo, comité o tribunal será considerada, a los efectos del Artículo 60.10, como la decisión de la Federación Miembro y la palabra “Federación Miembro” en dicho Artículo será así interpretada.

### ***Conflictos entre la Federación Miembro y la IAAF***

6. Cada Federación Miembro incluirá una disposición en su constitución que, a no ser que se especifique lo contrario en un Reglamento o Regulación en particular, todos los conflictos que surjan entre una Federación Miembro y la IAAF será remitida al Consejo. El Consejo determinará el procedimiento para el fallo del conflicto dependiendo de las circunstancias del caso en cuestión.
7. Durante el proceso en el que la IAAF intenta suspender a una Federación Miembro por incumplir el Reglamento, la Federación Miembro debe haber recibido previamente la notificación por escrito de las bases de la suspensión y debe habersele dado oportunidades razonables para ser escuchada sobre el tema, de acuerdo con los procedimientos expuestos en el Artículo 14.10 de la Constitución.

### ***Conflictos entre las Federaciones Miembro***

8. Cada Federación incluirá una disposición en su constitución de forma que todos los conflictos con otra Federación Miembro serán remitidos al Consejo. El Consejo decidirá el procedimiento para el fallo del conflicto dependiendo de las circunstancias del caso en cuestión.

### ***Apelaciones***

9. Todas las decisiones sujetas a apelación bajo este Reglamento, estén o no relacionadas con el dopaje, pueden ser recurridas ante el CAS de acuerdo a las disposiciones expuestas a continuación. Todas las decisiones serán efectivas mientras estén bajo recurso, a no ser que se determine lo contrario (ver Artículos 60.23-24).
10. A continuación se exponen ejemplos de decisiones que estarán sujetas a apelación bajo este Reglamento:
  - (a) Cuando una Federación Miembro haya tomado la decisión de que un atleta, personal de apoyo del atleta u otra persona, ha cometido una infracción de dopaje.
  - (b) Cuando un atleta acepta la decisión de la Federación Miembro de que ha cometido una infracción de dopaje, pero busca una revisión de la decisión del Grupo de Revisión de Dopaje según el Artículo 38.18, de que existen circunstancias excepcionales en el caso que justifican la reducción del periodo de inhabilitación que se tiene que cumplir.
  - (c) Cuando una Federación Miembro ha tomado la decisión de que un atleta, personal de apoyo del atleta u otra persona, no ha cometido una infracción de dopaje.
  - (d) Cuando el control indica la presencia de una sustancia prohibida o la utilización de un método prohibido y, en contra del

Artículo 38.6, la Federación Miembro ha rechazado o no ha facilitado audiencia al atleta dentro del pertinente periodo de tiempo.

- (e) Cuando la IAAF ha tomado la decisión de denegar un EUT a un atleta de Nivel Internacional según el Artículo 34.5 (a).
  - (f) Cuando la IAAF ha sancionado a la Federación Miembro por infringir el Reglamento.
  - (g) Cuando la Federación Miembro ha decidido que el atleta, el personal de apoyo del atleta u otra persona, no ha infringido el Artículo 22.
11. En casos que afecten a atletas de Nivel Internacional (o su personal de apoyo ) o que surjan en una Competición Internacional, o que afecten a la sanción impuesta por el Consejo a una Federación Miembro por infringir el Reglamento, esté o no relacionada con el dopaje, la decisión del organismo pertinente de la Federación Miembro o de la IAAF (como corresponda) puede ser apelada exclusivamente ante el CAS de acuerdo a las disposiciones a continuación expuestas en los Artículos 60.25 - 60.30.
12. En los casos que no afecten a atletas de Nivel Internacional (o su personal de apoyo) o que no surjan en una Competición Internacional, estén o no relacionadas con el dopaje, la decisión del organismo pertinente de la Federación Miembro (excepto si el Artículo 60.17 a continuación lo indica) puede ser apelada a un organismo nacional de revisión, de acuerdo al reglamento de la Federación Miembro. Cada Federación Miembro tendrá un procedimiento de apelación a nivel nacional que respete los siguientes principios: la oportuna audiencia ante un organismo justo, imparcial e independiente, el derecho a ser representado por un asesor legal e interprete (a cargo del demandante) y una decisión razonada y adecuada por escrito. La decisión del organismo nacional de revisión puede ser apelada ante el CAS de acuerdo al Artículo 60.16.

### ***Partes con derecho a tomar decisiones de apelación***

13. En caso de afectar a atletas de Nivel Internacional ( o su personal de apoyo) o que surjan en una Competición Internacional, las partes siguientes tendrán derecho a apelar la decisión del CAS:
- (a) el atleta o persona objeto de la decisión a ser apelada;
  - (b) la otra parte del caso a la cual fue presentada la decisión;
  - (c) la IAAF;
  - (d) el COI (cuando la decisión pueda tener efectos en la elegibilidad relacionada con los Juegos Olímpicos); y

- (e) AMA (sólo en temas relacionados con el dopaje).
14. En el caso que afecte a una decisión del Consejo que sanciona una Federación Miembro por infringir el Reglamento, la Federación Miembro afectada tendrá como único derecho apelar la decisión ante el CAS.
  15. En cualquier caso que no afecte a atletas de Nivel Internacional ( o su personal de apoyo) o que no surja en una Competición Internacional, las partes con derecho a apelar la decisión al organismo de revisión de nivel nacional serán las indicadas en el reglamento de la Federación Miembro, pero incluirán al menos:
    - (a) el atleta u otra persona objeto de la decisión a ser apelada;
    - (b) la otra parte del caso a la cual fue presentada la decisión;
    - (c) la Federación Miembro.

La IAAF y la AMA (solamente en casos relacionados con el dopaje) tendrán derecho a asistir a cualquier audiencia ante el organismo nacional de revisión como observador. La asistencia de la IAAF a la audiencia con ese papel, no influirá en su derecho a apelar la decisión del organismo nacional de revisión ante el CAS de acuerdo al Artículo 60.16.

16. Las siguientes partes tendrán derecho a apelar la decisión del organismo nacional de revisión ante el CAS:
  - (a) la IAAF; y
  - (b) AMA (solamente casos relacionados con el dopaje).

Ninguna decisión puede ser apelada ante el CAS hasta que el procedimiento de apelación a nivel nacional haya finalizado, de acuerdo con el reglamento de la Federación Miembro.

17. Si, sin embargo, en casos que no afecten a atletas de Nivel Internacional (o su personal de apoyo) o que no surjan en una Competición Internacional, el reglamento de la Federación Miembro concede derecho a la IAAF y a la AMA ( solamente en casos relacionados con el dopaje) a apelar la decisión directamente ante el CAS en lugar de un organismo nacional de revisión como expone el Artículo 60.15, asegurando que la apelación ante el CAS se trata de acuerdo a las disposiciones del Artículo 60, la decisión del CAS será definitiva y obligatoria para el atleta, la Federación Miembro, la IAAF y la AMA y no se realizará ninguna apelación más al CAS a partir de entonces.

### ***Demandado de la apelación ante el CAS***

18. A no ser que se establezca lo contrario, como regla general, el demandado de la apelación ante el CAS según este Reglamento será la parte que ha tomado la decisión y que es objeto de la apelación.

19. En todas las referencias al CAS según los Artículos 60.10 (a), d(d) o (g), la Federación Miembro pertinente será el demandado. Sin embargo si, en una apelación bajo el Artículo 60.10 (a), el demandante busca una revisión de la decisión tomada por el Grupo de Revisión de Dopaje sobre circunstancias excepcionales según el Artículo 38.17, los demandados serán la Federación Miembro pertinente y la IAAF y ellos nombrarán conjuntamente un árbitro. Si hay algún desacuerdo en quién debería ser el árbitro , prevalecerá la elección de la IAAF.
20. En todas las referencias al CAS bajo los Artículos 60.10 (b), (e) o (f), el demandado será la IAAF.
21. En todas las referencias al CAS bajo el Artículo 60.10 (c ), los demandados serán la correspondiente Federación Miembro y el atleta.
22. En cualquier caso en el que la IAAF o la correspondiente Federación Miembro no sea parte de la apelación ante el CAS, pueden elegir participar en la audiencia del CAS si lo consideran apropiado.

### ***Decisiones de la IAAF de apelación ante el CAS***

23. La decisión por parte de la IAAF de si un caso relacionado con el dopaje debería ser apelado ante el CAS deberá, ser tomada por el Grupo de Revisión de Dopaje. El Grupo de Revisión de Dopaje, cuando corresponda, determinará al mismo tiempo si el atleta en cuestión será resuspendido pendiente de la decisión del CAS.
24. La decisión por parte de la IAAF de si un caso no relacionado con el dopaje debería ser apelado ante el CAS será tomada por el Consejo. El Consejo decidirá, cuando corresponda, al mismo tiempo si el atleta en cuestión será suspendido pendiente de la decisión del CAS.

### ***Apelación ante CAS***

25. A no ser que el Consejo lo establezca de otra manera, el demandante tendrá 30 días desde la fecha de la comunicación por escrito de las razones de la decisión a ser apelada (en inglés o francés cuando la IAAF sea el posible apelante) para presentar su solicitud de apelación ante el CAS. En los quince días siguientes a la presentación de apelación, el demandante presentará sus alegaciones ante el CAS y en los treinta días siguientes a la recepción de las mismas el demandado presentará su respuesta ante el CAS.
26. Todas las apelaciones ante el CAS tendrán la consideración de nueva vista “de novo” de los temas que surjan por el caso y el Panel del CAS podrá sustituir decisión del tribunal pertinente de la Federación Miembro o de la IAAF por su decisión cuando considere que la decisión del tribunal pertinente de la Federación Miembro o de la IAAF es errónea o rebatible.

27. Cuando durante la apelación ante el CAS de un caso relacionado con el dopaje conforme al Artículo 60.10 (b), o al 60.10 (a) el atleta busque como parte de su apelación una revisión de la resolución del Grupo de Revisión de Dopaje sobre circunstancias excepcionales, la audiencia ante el CAS, en el tema de las circunstancias excepcionales, se limitará a la revisión del material ante el Grupo de Revisión de Dopaje y su resolución. El Panel del CAS sólo intervendrá en la resolución del Grupo de Revisión de Dopaje si se justifica:
- (a) si la resolución del Grupo de Revisión de Dopaje no está basada en los hechos; o
  - (b) la resolución tomada no concuerda de manera importante con el conjunto de los argumentos considerados por el Grupo de Revisión de Dopaje, que contradictoriamente no puede ser justificada por los hechos del caso; o
  - (c) que la resolución tomada por el Grupo de Revisión de Dopaje fuese una resolución que ningún organismo razonable de revisión hubiese tomado.
28. Todas las apelaciones ante el CAS que afecten a la IAAF, al CAS y al Panel del CAS estarán de acuerdo con la Constitución, Reglamento y Estatutos de la IAAF (incluidas las Directrices de Procedimiento). En el caso de cualquier conflicto entre el reglamento del CAS actualmente en vigor y la Constitución, Reglamento y Estatutos de la IAAF, tendrán preferencia la Constitución, Reglamento y Estatutos.
29. En todas las apelaciones ante el CAS que afecten a la IAAF, la ley en vigor será ley Monegasca y los arbitrajes se realizarán en Inglés, a no ser que las partes acuerden otra cosa.
30. El Panel del CAS puede, en casos puntuales amortizar los costes de una parte, o contribuir a los gastos, derivados de la apelación del CAS.
31. La decisión del CAS será definitiva y obligatoria para todas las partes y para todas las Federaciones Miembro y no se admitirá ningún derecho de apelación contra la decisión del CAS. La decisión del CAS tendrá efecto inmediato y todas las Federaciones Miembro tomarán las medidas necesarias para asegurar que dicha decisión sea efectiva. La mención al CAS y su decisión serán expuestas en la siguiente notificación que tenga que enviar la Secretaría General a todas las Federaciones Miembro.

# **CAPÍTULO 5**

## **REGLAS TÉCNICAS**

## CAPÍTULO 5: REGLAS TÉCNICAS

---

### ARTÍCULO 100

#### Generalidades

---

Todas las competiciones internacionales, como se definen en el Artículo 1, se desarrollarán conforme al Reglamento de la IAAF y así deberá indicarse en todos los anuncios, carteles, programas y material impreso.

*Nota: Se recomienda que las Federaciones Miembros adopten las Reglas de la IAAF para el desarrollo de sus propias competiciones atléticas.*

### SECCIÓN I - OFICIALES

### ARTÍCULO 110

#### Oficiales Internacionales

---

En las competiciones organizadas de conformidad con el Artículo 1(a) y (b) los siguientes Oficiales deberán ser nombrados internacionalmente:

- (a) Delegado(s) de Organización
- (b) Delegado(s) Técnico(s)
- (c) Delegado Médico
- (d) Delegado de Control de Dopaje
- (e) Oficiales Técnicos Internacionales / Oficiales Técnicos de Área
- (f) Jueces Internacionales de Marcha / Jueces de Marcha de Área
- (g) Medidor Internacional de Carreras en Carretera
- (h) Juez/Jueces Internacional/es de Salidas
- (i) Juez Internacional de Foto-Finish
- (j) Jurado de Apelación

El número de Oficiales a designar en cada categoría será indicado en las vigentes Normas Técnicas de la IAAF (o Asociación de Área). En la organización de competiciones a que se refiere el Artículo 1(a): La selección de las personas a que se refieren los incisos (a), (b), (c), (d) y (j) se hace por el Consejo de la IAAF.

La selección de las personas a que se refiere el inciso (e) se hace por el Consejo de la IAAF, del Panel de Oficiales Técnicos Internacionales de la IAAF. La selección de las personas a que se refiere el inciso (f) se efectuará por el Consejo de la IAAF de entre los miembros del Panel de

Jueces Internacionales de Marcha de la IAAF.

La selección de las personas relacionadas en (g) será hecha por los Delegados Técnicos de entre los miembros del Panel de Medidores Internacionales de recorridos en carretera de la IAAF/AIMS

La selección de las personas relacionadas en (h) será hecha por los Delegados Técnicos de entre los miembros del Panel de Jueces Internacionales de Salidas .

La selección de las personas relacionadas en (i) será hecha por los Delegados Técnicos de entre los miembros del Panel de Jueces Internacionales de Foto-Finish.

El Consejo de la IAAF aprobará los criterios de selección, aptitudes y cometidos de los Oficiales anteriormente mencionados. Los Miembros de la IAAF tendrán derecho a sugerir las personas más aptas para la selección.

Para las competiciones organizadas bajo el Artículo 1(b) estas personas serán seleccionadas por las Asociaciones de Área correspondientes. En el caso de los Oficiales Técnicos de Área y los Jueces de Marcha de Área, la selección es hecha por la Asociación de Área correspondiente de su propia lista de Oficiales Técnicos de Área y Jueces de Marcha de Área

Para las competiciones organizadas de conformidad con el Artículo (a) y (f), la IAAF podrá nombrar un Comisario de Publicidad. Para las competiciones bajo el Artículo 1(b), (d) y (g), dicho nombramiento será hecho por la Asociación de Área correspondiente; para las competiciones bajo el Artículo 1(c) por el organismo competente y para las competiciones bajo el Artículo 1(e) y (h) por los correspondientes Miembros de la IAAF.

*Nota: Los Oficiales Internacionales llevarán puesta una indumentaria o insignia que les distinga.*

## ARTÍCULO 111

### **Delegados de Organización**

---

Los Delegados de Organización mantendrán en todo momento una estrecha colaboración con el Comité Organizador e informarán con regularidad al Consejo de la IAAF; se ocuparán cuando sea necesario de lo que concierne a cuestiones de cometidos y responsabilidades financieras del Miembro Organizador y del Comité Organizador. Deberán cooperar con el/los Delegado(s) Técnico(s).

## ARTÍCULO 112

### **Delegados Técnicos**

---

Los Delegados Técnicos, junto con el Comité Organizador, que les pro-

porcionará toda la ayuda necesaria, son responsables de asegurar que todos los preparativos técnicos están por completo conforme a los Reglamentos Técnicos de la IAAF y el Manual de la IAAF de Instalaciones de Atletismo.

Los Delegados Técnicos someterán al Organismo apropiado propuestas del horario de pruebas, las marcas mínimas de participación y los artefactos que se utilizarán. Determinarán las marcas mínimas de calificación para los concursos y las bases de cómo se hará la composición de las series y rondas de calificación para las carreras.

Se asegurarán que las Normas Técnicas se han distribuido con suficiente antelación a la competición entre todos los Miembros participantes.

Los Delegados Técnicos son responsables de todos los demás preparativos técnicos necesarios para la celebración de las pruebas atléticas. Controlarán las inscripciones y tienen el derecho de rechazarlas por razones técnicas o de conformidad con el Artículo 146.1. (La exclusión por otros motivos que los técnicos tendrá que ser a consecuencia de una decisión del correspondiente Consejo IAAF o Área).

Prepararán las series y rondas de calificación y los grupos para las Pruebas Combinadas.

Los Delegados Técnicos emitirán pertinentes informes escritos sobre los preparativos de la Competición.

Cooperarán con el/los Delegado(s) de Organización

En las competiciones bajo el Artículo 1(a), (b) y (c), el/los Delegado(s) Técnico(s) presidirá(n) la Reunión Técnica e informará(n) a los Oficiales Técnicos.

## ARTÍCULO 113

### **Delegado Médico**

---

El Delegado Médico tendrá la autoridad final en todas las cuestiones médicas. Se asegurará que estén disponibles, en el lugar de la competición, medios adecuados para el examen médico, tratamiento y cuidado de emergencia y que pueda proporcionarse atención médica donde estén alojados los atletas. Tendrá también autoridad para planificar la determinación del sexo del atleta si lo juzga conveniente.

## ARTÍCULO 114

### **Delegado de Control de Dopaje**

---

El Delegado de Control de Dopaje coordinará con el Comité Organizador para asegurar que existan instalaciones apropiadas para llevar a cabo el control de dopaje. Será responsable de todos los asuntos relacionados con el control de dopaje.

## ARTÍCULO 115

### **Oficiales Técnicos Internacionales (ITOs)**

---

Los Delegados Técnicos nombrarán un Jefe de ITOs de entre los ITOs designados, si no hubiera sido nombrado anteriormente. Cuando sea posible, el Jefe de ITOs asignará, al menos, un Oficial Técnico Internacional para cada prueba del Programa. El Oficial Técnico Internacional proporcionará todo el apoyo necesario al Juez Árbitro de la prueba.

Tendrán que estar presentes en todo momento cuando una prueba, que les ha sido asignada, se esté desarrollando y deberán asegurarse que la forma en que ésta se conduce es enteramente conforme con los Reglamentos Técnicos de la IAAF, con la Reglamentación de Competiciones y con las decisiones pertinentes tomadas por los Delegados Técnicos. Si surge algún problema o si observan alguna cuestión que, en su opinión, requiere explicación, la expondrán, en primera instancia, a la atención del Juez Árbitro de la prueba y, si es necesario, le ofrecerán consejo de lo que debe hacerse. Si el consejo no es aceptado y hay una clara infracción de las Reglas Técnicas de la IAAF, Normativas Técnicas o decisiones tomadas por los Delegados Técnicos, el ITO decidirá. Si la cuestión continúa sin resolverse se trasladará al/los Delegado/s Técnicos de la IAAF.

Al finalizar la prueba de concursos deberán firmar también la Hoja de resultados.

*Nota 1: En las competiciones organizadas de conformidad con el Artículo 1(b) y (d), lo expresado anteriormente se aplicará igualmente a los Oficiales Técnicos de Área designados.*

*Nota 2: En ausencia del Juez Arbitro, el ITO trabajará con el Juez Jefe correspondiente.*

## ARTÍCULO 116

### **Jueces Internacionales de Marcha**

---

Un Panel de Jueces Internacionales de Marcha será establecido por el Comité de Marcha de la IAAF conforme a los criterios aprobados por el Consejo de la IAAF.

Los Jueces de Marcha designados para las Competiciones Internacionales que se desarrollen conforme al Artículo 1(a) deberán ser miembros del Panel de Jueces Internacionales de Marcha.

*Nota: Los Jueces de Marcha designados para las competiciones que se desarrollen conforme al Artículo 1(b) a (d) serán miembros del Panel de Jueces Internacionales de Marcha o del Panel de Jueces de Marcha de Área.*

## ARTÍCULO 117

### **Medidor Internacional de Carreras en Carretera**

---

En las competiciones organizadas bajo el Artículo 1(a) a (h) se designará un Medidor Internacional de Carreras en Carretera para verificar los recorridos cuando las pruebas de carretera sean organizadas total o parcialmente fuera del Estadio.

El Medidor del recorrido designado será miembro del Panel de Medidores Internacionales de recorridos en carretera de la IAAF/AIMS (Grado A o B).

El recorrido será medido con tiempo suficiente antes de la competición.

El Medidor comprobará y certificará el recorrido si lo encuentra conforme a las Reglas de la IAAF para Carreras en Carretera (Artículo 240.3 y Notas respectivas).

Cooperará con el Comité Organizador en los preparativos del recorrido y será testigo del desarrollo de la carrera para asegurar que el recorrido corrido por los atletas sigue el mismo recorrido que fue medido cuando fue homologado. Facilitará un Certificado apropiado al/los Delegado/s Técnico/s.

## ARTÍCULO 118

### **Juez Internacional de Salidas y Juez Internacional de Foto-Finish**

---

En todas las competiciones bajo el Artículo 1(a) y (b) llevadas a cabo en el Estadio un Juez Internacional de Salidas y un Juez Internacional de Foto-Finish deberán ser nombrados por la IAAF o por la Asociación de Área pertinente. El Juez Internacional de Salidas dará la salida de las carreras( y efectuará otras tareas) que le habrán confiado el (los) Delegado(s) Técnico(s). El Juez Internacional de Foto-finish supervisará todas las funciones de Foto-finish.

## ARTÍCULO 119

### **Jurado de Apelación**

---

En todas las competiciones organizadas bajo el Artículo 1(a), (b) y (c), se designará un Jurado de Apelación, que deberá estar compuesto normalmente de tres, cinco o siete personas. Uno de sus miembros será el Presidente y otro el Secretario. Si se considera apropiado, el Secretario podrá ser una persona no incluida en el Jurado.

Además, se nombrará igualmente un Jurado en otras competiciones en que los organizadores lo estimen deseable o necesario en interés de un correcto desarrollo de las mismas.

La función principal del Jurado será examinar todas las protestas bajo el Artículo 146, así como cualesquiera otras cuestiones que surjan durante

el transcurso de la competición y se acuda a él para su resolución. Su decisión será inapelable. Puede, sin embargo, reconsiderar sus decisiones si se presentan evidencias nuevas concluyentes y si esta nueva decisión puede ser aplicable en el tiempo.

Las decisiones que se tomen sobre cuestiones que no estén respaldadas por el Reglamento deben ser comunicadas posteriormente por el Presidente del Jurado al Secretario General de la IAAF.

## ARTÍCULO 120 **Oficiales de la Reunión**

---

El Comité Organizador de una Reunión designará a todos los oficiales, de acuerdo a la Reglamentación de la Federación Miembro del país donde dicha competición se celebra y, en el caso de competiciones a que se refiere el Artículo 1(a), (b) o (c), de acuerdo con la Reglamentación y Normativas de la Organización Internacional en cuestión.

La relación que figura en este Artículo incluye a todos los Oficiales considerados necesarios para las competiciones internacionales de importancia. El Comité Organizador podrá, sin embargo, variarla de acuerdo con las circunstancias locales.

### OFICIALES DIRECTIVOS:

- Un Director de la Competición
- Un Director de la Reunión
- Un Director Técnico
- Un Director de la Presentación de la Competición

### OFICIALES DE COMPETICIÓN:

- Uno (o más) Jueces Árbitros para las carreras
- Uno (o más) Jueces Árbitros para los concursos
- Uno (o más) Jueces Árbitros para las Pruebas Combinadas
- Uno (o más) Jueces Árbitros para las pruebas que se celebren fuera del Estadio
- Un Juez Árbitro para la Cámara de Llamadas
- Un Juez Jefe y un número suficiente de Jueces para las carreras
- Un Juez Jefe y un número suficiente de Jueces para cada concurso
- Un Juez Jefe y cinco Jueces de Marcha para cada prueba de marcha dentro del Estadio
- Un Juez Jefe y ocho Jueces de Marcha para cada prueba de marcha fuera del Estadio.
- Otros Oficiales de Marcha si es necesario, incluyendo secretarios, encargados del Tablón de anuncios, etc.
- Un Juez Jefe de Auxiliares y un número suficiente de Jueces

- Auxiliares
- Un Juez Jefe de Cronometradores y un número suficiente de Cronometradores
- Un Coordinador de Salidas y un número suficiente de Jueces de Salidas y Adjuntos
- Uno (o más) Ayudantes del Juez de Salidas
- Un Juez Jefe y un número suficiente de Anotadores de vueltas
- Un Secretario de Competición y un número suficiente de Adjuntos
- Un Jefe y un número suficiente de Delegados de Campo o Jefes de Pista
- Uno (o más) Operadores del anemómetro
- Un Juez Jefe y un número suficiente de Adjuntos de Foto-Finish
- Uno (o más) Jueces de Mediciones Electrónicas
- Un Juez Jefe y un número suficiente de Jueces para la Cámara de Llamadas

#### OFICIALES COMPLEMENTARIOS:

- Uno (o más) Locutores
- Uno (o más) Estadísticos
- Un Comisario de Publicidad
- Un Agrimensor Oficial
- Uno (o más) Médicos
- Auxiliares para los Participantes, Oficiales y Prensa.

Los Jueces Árbitros y los Jueces Jefes deberán llevar un atuendo o signo distintivo.

De considerarlo necesario, pueden designarse ayudantes. Se cuidará, sin embargo, que en el interior de la pista haya el menor número posible de Oficiales.

Donde se celebren pruebas femeninas se designará una doctora, cuando sea posible.

### ARTÍCULO 121

#### **Director de la Competición**

---

El Director de la Competición planificará la Organización Técnica de la competición en cooperación con el/los Delegado/s Técnico/s. Cuando sea pertinente, se asegurará de que el Plan sea llevado a cabo y resolverá cualquier problema técnico conjuntamente con el/los Delegado/s Técnico/s.

Dirigirá la interacción entre los participantes y, a través de un sistema de comunicación, estará en contacto con todos los Oficiales.

ARTÍCULO 122  
**Director de la Reunión**

---

El Director de la Reunión será el responsable del correcto desarrollo de la Reunión. Comprobará si todos los Oficiales se han presentado para cumplir su misión, designará sustitutos cuando sea preciso y tiene autoridad para retirar del puesto a cualquier Oficial que no esté cumpliendo las Normas. En colaboración con el Jefe de Pista nombrado, tomará medidas para que solamente las personas autorizadas permanezcan en el interior de la pista.

*Nota: Se recomienda para las competiciones de una duración de más de 4 horas o de más de un día que el Director de Reunión tenga un número suficiente de Adjuntos.*

ARTÍCULO 123  
**Director Técnico**

---

El Director Técnico será responsable de asegurarse que la pista, pasillos, círculos, arcos, sectores, zonas de caída de los concursos y todo el material de equipamiento y artefactos estén de acuerdo con los Reglamentos de la IAAF.

ARTÍCULO 124  
**Director de la Presentación de la Competición**

---

El Director de la Presentación de la Competición planificará, conjuntamente con el Director de la Competición, los preparativos para la presentación de la Competición, en cooperación con el (los) Delegado(s) de Organización y Técnico (s) en el momento y lugar correspondientes. Asegurará la realización del plan y resolverá todo problema que surja conjuntamente con el Director de Competición y el (los) Delegado (s) respectivos. Dirigirá también la interacción entre los diferentes miembros del equipo de presentación, utilizando un sistema de comunicación al objeto de estar en contacto con cada uno de ellos.

ARTÍCULO 125  
**Jueces Árbitros**

---

1. Se designará separadamente un Juez Árbitro para la Cámara de Llamadas, para las carreras, para los concursos, para las pruebas combi-

nadas y para las pruebas de carreras y marcha que se celebren fuera del Estadio.

El Juez Árbitro designado para las pruebas de pista y para las que se celebren fuera del Estadio no tendrá ninguna jurisdicción sobre las cuestiones que se incluyen como responsabilidades del Juez Jefe de las pruebas de Marcha.

2. Los Jueces Árbitros se asegurarán que se cumplen las Reglas (así como la Reglamentación particular de la Competición) y decidirán cualquier cuestión técnica (incluyendo la Cámara de Llamadas) que surja durante la Competición que no haya sido prevista en las presentes Reglas (o en cualquier Reglamentación particular que sea aplicable)

El Juez Árbitro de las pruebas de pista y de las pruebas que se celebren fuera del Estadio tendrá facultades para decidir el orden de clasificación en una carrera solamente cuando los Jueces de Llegada, del puesto o puestos en disputa, no puedan llegar a una decisión.

El Juez Árbitro de carreras tiene la facultad de decidir sobre hechos relacionados con las salidas si no está de acuerdo con las decisiones tomadas por el Equipo de salidas, excepto en las situaciones en las que un aparato de control de falsas salidas detecte una salida falsa, salvo si por una razón cualquiera el Juez Árbitro estimase que la información proporcionada por el aparato es inexacta.

El Juez Árbitro no deberá actuar como Juez o Juez Auxiliar.

3. El Juez Árbitro al que corresponda deberá comprobar todos los resultados finales, resolverá cualquier cuestión en litigio y donde no haya Juez de Medición Electrónica supervisará las mediciones de Récords.
4. El respectivo Juez Árbitro debe decidir sobre cualquier reclamación u objeción respecto al desarrollo de la competición, incluyendo cualquier cuestión producida en la Cámara de Llamadas. Tendrá facultades para advertir o excluir a cualquier atleta de la correspondiente competición, por conducta incorrecta.

Una advertencia al atleta se puede hacer utilizando una tarjeta amarilla y una exclusión utilizando una tarjeta roja. Se registrarán tanto las advertencias como las exclusiones en la Hoja de resultados.

5. Si, a juicio de un Juez Árbitro, surgen circunstancias en una competición que exijan, con toda justicia, volver a repetir una prueba o una parte de la prueba, está facultado para declarar nula la prueba en cuestión y hacerla celebrar de nuevo, bien el mismo día o en fecha posterior, decisión que quedará a su absoluta discreción.
6. Al concluirse cada prueba se terminará de rellenar inmediatamente la Hoja de resultados, firmándola el respectivo Juez Árbitro y entregándola al Secretario de la Competición.

7. El Juez Árbitro de Pruebas Combinadas tendrá la competencia sobre el desarrollo de la Competición de Pruebas Combinadas. Tendrá igualmente la competencia sobre el desarrollo de las respectivas pruebas individuales que componen la Competición de Pruebas Combinadas.

## ARTÍCULO 126

### Jueces

---

#### **Generalidades**

1. El Juez Jefe de Llegadas y el Juez Jefe de cada concurso coordinarán el trabajo de los Jueces en sus respectivas pruebas. Distribuirán las misiones en el caso que no se hubieran hecho previamente por el organismo correspondiente.

#### **Pruebas en Pista y Pruebas en Carretera**

2. Los Jueces de Llegada, que tienen que actuar todos desde el mismo lado de la pista o recorrido, decidirán el orden en que los atletas alcanzan la meta y, en el caso de que no puedan llegar a una decisión, presentarán la cuestión al Juez Árbitro, que deberá decidir.

*Nota: Los Jueces deberán situarse, por lo menos, a cinco metros de la meta y en línea con ésta, y, a fin de que puedan tener una buena visibilidad de la línea de llegada, deberán disponer de una plataforma elevada.*

#### **Concursos**

3. Los Jueces juzgarán y registrarán cada intento y medirán cada intento válido de los atletas en todos los concursos. En los saltos de altura y con pértiga habrán de tomarse medidas exactas cuando se eleve el listón, sobre todo si la altura que se intenta saltar supone un Récord. Al menos, dos jueces deben llevar un registro de todos los intentos comprobando sus anotaciones al final de cada vuelta.

El respectivo Juez debe indicar la validez o invalidez de un intento, alzando un banderín, blanco o rojo, según sea el caso.

## ARTICULO 127

### Jueces Auxiliares (Carreras y Marcha)

---

1. Los Jueces Auxiliares son ayudantes del Juez Árbitro, sin facultades para tomar decisiones finales.
2. Es misión del Juez Auxiliar permanecer en determinado lugar fijado por el Juez Árbitro para observar de cerca la competición y, en caso de falta o infracción de las Reglas (exceptuando las del Artículo 230.1) por un atleta u otra persona, informar inmediatamente del incidente, por escrito, al Juez Árbitro.
3. Cualquier infracción de las Reglas será comunicada al correspondiente

Juez Árbitro levantando un banderín amarillo o por cualquier otro medio fiable aprobado por el (los) Delegado (s) Técnico (s).

4. Deberá designarse también un número suficiente de Jueces Auxiliares para supervisar las zonas de cambio de relevos, en las carreras de esta especialidad.

*Nota: Cuando un Juez Auxiliar observe que un corredor ha corrido en una calle distinta de la suya, o que un cambio de relevo se ha efectuado fuera de la zona de transferencia, deberá colocar inmediatamente una marca en la pista, con material adecuado, donde tuvo lugar la infracción.*

## ARTÍCULO 128

### **Cronometradores y Jueces de Foto-Finish**

---

1. En el caso de cronometraje manual, se nombrará un número suficiente de cronometradores en función del número de atletas inscritos, uno de los cuales será Jefe de Cronometradores. El Jefe de Cronometradores asignará las funciones de los Cronometradores. Estos Cronometradores actuarán como Cronometradores de apoyo cuando un equipo de Foto-Finish totalmente automático esté siendo utilizado.
2. Los Cronometradores actuarán de acuerdo con el Artículo 165.
3. Cuando un equipo de Foto-Finish totalmente automático es utilizado, un Jefe de Foto-Finish y, al menos, dos Jueces Adjuntos de Foto-Finish serán designados.

## ARTÍCULO 129

### **Coordinador de Salidas, Juez de Salidas y Adjuntos**

---

1. El Coordinador de las Salidas deberá:
  - a) Atribuir las funciones del Equipo de Salidas. En el caso de una competición de las señaladas en 1(a) y (b) la asignación de las diversas pruebas a los Jueces Internacionales de Salidas será responsabilidad de los Delegados Técnicos.
  - b) Supervisar las funciones a desarrollar por cada miembro del Equipo.
  - c) Informar al Juez de Salidas, después de recibir la orden pertinente del Director de Competición, que todo está dispuesto para iniciar el procedimiento de la salida (por ejemplo, que los Cronometradores, los Jueces de Llegada y, cuando sea aplicable, el Jefe de Foto-Finish y el Operador del Anemómetro están preparados).
  - d) Actuar como interlocutor entre el personal técnico de la Com-

- pañía del Equipo de Cronometraje y los Jueces.
- e) Custodiar todos los documentos generados durante el procedimiento de la salida, incluidos todos los documentos que muestren los tiempos de reacción y/o las imágenes con forma de onda de la salida falsa, si están disponibles.
  - f) Asegurar que se cumple lo que se determina en el Artículo 130.5
2. El Juez de Salidas tendrá pleno control de los atletas una vez colocados en sus puestos de salida. Cuando un equipo de control de salidas falsas se utilice, el Juez de Salidas y/o un Adjunto designado deberán llevar auriculares para que puedan oír, claramente, cualquier señal acústica emitida en caso de una falsa salida (ver Artículo 161.2).
  3. El Juez de Salidas se colocará de modo que tenga un control visual completo de todos los atletas durante el desarrollo de la salida. Se recomienda, especialmente en las salidas escalonadas, que se utilicen altavoces en las calles individuales para transmitir las órdenes a los atletas.

*Nota: El Juez de Salidas se colocará de modo que todos los atletas se encuentren en su ángulo de visión, siendo éste lo más estrecho posible. Para las carreras con salida agachada es necesario que se coloque de modo que pueda verificar que todos los atletas están inmóviles en la posición de "Listos" antes del disparo de la pistola o aparato de salida aprobado. Cuando no se utilicen altavoces en carreras con salidas escalonadas, el Juez de Salidas se colocará de modo que la distancia que le separe de cada uno de los atletas sea aproximadamente la misma. Si el Juez de Salidas no puede colocarse en ese lugar, la pistola o el aparato de salidas aprobado, deberá ser colocado en el lugar citado y su accionamiento será efectuado mediante contacto eléctrico.*

4. Uno o más Adjuntos del Juez de Salidas se designarán para ayudar al Juez de Salidas.  
*Nota: En las carreras de 200 m., 400 m. (lisos o con vallas) y relevos 4x100, 4x200 y 4x400 habrá, por lo menos, dos Adjuntos.*
5. Cada Adjunto del Juez de Salidas deberá situarse de modo que pueda ver igualmente a cada uno de los atletas que tenga asignado.
6. La advertencia y descalificación a que se refiere el Artículo 162.7 y 8 pueden hacerse solamente por el Juez de Salidas.
7. El Coordinador del Equipo de Salidas asignará a cada Adjunto de Salidas una misión y una posición específica y estos Adjuntos estarán obligados a anular la salida (ver Artículos.161.2 y 162.8) si observan cualquier infracción. Después de una salida anulada o interrumpida, el Adjunto deberá comunicar sus observaciones al Juez de Salidas quien

decidirá si una amonestación debe ser dada y a quién.

8. Para ayudar en las carreras con salida agachada un aparato de detección de falsas salidas, como el descrito en el Artículo 161.2, debería ser utilizado.

## ARTÍCULO 130

### **Ayudantes del Juez de Salidas**

---

1. Los Ayudantes del Juez de Salidas deberán comprobar que los atletas compiten en la correspondiente serie o carrera final, y que llevan puestos sus dorsales correctamente.
2. Tendrán que poner a cada atleta en su calle o puesto correspondiente, reuniendo a los atletas aproximadamente 3 m. detrás de la línea de salida (en el caso de carreras con salida escalonada, similarmente detrás de cada línea de salida). Cuando así lo hayan hecho, harán una señal al Juez de Salidas de que todo esta listo. Cuando se ordene repetir una salida, los Ayudantes del Juez de Salidas deben colocar nuevamente a los atletas en sus puestos respectivos.
3. Los Ayudantes del Juez de Salidas serán los responsables de que estén dispuestos los testigos para los primeros atletas en una carrera de relevos.
4. Cuando el Juez de Salidas haya dado orden a los atletas de ocupar sus puestos, los Ayudantes deben cuidar de que se cumple lo reglamentado en el Artículo 162.4.
5. En el caso de una primera salida falsa, el/los atleta/s responsables de la salida falsa serán advertidos con una tarjeta amarilla colocada en su/s respectivo/s señalizador/es de calle/s. Al mismo tiempo, el resto de los atletas que toman parte en la carrera serán advertidos mostrándoles una tarjeta amarilla por uno o varios Ayudantes del Juez de Salidas al objeto de notificarles que cualquiera que cometa salidas falsas posteriores será descalificado. Este sistema básico mencionado últimamente (mostrar una tarjeta al/ a los atleta/s responsable/s de la salida falsa) será también aplicado en el caso de que no se utilicen señalizadores de calles. En el caso de salidas falsas posteriores, el/los atleta/s responsable/s de la salida falsa será/n descalificados/s y se colocará una tarjeta roja en su/s respectivo/s señalizador/es de calle/s o se le/les mostrará al/ los respectivos atleta/s. En Pruebas Combinadas, el/los atletas responsable/s de la salida falsas serán advertidos con tarjeta amarilla colocada en su/s respectivo/s indicador/es de calle/s o mostrada al/ a los respectivo/s atleta/s. Todo atleta que sea responsable de dos salidas falsas será descalificado y se colocará una tarjeta roja en su respectivo señalizador de calle o se le mostrará al respectivo atleta.

ARTÍCULO 131  
**Anotadores de Vueltas**

---

1. Los Anotadores de Vueltas registrarán las vueltas cubiertas por cada atleta en las carreras más largas de 1500 m. Para las carreras de 5000 m. y superiores y para las pruebas de marcha se designará un cierto número de Anotadores de Vueltas, bajo la dirección del Juez Árbitro, que estarán provistos de tarjetas de control de vueltas, en las que registrarán los tiempos empleados en cubrir cada una (que les dará un Cronometrador oficial designado al efecto) por los atletas de que cada uno sea responsable. Cuando se usa este último sistema, ningún Anotador de Vueltas tendrá a su cargo el control de más de cuatro atletas (seis en el caso de las pruebas de marcha).  
En lugar de un contador de vueltas manual se puede utilizar un sistema informatizado el cual puede requerir que cada atleta lleve puesto un transpondedor.
2. Un Anotador de Vueltas será responsable de mantener en la línea de meta un marcador de las vueltas que restan. El marcador se cambiará cada vuelta cuando el atleta en primera posición entre en la recta que finaliza en la línea de meta. Además, se darán indicaciones manuales, cuando sea el caso, a los atletas que han sido, o están a punto de ser doblados. Deberá notificarse el comienzo de la última vuelta a cada atleta, habitualmente sonando una campana.

ARTÍCULO 132  
**Secretario de Competición**

---

El Secretario de Competición deberá reunir los resultados completos de cada prueba, que le serán facilitados por el Juez Árbitro, el Jefe de Cronometradores o el Jefe de Foto Finish y el Operador del anemómetro. Comunicará la información inmediatamente al Locutor, registrará los resultados y entregará los resultados oficiales al Director de la Competición.

Cuando se utilice un sistema informático para los resultados, el Secretario informático sobre el terreno de cada prueba de concursos deberá asegurarse de que los resultados completos han sido introducidos en la terminal informática. Los resultados de las carreras serán introducidos bajo la dirección del Jefe de Foto-Finish. El Locutor y el Director de Competición tendrán acceso a los resultados mediante una terminal informática.

## ARTÍCULO 133

### **Delegado de Campo o Jefe de Pista**

---

El Delegado de Campo o Jefe de Pista tendrá el control del terreno de la competición y no permitirá que persona alguna que no sean los oficiales y atletas llamados a competir u otras personas autorizadas con acreditación válida entren y permanezcan dentro del terreno.

## ARTÍCULO 134

### **Locutor**

---

Dará a conocer al público los dorsales y nombres de los atletas que toman parte en cada prueba y toda otra información de interés, tal como la composición de las series, calles o puestos sorteados y los tiempos parciales. Los resultados (clasificaciones, tiempos, altura y distancias) de cada prueba deberán anunciarse lo más pronto posible, después de recibida la información.

En las competiciones celebradas según el Artículo 1(a), los Locutores de francés e inglés serán nombrados por la IAAF. Conjuntamente con el Director de la Presentación de la Competición y bajo la dirección general del Delegado de Organización y/o del Delegado Técnico estas personas serán responsables de todos los asuntos relacionados con el anuncio de las ceremonias protocolarias.

## ARTÍCULO 135

### **Agrimensor Oficial**

---

El Agrimensor Oficial deberá verificar la exactitud del marcaje y de las instalaciones y facilitar al Director Técnico los correspondientes certificados antes de la Competición.

Tendrá acceso pleno a todos los planos y diseños del Estadio y al último informe de medición a efectos de esta verificación.

## ARTÍCULO 136

### **Operador del Anemómetro**

---

El Operador del anemómetro se asegurará que este aparato esté instalado de acuerdo con los Artículos 163.9 (Carreras) y 184.5 (Concursos). Determinará la velocidad del viento en el sentido de la carrera, en las pruebas que corresponda y, luego, registrará los resultados, los firmará y los comunicará al Secretario de Competición.

## ARTÍCULO 137

### **Juez de Mediciones Electrónicas**

---

Un Juez de Medición deberá ser designado cuando la medición de distancias sea efectuada electrónicamente.

Antes del comienzo de la competición se reunirá con el equipo técnico y se familiarizará con el equipamiento.

Antes del comienzo de la prueba supervisará la posición de los instrumentos de medida, teniendo en cuenta los condicionamientos indicados por el personal técnico.

Con el fin de asegurar que el equipo funcione correctamente supervisará, antes y después de la prueba, una serie de mediciones conjuntamente con los jueces y Juez Árbitro para confirmar su concordancia con los resultados obtenidos mediante una cinta métrica de acero calibrada y certificada. Durante la competición estará a cargo de todo lo relacionado con su utilización. Entregará al Juez Árbitro de Concursos un certificado indicando que el equipamiento es correcto.

## ARTÍCULO 138

### **Jueces de Cámara de Llamadas**

---

El Juez Jefe de la Cámara de Llamadas supervisará el paso de la zona de calentamiento a la zona de competición a fin de asegurar que, hechas las verificaciones de la Cámara de Llamadas, los atletas estén presentes y preparados en el lugar de competición a la hora prevista de inicio de su prueba.

Los Jueces de Cámara de Llamadas deberán asegurar que los participantes llevan puesto el uniforme oficial de su país o el de su Club, aprobados ambos por su correspondiente Federación Nacional, que los dorsales se llevan puestos correctamente y se corresponden con las listas de salida y que las zapatillas, número y tamaño de clavos, y la publicidad de la ropa y bolsa de los atletas son conformes con los Reglamentos y Normativas de la IAAF, y que cualquier tipo de material no autorizado no sea introducido en la pista.

Los Jueces presentarán al Juez Árbitro de la Cámara de Llamadas todas las cuestiones y problemas no resueltos.

## ARTÍCULO 139

### **Comisario de Publicidad**

---

El Comisario de Publicidad ( cuando haya sido nombrado) supervisará y aplicará los vigentes Reglamentos y Normativas de la IAAF para la publicidad y decidirá conjuntamente con el Juez Árbitro de la Cámara de Llamadas todas las cuestiones y problemas no resueltos que hayan podido surgir en la Cámara de Llamadas.

## SECCIÓN II - NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN

### ARTÍCULO 140

#### La Instalación de Atletismo

---

Cualquier superficie firme y uniforme, conforme a las especificaciones definidas en el Manual de Instalaciones de Atletismo de la IAAF, puede utilizarse para el atletismo. Las competiciones de atletismo desarrolladas según el Artículo 1(a) y las competiciones controladas directamente por la IAAF sólo pueden tener lugar en instalaciones con pistas de superficie sintética conforme a las "Especificaciones de Actuación de la IAAF para las Superficies Sintéticas" y que dispongan de un Certificado de Aprobación vigente Clase 1 de la IAAF.

Se recomienda que cuando se dispone de instalaciones de este tipo, también deben celebrarse en ellas las competiciones según el Artículo 1(b) al (h).

En cualquier caso, se exigirá un Certificado Clase 2 que confirme la exactitud dimensional de las instalaciones para pruebas de atletismo, en el formato requerido según el Sistema de Certificación de la IAAF, a todas las instalaciones destinadas al uso para competiciones organizadas bajo el Artículo 1(a) a (h).

*Nota 1: El Manual de Instalaciones de Atletismo de la IAAF, publicado en 2003 y que puede ser solicitado al Secretariado General de la IAAF, contiene descripciones detalladas y precisas para la planificación y construcción de instalaciones de atletismo e incluye gráficos adicionales para la medición y marcaje de la pista.*

*Nota 2: Un impreso oficial del Protocolo de medición de la instalación puede solicitarse a la IAAF, estando disponible también en su página web.*

*Nota 3: Este Artículo no se aplica a las pruebas de carrera y de marcha organizadas en recorridos en carretera o de campo a través.*

### ARTÍCULO 141

#### Grupos de Edades

---

Las siguientes definiciones se aplican a los grupos de edades reconocidos por la IAAF:

Juveniles chicos y chicas	Todo atleta con 16 ó 17 años el 31 de diciembre del año de la competición.
Júnior hombres y mujeres	Todo atleta con 18 ó 19 años el 31 de diciembre del año de la competición.
Veteranos/as	Un atleta es veterano al cumplir 35 años.

*Nota 1: Todos los temas relacionados con competiciones de Veteranos/as deben ser consultados en el Manual de la IAAF/WMA aprobado por los Consejos de la IAAF y de la WMA.*

*Nota 2: La elegibilidad, incluyendo las edades mínimas para participar en las Competiciones de la IAAF, estará sujeta a las Normativas Técnicas específicas.*

## ARTÍCULO 142

### Inscripciones

1. Las competiciones organizadas conforme a las Normas de la IAAF quedan limitadas a los atletas calificados (ver Capítulo 2).
2. No se permitirá la participación de ningún atleta extranjero a menos que su elegibilidad esté garantizada por la Federación de Atletismo de su país y tenga permiso para competir. En todas las competiciones internacionales, dicha garantía de elegibilidad de un atleta se aceptará, a no ser que una objeción a su estatuto sea hecha al/ los Delegado/s Técnico/s. (Véase también Artículo 146.1).

### *Inscripciones simultáneas*

3. Si un atleta está inscrito en una carrera y un concurso, o en más de una prueba de concurso, que se efectúan simultáneamente, el respectivo Juez Árbitro puede, en cada vuelta o en cada intento en salto de altura y con pértiga, permitirle realizarlos en orden diferente del decidido por sorteo antes de iniciarse la competición. Sin embargo, si posteriormente un atleta no está presente para cualquier intento, se considerará que "pasa" una vez que el tiempo permitido para el intento haya transcurrido. En el caso de salto de altura y de salto con pértiga, si un atleta no está presente cuando todos los demás atletas que son presentes han terminado la competición, el Juez Árbitro considerará que él abandonó la competición desde el momento que el tiempo autorizado para el ensayo haya transcurrido.

### *Abstención de participar*

4. En todas las competiciones a que se refiere el Artículo 1(a), (b) y (c) exceptuando lo señalado más abajo, un atleta será excluido de participar en todas las ulteriores pruebas en la competición, incluidos los relevos, en todos los casos en que:
  - a) se haya dado una confirmación definitiva de que el atleta participaría en una prueba, pero luego no lo hizo;
  - b) se haya calificado en eliminatorias o series preliminares para participar en otra posterior, pero luego se abstiene de participar.La presentación de un certificado médico refrendado por un Oficial

Médico designado o aprobado por la IAAF y/o el Comité Organizador, se puede aceptar como razón suficiente para admitir que el atleta que no haya podido competir después de cerradas las confirmaciones, o después de competir en una eliminatoria previa, pueda tomar parte en otras pruebas un día posterior de la competición. Otras justificaciones (por ejemplo razones independientes de las acciones personales del atleta tales como problemas surgidos en el servicio oficial de transporte), pueden, después de confirmados, ser aceptados por el (los) Delegado (s) Técnico (s).

*Nota 1: Deberá publicarse, con antelación, una hora fija para la confirmación definitiva de los atletas.*

*Nota 2: Abstenerse de participar incluye la falta de competir honestamente, con autentico esfuerzo. El Juez Árbitro correspondiente decidirá sobre ello y deberá quedar constancia del hecho en los resultados oficiales. La situación prevista en esta nota no se aplicará a las pruebas individuales de las pruebas combinadas.*

## ARTÍCULO 143

### Vestuario, Zapatillas y Dorsales

---

#### *Vestimenta*

1. En todas las competiciones, los atletas deben usar ropa que esté limpia, diseñada y llevada de forma que no sea reprobable. La ropa debe estar confeccionada con un tejido que no sea transparente ni aún estando mojado. Los atletas no podrán usar ropa que pueda impedir la visión de los Jueces. En la camiseta los atletas deben llevar el mismo color delante y detrás.

En todas las Reuniones a que se refiere el Artículo 1(a) a (e) (Encuentros), los atletas deberán participar con las prendas de uniforme aprobadas por la Federación Nacional. En todas las Reuniones a que se refiere el Artículo 1(e) (Copas de Clubes) a (h), los atletas deberán participar con las prendas del uniforme nacional, o del club, oficialmente aprobadas por la Federación Nacional. La Ceremonia de Premiación y cualquier vuelta de honor se considerarán parte de la competición a estos efectos.

#### *Zapatillas*

2. Los atletas pueden competir con pies descalzos o con calzado en uno o los dos pies. El propósito de las zapatillas para competición es proporcionar protección y estabilidad a los pies y una firme adherencia sobre el suelo. Tales zapatillas, sin embargo, no deben estar construidas de tal modo que supongan una ayuda adicional injusta, incluyendo la incorpo-

ración de cualquier tecnología que dé ventaja. Está permitida una correa sobre el empeine. Todos los tipos de zapatillas deben ser aprobados por la IAAF.

### ***Número de clavos***

3. La suela y el tacón de las zapatillas estarán fabricados de modo que permitan el uso de hasta un máximo de 11 clavos. Se podrá utilizar cualquier número de clavos hasta el máximo permitido, pero el número de posiciones de clavos no podrá exceder de 11.

### ***Tamaño de los clavos***

4. Cuando una competición se celebre sobre una pista sintética la parte de cada clavo que sobresalga de la suela o del tacón no debe exceder de 9 mm., con la excepción del salto de altura y lanzamiento de jabalina en que la parte de cada clavo que sobresalga no puede exceder de 12 mm. Estos clavos tendrán un diámetro máximo de 4 mm. Para pistas no sintéticas la máxima longitud del clavo será de 25 mm. y su diámetro máximo de 4 mm.

### ***La suela y el tacón***

5. La suela y/o el tacón pueden tener acanaladuras, lomas, muescas o protuberancias, con tal que cualquier forma o protuberancia estén construidas del mismo o similar material al básico de la propia suela. En salto de altura y en salto de longitud la suela tendrá un espesor máximo de 13 mm. y el tacón en salto de altura un espesor máximo de 19 mm. En cualquier otra prueba la suela y/o el tacón podrán tener cualquier espesor.

*Nota: El espesor de la suela y del tacón será medido desde el tope superior del interior al tope inferior del exterior del tacón, teniendo en cuenta las partes más altas, incluyendo cualquier clase o forma de suela amovible.*

### ***Inserciones y añadidos en la zapatilla***

6. Los atletas no pueden emplear dispositivo alguno, dentro ni fuera de la zapatilla, que produzca el efecto de aumentar el espesor de la misma, por encima del máximo permitido o que pueda proporcionar al atleta alguna ventaja que no obtendría con el tipo de zapatilla descrito en los párrafos precedentes.

### ***Dorsales***

7. Cada atleta irá provisto de dos dorsales que, durante la competición, llevará puestos de modo visible sobre el pecho y la espalda, excepto para los saltos de altura y con pértiga donde podrá utilizar uno sólo bien

sea en el pecho o en la espalda. Los números tienen que coincidir con los asignados en el Programa. Si se usan chandals durante la competición, hay que llevar dorsales en los mismos de manera similar. En competiciones organizadas de acuerdo con el Artículo 1(e) a (h) ambos inclusive, el nombre del atleta u otra identificación apropiada ( tal como el puesto en el ránking mundial de la IAAF) serán autorizadas en los dorsales.

8. Estos dorsales deben ser llevados colocados tal como fueron entregados, sin cortes ni pliegues ni ocultamiento alguno. En las carreras de largas distancias los dorsales pueden perforarse para ayudar a la circulación del aire, pero las perforaciones no deben afectar ni a los caracteres ni a las cifras impresas.
9. Donde se utilicen equipos de Foto-Finish, el Comité Organizador puede exigir que los atletas lleven números adicionales de tipo adhesivo en el costado del pantalón. No se permitirá a ningún atleta que tome parte en una competición si no ostenta el dorsal o dorsales de identificación apropiados.

#### ARTÍCULO 144 **Asistencia a Atletas**

---

##### ***Indicación de tiempos parciales***

1. Los tiempos parciales y los oficiosos de los vencedores pueden anunciarse y/o exhibirse oficialmente. Fuera de eso, tales tiempos no deberán comunicarse a los atletas por personas situadas en la zona de competición, sin la aprobación previa del Juez Árbitro correspondiente.

##### ***Prestación de asistencia***

2. Lo siguiente no debe ser considerado como asistencia:
  - (a) La comunicación entre los atletas y sus entrenadores que no se encuentren en la zona de competición. Al objeto de facilitar esta comunicación y no entorpecer el desarrollo de la competición, se reservará para los entrenadores de los atletas un lugar en las tribunas, próximo al lugar inmediato de cada concurso.
  - (b) La fisioterapia y/o examen/tratamiento médico necesario que permita al atleta participar o continuar su participación en el área de competición puede ser proporcionado por miembros del equipo médico oficial dispuesto por el Comité Organizador y claramente identificado con brazaletes, uniformes o distintivos al uso. El personal médico de un equipo acreditado, aprobado por el Delegado Médico o el Delegado Técnico específicamente para el propósito arriba mencionado, puede ser permiti-

do en áreas médicas situadas fuera de la competición. En ningún caso dicha intervención retrasará el desarrollo de la competición o un intento de un atleta en el orden designado. Dicha asistencia o ayuda prestada por cualquier otra persona, ya sea durante la competición o inmediatamente antes de ella, una vez que los atletas hayan abandonado la Cámara de Llamadas, se considerará como asistencia.

A los efectos de este Artículo, lo siguiente se considerará como asistencia y, por lo tanto, no estará permitido:

- (c) Marcar el paso en carreras por personas no participantes en la carrera, por atletas o marchadores doblados o a punto de ser doblados o por cualquier clase de aparato técnico.
- (d) La posesión o uso de vídeos o magnetófonos, radios, CD, radiotransmisores, teléfonos portátiles u otros aparatos similares en el terreno de competición.

Cualquier atleta que reciba o dé asistencia desde dentro de la zona de competición durante una prueba será advertido por el Juez Árbitro y avisado que si ello se repite, será descalificado de la prueba. Si en consecuencia un atleta es descalificado en la prueba cualquier marca conseguida hasta ese momento no será considerada válida.

Sin embargo, las marcas conseguidas en una serie o ronda precedente de calificación para la prueba serán consideradas válidas.

### ***Información sobre el viento***

- 3. Debe colocarse un indicador de viento en un apropiado lugar en las pruebas de saltos, disco y jabalina, para señalar al atleta el sentido y fuerza aproximados del viento.

### ***Bebidas/Esponjas***

- 4. En las pruebas en pista de 5.000 m. o más, el Comité Organizador puede proporcionar agua y esponjas a los atletas si las condiciones climatológicas aconsejan dicha provisión.

## ARTÍCULO 145

### **Descalificación**

1. Si un atleta es descalificado de una prueba por causa de la infracción de las Reglas Técnicas de la IAAF, deberá quedar constancia del hecho en los resultados oficiales del Artículo de la IAAF infringido. Cualquier marca conseguida hasta ese momento en la prueba no será considerada válida. Sin embargo, las marcas conseguidas en una serie o ronda precedente de calificación para la prueba serán consideradas válidas. La

descalificación en una prueba por el incumplimiento de las Reglas Técnicas de la IAAF, no impedirán al atleta a participar en futuras pruebas de esa competición.

2. Si un atleta es descalificado por comportarse de manera antideportiva (incorrecta) quedará constancia del hecho en los resultados oficiales, dando razones para la citada descalificación. Cualquier marca conseguida hasta ese momento en la prueba no será considerada válida. Sin embargo, las marcas conseguidas en una serie o ronda precedente de calificación para la prueba serán consideradas válidas. La descalificación de una prueba por comportamiento indebido expondrá al atleta a ser descalificado por el Juez Árbitro de su participación en el resto de pruebas de la competición. Si la infracción es considerada grave, el Director de Competición informará de ella al Organismo correspondiente a fin de que sea examinada su conducta por si ha lugar a una acción disciplinaria adicional conforme al Artículo 22.1 (f).

#### ARTICULO 146

#### **Reclamaciones y Apelaciones**

---

1. Las reclamaciones respecto a si un atleta reúne o no condiciones para participar en una competición tienen que hacerse, antes del comienzo de ésta, al/los Delegado/s Técnico/s. Se tendrá derecho a recurrir al Jurado de Apelación la decisión del/de los Delegado(s) Técnico(s). Si el caso no puede ser resuelto de una forma satisfactoria antes de iniciarse la competición, se permitirá al atleta que participe en ella "bajo protesta" y la reclamación se someterá al Consejo de la IAAF.
2. Las reclamaciones relativas a resultado o cuestiones que surjan durante el desarrollo de una prueba deben presentarse sin dilación, no más tarde de treinta minutos después de haberse anunciado oficialmente los resultados de dicha prueba.  
El Comité Organizador de la competición será responsable de que se registre la hora del anuncio de todos y cada uno de los resultados.
3. Toda reclamación deberá formularse en primera instancia verbalmente al Juez Árbitro, por el propio atleta o por otra persona que actúe en su nombre. Para llegar a una justa decisión, el Juez Árbitro considerará cualquier evidencia disponible que crea necesaria, incluida una película o foto producida por una grabadora de vídeo oficial o cualquier otra evidencia de vídeo disponible. El Juez Árbitro puede decidir sobre la reclamación o someterla al Jurado de Apelación. Si el Juez Árbitro toma una decisión, se tendrá el derecho de apelación a dicho Jurado.
4. (a) En el caso de una carrera el Juez Árbitro de carreras puede permitir, a su discreción, que un atleta compita bajo protesta, si éste hace una

protesta oral inmediata contra la adjudicación de una salida falsa, para preservar los derechos de todos los interesados. Sin embargo, una reclamación no debe ser aceptada si la salida falsa ha sido detectada por un aparato detector de falsas salidas, excepto si por una razón el Juez Árbitro estima que según toda evidencia la información proporcionada por este aparato es inexacta.

Cuando un aparato de detección de falsas salidas aprobado por la IAAF se use, una reclamación puede realizarse ante una salida falsa no anulada por el Juez de Salidas. La reclamación sólo puede hacerse por un atleta, o en su nombre, que haya terminado la carrera. Si la reclamación es aceptada, cualquier atleta que cometió la salida falsa y que es objeto de descalificación según el Artículo 162.7, será descalificado.

(b) En una prueba de concurso, si un atleta inmediatamente hace una protesta verbal contra un intento juzgado como nulo, el Juez Árbitro de la prueba podrá, bajo su propio juicio, ordenar que el intento sea medido y que el resultado sea registrado, para preservar el derecho de todos los interesados.

5. Una reclamación al Jurado de Apelación será hecha por escrito dentro de los treinta minutos que siguen al anuncio oficial de la decisión del Juez Árbitro, debiendo ser firmada por un Oficial responsable en nombre del atleta, y deberá estar acompañada de un depósito de US \$ 100 o su equivalente. El depósito no será reembolsado si la reclamación es desestimada.
6. El Jurado de Apelación deberá consultar a todas las personas implicadas, incluyendo al Juez Árbitro y a los Jueces. Si el Jurado de Apelación tiene dudas, cualquier otra evidencia disponible puede ser considerada. Si dicha evidencia, incluida la de cualquier vídeo disponible, no es concluyente, la decisión del Juez Árbitro se mantendrá.

*Nota: En ausencia del Jurado de Apelación o Delegado/ Técnico/s, la decisión del Juez Árbitro será final.*

#### ARTÍCULO 147 **Competición Mixta**

---

Para todas las competiciones celebradas enteramente en un Estadio, las pruebas mixtas entre atletas hombres y mujeres no serán permitidas.

#### ARTÍCULO 148 **Mediciones**

---

Para las carreras y los concursos de las competiciones organizadas según

el Artículo 1(a) a (c) inclusive, todas las mediciones se harán con una cinta de acero calibrada y certificada, o barra de medición, o mediante un aparato científico de medición. La cinta de acero o aparato científico de medida deberán ser certificados por la IAAF y la precisión del aparato de medida utilizado haber sido certificada por un Organismo avalado por la Oficina Nacional de control de medidas al objeto de que todas las mediciones puedan ser comparadas con los estándares nacionales e internacionales de medida.

En otras competiciones que no sean del Artículo 1(a) a (c) podrán utilizarse cintas de fibra de vidrio

*Nota: En lo que respecta a la aceptación de Récords véase el Artículo 260.26 (a).*

#### ARTÍCULO 149

### **Validez de Resultados**

---

Ningún resultado obtenido por un atleta será considerado como válido a no ser que se haya conseguido durante una competición oficial organizada de conformidad con las Reglas de la IAAF.

#### ARTÍCULO 150

### **Grabaciones en Vídeo**

---

En las competiciones a que se refiere el Artículo 1(a) y (b) y, cuando sea posible, en todas las demás, se recomienda utilizar, como un documento de ayuda, una grabación oficial en vídeo en todas las pruebas, donde se graben la validez de las marcas e infracciones de las Reglas.

#### ARTÍCULO 151

### **Puntuación**

---

En un encuentro donde el resultado se determine por la suma de puntos, el sistema de puntuación será acordado por todos los países contendientes antes del comienzo del encuentro.

## SECCIÓN III - CARRERAS

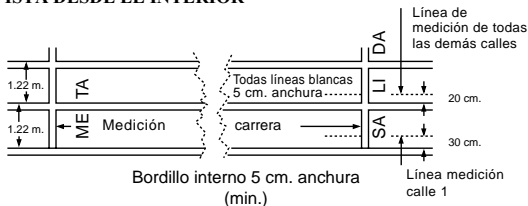
Los Artículos 163.2, 163.6 (excepto 230.11 y 240.10), 164.3 y 165 se aplican también a las Secciones VII, VIII y IX.

### ARTÍCULO 160

#### Las Medidas de una Pista

1. La longitud de una pista estándar de carreras será de 400 m. La pista tendrá dos rectas paralelas y dos curvas cuyos radios serán iguales. A no ser que sea una pista de hierba, el interior de la pista estará limitado por un bordillo de material apropiado, de aproximadamente 5 cm. de alto y un mínimo de 5 cm. de ancho. Si una sección del bordillo tiene que retirarse temporalmente para los concursos, su emplazamiento deberá quedar señalado por una línea blanca de 5 cm. de ancho y por unos conos de plástico o banderas, de una altura mínima de 20 cm., colocados sobre la línea blanca de modo que el borde de la base del cono o asta de la bandera coincida con el borde de la línea blanca más próximo a la pista y en intervalos que no excedan de 4 m. Esto se aplicará del mismo modo a la sección de la pista de obstáculos donde los atletas abandonan el perímetro general de la pista de carreras para franquear la ría. Para una pista de hierba sin bordillo, el borde interior deberá estar marcado con líneas de 5 cm. de ancho. Se pondrán, además, banderines en intervalos de 4 m. Estos banderines irán colocados sobre la línea, de manera que impida a los atletas correr sobre ella, y se fijarán con un ángulo de 60 grados con respecto al terreno exterior la pista. Los más convenientes para tal fin serán de un tamaño aproximado de 25 x 20 cm., montados en astas de 45 cm. de longitud.
2. La medida del contorno de la pista se tomará a 30 cm. al exterior del bordillo interno de la misma o, donde no haya bordillo, a 20 cm. de la línea que limita el interior de la pista.

#### VISTA DESDE EL INTERIOR



3. La distancia de la carrera será medida desde el borde de la línea de salida más alejada de la meta, hasta el borde de la línea de llegada más cercana a la salida.
4. En todas las carreras hasta 400 m. inclusive, cada atleta tendrá una calle individual, de 1,22 m. (+/- 0.01 m), señalada por líneas de 5 cm. de anchura. Todas las calles tendrán la misma anchura. La calle interior se medirá conforme a lo expuesto en el apartado 2 anterior, mientras que las demás calles serán medidas a 20 cm. del borde exterior de la respectiva línea interna.

*Nota 1: Para todas las pistas construidas antes del 1 de enero de 2004 y para todas las carreras en cuestión la anchura de la calle será como máximo de 1.25 m.*

*Nota 2: En la medida de la anchura de cada calle se incluirá la línea a la derecha de la misma, en el sentido de la carrera (Véanse los Artículos 163.3 y 163.4)*

5. En las reuniones internacionales organizadas bajo el Artículo 1(a), (b) y (c) la pista deberá tener 8 calles.
6. Lo máximo permitido de inclinación lateral de las pistas no deberá exceder de 1:100 y del 1:1000 el desnivel total descendente en la dirección de la carrera.

*Nota :Se recomienda que, en el caso de todas las nuevas pistas, la inclinación lateral sea hacia la calle interna.*

7. La información técnica sobre la construcción de una pista, el trazado y el marcaje se encuentra en el Manual de la IAAF de Instalaciones de Atletismo. El presente Artículo contiene los principios básicos que deben ser cumplidos.

## ARTÍCULO 161

### Tacos de Salida

---

1. Tienen que usarse tacos de salida en todas las carreras hasta 400 m. inclusive (incluida la primera posta de 4 x 200 y 4 x 400 m.) y no pueden utilizarse en ninguna otra carrera. Cuando los tacos de salida estén en posición en la pista, ninguna parte de ellos debe montar sobre la línea de salida o salir de la calle del atleta.

Los tacos de salida tienen que cumplir con las especificaciones siguientes.

- (a) Tienen que ser de construcción enteramente rígida y no podrán ofrecer ninguna ventaja irregular al atleta.
- (b) Serán fijados a la pista mediante clavillos o clavos dispuestos de modo que causen el mínimo daño posible. La disposición permitirá que los tacos de salida sean retirados fácil y rápida-

mente. El número, grosor y longitud de los clavillos o clavos depende de la construcción de la pista. El anclaje no podrá permitir movimiento alguno durante la salida efectiva.

- (c) Cuando un atleta utilice sus propios tacos de salida deberán cumplir con los requisitos de los anteriores incisos (a) y (b). Pueden ser de cualquier diseño o construcción, siempre que no interfieran a los otros atletas.
- (d) Los tacos de salida cuando sean suministrados por el Comité Organizador deberán cumplir, además, con las especificaciones siguientes:

Los tacos de salida consistirán en dos planchas en las cuales presionarán los pies del atleta en la posición de salida. Estas planchas estarán montadas en una estructura rígida que, de ninguna forma obstaculice los pies del atleta cuando abandone los tacos. Las planchas deberán estar inclinadas de forma que se acomoden a la posición de salida del atleta, pudiendo ser planas o ligeramente cóncavas. La superficie de estas planchas para los pies deberá estar preparada para acomodar los clavos de las zapatillas del atleta, bien sea con ranuras o hendiduras en la superficie en que se coloca el pie, o cubriendo aquella con un material apropiado que permita el empleo de zapatillas de clavos.

El montaje de estas planchas para los pies sobre una estructura rígida puede ser regulable, pero no puede permitir movimiento alguno durante la salida efectiva. En todos los casos, dichas planchas deberán ser ajustables delante o atrás, cada una respecto de la otra. Los ajustes tendrán que estar asegurados por firmes tuercas o mecanismos de cierre que puedan ser accionados fácil y rápidamente por el atleta.

2. En las competiciones a las que se refiere el Artículo 1(a), (b) y (c), los tacos de salida tienen que estar conectados a un dispositivo que detecte las salidas falsas, aprobado por la IAAF. El Juez de Salidas y/o un Adjunto del Juez de Salidas designado deberán llevar auriculares que le permitirán escuchar claramente una señal acústica proveniente del aparato de control cada vez que detecte una salida falsa (por ejemplo, cuando el tiempo de reacción es inferior a 100/1000 de segundo). Tan pronto como el Juez de Salidas y/o el Adjunto del Juez de Salidas designado oigan la señal acústica y si la pistola ha sido disparada o el aparato de salidas aprobado activado, habrá una anulación y el Juez de Salidas comprobará inmediatamente los tiempos de reacción en el dispositivo de salidas falsas con el fin de confirmar qué atleta/s es/son responsable/s de la salida falsa. Se recomienda encarecidamente este sistema para cualquier otra competición.

3. En las competiciones a que se refiere el Artículo 1(a), (b), (c), (d) y (e) los atletas tienen que usar los tacos de salida proporcionados por el Comité Organizador de la competición y en otras competiciones, en pistas sintéticas, el Comité Organizador puede insistir en que se utilicen solamente los tacos de salida que él provee.

## ARTÍCULO 162

### **La Salida**

---

1. La salida de una carrera deberá estar señalada por una línea blanca de 5 cm. de anchura. En todas las carreras que no se disputen por calles individuales, la línea de salida deberá ser curvada, de tal modo que todos los atletas cubran la misma distancia hasta la meta. Para todas las pruebas de cualquier distancia las plazas serán numeradas de izquierda a derecha en el sentido de la carrera.
2. La salida de todas las carreras se efectuará al disparo de la pistola u otro aparato de salidas aprobado, tirando al aire, después de que el Juez de Salidas haya comprobado que todos los atletas están absolutamente inmóviles en sus puestos y en la correcta posición de salida.
3. En todas las competiciones internacionales, excepto en los casos mencionados más abajo, las voces del Juez de Salidas serán dadas en su lengua materna, en inglés o en francés, en las carreras hasta 400 m inclusive (incluidas las de 4 x 200 y 4 x 400), serán las equivalentes a "¡A sus puestos!", "¡Listos!" y cuando todos los atletas estén inmóviles, se disparará la pistola o se activará el aparato de salidas aprobado. Ningún atleta podrá tocar la línea de salida o el suelo que está delante de ella con sus manos o pies cuando esté en sus puestos.  
En carreras superiores a 400 m., la voz será "¡A sus puestos!", y cuando todos los atletas estén dispuestos, será disparada la pistola o se activará el aparato de salidas aprobado. Ningún atleta podrá tocar el suelo con su (o sus) mano/s durante la salida.

*Nota: En las competiciones organizadas según el Artículo 1(a) y (b) las órdenes del Juez de salidas serán dadas en inglés solamente.*

4. Si, por cualquier razón, el Juez de Salidas no está satisfecho de que todo está preparado para proceder a dar la salida después de que todos los atletas estén en sus puestos, debe ordenar a todos ellos que se retiren de sus puestos, y los Ayudantes de dicho Juez deben situarlos nuevamente en sus puestos respectivos en la línea de reunión.

En todas las carreras hasta 400 m. inclusive (incluida la primera posta del 4 x 200 y del 4 x 400) es obligatoria la salida desde una posición de agachado y hay que usar tacos de salida.

Después de la voz de "¡A sus puestos!", el atleta se acercará a la línea

de salida, tomará una posición en la que esté completamente en el interior de la calle que se le ha atribuido y detrás de la línea de salida. Las dos manos y, al menos, una rodilla deben estar en contacto con el suelo y los dos pies deben estar en contacto con los tacos de salida. A la voz de "¡Listos!", el atleta se elevará inmediatamente a su posición final de salida, manteniendo el contacto de sus manos con el suelo y el de sus pies con los tacos de salida.

5. A la voz de "¡A sus puestos!" o de "¡Listos!", según sea el caso, todos los atletas deberán tomar rápidamente, sin dilación alguna, su plena y definitiva posición de partida.

### **Salida falsa**

6. Un atleta, después de haber tomado la posición plena y definitiva de salida, no deberá iniciar su movimiento de salida hasta que la detonación de la pistola o aparato de salida aprobado sea hecha. Si, a juicio del Juez de Salida o Adjunto/s, comienza su movimiento antes, será considerada salida nula.

También se considerará salida nula si a juicio del Juez de Salidas:

- (a) El atleta incumple las órdenes de "¡A sus puestos!" o "¡Listos!", según sea el caso, después de un tiempo razonable.
- (b) Un atleta después de la orden de "¡A sus puestos!", molesta a los otros atletas en la carrera, haciendo ruido o de otra manera.

*Nota: Cuando se utilice un aparato de control de falsas salidas aprobado por la IAAF (véase el Artículo 161.2 para detalles de funcionamiento del equipo), la evidencia de este equipo será normalmente aceptada como definitiva por el Juez de Salidas.*

7. Todo participante que haga una salida falsa será advertido. Excepto en las Pruebas Combinadas, solamente se permitirá una salida falsa por carrera sin la descalificación del atleta o atletas que realizan dicha salida falsa. Todo atleta o atletas que hagan salidas falsas posteriores en la carrera serán descalificados de la misma.

En las Pruebas Combinadas, si un atleta es responsable de dos salidas falsas, será descalificado.

*Nota: En la práctica, cuando uno o más atletas hacen una salida falsa, otros tienen tendencia a seguirle, y, en teoría, cualquier atleta que lo hace así, también ha efectuado una salida falsa. El Juez de Salidas deberá advertir solamente al o a los atleta/s que, en su opinión, fueron responsables de la salida falsa. Podrán ser así más de un atleta los advertidos. Si la salida falsa no es atribuible a ningún atleta, nadie será advertido, y una tarjeta verde será mostrada a todos los atletas.*

8. El Juez de Salidas, o cualquier Adjunto, en cuya opinión la salida no fue correcta, hará volver a los atletas disparando la pistola.

**1.000 m., 2000 m., 3000 m., 5000 m. y 10000 m.**

9. Cuando hay más de 12 atletas en una carrera se les puede dividir en dos grupos estando un grupo con aproximadamente el 65% de los atletas en la línea normal curvada de la salida y el otro grupo en otra línea de salida diferente, también curvada, marcada a través de la mitad exterior de la pista. El segundo grupo ha de correr hasta el final de la primera curva por la mitad exterior de la pista.

La segunda línea de salida curvada tiene que estar situada de tal manera que todos los atletas corran la misma distancia.

La línea de calle libre para los 800 m descrita en el Artículo 163.5 indica el lugar en que los atletas del grupo exterior en 2.000 y 10.000 m. pueden reunirse con los atletas que utilizaron la línea de salida normal. La pista será marcada a la entrada de la recta de llegada para las salidas en grupo de 1.000, 3.000 y 5.000 m. para indicar dónde los atletas que salgan en el grupo exterior pueden juntarse con los del grupo con salida normal. Esta señal puede ser una marca de 5 x 5 cm sobre la línea entre las calles 4 y 5 (calles 3 y 4 para una pista de 6 calles) sobre las que un cono o una bandera será colocada hasta que los dos grupos se reúnan.

## ARTÍCULO 163

### La Carrera

---

1. La dirección de la carrera se efectuará teniendo el bordillo de la calle interior a la izquierda. Las calles estarán numeradas, siendo la nº 1 la que tiene el bordillo interior a la izquierda.

#### **Obstrucción**

2. Cualquier atleta que empuje u obstruya a otro impidiéndole avanzar, se expone a ser descalificado de esa prueba. El Juez Árbitro tendrá poder para ordenar que la prueba se dispute de nuevo con la exclusión del atleta descalificado o, si se trata de una eliminatoria, podrá permitir a cualquier atleta o atletas seriamente afectado/s por un empujón o una obstrucción (con excepción del atleta o atletas descalificado/s) participar en una posterior ronda de la prueba. Normalmente el/los atleta/s afectado/s deberán haber acabado la prueba con auténtico esfuerzo.

Sin tener en cuenta si hubo o no una descalificación, el Juez Árbitro, en circunstancias excepcionales, tendrá el poder de ordenar que una carrera sea disputada de nuevo si lo considera justo y razonable.

### ***Carreras por calles***

3. En todas las carreras por calles, cada atleta debe mantenerse desde la salida hasta la meta en la calle que le fue asignada. Esto se aplicará también a cualquier parte de una carrera que se realice parcialmente por calles. Excepto lo indicado en los casos del apartado 4, si el Juez Árbitro se muestra conforme con el parte de un Juez, Auxiliar o de otro modo, de que un atleta ha corrido fuera de su calle, deberá ser descalificado.
4. Si un atleta es empujado o forzado por otra persona a correr fuera de su calle y no obtiene ninguna ventaja material no deberá ser descalificado.  
Si un atleta:
  - (a) corre fuera de su calle en la recta y no obtiene ninguna ventaja material, o
  - (b) corre fuera de la línea externa de su calle en la curva, sin haber obtenido con ello ventaja material y no ha sido obstruido otro corredor, tampoco deberá ser descalificado.

5. En las competiciones a que se refiere el Artículo 1(a), (b) y (c), la prueba de 800 m. se correrá por calles hasta el paso de los atletas por la parte más próxima de la línea de calle libre marcada después de la primera curva, lugar donde los corredores pueden dejar sus respectivas calles. La línea de calle libre será una línea curvada de 5 cm. de ancho a través de la pista señalada en cada extremo por un banderín de al menos 1,50 m. de altura, a 30 cm de la línea de la correspondiente calle más próxima.

*Nota 1: Para ayudar a los atletas a identificar la calle libre, pequeños conos o prismas de base (5x5 cm.) y de una altura máxima de 15 cm y de preferencia de otro color que el de la línea de calle libre y el de las líneas de las calles pueden ser colocados sobre la línea de las calles inmediatamente antes de la intersección de la línea de cada calle y la línea de calle libre.*

*Nota 2: En encuentros internacionales los países pueden acordar la no utilización de calles.*

### ***Abandono de la pista***

6. Un atleta, después de abandonar voluntariamente la pista, no se le permitirá continuar en la carrera.

### ***Marcas o señalización***

7. Excepto en el caso de pruebas de relevos corridas por calles, enteramente o la primera parte de las mismas, los atletas no pueden hacer marcas o colocar objetos en la pista o en sus costados para que les sirvan de ayuda.

### **Medición del viento**

8. Los periodos en los cuales deberá medirse la velocidad del viento, desde el foganazo de la pistola del Juez de Salidas o aparato de salidas aprobado, serán como sigue:

100 m.	10 segundos
100 y 110 m. vallas	13 segundos

En la carrera de 200 m. la velocidad del viento se medirá por un periodo de 10 segundos, comenzando desde el momento en que el primer atleta entra en la recta.

9. El anemómetro para carreras deberá situarse junto a la recta de velocidad, adyacente a la calle 1, a 50 m. de la línea de llegada. Se colocará a 1,22 m de altura y como máximo a 2 m. de la pista.
10. El registro del anemómetro se hará en metros por segundo y se redondeará hasta el siguiente decímetro superior, en sentido positivo (es decir, un registro de +2,03 m. por segundo se anotará como +2,1; un registro de -2,03 metros por segundo se anotará como -2,0). Los anemómetros que producen registros digitales expresados en decímetros por segundo se construirán de manera que cumplan con este Artículo. Todos los anemómetros deberán haber sido certificados por la IAAF y su exactitud haber sido certificada por un Organismo apropiado avalado por la Oficina Nacional de control de las medidas a fin de que todas las mediciones puedan ser comparadas con los estándares nacionales e internacionales de medición.
11. Anemómetros ultrasónicos serán utilizados en todas las competiciones internacionales organizadas de acuerdo con el Artículo 1(a) a (f). El anemómetro mecánico deberá tener protección adecuada para reducir el impacto de cualquier viento lateral (de costado). Cuando se utilicen anemómetros en forma de tubo, su longitud a cada lado del aparato de medición deberá ser al menos dos veces el diámetro del tubo.
12. El anemómetro se puede poner en marcha y parar automáticamente y/o a distancia, y la información transmitida directamente al sistema informático de la competición.

### **ARTÍCULO 164** **La Llegada**

---

1. La llegada de una carrera deberá estar señalada por una línea blanca de 5 cm. de anchura.

2. Para ayudar a la alineación del equipo de Foto-Finish y facilitar la lectura de la imagen de Foto-Finish, las intersecciones de las líneas de las calles con la línea de meta estarán pintadas en color negro, con un diseño adecuado.
3. Los atletas serán clasificados en el orden en que cualquier parte de sus cuerpos (esto es, el tronco, pero no la cabeza, el cuello, los brazos, las piernas, las manos o los pies) alcance el plano vertical del borde más próximo de la línea de llegada, tal como se ha definido anteriormente.
4. En cualquier carrera con distancias a recorrer en un tiempo fijo, el Juez de Salidas hará un disparo de pistola exactamente un minuto antes del final de la prueba para avisar a los atletas y Jueces que aquella está a punto de terminar. El Juez de Salidas será dirigido por el Jefe de Cronometradores y, exactamente al cumplirse, después de la salida, el tiempo previsto de duración de la prueba, señalará el final de ella haciendo un nuevo disparo. En el momento en que se dispare la pistola indicando la terminación de la prueba, los Jueces designados a este efecto señalarán el punto exacto en que cada atleta haya tocado la pista por última vez, justamente antes, o simultáneamente, de haber sido hecho el disparo.

La distancia cubierta se medirá hasta el metro anterior más próximo a dicha huella. Se asignará, por lo menos, un Juez a cada atleta antes del comienzo de la prueba, con el fin de señalar la distancia cubierta.

## ARTÍCULO 165

### **Cronometraje y Foto-Finish**

---

1. Tres métodos alternativos de cronometraje serán reconocidos como oficiales:
  - Manual
  - Eléctrico totalmente automático obtenido de un sistema de Foto-Finish.
  - Cronometraje proporcionado por la utilización del Sistema de transpondedores, solamente para las competiciones organizadas bajo los Artículos 230 (pruebas no desarrolladas enteramente en un Estadio), 240 y 250.
2. El tiempo se medirá hasta el momento en que cualquier parte del cuerpo del atleta (es decir el tronco, excluyendo la cabeza, el cuello, brazos, piernas, manos o pies) alcance el plano perpendicular del borde más próximo de la línea de llegada.
3. Deberán registrarse los tiempos de todos los que alcancen la meta. Adicionalmente, siempre que sea posible, los tiempos parciales de cada

vuelta en carreras de 800 m. y superiores y cada 1.000 m. en carreras de 3.000 m. o más se registrarán.

### ***Cronometraje manual***

4. Los Cronometradores deberán estar en línea con la meta y al exterior de la pista. Donde sea posible, deberán situarse por lo menos a 5 m. de la calle externa de la pista. A fin de que todos puedan tener una buena visibilidad de la línea de llegada deberá contarse con una plataforma elevada.
5. Los Cronometradores usarán cronómetros clásicos o cronómetros eléctricos con lectura digital operados manualmente. Todos los aparatos de cronometraje mencionados están incluidos en la palabra relojes en lo que se refiere al Reglamento de la IAAF.
6. La vuelta y los tiempos intermedios contemplados en el Artículo 165.3 se registrarán, bien sea por miembros del Equipo de Cronometraje, usando relojes capaces de registrar más de un tiempo, o por Cronometradores suplentes.
7. El tiempo se medirá desde el fogonazo/humo de la pistola o aparato de salidas aprobado.
8. Tres Cronometradores oficiales (uno de los cuales será el Jefe de Cronometradores) y uno o dos suplentes deberán tomar el tiempo del vencedor de cada prueba. Los tiempos registrados por los relojes de los Cronometradores suplentes no serán tenidos en cuenta, a menos que uno o más relojes de los Cronometradores oficiales no consigan registrar los tiempos de forma correcta en cuyo caso se acudirá a los Cronometradores suplentes en el orden que se haya decidido previamente de modo que, en todas las carreras, tres relojes registren el tiempo oficial del vencedor.
9. Cada Cronometrador actuará independientemente y, sin enseñar su cronómetro ni hablar del tiempo tomado por él con cualquier otra persona, anotará su tiempo en el impreso oficial que, después de haberlo firmado, entregará al Jefe de Cronometradores. Éste puede examinar los relojes para comprobar los tiempos dados.
10. En todas las carreras en pista, cronometradas manualmente, los tiempos deben leerse a la 1/10 de segundo superior. Los tiempos de carreras desarrolladas parcial o totalmente fuera del Estadio deben convertirse al próximo segundo entero mayor. Por ejemplo: 2h 09.44.3 en Maratón se convertirán en 2h 09.45.

Si la aguja del reloj se para entre dos líneas indicadoras de tiempo, se considerará tiempo oficial el inmediato superior. Si se utiliza un cronómetro de 1/100 de segundo, o uno electrónico operado manual-

mente, con lectura digital, todos los tiempos que no terminen en cero en el segundo decimal se convertirán a la próxima 1/10 de segundo mayor. Por ejemplo: 10.11 de segundo se convertirá en 10.2.

11. En el caso de que dos de los tres cronómetros oficiales marquen el mismo tiempo y el tercero difiera, el tiempo registrado por aquellos dos será el oficial. Si los tres están en desacuerdo, el tiempo intermedio será el oficial. Si sólo se dispusiera de dos tiempos y ambos fueran distintos, el oficial será el peor de los dos (el mayor).
12. El Jefe de Cronometradores, actuando de acuerdo con los apartados arriba mencionados, decidirá cuál es el tiempo oficial de cada atleta y entregará los resultados al Secretario de Competición para su publicación.

### ***Cronometraje totalmente automático y Sistema de Foto-Finish***

13. Un equipo de Foto-Finish totalmente automático, aprobado por la IAAF, deberá ser utilizado en todas las competiciones.

### ***El Sistema***

14. El Sistema estará aprobado por la IAAF, basándose en una comprobación de su exactitud hecha en los últimos cuatro años antes de la competición. Tiene que ponerse en marcha automáticamente desde la pistola del Juez de Salidas o algún otro aparato de salidas aprobado, de forma que el retraso total entre la detonación en la boca del cañón de la pistola y la puesta en marcha del sistema de cronometraje sea constante y menor de una milésima de segundo.
15. Un Sistema de cronometraje que se ponga en marcha automáticamente en la salida o en la llegada pero no en ambas, se considerará que no consigue ni tiempos manuales ni totalmente automáticos y, por consiguiente, no debe usarse para obtener tiempos oficiales. En este caso, los tiempos leídos en la película, no serán, bajo ningún concepto, considerados como oficiales, pero la película puede ser utilizada como apoyo válido para determinar la clasificación y ajustar las diferencias de tiempo entre los atletas clasificados.

*Nota: Si el equipo de cronometraje no es puesto en marcha por la pistola del Juez de Salidas, o por un equipo de salidas aprobado, la escala de tiempos de la película deberá indicar este hecho automáticamente.*

16. El sistema debe registrar la llegada por medio de una cámara, con una raya vertical, situada en prolongación de la línea de meta, en una imagen continua. La imagen también tiene que estar sincronizada con una escala de tiempos uniformemente marcados en 1/100 de segundo.

17. Los tiempos y lugares se leerán en la imagen mediante un cursor que garantice la perpendicularidad entre la escala de tiempos y la línea de lectura.
18. El Sistema debe registrar automáticamente lo tiempos de los atletas y debe ser capaz de imprimir una foto mostrando el tiempo de cada atleta.

### **Operación**

19. El Juez Jefe de Foto-Finish será responsable del funcionamiento del Sistema. Antes del comienzo de la competición se reunirá con el personal técnico encargado del mismo y se familiarizará con el equipo. En colaboración con el Juez Árbitro de carreras y el Juez de Salidas, realizará un control antes del comienzo de cada sesión, para asegurar que el equipo se pone en marcha automáticamente con la pistola del Juez de Salidas o aparato de salidas aprobado y está alineado correctamente. Supervisará la colocación y las pruebas de control del equipo y la operación del control cero.
20. Debería haber, por lo menos, si es posible, dos cámaras de Foto-Finish en acción, una a cada lado de la pista. Preferiblemente esos Sistemas de cronometraje deberán ser técnicamente independientes, es decir, alimentados por fuentes de energía diferentes, grabando y transmitiendo el disparo de la pistola del Juez de Salidas, o del aparato de salidas aprobado, por equipamiento y cableado independientes.  
*Nota: Cuando se utilicen dos o más cámaras de Foto-Finish, una deberá designarse como oficial por el Delegado Técnico (o Juez Internacional de Foto-Finish, cuando haya sido designado) antes del comienzo de la competición. Los tiempos y orden de llegada registrados por la otra u otras cámaras no deberán tomarse en consideración, a menos que haya una razón para dudar de la exactitud de la cámara oficial o haya necesidad de usar fotos suplementarias para resolver dudas en el orden de llegada (es decir, atletas total o parcialmente tapados en la cámara oficial).*
21. Conjuntamente con sus dos Adjuntos, el Juez Jefe de Foto-Finish determinará los tiempos de los atletas y sus respectivos puestos.  
Se asegurará que los puestos y tiempos oficiales son correctamente introducidos en el Sistema de resultados de las competiciones y bien transmitidos al Secretario de la competición.
22. Los tiempos del Sistema de Foto-Finish se considerarán oficiales, a menos que, por alguna razón, el Oficial respectivo decida que manifiestamente son inexactos. En tal caso, los tiempos tomados manualmente por los Cronometradores de reserva, si es posible ajustados en base de la información de las diferencias de tiempos obtenidas de la imagen de

llegada, serán los oficiales. Donde exista alguna posibilidad de fallo del sistema de cronometraje deberán tomarse tiempo por Cronometradores manuales de reserva.

23. Los tiempos deben leerse en la imagen de Foto-Finish de la forma siguiente:
- (a) En todas las carreras en pista hasta 10.000 m. inclusive el tiempo debe leerse y registrarse en la película de Foto-Finish en centésimas de segundo. Si el tiempo no es una centésima de segundo exacta, deberá leerse en la siguiente centésima de segundo mayor.
  - (b) En todas las carreras en pista mayores de 10.000 m. el tiempo debe leerse en 1/100 de segundo. Todos los tiempos que no terminen en cero se convertirán y registrarán en la siguiente décima de segundo mayor: por ejemplo, 59.26.32 en 20.000 m debe registrarse como 59.26.4.
  - (c) En todas las carreras desarrolladas parcial o totalmente fuera del Estadio, el tiempo debe leerse en 1/100 de segundo. Todos los tiempos que no terminen en dos ceros serán convertidos al segundo superior; por ejemplo, para el Maratón, un tiempo de 2h 09.44.32 debe registrarse como 2h 09.45.

#### ***Sistema de cronometraje con transpondedor***

24. La utilización de los Sistemas de cronometraje con transpondedor para las carreras según el Artículo 230 (no para carreras completamente desarrolladas en el Estadio), 240 y 250 está autorizado a condición de que:
- (a) Ningún material utilizado en la salida, a lo largo del recorrido o en la línea de llegada constituya un obstáculo significativo o una barrera en la progresión del atleta.
  - (b) El peso del transpondedor y de su caja llevada en el uniforme del atleta, en su dorsal o en su calzado sea insignificante.
  - (c) El Sistema sea puesto en marcha por la pistola del Juez de Salidas o por un aparato de salida aprobado.
  - (d) El Sistema no demande ninguna acción por parte del atleta durante la competición, en la línea de llegada o toda línea prevista para registrar tiempos.
  - (e) La resolución sea de 0,1 segundos (por ejemplo puedan desempatar atletas que finalicen con 0,1 segundo de diferencia). Para todas las carreras el tiempo debe leerse en 0,1 segundo y registrado en segundos enteros. Todos los tiempos leídos no acabando en 0

serán convertidos y registrados al próximo segundo entero (para maratón 2:09.44.3 debe ser registrado como 2:09.45).

*Nota: El tiempo oficial debe ser el existente entre el disparo y el momento en que el atleta cruce la línea de llegada. Sin embargo, el tiempo entre la línea de salida y el de la línea de meta puede ser dado a conocer, pero no será considerado tiempo oficial.*

- (f) Cuando la determinación de los tiempos y del orden de llegada puedan ser consideradas como oficiales, los Artículos 164.3 y 165.5 pueden ser aplicados, cuando sea necesario.

*NOTA: Se recomienda la presencia de Jueces o un Sistema de video de llegada a fin de ayudar a determinar el orden de llegada.*

## ARTÍCULO 166

### **Distribución, sorteo y calificación en las carreras**

---

#### ***Eliminatorias y Series***

1. Se efectuarán eliminatorias previas (series) en las pruebas de pista en que el número de atletas sea demasiado elevado para permitir que la competición se desarrolle satisfactoriamente en una final directa. Cuando se celebren eliminatorias previas, todos los atletas deberán participar en éstas, a fin de obtener su calificación para las eliminatorias siguientes.
2. Las series eliminatorias, cuartos de final y semifinales serán elaboradas por los Delegados Técnicos designados. Si no se han designado Delegados Técnicos, deben ser dispuestas por el Comité Organizador. En ausencia de circunstancias extraordinarias las siguientes tablas serán utilizadas para determinar el número de eliminatorias y el número de series en cada eliminatoria que se deben realizar, así como el procedimiento de calificación para cada eliminatoria de carreras:

**100 m., 200 m., 400 m., 100 m.v., 110 m.v., 400 m.v.**

Participantes Inscritos	Calificación E1			Calificación E2			Calif. E3	
	Series	P	T	Series	P	T	Series	P
9 - 16	2	3	2					
17 - 24	3	2	2					
25 - 32	4	3	4	2	4			
33 - 40	5	4	4	3	4	4	2	4
41 - 48	6	4	8	4	4		2	4
49 - 56	7	4	4	4	4		2	4
57 - 64	8	3	8	4	4		2	4
65 - 72	9	3	5	4	4		2	4
73 - 80	10	3	2	4	4		2	4
81 - 88	11	3	7	5	3	1	2	4
89 - 96	12	3	4	5	3	1	2	4
97 - 104	13	3	9	6	2	4	2	4
105 - 112	14	3	6	6	2	4	2	4

**800m, 4 x 100m, 4 x 400m**

Participantes Inscritos	Calificación E1			Calificación E2			Calif. E3	
	Series	P	T	Series	P	T	Series	P
9 - 16	2	3	2					
17 - 24	3	2	2					
25 - 32	4	3	4	2	3	2		
33 - 40	5	2	6	2	3	2		
41 - 48	6	2	4	2	3	2		
49 - 56	7	2	2	2	3	2		
57 - 64	8	2	8	3	2	2		
65 - 72	9	3	5	4	3	4	2	4
73 - 80	10	3	2	4	3	4	2	4
81 - 88	11	3	7	5	3	1	2	4
89 - 96	12	3	4	5	3	1	2	4
97 - 104	13	3	9	6	2	4	2	4
105 - 112	14	3	6	6	2	4	2	4

### **1.500m**

Participantes Inscritos	Calificación E1			Calificación E2		
	Series	P	T	Series	P	T
16 - 24	2	4	4			
25 - 36	3	6	6	2	5	2
37 - 48	4	5	4	2	5	2
49 - 60	5	4	4	2	5	2
61 - 72	6	3	6	2	5	2

### **3.000m obstáculos, 3.000m**

Participantes Inscritos	Calificación E1			Calificación E2		
	Series	P	T	Series	P	T
16 - 30	2	4	4			
31 - 45	3	6	6	2	5	2
46 - 60	4	5	4	2	5	2
61 - 75	5	4	4	2	5	2

### **5.000m**

Participantes Inscritos	Calificación E1			Calificación E2		
	Series	P	T	Series	P	T
20 - 38	2	5	5			
39 - 57	3	8	6	2	6	3
58 - 76	4	6	6	2	6	3
77 - 95	5	5	5	2	6	3

### **10.000m**

Participantes Inscritos	Calificación E1		
	Series	P	T
28 - 54	2	8	4
55 - 81	3	5	5
82 - 108	4	4	4

Siempre que sea posible, los atletas o equipos de la misma nación deberán ser colocados en series diferentes en todas las series de la competición.

*Nota 1: Al organizar las series se recomienda tener en cuenta cuanta información sea posible sobre las marcas de todos los atletas y que las series sean compuestas de manera que, normalmente, los mejores atletas, lleguen a la final.*

*Nota 2: Para los Campeonatos del Mundo y los Juegos Olímpicos otras tablas podrán ser contempladas en los respectivos Reglamentos Técnicos.*

3. Después de la primera eliminatoria de calificación, los atletas serán agrupados en las series de las eliminatorias siguientes según el siguiente procedimiento:

(a) En las pruebas desde 100 hasta 400 m. inclusive, y los relevos hasta 4 x 400 m. inclusive, la distribución se basará en los puestos y tiempos de cada eliminatoria previa. Con este fin los atletas serán colocados en un ranking según el siguiente modelo:

- El ganador de la serie más rápida
- El ganador de la segunda serie más rápida
- El ganador de la tercera serie más rápida, etc.
- El más rápido de los segundos clasificados
- El segundo más rápido de los segundos clasificados
- El tercero más rápido de los segundos clasificados, etc.

(terminando con)

- El más rápido clasificado por tiempos
- El segundo más rápido clasificado por tiempos
- El tercero más rápido clasificado por tiempos, etc.

A continuación los atletas serán distribuidos en sus series siguiendo el orden del ranking de una manera zigzagueante; por ejemplo, 3 series tendrán la siguiente distribución:

A	1	6	7	12	13	18	19	24
B	2	5	8	11	14	17	20	23
C	3	4	9	10	15	16	21	22

Se sorteará el orden de carrera entre las series A, B y C.

(b) En las demás pruebas, se continuarán usando las listas iniciales de marcas para distribuir a los atletas en series y solamente se modificarán si se mejoran las marcas durante la/s eliminatoria/s previa/s.

En la primera eliminatoria, los atletas serán agrupados en series, y el orden de éstas será sorteado, usando el sistema anterior, realizándose la distribución a partir de la lista correspondiente de marcas válidas conseguidas durante un periodo fijado de antemano.

4. En distancias desde 100 a 800 metros inclusive y relevos hasta 4x400 metros, cuando haya varias eliminatorias sucesivas de una carrera, las calles serán sorteadas como sigue:

(a) En la primera eliminatoria el orden de calles será sorteado.

- (b) Para las siguientes rondas los atletas serán distribuidos después de cada ronda según el procedimiento descrito en el Artículo 166.3 (a) o en el caso de los 800 m, 166.3 (b).

Se realizarán dos sorteos:

- (c) Uno para los cuatro atletas o equipos mejor clasificados, para determinar las ubicaciones en las calles 3, 4, 5 y 6.  
(d) Otro para los cuatro atletas o equipos peor clasificados, para determinar las ubicaciones de las calles 1, 2, 7 y 8.

*Nota 1: Cuando haya menos de 8 calles, el sistema arriba descrito será seguido con las modificaciones necesarias.*

*Nota 2: En competiciones disputadas bajo el Artículo 1(d) a (h) la prueba de 800 m puede ser disputada por uno o dos atletas en cada calle o con salida en grupo, empezando detrás de una línea curvada.*

*Nota 3: En las competiciones a que se refiere el Artículo 1(a) (b) (c) esto normalmente deberá aplicarse sólo en la primera eliminatoria a no ser que, debido a empates o pase a la siguiente fase eliminatoria por decisión del Juez Árbitro, haya más atletas de los previstos en una serie de una eliminatoria posterior.*

5. No se permitirá que un atleta intervenga en una serie distinta a aquella en que aparezca su nombre, excepto en circunstancias que, a juicio del Juez Árbitro, justifiquen un cambio.
6. En todas las eliminatorias, los puestos primero y segundo, por lo menos, en cada serie se clasificarán para la eliminatoria siguiente, y se recomienda que, donde sea posible, se clasifiquen, por lo menos, tres de cada serie.

Excepto cuando el Artículo 167 se aplique, la calificación de cualquier otro atleta puede ser hecha por orden o por tiempo de acuerdo con el Artículo 166.2, el Reglamento Técnico particular o como determine(n) el/los Delegado/s Técnico/s. Cuando los atletas se califiquen según sus tiempos un solo Sistema de cronometraje será usado.

El orden en que se corran las series se decidirá por sorteo después de que se hayan formado estas series.

7. Entre la última serie de cualquier eliminatoria y la primera serie de la siguiente eliminatoria o final, tendrá que haber, cuando sea posible, los mínimos tiempos siguientes:

Distancias hasta 200 m. inclusive	45 minutos
Distancias de más de 200 m. hasta 1.000 m. inclusive	90 minutos
Distancias de más de 1.000 m.	No en el mismo día

### ***Finales directas***

8. En competencias disputadas bajo el Artículo 1(a), (b) y (c), en las pruebas de más de 800 metros, relevos de más distancia que 4 x 400 metros y cualquier prueba donde sólo una ronda (la final) sea necesaria, la distribución de las calles/puestos de salida se realizará por sorteo.

## ARTÍCULO 167

### **Empates**

Los empates se resolverán como sigue:

Al determinar si hubo empate en cualquier eliminatoria para el puesto que permite el paso a la siguiente fase, basado en el tiempo realizado, el Juez Jefe de Foto-Finish deberá considerar los tiempos registrados en 1/1000 de segundo. Si se determina que hubo empate, los atletas empataados pasarán a la siguiente eliminatoria o, si esto no fuera posible, se hará un sorteo para determinar quién será calificado para la eliminatoria siguiente. En caso de empate para el primer puesto en una final, el Juez Árbitro está autorizado para decidir, si es posible, que los atletas empataados compitan de nuevo. Si se decide que no, el resultado subsistirá. Los empates para otros puestos serán válidos.

## ARTÍCULO 168

### **Carreras de Vallas**

1. Distancias: Se reconocen como distancias estándar las siguientes:

Hombres, Júniors y Juveniles: 110 m y 400 m.

Mujeres, Júniors y Juveniles: 100 m. y 400 m.

Habrá diez vallas en cada calle, colocadas conforme a las indicaciones siguientes:

### ***Hombres, Júniors hombres y Juveniles hombres***

Distancia de la carrera	Distancia entre la línea de salida y la primera valla	Distancia entre las vallas	Distancia entre la última valla y la línea de llegada
110m 400m	13,72m 45,00m	9,14 m 35,00m	14,02m 40,00m

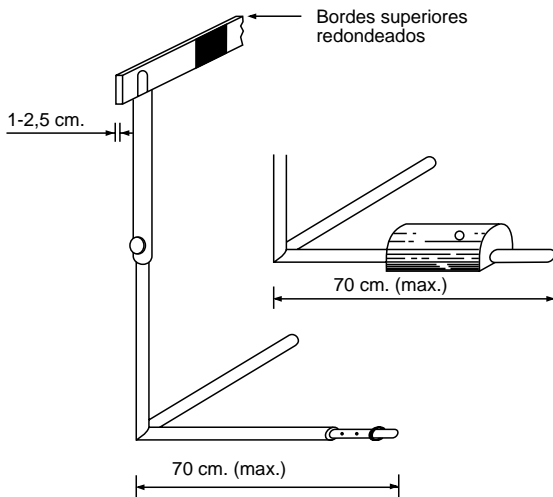
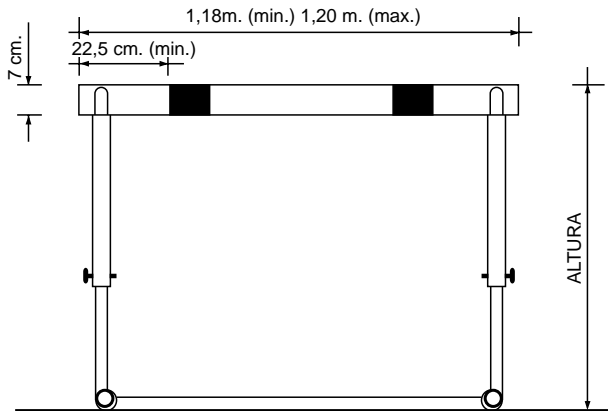
## *Mujeres, Júniors mujeres y Juveniles mujeres*

Distancia de la carrera	Distancia entre la línea de salida y la primera valla	Distancia entre las vallas	Distancia entre la última valla y la línea de llegada
100m 400m	13,00m 45,00m	8,50m 35,00m	10,50m 40,00m

Todas las vallas se situarán en la pista de forma que las bases se encuentren en el lado por el que se aproxima el atleta. La valla será colocada de modo que el borde de la traviesa más próxima al corredor que se acerca coincida con la marca sobre la pista más cercana al atleta.

2. Construcción. Las vallas deberán estar construidas de metal o cualquier otro material apropiado, con la traviesa superior de madera o de cualquier otro material apropiado. Consistirán en dos bases y dos montantes que sostienen un armazón rectangular reforzado por una o más barras transversales. Los montantes se fijarán en la extremidad de cada base. Estarán diseñadas de modo que para derribarlas haga falta ejercer una fuerza horizontal de, por lo menos, 3,6 kg aplicada en el centro del borde más alto de la barra superior. Podrán ser regulables en cuanto a altura para cada prueba. Los contrapesos tendrán que ser graduables de manera que a cada altura se necesiten para derribar la valla, aplicar una fuerza de 3,6 kg como mínimo y de 4 kg como máximo.

## Ejemplo de una Valla



3. Dimensiones. Las alturas estándar de las vallas serán las siguientes:

	Hombres	Hombres/Júniors	Juveniles hombres	Mujeres/Júniors	Juveniles mujeres
100m/110m	1.067m	0.990m	0.914m	0.840m	0.762m
400m	0.914m	0.914m	0.840m	0.762m	0.762m

*Nota: Debido a las variaciones de construcción, vallas de hasta 1m de altura serán también aceptadas en 110m con vallas juniors.*

La anchura de las vallas medirá de 1,18 a 1,20 m.

La longitud máxima de las bases será de 70 cm.

El peso total de la valla no deberá ser inferior a 10 kg.

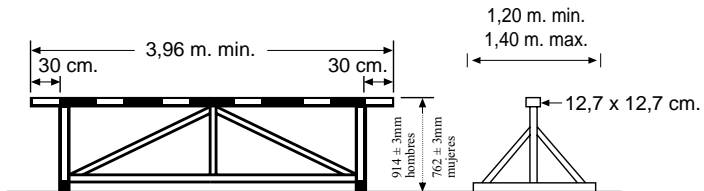
En cada caso se admitirá un margen de tolerancia de 3 mm más o menos, en las alturas estándar, para salvar las diferencias o variaciones de construcción.

4. La barra superior deberá tener una anchura (altura) de 7 cm. y un grosor entre 1 y 2,5 cm. y sus bordes superiores deberán ser redondeados. Estará firmemente sujeta en los extremos.
5. Dicha barra superior deberán estar pintada con francas blancas y negras, o en otros colores que contrasten, de modo que las franjas más claras, que tendrán, por lo menos, 22,5 cm. de ancho, queden en los extremos.
6. Todas las carreras se correrán por calles individuales. Cada atleta deberá franquear cada valla y permanecer en su calle desde la salida hasta la llegada, excepto en las circunstancias previstas en el Artículo 163.4.
7. Un atleta será descalificado en los casos siguientes:
  - (a) Si no franquea una valla
  - (b) Si pasa el pie o la pierna por debajo del plano horizontal de la parte superior de la valla no importa en qué momento del franqueo.
  - (c) Si franquea una valla que no está en su calle.
  - (d) Si, a juicio del Juez Árbitro, derriba deliberadamente cualquier valla.
8. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 (d) de este Artículo, el hecho de derribar vallas no descalificará a un atleta ni impide establecer un Récord.
9. Para establecer un Récord Mundial tiene que haber sido utilizado un juego completo de vallas conforme a las especificaciones de este Artículo.

ARTÍCULO 169  
**Carreras de Obstáculos**

---

1. Las distancias estándar serán 2.000 y 3.000 m.
2. Habrá 28 pasos de vallas y 7 saltos de ría en la carrera de 3.000 m. y 18 pasos de vallas y 5 saltos de ría en la de 2.000 m.
3. En las pruebas de carrera con obstáculos habrá 5 saltos por vuelta después del primer paso de la línea de llegada, siendo el paso de la ría el cuarto de los mismos.. Los obstáculos estarán distribuidos de forma regular, de modo que la distancia entre ellos será aproximadamente la quinta parte de la longitud normal de una vuelta.  
*Nota: En 2000m obstáculos, si la ría está en el interior de la pista, la línea de llegada ha de ser superada dos veces antes de la primera vuelta con 5 obstáculos.*
4. En los 3.000 m no habrá ningún obstáculo en el trayecto entre la salida y el comienzo de la primera vuelta, teniendo aquellos retirados hasta que los atletas hayan iniciado dicha primera vuelta.  
En la prueba de 2000 metros, el primer obstáculo a salvar estará en la tercera valla de una vuelta normal. Los obstáculos anteriores entre la línea de salida y el primer obstáculo a salvar en la carrera estarán retirados hasta que los atletas hayan pasado por primera vez.
5. Las vallas medirán 0,914 m. de altura para las pruebas de hombres y 0,762 para las pruebas de mujeres (ambas  $\pm 3$  mm.) y tendrán una anchura mínima de 3,94 metros. La barra superior de la valla y la de la valla de la ría serán de sección cuadrangular, de 12,7 cm. de lado.



**Ejemplo de una valla de obstáculos**

La valla de la ría tendrá 3,66 m ( $\pm 2$  cm.) de anchura y estará firmemente sujeta al suelo de modo que no se produzca movimiento horizontal alguno.

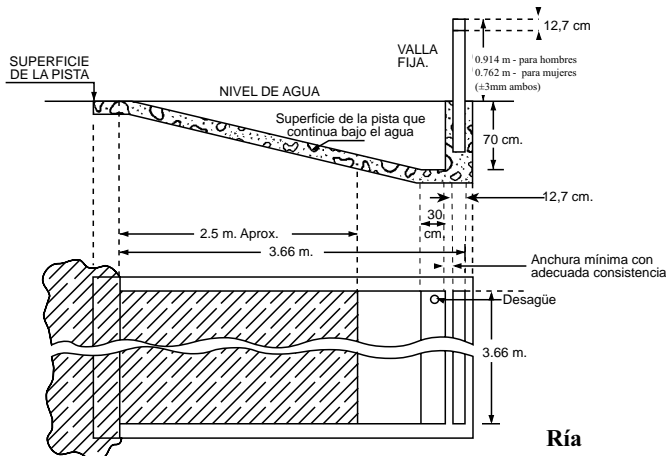
Las barras superiores irán pintadas con franjas negras y blancas, o en otros colores que contrasten, de tal modo que las franjas más claras, que tendrán una anchura de, al menos, 22,5 cm queden en los extremos.

Cada valla deberá pesar entre 80 y 100 kg: tendrán a cada lado una base que medirá entre 1,20 y 1,40 m (véase el esquema) y se situará sobre la pista de modo que 30 cm de la barra superior queden dentro del borde interno de la pista.

*Nota: Se recomienda que la primera valla a salvar en la carrera mida, por lo menos, 5 m. de ancho.*

6. La ría, incluida la valla, tendrá una longitud de 3,66 m ( $\pm 2$  cm.) y el foso de agua tendrá 3,66 m ( $\pm 2$  cm.) de anchura.

El fondo del foso del agua estará cubierto de una superficie sintética o alfombra (estera) de suficiente espesor, que garantice un apoyo firme y permita que los clavos de la zapatilla agarren satisfactoriamente. Al comienzo de la carrera la superficie del agua estará al nivel de la superficie de la pista dentro de un margen de 2 cm. La profundidad del agua más próxima a la valla tendrá 70 cm en una extensión de aproximadamente 30 cm. Desde este punto el fondo tendrá una pendiente regular ascendente hasta el nivel de la pista, al extremo final del foso de agua.



**Ría**

7. Cada atleta debe franquear cada valla y pasar por encima o a través del agua. Será descalificado todo atleta que:
  - (a) No franquee una valla
  - (b) Pase por uno u otro costado de la ría
  - (c) Pase el pie o la pierna por debajo del plano horizontal determinado por el borde superior de una valla en cualquier momento del franqueo.

A condición de que se cumpla lo determinado en este Artículo, el atleta puede pasar cada valla de cualquier forma.

### ARTÍCULO 170

#### Carreras de Relevos

---

1. Se trazarán líneas de 5 cm. de anchura a través de la pista para indicar la zona de relevos y la línea central.
2. Cada zona de transferencia del testigo será de 20 m. de longitud en la cual la línea central será el centro. Las zonas de transferencias empezarán y terminarán en los bordes de las líneas de zona más cercanas a la línea de salida en el sentido de la carrera.
3. Las líneas centrales de las zonas de transferencia del testigo del primer relevo de 4 x 400 m. (o segundo de 4 x 200 m.) son las mismas que las líneas de salida para la prueba de 800 m.
4. Las zonas de transferencia del testigo para los relevos segundo y último (4 x 400 m.) estarán limitadas por líneas trazadas a 10 m. a cada lado de la línea de salida/meta.
5. El arco a través de la pista a la entrada de la recta opuesta a la meta, que señala el lugar en que se permite a los segundos corredores de cada equipo (4 x 400 m.) y a los terceros corredores (4 x 200 m.) salir de sus respectivas calles, será el mismo que para la carrera de 800 m. descrito en el Artículo 163.5
- 6.- La carrera de relevos de 4 x 100 m. y, cuando sea posible, la de 4 x 200 m. se correrá enteramente por calles. En las carreras de relevos de 4 x 200 m. (si esta prueba no se corre enteramente por calles) y en las de 4 x 400 m., la primera vuelta, así como la parte de la segunda vuelta hasta la línea situada después de la primera curva (línea de calle libre), se correrá también enteramente por calles.

*Nota: En las carreras de relevos de 4x200 m. y 4x400 m. en que no compiten más de cuatro equipos, se recomienda que se corra por calles individuales únicamente la primera curva de la primera vuelta.*

7. En carreras de 4 x 100 m. y 4 x 200 m. los atletas de un equipo, excepto el primer corredor, pueden comenzar a correr desde una distancia no superior a 10 m. antes de la zona de transferencia (ver párrafo 2 anterior). Se trazará una marca distinta a las usuales en cada calle para indicar el límite de esta prolongación.

8. En la primera transmisión del testigo en el relevo 4 x 400 m. que se realiza quedándose los atletas en su calle, el segundo corredor no puede comenzar a correr fuera de su zona de transferencia, sino que tiene que salir dentro de su zona. De la misma manera, los atletas tercero y cuarto tienen que comenzar a correr también dentro de la zona de transferencia.

El segundo corredor de cada equipo deberá correr en su calle hasta el plano vertical de la extremidad más próxima de la línea de calle libre marcada después de la primera curva donde los atletas pueden dejar sus respectivas calles. La línea situada después de la primera curva (línea de calle libre) estará marcada por una línea curvada de 5 cm. de anchura a través de la pista y que estará señalada por un banderín colocado en cada lado de la pista y con una altura, al menos, de 1.50 m, posicionados fuera de la pista, a 30 cm de la calle más próxima.

*Nota: Para ayudar a los atletas a identificar la línea de la calle libre, pequeños conos o prismas (de 5x5 cm.) de una altura máxima de 15 cm., preferiblemente de diferente color que la línea de calle libre y de las líneas de calle libre pueden ser colocados en las líneas de calle libre inmediatamente antes de la intersección de las líneas de cada calle y la línea de calle libre.*

9. Los atletas de la tercera y cuarta posta del relevo 4 x 400 m. se colocarán bajo la dirección de un Juez nombrado a tal efecto, en sus posiciones de espera por el mismo orden (desde dentro hacia fuera) por el que sus miembros de equipo respectivo realizan su paso por los 200 m. en sus postas. Una vez que los atletas activos en la prueba hayan pasado este punto, los que les esperan mantendrán el mismo orden y no intercambiarán sus posiciones al comienzo de la zona de transferencia. Si algún atleta no cumple esta Regla, causará la descalificación de su equipo.

*Nota: en 4 x 200 m (si esta prueba no se corre enteramente por calles) los atletas de la cuarta posta se alinearán en el orden de la lista de salida ( de la cuerda hacia el exterior)*

10. En toda carrera de relevos, cuando no haya uso obligatorio de calles, incluyendo- cuando sea aplicable- los relevos 4x200 y 4x400, los atletas que esperan la llegada de sus compañeros podrán posicionarse en el interior de la pista a condición de que no empujen ni obstaculicen la

progresión de otro atleta. En los relevos 4 x200 m y 4 x400 m los atletas que esperan deben permanecer en el orden que determina el apartado anterior.

11. Marcas en la pista. Cuando una prueba de relevos se corra enteramente o la primera parte de la misma por calles, los atletas pueden colocar una marca sobre la pista dentro de su propia calle, usando una cinta adhesiva de 5 x 40 cm máximo, cuyo color contraste con el de la pista y no se confunda con otras marcas permanentes. Para una pista de ceniza o hierba pueden hacer una marca en la pista dentro de su propia calle, rayando la pista. En cualquier caso, ningún otro tipo de marcas puede ser utilizado.
12. El testigo consistirá en un tubo liso, hueco, de sección circular, hecho de madera, metal o cualquier otro material rígido, de una sola pieza, cuya longitud será de 30 cm. como máximo y de 28 cm. como mínimo. Su circunferencia deberá ser de 12 a 13 cm. y no deberá pesar menos de 50 g. Deberá estar pintado de color vivo a fin de que pueda verse fácilmente durante la carrera.
13. El testigo tiene que llevarse en la mano durante toda la carrera. A los atletas no se les permite llevar puestos guantes o colocar sustancias en las manos al objeto de obtener mejor agarre del testigo. Si se cayera, tiene que ser recogido por el atleta a quien se le cayó. El atleta puede abandonar su calle para recuperar el testigo siempre que la distancia a cubrir no sea disminuida. Siempre que se adopte este procedimiento y no obstaculice a ningún otro atleta, la caída del testigo no significará la descalificación.
14. En todas las carreras de relevos el testigo tiene que pasarse dentro de la zona de transferencia. La transferencia del testigo comienza cuando lo toca por primera vez el atleta receptor y se considera terminada en el momento en que el testigo se encuentre únicamente en la mano del atleta receptor. En relación a la zona de transferencia del testigo es sólo la posición de éste la decisiva y no la de los cuerpos de los atletas. La entrega del testigo fuera de la zona de transferencia ocasionará la descalificación
15. Los atletas, antes de recibir y/o después de que hayan transferido el testigo, deberán permanecer en sus calles o zonas respectivas, en este último caso hasta que la pista quede despejada, para evitar la obstrucción a otros atletas. El Artículo 163.3 y 4 no se aplicará a estos atletas. Si un atleta obstruye intencionadamente a un miembro de otro equipo corriendo fuera de su posición o calle a la terminación de un relevo, causará la descalificación de su equipo.

16. Todo atleta que sea empujado o ayudado por cualquier otro medio causará la descalificación de equipo.
17. Una vez que un equipo de relevos haya iniciado su participación en una competición, sólo pueden participar en ella dos atletas adicionales como sustitutos en la composición del equipo para las eliminatorias siguientes o la final. Las sustituciones pueden hacerse únicamente de la lista de atletas ya inscritos en la competición, ya sea para esa prueba o para cualquier otra. Una vez que un atleta, que ha participado en una eliminatoria previa, ha sido reemplazado por un sustituto, no puede volver a formar parte del equipo. El incumplimiento de este Artículo por un equipo entrañará su descalificación. ||
18. La composición de los equipos y el orden de actuación de los atletas de los mismos para el relevo tendrá que comunicarse oficialmente a más tardar una hora antes de la primera llamada de la primera serie de cada eliminatoria de la competición. Cambios posteriores pueden realizarse por razones médicas (verificadas por un Oficial médico designado por el Comité Organizador) solamente hasta la última llamada de la serie particular en que va a competir. El incumplimiento de este Artículo por un equipo entrañará su descalificación. ||

## SECCIÓN IV - CONCURSOS

### ARTÍCULO 180 Condiciones Generales

---

#### *Calentamiento en la Zona de Competición*

1. En la zona de competición, y antes del inicio de la prueba, cada atleta puede tener varios ensayos de calentamiento. En el caso de las pruebas de lanzamientos, los ensayos deberán efectuarse por el orden del sorteo y siempre bajo la supervisión de los Jueces.
2. Una vez que ha comenzado una competición no se permite a los atletas que utilicen para entrenamiento, según el caso:
  - a) el pasillo o zona de batida,
  - b) los artefactos,
  - c) los círculos o el terreno dentro del sector, con o sin artefactos

#### *Marcas*

3. En todas las pruebas de concurso donde se utilice un pasillo las marcas se colocarán a los costados del pasillo de toma de impulso, excepto en el salto de altura, donde las marcas pueden ser colocadas en el pasillo. Un atleta puede colocar una o dos marcas (proporcionadas o aprobadas por el Comité Organizador) para auxiliarle en la carrera de impulso y en la batida. Si no se le facilitan dichas marcas, el atleta puede usar cinta adhesiva, pero no tiza o sustancia similar, ni nada que deje señales permanentes.

#### *Orden de Competición*

4. Los atletas deberán competir en el orden sorteado. Si hay una competición de calificación, habrá un nuevo sorteo para la final (Ver apartado 5 de este Artículo)

#### *Intentos*

5. En todas las pruebas de concurso, excepto en los saltos de altura y con pértiga, donde haya más de ocho atletas, se permitirán tres intentos a cada uno, y a los ocho con mejor marca válida se les permitirá efectuar tres intentos adicionales. En caso de un empate para el último puesto de calificación éste se resolverá de acuerdo con el apartado 20 de este Artículo.

Cuando haya ocho atletas o menos se permitirán seis intentos a cada uno. Si más de un atleta no ha logrado un intento válido durante los tres primeros ensayos, en los intentos siguientes estos atletas participarán antes de los que han realizado ensayos válidos, en el mismo orden que el que determinó el sorteo inicial.

En ambos casos, el orden de competición para el cuarto y quinto intento será en orden inverso al de la clasificación lograda con sus registros realizados en los tres primeros intentos.

El orden de competición para el último intento será siguiendo el orden inverso registrado tras el quinto intento.

*Nota 1: En competiciones según el Artículo 1(d) a (h) el orden de competición para las tres últimas rondas puede ser en orden inverso al de la clasificación registrada tras los tres primeros intentos.*

*Nota 2: Para los saltos verticales ver Artículo 181.2*

6. Excepto en los saltos de altura y con pértiga, a ningún atleta se le permitirá tener más de un intento registrado en cualquiera de las vueltas de la competición.
7. En todas las Reuniones internacionales, excepto en los Campeonatos del Mundo (Aire libre, Júniors, Pista Cubierta y Juveniles) y Juegos Olímpicos, el número de intentos en las pruebas de concursos horizontales puede reducirse. Esto se decidirá por el Organismo Nacional o Internacional que tenga a su cargo el control de la competición.

### **Competición de Calificación**

8. Una competición de calificación tendrá lugar en los concursos en los que el número de atletas sea demasiado elevado para que la competición se desarrolle de manera satisfactoria en una final directa. Cuando una competición de calificación se celebre, todos los atletas deberán competir en ella y calificarse en la misma. Las marcas logradas en la competición de calificación no serán consideradas como marcas obtenidas en la competición propiamente dicha.
9. Los atletas serán divididos en dos o más grupos. A menos que la instalación permita a los grupos competir al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones, cada grupo iniciará su calentamiento inmediatamente después de haber terminado el grupo anterior.
10. En las competiciones que duren más de tres días se recomienda proporcionar un día de descanso entre las competiciones de calificación y la final en las pruebas de saltos verticales.
11. Las condiciones para las calificación, la marca de calificación y el número de atletas para la final será decidido por el/los Delegado/s Técnico/s. Si el/los Delegados Técnico/s no han sido nombrados, las condiciones serán decididas por el Comité Organizador. Para las competiciones organizadas según el Artículo 1(a), (b) y (c) debería de haber 12 atletas, al menos, para la final.
12. En una competición de calificación, con excepción del salto de altura y con pértiga, a cada atleta se le permitirán hasta tres intentos. Una vez

que un atleta haya conseguido la marca de calificación fijada no continuará en la competición de calificación.

13. En una competición de calificación de salto de altura y con pértiga, los atletas que no hayan sido eliminados después de tres intentos nulos consecutivos, seguirán compitiendo según el Artículo 181.2 hasta terminar el último intento en la altura fijada como marca de calificación, al menos que el número de atletas para la final se haya logrado tal como lo define el Artículo 180.11.
14. Si ningún atleta, o menos atletas del número requerido, consiguen la marca mínima de calificación establecida, el grupo de finalistas será ampliado hasta ese número añadiendo atletas de acuerdo con las marcas logradas en la calificación. Los empates para la última plaza que califica en la clasificación general conjunta de la competición se desharán conforme al apartado 20 de este Artículo o al Artículo 181.8, según el caso.
15. Cuando una competición de calificación de salto de altura y con pértiga se celebra en dos grupos simultáneos, se recomienda que el listón sea elevado en cada altura al mismo tiempo en cada grupo. También se recomienda que los dos grupos sean aproximadamente iguales en valor.

### ***Obstrucción***

16. Si por cualquier razón un atleta se ve obstaculizado en un intento, el Juez Árbitro está facultado para concederle un nuevo intento.

### ***Retrasos***

17. Un atleta en una prueba de concurso que se retrase injustificadamente en hacer un intento, se expone a que no se le permita efectuarlo, registrándose como un intento nulo. El Juez Árbitro, teniendo en cuenta todas las circunstancias, será quien debe decidir si se trata de un retraso sin justificación.

El Juez responsable debe indicar al atleta que todo está dispuesto para iniciar su intento, y el periodo permitido para efectuarlo deberá comenzar desde ese momento. Si un atleta decide no realizar el intento posteriormente, éste será considerado como nulo una vez que el periodo de tiempo permitido para hacerlo haya pasado.

En salto con pértiga el tiempo deberá comenzar cuando los saltómetros hayan sido ajustados de acuerdo con los deseos previos del atleta. No se concederá ningún tiempo adicional para cualquier ajuste posterior.

Si el tiempo permitido finaliza una vez que el atleta haya iniciado su intento, éste le será permitido efectuarlo

Los siguientes tiempos no deberán exceder normalmente de:

### **Prueba Individual**

Número de atletas que quedan en competición

	Altura	Pértiga	Otra
Más de 3	1 minuto	1 minuto	1 minuto
2 ó 3	1.5 minutos	2 minutos	1 minuto
1	3 minutos	5 minutos	-
Intentos consecutivos	2 minutos	3 minutos	2 minutos

### **Pruebas Combinadas**

Número de atletas que quedan en competición

	Altura	Pértiga	Otra
Más de 3	1 minuto	1 minuto	1 minuto
2 ó 3	1,5 minuto	2 minutos	1 minuto
1	2 minutos*	3 minutos*	-
Int. consecutivos	2 minutos	3 minutos	2 minutos

\* Cuando quede un solo atleta en competición, los tiempos mencionados se seguirán en el primer intento solamente si el intento previo fue hecho por el mismo atleta.

*Nota 1: Un reloj que muestre el tiempo permitido que falta deberá estar visible para el atleta. Además, un Oficial levantará y mantendrá elevado un banderín amarillo o indicará de cualquier otro modo cuando falten 15 segundos para finalizar el tiempo permitido.*

*Nota 2: En las pruebas de Salto de altura y Salto con pértiga toda modificación de la duración del tiempo asignado para un intento no será aplicada antes de que el listón no sea elevado a una altura superior, excepto cada vez que un atleta tenga dos ensayos consecutivos, aplicándose en este caso el tiempo contemplado al efecto.*

### **Ausencia durante la Competición**

18. Un atleta puede salir, con el permiso y acompañamiento de un Oficial, de la zona inmediata del lugar de la prueba durante el desarrollo de la competición.

### **Cambio de lugar de la Competición**

19. El respectivo Juez Árbitro tiene autoridad para cambiar el lugar de la competición si, en su opinión, lo justifican las condiciones. Este cambio sólo podrá hacerse después de completada una vuelta.

*Nota: La fuerza del viento y sus cambios de sentido no son factores suficientes para variar el lugar de la competición.*

### ***Empates***

20. Excepto en salto de altura y con pértiga, el segundo resultado mejor de los atletas empatados resolverá el desempate; si este continúa, el tercer resultado mejor y así sucesivamente.

Si el empate aún continuara y afectara al primer puesto, los atletas que hubieran logrado los mismos resultados, competirán nuevamente por el mismo orden, haciendo un nuevo intento, hasta que se resuelva el empate.

*Nota: Para los Saltos Verticales ver Artículo 181.8*

### ***Resultado***

21. A cada atleta se le acreditará el mejor de todos sus intentos, incluidos aquellos logrados al resolver un empate para el primer puesto.

## A. SALTOS VERTICALES

### ARTÍCULO 181 Condiciones Generales

---

1. Antes de comenzar la competición el Juez Jefe dará a conocer a los atletas la altura a que se colocará el listón al iniciarse la prueba, y las distintas alturas a que será elevado al final de cada vuelta hasta que solamente quede un atleta ganador de la competición o haya un empate para el primer puesto.

#### *Intentos*

2. Un atleta puede comenzar a saltar a cualquier altura de las previamente anunciadas por el Juez Jefe de la prueba y puede continuar saltando a su discreción a cualquier altura superior a aquella. Después de tres nulos consecutivos, cualquiera que fuera la altura en que se hubiesen producido, el atleta no puede seguir efectuando más saltos, excepto en el caso de un empate para el primer puesto.

El objeto de esta Regla es que un atleta pueda renunciar a su segundo y/o tercer intento a una altura determinada (después de haber fallado la primera o segunda vez) y, no obstante, continuar saltando a una altura superior. Si un atleta renuncia a un intento a cierta altura, no puede efectuar ningún intento posterior a esa altura, excepto en el caso de un empate para el primer puesto.

3. Incluso después de que todos los demás atletas hayan fallado, un atleta podrá seguir saltando hasta que pierda el derecho a continuar.
4. A no ser que quede un solo atleta y haya ganado la competición:
  - (a) El listón nunca será elevado en menos de 2 cm. en el salto de altura y 5 cm. en el salto con pértiga después de cada vuelta, y
  - (b) Nunca se incrementará la cadencia por la que se eleva el listón.

Esta Regla (181.4 (a) y 181.4 (b)) no aplicará una vez que los atletas todavía compitiendo están de acuerdo en elevar el listón a una altura para un Récord Mundial directamente.

Después de que el atleta haya ganado la competición, la altura o alturas a que se elevará el listón se decidirán por el atleta después de que el Juez o Juez Árbitro pertinente haya consultado los deseos del atleta.

*Nota: Esto no se aplicará en una competición de Pruebas Combinadas.*

En una competición de Pruebas Combinadas que se celebre bajo el

Artículo 1(a), (b) y (c), el aumento de altura se hará uniformemente cada 3 cm. para el salto de altura y 10 cm. para el salto con pértiga durante toda la competición.

### ***Mediciones***

5. Todas las mediciones se harán perpendicularmente desde el suelo, en centímetros enteros, hasta la parte más baja del borde superior del listón.
6. La medición de una nueva altura se hará antes que los atletas intenten franquearla. En todos los casos de Récords, los Jueces deberán comprobar la medición cuando el listón esté colocado a dicha altura y deberán volver a comprobar la medición antes de cualquier intento posterior de Récord si se ha tocado el listón desde la última medición.

### ***Barra transversal/Listón***

7. La barra transversal o listón deberá estar hecho de fibra de vidrio, u otro material apropiado, pero no de metal y de sección circular, con excepción de los extremos. La longitud total del listón será de 4,00 m. ( $\pm 2$  cm.) en el salto de altura y 4,50 m. ( $\pm 2$  cm.) en el salto con pértiga. Su peso máximo será de 2 kg. en el salto de altura y 2,25 Kg. en el salto con pértiga. El diámetro de la sección circular será de 30 mm ( $\pm 1$  mm.).

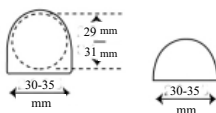
La barra transversal o listón constará de tres partes: la barra circular y dos extremos, cada uno de 30-35 mm. de anchura y de 15-20 cm. de longitud, a fin de poder colocarlo sobre los soportes de los saltómetros.

Estos extremos serán circulares o semicirculares, con una superficie plana claramente definida sobre la cual descansa el listón en los soportes. Esta superficie plana no puede estar más alta que el centro de la sección transversal vertical del listón. Serán duros y lisos.

No podrán estar cubiertos con goma u otro material que cause el efecto de aumentar la adherencia entre ellos y los soportes.

La barra transversal o listón no tendrá sesgamiento alguno y, cuando esté colocada, no podrá combarse más de 2 cm para el salto de altura y 3 cm para el salto con pértiga.

Control de elasticidad: Colgar un peso de 3 kg. en el medio del listón cuando esté en posición. Podrá combarse un máximo de 7 cm en salto de altura y 11 cm en salto con pértiga.



### Extremos alternativos para el listón

#### Empates

8. Los empates se resolverán como sigue:

- El atleta con menor número de saltos a la altura en que se produzca el empate será el que obtenga el mejor puesto.
- Si el empate aún continua, el atleta con el menor número total de intentos nulos (fallos) durante la competición hasta la altura últimamente franqueada inclusive, obtendrá el mejor puesto.
- Si aún persiste el empate:
  - Si afecta al primer puesto, los atletas empatados deben tener un salto más en la altura más baja en la que cualquiera de los atletas implicados en el empate haya perdido el derecho a continuar saltando, y si no se logrará una decisión se hará elevar o descender el listón, si los atletas franquean o fallan respectivamente, 2 cm. en el salto de altura y 5 cm en el salto con pértiga, debiendo hacer un intento en cada altura hasta que el empate sea resuelto. Los atletas así empatados tienen que saltar en cada ocasión en que se resuelva el empate (Véase el ejemplo)
  - Si afecta a cualquier otro puesto, los atletas serán clasificados en el mismo lugar en la competición.

*Nota: Esta Regla (c) no se aplicará a las Pruebas Combinadas.*

#### Salto de altura (Ejemplo)

Alturas anunciadas por el Juez Jefe al comienzo de la competición: 1,75 m.; 1,80 m.; 1,84 m.; 1,88 m.; 1,91 m.; 1,94m.; 1,97 m.; 1,99 m...

Atleta	Alturas							Nulos	Saltos de desempate			Puestos
	1,75 m.	1,80 m.	1,84 m.	1,88 m.	1,91 m.	1,94 m.	1,97 m.		1,94 m.	1,92 m.	1,94 m.	
A	O	XO	O	XO	X—	XX		2	X	O	X	2
B	—	XO	—	XO	—	—	XXX	2	X	O	O	1
C	—	O	XO	XO	—	XXX		2	X	X		3
D	—	XO	XO	XO	XXX	—		3				4

O = Salto válido X = Intento nulo - = No intentó saltar

A, B, C, D han franqueado todos 1,88 m.

Se aplica ahora la Regla sobre los empates. Los Jueces suman el número total de nulos, incluyendo los de la última altura franqueada 1,88 m.

D tiene más nulos que A, B y C y, por tanto, queda clasificado en cuarto lugar. A, B y C están todavía empatados y, como está en juego el primer puesto, disponen de un salto más sobre 1,94 m. altura en la que A y C quedaron eliminados. Como todos los atletas empatados han fallado el listón se baja a 1,92 para otro desempate. Al fallar sólo C sobre 1,92 m., los otros dos atletas empatados A y B tienen un tercer desempate sobre 1,94 m. Al saltar sólo B es, por lo tanto, declarado vencedor.

### ***Fuerzas (causas) externas***

9. Cuando está claro que el listón ha sido desplazado por una fuerza (causa) no relacionada con el atleta (por ejemplo, una ráfaga de viento):
  - (a) Si dicho desplazamiento se produce después de que el atleta ha franqueado el listón sin tocarlo, entonces el intento será considerado válido.
  - (b) Si dicho desplazamiento se produce por cualquier otra circunstancia, se concederá un nuevo intento.

## **ARTÍCULO 182**

### **Salto de Altura**

---

### ***La Competición***

1. Los atletas tendrán que despegar con un solo pie.
2. Un atleta falla (intento nulo) si:
  - (a) Después del salto el listón no se queda sobre los soportes por causa de la acción del atleta durante el salto; o
  - (b) Él toca el suelo, incluyendo la zona de caída, con cualquier parte del cuerpo, más allá del plano vertical del borde más cercano de los saltómetros, tanto entre ellos como en su prolongación al exterior, sin franquear primero el listón. Sin embargo, si un atleta cuando salta toca la zona de caída con el pie y, a juicio del Juez, no obtuvo ventaja alguna, el salto no deberá, por este motivo, considerarse fallido.

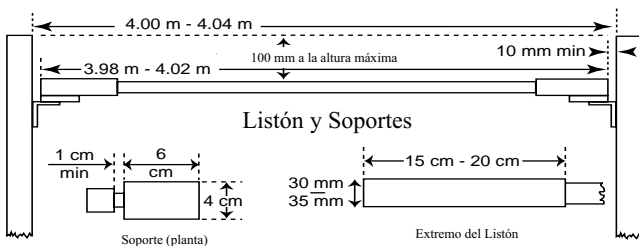
*Nota: Para ayudar en la aplicación de este Artículo, se trazará una línea blanca de 50 mm de ancho (normalmente con cinta adhesiva o material similar) entre los puntos situados a 3 m al exterior de cada saltómetro, trazando (colocando) el borde más cercano de la línea a lo largo del plano vertical del borde más próximo del listón.*

### ***Zona de toma de impulso y de batida***

3. La longitud mínima de la zona de toma de impulso deberá ser de 15 m., excepto en las competiciones a que se refiere el Artículo 1(a), (b) y (c) en que será de 20 m.  
Donde las condiciones lo permitan, la longitud mínima deberá ser de 25 m.
4. El desnivel total máximo de las zonas de toma de impulso y de batida no debe exceder de 1:250 alrededor del radio de la zona semicircular que se halla a medio camino entre los saltómetros y cuyo radio mínimo está especificado en el Artículo 182.3. La colchoneta será colocada de tal forma que la caída del atleta se efectúe en la parte superior del desnivel.
5. La zona de batida deberá ser horizontal o presentar un desnivel de conformidad con los criterios del Artículo 182.4 y del Manual de la IAAF de Instalaciones de Atletismo.

### ***Aparatos***

6. Saltómetros. Puede utilizarse cualquier modelo o clase de saltómetros o postes con tal de que sean rígidos.  
Deberán tener sólidamente fijos a ellos los soportes para el listón.  
Serán suficientemente altos, para que sobresalgan, al menos, 10 cm. de la altura respectiva a la cual se eleva el listón.  
La distancia entre saltómetros no será inferior a 4 m. ni superior a 4,04 m.
7. Los saltómetros o postes no deberán ser desplazados durante la competición, a menos que el Juez Árbitro considere que el terreno de batida o zona de caída se encuentren inutilizables.  
En este caso, el cambio no deberá efectuarse hasta que haya terminado por completo una vuelta.
8. Soportes para el listón. Los soportes deberán ser planos y rectangulares, de 4 cm de anchura y 6 cm de longitud. Tendrán que estar fijados sólidamente a los saltómetros durante el salto, permanecerán inmóviles al saltar y cada uno de ellos deberá quedar frente al saltómetro opuesto.  
Los extremos del listón se asentarán sobre los soportes de tal modo que si un atleta lo toca caiga fácilmente a tierra hacia delante o hacia atrás.  
Los soportes del listón no pueden estar cubiertos con goma o con cualquier otro material que cause el efecto de aumentar la adherencia entre su superficie y la del listón, ni pueden tener ninguna clase de muelles.  
Los soportes tendrán la misma altura por encima de la zona de batida y justo debajo de cada extremo del listón.



### **Saltómetros y barra transversal (listón) de altura**

- Deberá haber una separación de, al menos, 1 cm. entre los extremos del listón y los saltómetros.

#### ***La zona de caída***

- La zona de caída no deberá medir menos de 5 x 3 m. de largo. Para las competiciones del Artículo 1 se recomienda que la zona de caída no sea menor de 6m x 4 m x 0,70 m.

*Nota: Los saltómetros y la zona de caída deben también estar diseñados de modo que cuando se estén utilizando haya entre ellos un espacio libre de por lo menos 10 cm. para evitar el desplazamiento del listón por un movimiento de la zona de caída que produzca un contacto con los saltómetros.*

## ARTÍCULO 183

### ***Salto con Pértiga***

#### ***La Competición***

- Los atletas pueden hacer desplazar el listón en el sentido de la zona de caída de modo que el plano vertical del borde del listón más próximo al atleta pueda estar situado en cualquier punto entre el punto 0 (prolongación del borde interno de la parte superior del tope del cajetín) y 80 centímetros en el sentido de la zona de caída.

Antes de que comience la competición el atleta deberá informar al Oficial qué posición del listón que desea utilizar para su primer intento, y dicha posición deberá anotarse en la Hoja de campo.

Si posteriormente el atleta desea hacer algunos cambios, deberá informar inmediatamente al Oficial responsable antes de que el listón haya sido colocado de acuerdo con sus deseos iniciales. El incumplimiento de esto tiene que llevar a la iniciación de su tiempo límite.

*Nota: Deberá trazarse una línea de color apreciable de 1 cm de anchura en ángulos rectos al eje del pasillo de toma de impulso, al nivel del borde interno del tope del cajetín. Una línea similar será del mismo modo trazada sobre la superficie de la colchoneta y deberá prolongarse hasta el borde externo de los saltómetros.*

2. Un atleta falla (intento nulo) si:
  - (a) Después del salto, el listón no se queda sobre los tacos por causa de la acción del atleta durante el salto; o
  - (b) Él toca el suelo, incluida la zona de caída, con cualquier parte de su cuerpo o con la pértiga, más allá del plano vertical de la parte superior del tope del cajetín, sin franquear primero el listón; o
  - (c) Después de haber despegado del suelo, coloca la mano inferior por encima de la superior o desplaza ésta hacia lo alto de la pértiga; o
  - (d) Durante el salto el atleta sujeta (estabiliza) o recoloca el listón con su/s mano/s

*Nota: No es nulo si el atleta corre al exterior de las líneas blancas que delimitan el pasillo de saltos, no importa en qué punto.*

3. Durante la competición se permite a los atletas que impregnen sus manos o la pértiga con una sustancia, a fin de obtener mejor sujeción. No se permitirá el empleo de esparadrapo en las manos o dedos, excepto en el caso de que haya necesidad de cubrir una herida abierta
4. Después de soltar la pértiga a nadie, incluido el atleta, se le permitirá tocarla, a menos que esté cayendo apartándose del listón o de los saltómetros. Sin embargo, si alguien la toca y el Juez Árbitro considerase que, si no fuera por dicha intervención, se hubiera producido el derribo del listón, el salto será registrado como fallido.
5. Si a un atleta se le rompe la pértiga al hacer un intento no se le contará como salto nulo y se le concederá al saltador un nuevo intento.

### ***Pasillo de toma de impulso***

6. La longitud mínima del pasillo de toma de impulso deberá ser de 40 m. y donde las condiciones lo permitan, 45 metros. Tendrá una anchura máxima de 1,22m (+/- 0,01m) y estará delimitado por líneas blancas de 5 cm. de ancho.

*Nota: Para todas las pistas construidas antes del 1 de enero de 2004 la anchura del pasillo será de 1,25 m máximo.*

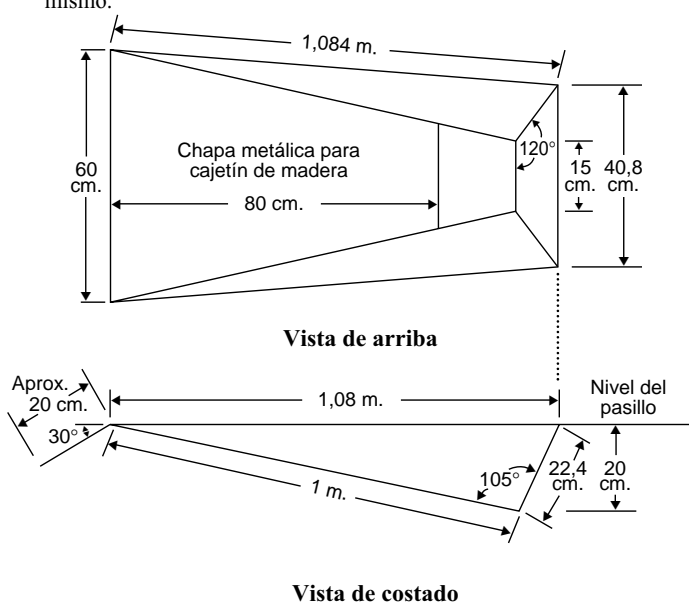
7. Lo máximo permitido de inclinación del pasillo no deberá exceder del 1:100 lateralmente y del 1:1.000 el desnivel total en el sentido de la carrera.

## Aparatos

8. Cajetín. El apoyo de la pértiga se efectuará sobre un cajetín. Éste estará construido de algún material apropiado, y enterrado a nivel del pasillo de toma de impulso, y deberá medir 1 m. de largo por el interior del fondo y 60 cm. de anchura en la parte anterior, la cual irá disminuyendo en el fondo hasta llegar a 15 cm. de ancho en la parte inferior del tope. La longitud del cajetín a nivel del pasillo de toma de impulso y la profundidad del tope dependerá del ángulo formado entre éste y la base, que deberá ser de 105 grados.

La base o fondo del cajetín estará inclinada desde el nivel del pasillo de toma de impulso en su parte anterior hasta el punto en que se une al tope, donde tendrá una altura y profundidad de 20 cm medida verticalmente desde la parte superficial del terreno. El cajetín estará construido de tal forma que sus costados se inclinen hacia fuera hasta el tope, formando un ángulo con la base de, aproximadamente, 120 grados.

Si el cajetín es de madera, el fondo irá forrado de una chapa de metal de 2,5 mm. de grueso en una longitud de 80 cm. desde la parte anterior del mismo.



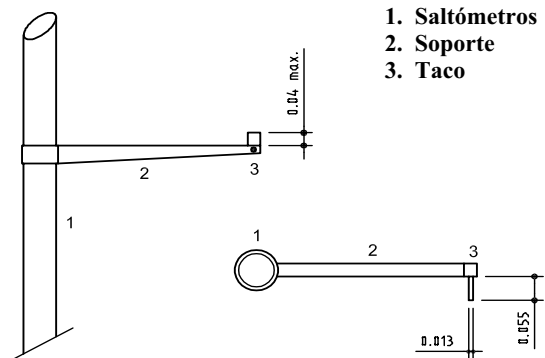
9. Saltómetros. Puede utilizarse cualquier modelo o clase de saltómetros o postes con tal de que sean rígidos. La estructura metálica de la base y de la parte inferior de los saltómetros deberá ser cubierta con relleno de material apropiado de forma que proteja a los atletas y a las pértigas en la caída.
10. Soportes para el listón. El listón descansará en tacos de modo que, si es tocado por el atleta o por su pértiga, caiga fácilmente a tierra en el sentido de la zona de caída. Los tacos no presentarán muescas ni hendiduras de ninguna clase, deberán ser de un grosor uniforme en toda su longitud y no medirán más de 13 mm de diámetro. No sobresaldrán más de 55 mm. de los elementos de apoyo y éstos se elevarán 35-40 mm por encima de los tacos.

La distancia entre los tacos será de 4,30 m a 4,37 m.

Los tacos no pueden estar cubiertos con goma o con cualquier otro material que cause el efecto de aumentar la adherencia entre ellos y la superficie del listón, ni pueden tener ninguna clase de muelles.

*Nota: Para reducir las posibilidades de lesión de los atletas en caso de caída sobre las bases de los saltómetros, los tacos que soportan el listón pueden colocarse sobre sus brazos extensibles permanentemente adosados a los saltómetros permitiendo así que estos se coloquen más separados sin aumentar la longitud del listón. (Véase el esquema)*

### Soportes para el Listón - Vista desde la zona de caída y desde arriba



### Las pértigas

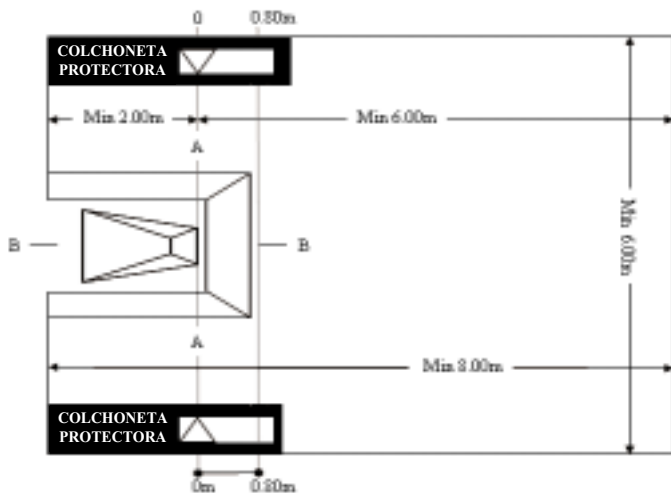
11. Los atletas pueden utilizar sus propias pértigas. A ningún atleta se le permitirá usar la pértiga de cualquier otro atleta, excepto con el consentimiento de su dueño.

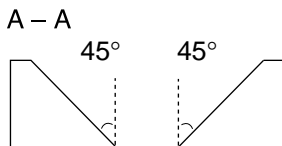
La pértiga puede ser de cualquier material o combinación de materiales, de cualquier longitud o diámetro, pero la superficie básica tendrá que ser lisa.

La pértiga puede estar cubierta por capas protectoras de cinta adhesiva en la zona de agarre y en el extremo de su parte inferior.

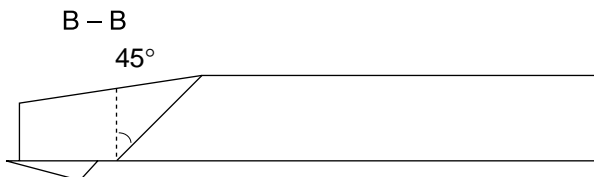
### La zona de caída

12. La zona de caída no deberá medir menos de 5 (excluyendo las piezas delanteras) x 5 m. Los lados de la zona de caída más cercanos al cajetín serán colocados de 10 a 15 cm. del cajetín, con una inclinación en sentido opuesto del cajetín en un ángulo de  $45^\circ$  aproximadamente. (Ver diagrama).





**Plano de una Zona de caída apropiada**



Para las competiciones del Artículo 1(a), (b) y (f) la zona de caída será, al menos, de 6 metros de largo (excluidas las piezas delanteras) x 6 m. de ancho x 0,80 m. de alto. Las piezas delanteras tendrán 2 metros de largo.

## B. SALTOS HORIZONTALES

### ARTÍCULO 184 Condiciones Generales

---

#### **Mediciones**

1. En las pruebas de saltos horizontales las distancias deben registrarse hasta el 0,01 m. inferior a la distancia medida, si ésta no es un centímetro entero.

#### **Pasillo de toma de impulso**

2. La longitud mínima del pasillo de toma de impulso deberá ser de 40 m. medida desde la línea de batida hasta el final del pasillo. Tendrá una anchura máxima de 1,22 m (+/- 0.01 m) y estará delimitado por líneas blancas de 5 cm. de ancho.

*Nota: Para todas las pistas construidas antes del 1 de enero de 2004 la anchura del pasillo será de 1,25m máximo.*

3. La máxima inclinación del pasillo no deberá exceder 1:100 lateralmente y del 1:1000 el desnivel total en el sentido de la carrera.

#### **Medición del viento**

4. La velocidad del viento se medirá durante un periodo de 5 segundos, desde el momento en que el atleta pase por una marca colocada al costado del pasillo de toma de impulso y a distancia de 40 m. de la línea de batida en el caso del salto de longitud y de 35 m. si se trata de triple salto. Si el atleta toma menos de 40 ó 35 m. de impulso, según el caso, la velocidad del viento se medirá a partir del momento en que inicie su carrera.
5. El anemómetro deberá situarse a 20 m. de la tabla de batida; el aparato se colocará a 1,22 m. de altura y como máximo a 2 m. del pasillo.
6. El anemómetro utilizado será como el que se describe en el Artículo 163.11 y su funcionamiento y lectura tales como las descritas en los Artículos 163.12 y 163.10.

### ARTÍCULO 185 Salto de Longitud

---

#### **La Competición**

1. Se contará como un fallo o salto nulo si un atleta:
  - (a) Durante la batida, toca el suelo más allá de la línea de batida con cualquier parte del cuerpo, bien sea durante la carrera de impulso sin saltar, o en el acto del salto; o

- (b) Bate desde el exterior de cualquiera de los extremos de la tabla, tanto si es delante como si es detrás de la prolongación de la línea de batida; o
- (c) Toca el suelo entre la línea de batida y la zona de caída; o
- (d) Realiza cualquier tipo de salto con voltereta (salto mortal) durante la carrera de toma de impulso o en el acto del salto; o
- (e) Durante la caída, toca el suelo fuera de la zona de caída más cerca de la línea de batida que la marca más próxima hecha en la arena; o
- (f) Al salir de la zona de caída su primer contacto con el terreno exterior de la misma está más cerca de la línea de batida que la marca más próxima hecha en la arena en la caída, incluyendo cualquier marca hecha al perder el equilibrio en la caída que esté completamente dentro de la zona de caída, pero más cerca de la línea de batida que de la marca inicial hecha en la caída.

*Nota 1: No es nulo si el atleta corre al exterior de las líneas blancas que delimitan el pasillo de salto no importa en qué punto.*

*Nota 2: No es nulo según el apartado 1 (b) si una parte del pie/zapa -tilla del atleta está tocando el suelo fuera de cualquier extremo de la tabla de batida, antes de la línea de batida.*

*Nota 3: No es nulo si, al caer, un atleta toca, con una parte cualquiera de su cuerpo, el suelo fuera de la zona de caída, al menos que este contacto sea el primer contacto o que el atleta infrinja lo estipulado en 185.1(e).*

*Nota 4: No es nulo si el atleta regresa andando por la zona de caída después de haber salido de ésta de forma correcta.*

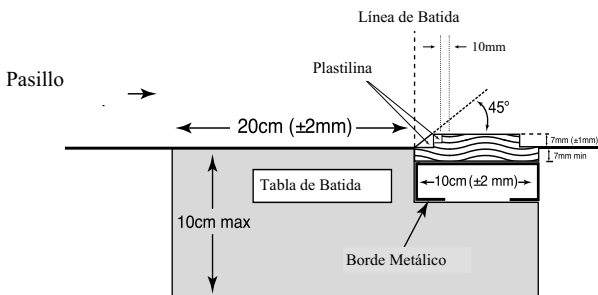
2. Excepto para lo que se indica en el apartado 1 (b) del presente Artículo, si un atleta bate antes de alcanzar la tabla de batida no se considerará salto nulo por tal motivo.
3. Todos los saltos deberán medirse desde la huella más próxima hecha en la zona de caída, por cualquier parte del cuerpo, hasta la línea de batida o prolongación de la misma. (Ver apartado 1 (f) de este Artículo) La medición tiene que efectuarse perpendicularmente hasta la línea de batida o su prolongación.

### **Tabla de batida**

4. El lugar del impulso o batida estará señalado por una tabla enterrada al mismo nivel que el pasillo y que la superficie del foso de caída. El borde de la tabla más próximo a la zona de caída se denominará línea de batida. Inmediatamente después de la línea de batida estará colocada una tabla indicadora de plastilina como ayuda para los Jueces.

5. La distancia entre la línea de batida y el extremo más lejano de la zona de caída será, como mínimo, de 10 m.
6. La línea de batida estará situada entre 1 y 3 m. del borde más próximo de la zona de caída.
7. Construcción. La tabla de batida deberá ser rectangular y estar hecha de madera o de algún otro material rígido apropiado, y medirá 1,22 m (+/- 0,01 m) de longitud, 20 cm. ( $\pm 2$  mm.) de anchura y 10 cm. de grosor. Estará pintada de blanco.
8. Tabla indicadora de plastilina. Consistirá en una tabla rígida de una anchura de 10 cm. ( $\pm 2$  mm.) y de 1,22 m. (+/- 0,01) de largo, hecha de madera o de otro material apropiado y será pintada de un color que contraste con el de la tabla de batida. Cuando esto sea posible la plastilina deberá ser de un tercer color que contraste. La tabla estará montada en un hueco hecho en el pasillo, a continuación de la tabla de batida en su parte más próxima al foso de caída. La superficie se elevará desde el nivel de la tabla de batida a una altura de 7 mm. ( $\pm 1$  mm.). Los bordes de la tabla indicadora podrán, o bien estar inclinados en un ángulo de  $45^\circ$  con el borde más próximo al pasillo de toma de impulso cubierto con una capa de plastilina a lo largo de su longitud de 1 mm. de grosor, o serán cortados de tal forma que el hueco cuando sea cubierto de plastilina dé un ángulo de  $45^\circ$  hasta la horizontal (Ver diagrama).

### Tabla de Batida y Tabla Indicadora de Plastilina



La parte superior del indicador de plastilina estará también cubierta por una capa de plastilina los diez primeros milímetros aproximadamente y a lo largo de toda su longitud.

Cuando se halle instalada en este hueco, todo el conjunto tendrá que estar suficientemente rígido para soportar toda la fuerza del pie del atleta.

La superficie de la tablilla debajo de la plastilina deberá ser de un material en el cual agarren los clavos de la zapatilla del atleta y no será resbaladiza.

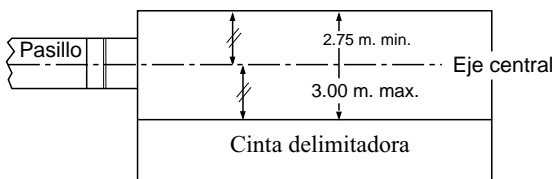
La capa de plastilina podrá ser alisada por medio de un rodillo o raspador apropiado, a fin de borrar las huellas de los pies hechas por los atletas.

*Nota: Será muy conveniente disponer de varias tablillas de plastilina de respuesto, a fin de no retrasar la competición mientras se borran las huellas de los pies en la que se haya utilizado.*

### **La zona de caída**

9. La zona de caída deberá medir un mínimo de 2,75 m. y un máximo de 3 m. de anchura y, si es posible, estará situada de tal forma que el centro del pasillo de toma de impulso, si se prolongara, coincidiría con el centro del foso de caída.

*Nota: Cuando el eje del pasillo de toma de impulso no esté en línea con la línea central de la zona de caída, una cinta, o si es necesario dos, se colocarán a lo largo del foso de caída de modo que se cumpla lo indicado anteriormente (Ver diagrama).*



### **Zona de caída centrada para Longitud / Triple Salto**

10. La zona de caída deberá ser cubierta por arena fina humedecida y la superficie de dicha arena deberá estar a nivel con la tabla de batida.

ARTÍCULO 186  
**Triple Salto**

---

Las reglas del salto de longitud se aplicarán al triple salto con los siguientes añadidos:

**La Competición**

1. El triple salto debe consistir en un salto a la pata coja, un paso y un salto en este orden.
2. El salto a la pata coja deberá efectuarse de manera que el atleta caiga primeramente con el mismo pie que ha efectuado su batida; en el paso, contactará con la pista sobre el otro pie, en el que, posteriormente, se apoyará para efectuar el salto final. No se considerará salto nulo si el atleta al saltar toca el suelo con su pierna "pasiva".

*Nota: El Artículo 185.1 (c) no se aplicará en los apoyos normales de las fases de salto a la pata coja y paso.*

**Tabla de batida**

3. La distancia entre la línea de batida y el extremo más lejano de la zona de caída deberá ser al menos de 21 m.
4. En competiciones internacionales se recomienda que la línea de batida no esté a menos de 13 m. para hombres y 11 m. para mujeres del extremo más próximo de la zona de caída. En las demás competiciones dicha distancia será la adecuada para el nivel de la competición.
5. Entre la tabla de batida y el foso de caída habrá para la realización de las fases de paso y salto una zona de batida que proporcione una base sólida y uniforme, con una anchura de 1,22 m (+ / - 0,01 m).

*Nota: Para todas aquellas pistas construidas antes del 1 de enero del 2004 esta tabla de batida tendrá una anchura máxima de 1.25m.*

## C. LANZAMIENTOS

### ARTÍCULO 187 Condiciones Generales

---

#### *Artefactos oficiales*

1. En todas las competiciones internacionales los artefactos utilizados deberán cumplir las especificaciones de la IAAF. Sólo los artefactos que posean un Certificado de Homologación de la IAAF, vigente, podrán ser utilizados. La siguiente tabla muestra los artefactos que deben ser usados en cada grupo de edad.

Artefacto	Mujeres (Séniors, Júniors, Juveniles)	Hombres Juveniles	Hombres Júniors	Hombres Séniors
Peso	4,000 Kg	5,000 Kg.	6,000 Kg	7,260 Kg
Disco	1,000 Kg.	1,500 Kg.	1,750 Kg	2,000 Kg.
Martillo	4,000kg	5,000 Kg.	6,000 Kg.	7,260 Kg.
Jabalina	600 g.	700 g.	800 g.	800 g.

*Nota: Un formulario estandarizado de la Solicitud de Certificación de Artefactos, está disponible en la Oficina de la IAAF o podrá descargarse de la página web de la IAAF.*

2. Excepto en los casos previstos más abajo todos los artefactos serán suministrados por el Comité Organizador. El (Los) Delegado/s Técnico/s podrá/podrán, de conformidad con la Reglamentación Técnica de cada competición, autorizar a los atletas el uso de sus artefactos personales o los que un fabricante provea, siempre que todos sean certificados por la IAAF, controlados y marcados como aprobados por el Comité Organizador, antes de la competición y puestos a disposición de todos los atletas. Estos artefactos no serán aceptados si el mismo modelo está presente en la lista de los dispuestos por el Comité Organizador.
3. No se podrá hacer ninguna modificación a los artefactos durante la competición.

#### *Protección personal*

4. (a) No se permitirá a los atletas utilizar instrumento o dispositivo alguno de cualquier clase que sea - como, por ejemplo, atarse dos dedos o más con cinta o esparadrapo o utilizar pesos

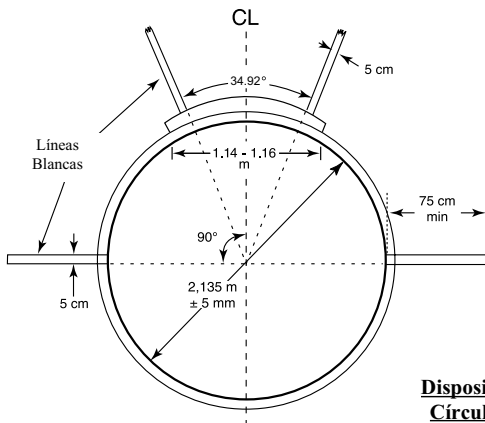
adheridos al cuerpo- que, en alguna forma, les sirvan de ayuda durante la ejecución del lanzamiento. Un atleta no podrá usar esparadrapo, excepto en caso de necesidad para cubrir un corte abierto o herida. Sin embargo, se permite poner cinta o esparadrapo en los dedos individualmente en el lanzamiento de martillo. Los dedos así cubiertos deberán mostrarse al Juez Jefe de la prueba antes de que ésta comience.

- (b) Un atleta no podrá usar guantes, excepto para el lanzamiento de martillo. En este caso los guantes deben ser lisos por las dos caras y las puntas de los dedos de los guantes, salvo el pulgar, tienen que estar cortadas.
- (c) Con el fin de obtener un mejor agarre, se permite a los atletas el empleo de una sustancia apropiada solamente en sus manos. Además, los lanzadores de martillo pueden usar dichas sustancias en sus guantes y los lanzadores de peso en su cuello.
- (d) A fin de evitar lesiones de la columna vertebral, los atletas pueden usar un cinturón de cuero o de algún otro material apropiado.
- (e) En el lanzamiento de peso un atleta puede llevar puesta una venda para proteger de cualquier lesión a la muñeca.
- (f) En el lanzamiento de jabalina un atleta puede llevar una protección en el codo.
- (g) Un atleta puede llevar otra protección, por ejemplo una rodillera, siempre que el atleta tenga la autorización de la IAAF basada en una prescripción médica aconsejando llevarla durante la competición.

### *Círculo de lanzamientos*

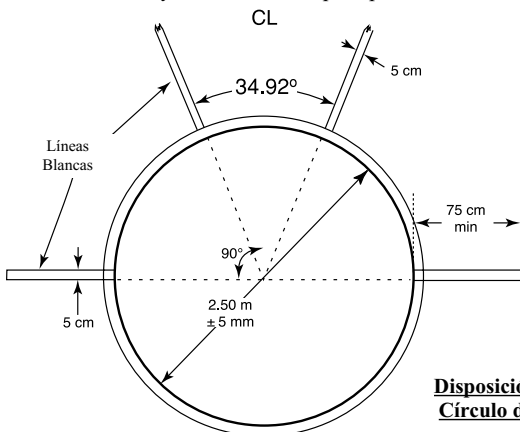
- 5. El aro de los círculos deberá estar hecho de pletinas de hierro, acero o de cualquier otro material apropiado y su parte superior estará al mismo nivel del terreno exterior. El suelo podrá ser de hormigón, de asfalto, madera o cualquier otro material apropiado alrededor del círculo. El interior del círculo puede estar construido de hormigón, asfalto o cualquier otro material firme, pero no deslizante, resbaladizo. La superficie de su interior deberá estar plana y situada entre 1,4 y 2,6 cm. más baja que el borde superior del aro del círculo. Para el lanzamiento de peso se permite un círculo portátil que reúna dichas condiciones.
- 6. El diámetro interior del círculo deberá medir 2,135 m. ( $\pm 5$  mm) en lanzamiento de peso y 2,50 m. ( $\pm 5$  mm.) en lanzamiento de disco. El aro que forma la circunferencia del círculo deberá tener, por lo menos, 6 mm. de grueso (anchura) y estará pintado de blanco. El martillo puede lanzarse desde el círculo de disco siempre que el

diámetro de este círculo se haya reducido de 2,50 a 2,135 mm., colocándole un anillo circular en el interior.

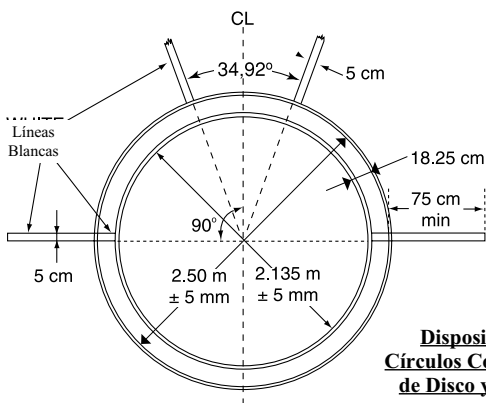
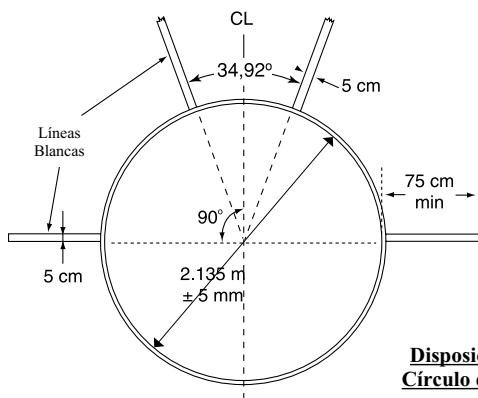


**Disposición de un Círculo de Peso**

7. Debe trazarse, desde la parte superior del aro metálico, una línea blanca de 5 cm. de anchura, extendiéndose por lo menos, 75 cm. a cada lado del círculo. Puede ser una línea pintada o hecha de madera u otro material apropiado. El borde de atrás de esta línea blanca debe formar una prolongación de una línea teórica en ángulos rectos con la línea central del sector de caída, cuyo borde de atrás pase por el centro del círculo.



**Disposición de un Círculo de Disco**



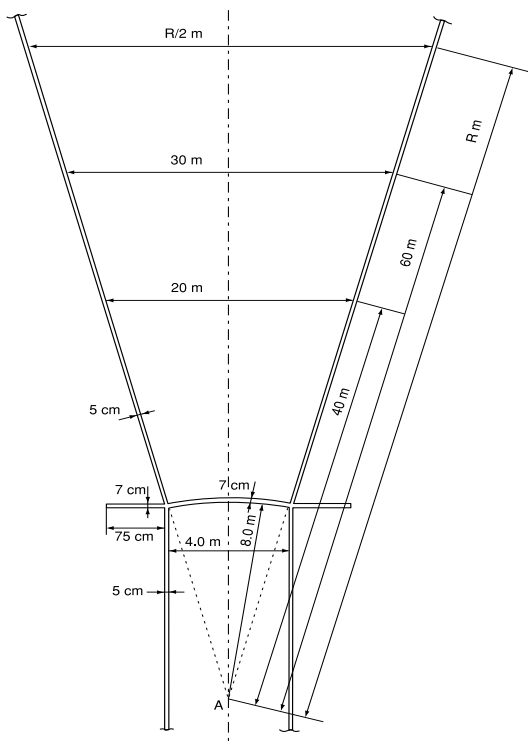
8. Ningún atleta puede esparcir o pulverizar sustancia alguna en el círculo ni en sus zapatillas, ni poner áspera la superficie del círculo.

### ***Pasillo para el lanzamiento de jabalina***

9. La longitud del pasillo de impulso para la prueba de jabalina no deberá exceder de 36,5 m. ni ser inferior a 30 m. Donde las condiciones lo permitan, dicho pasillo no será menor de 33,5 m. Estará señalado con dos líneas blancas paralelas de 5 cm. de anchura, trazadas a 4 m. una de otra. El lanzamiento se efectuará desde detrás de un arco de círculo trazado con radio de 8 m. Este arco de círculo consistirá en una banda

de pintura o madera de 7 cm. de anchura, pintada de blanco y a nivel del suelo. A partir de cada extremo del arco se trazará una línea, en ángulo recto con las paralelas que señalan el pasillo de toma de impulso. Estas líneas serán blancas de 75 cm. de longitud y 7 cm. de anchura. Lo máximo permitido de inclinación lateral del pasillo de toma de impulso será del 1:100 y 1:1000 de inclinación descendente en el sentido de la carrera.

*Nota: Será nulo si el atleta empieza a correr más de 36,5 m desde el borde interno que delimita el arco.*



**Pasillo y Sector para el Lanzamiento de Jabalina**  
(no está a escala)

### ***El sector de caída***

10. El sector de caída será de ceniza o de hierba o de otro material adecuado en el que el artefacto deje huella.
11. Lo máximo permitido de desnivel total para el sector de caída no excederá del 1:1000 en el sentido del lanzamiento.
12. (a) Excepto para el lanzamiento de jabalina, el sector de caída estará delimitado por líneas blancas de 5 cm de ancho que formarán un ángulo de  $34,92^\circ$  de tal forma que si se prolongan los bordes internos de las líneas, pasarían a través del centro del círculo.

*Nota. El sector de  $34,92^\circ$  puede trazarse con exactitud estableciendo una distancia de 12 m ( $20 \times 0,60$ ) entre dos puntos situados sobre cada línea del sector a 20 m del centro del círculo. (Por cada metro que se avance desde el centro del círculo la distancia entre líneas del sector se incrementa en 60 cm.).*

- (b) En el lanzamiento de jabalina el sector de caída estará marcado con dos líneas blancas de 5 cm. de anchura, de tal modo que si los bordes internos de las líneas se prolongan deberían pasar por las dos intersecciones de los bordes interiores del arco y las líneas paralelas que delimitan el pasillo de impulso y que se cruzan en el punto central del círculo del cual el arco forma parte. (Véase el esquema). El sector tendrá así  $29^\circ$  aproximadamente.

### ***Intentos***

13. En los lanzamientos de peso, disco y martillo los artefactos deberán ser lanzados desde un círculo y la jabalina desde un pasillo. En el caso de los intentos hechos desde un círculo, el atleta tiene que comenzar desde una posición estacionaria dentro del círculo. Se permite al atleta tocar el interior del aro que forma el círculo. En el lanzamiento de peso también podrá tocar el interior del contenedor descrito en el Artículo 188.2.
14. El lanzamiento será considerado como nulo si el atleta en el curso de un intento:
  - (a) Suelta indebidamente el peso o la jabalina.
  - (b) Después de haber penetrado en el interior del círculo e iniciado un lanzamiento toca con cualquier parte de su cuerpo la parte superior del anillo de hierro o el suelo del exterior del círculo.
  - (c) En el lanzamiento de peso toca con cualquier parte de su cuerpo la parte superior del contenedor.
  - (d) En el lanzamiento de jabalina toca con cualquier parte de su

cuerpo las líneas que señalan los límites de la zona del lanzamiento o el terreno exterior.

*Nota: El lanzamiento no será considerado como nulo si el disco o cualquier parte del martillo choca con la jaula después de soltarlo sin que ningún otro Artículo sea infringido.*

15. Siempre que en el curso de un intento no se hayan infringido las Reglas relativas a cada lanzamiento, el atleta puede interrumpir el intento una vez comenzado, puede poner el artefacto en el suelo dentro o fuera del círculo o pasillo de toma de impulso y puede salir de estos. Cuando abandone el círculo o pasillo de toma de impulso saldrá en la forma que se exige en el apartado 17, antes de volver al círculo o pasillo y comenzar un nuevo intento.

*Nota: Todos los movimientos permitidos por este apartado deberán realizarse en el tiempo máximo concedido a un intento en el Artículo 180.17*

16. El lanzamiento será considerado como nulo si el peso, el disco, la cabeza del martillo o la punta de la jabalina en su primer contacto con el suelo toca la línea del sector de caída o el suelo al exterior- borde interior- de la línea del sector.

17. El atleta no puede salir del círculo o pasillo hasta que el artefacto haya tocado el suelo.

Para los lanzamientos hechos desde un círculo, cuando el atleta salga del círculo, el primer contacto con la parte superior del aro de hierro o con el terreno al exterior del círculo tiene que hacerse completamente detrás de la línea blanca que está trazada fuera del mismo y pasa teóricamente por el centro del círculo.

En el caso del lanzamiento de jabalina, cuando el atleta abandone el pasillo, el primer contacto con las líneas paralelas o el terreno exterior al pasillo deberá realizarlo completamente detrás de las líneas blancas trazadas desde las extremidades del arco, en ángulo recto a las líneas paralelas del pasillo.

18. Después de realizado cada lanzamiento el artefacto deberá llevarse a la zona próxima al círculo o pasillo; nunca se devolverá lanzándolo.

### **Mediciones**

19. En todas las pruebas de lanzamiento las distancias deben registrarse hasta el 0,01 m. inferior a la distancia medida, si ésta no es un centímetro entero.
20. Las mediciones de los lanzamientos se harán inmediatamente después de cada intento:
  - (a) Desde la parte más cercana de la huella producida por la caída

del peso, disco y cabeza del martillo, hasta el interior de la circunferencia del círculo a lo largo de una línea hasta el centro del círculo.

- (b) Para la prueba de lanzamiento de jabalina, desde donde la punta de la cabeza de la jabalina toca el suelo por primera vez, hasta el borde interno del arco, a lo largo de una línea hasta el centro del círculo del que el arco forma parte.

### **Marcadores**

21. Se puede disponer de un banderín o señalizador especiales para indicar el mejor lanzamiento de cada atleta e irá situado externamente y a lo largo de las líneas que delimitan el sector de caída. Igualmente se puede disponer de un banderín o señalizador especiales para indicar el actual Récord del Mundo y, en caso apropiado, el existente Récord Nacional, Continental o de la competición.

## **ARTÍCULO 188**

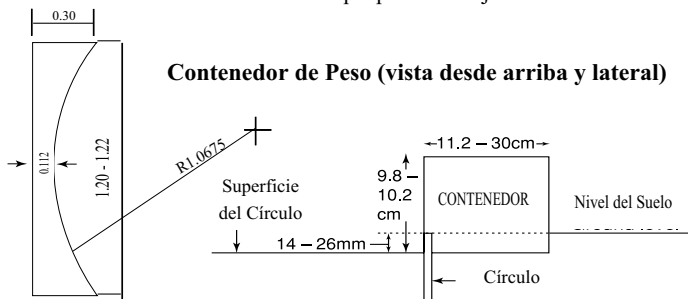
### **Lanzamiento de Peso**

### **La Competición**

1. El peso será lanzado desde el hombro con una sola mano. En el momento en que el atleta se sitúa en el círculo para comenzar el lanzamiento, el peso debe tocar o estar muy cerca del cuello o la barbilla, y la mano no puede descender de esta posición durante la acción del lanzamiento. El peso no debe llevarse detrás del plano de los hombros.

### **El Contenedor**

2. Construcción: El contenedor estará pintado de blanco y hecho de madera o cualquier otro material apropiado, y en forma de arco, de modo que su borde interior coincida con el borde interior del aro del círculo. Se construirá de manera que pueda ser fijado sólidamente en el



suelo. Estará colocado equidistante entre las líneas del sector.

3. Dimensiones. El contenedor deberá medir 11,2 cm. a 30 cm. de anchura y 10 cm. ( $\pm 0,2$  cm.) de altura en relación con el nivel del interior del círculo, con una cuerda de 1.21 m ( $\pm 0.01$  m) de longitud para un arco igual al del círculo.

### ***El Peso***

4. Construcción. El peso será de hierro macizo, latón u otro metal que no sea más blando que el latón, o bien una envoltura o casco de cualquiera de estos metales, relleno de plomo u otro material. Tendrá forma esférica, su superficie no tendrá rugosidad y su acabado será liso. Para ser liso, el promedio de la altura de la superficie será menor de 1,6 micras; ejemplo, una rugosidad N7 o menos.
5. Se ajustará a las especificaciones siguientes:

Peso				
Peso mínimo para ser admitido en competición y aceptación de un				
Récord	4,000 kg.	5,000 kg.	6,000 kg.	7,260 kg.
<u>Información a los fabricantes:</u>				
Oscilación para proveer el				
artefacto para la competición	4,005 kg	5,005 kg.	6,005 kg	7,265 kg.
	4,025 kg	5,025 kg.	6,025 kg.	7,285 kg.
Diámetro mínimo	95 mm.	100 mm.	105 mm	110 mm.
Diámetro máximo	110 mm.	120 mm.	125 mm	130 mm

## ARTÍCULO 189 **Lanzamiento de Disco**

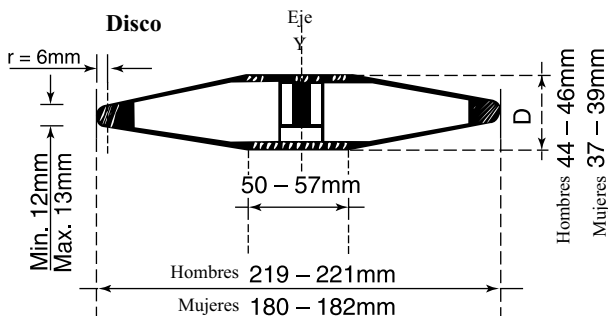
---

### ***El Disco***

1. Construcción. El cuerpo del disco puede ser macizo o hueco y será de madera u otro material apropiado, con una llanta o anillo de metal, el borde del cual debe ser circular.  
La sección transversal del borde será redonda formando un verdadero círculo con un radio aproximado de 6 mm. Puede tener placas circulares metálicas incrustadas en el centro de sus caras. Alternativamente, el disco puede estar construido sin dichas placas de metal con tal de que el área equivalente sea plana y las medidas y peso total del disco correspondan a las especificaciones. Ambas caras del disco deberán ser idénticas y no presentarán muescas, puntas salientes ni bordes cortantes. Tendrán perfil recto desde el comienzo de la curva de la llanta o anillo hasta un círculo de un radio de 25 mm como mínimo y 28,5 mm como máximo desde el centro del disco.

El perfil del disco será diseñado de la manera siguiente: A partir del comienzo de la curva de la llanta, el espesor del disco aumentará de una manera regular hasta un espesor máximo D. El valor máximo se obtendrá sobre una distancia de 25 mm a 28,5 mm a partir del eje del disco Y. A partir de este punto hasta el eje Y el espesor del disco será constante. Las caras superior e inferior del disco deben ser idénticas y el disco debe ser simétrico respecto al eje Y en lo que concierne a la rotación.

El disco, incluyendo la superficie del anillo, no tendrá rugosidad y su acabado será liso (ver Artículo 188.4), uniforme en todas sus partes.



2. Se ajustará a las especificaciones siguientes:

Disco				
Peso mínimo para ser admitido en competición y aceptación de un Récord:	1,000 kg.	1,500 kg.	1,750 kg.	2,000 kg.
Información para el fabricante: Oscilación al proveer el disco para la competición	1,005 kg.	1,505 kg.	1,755 kg.	2,005 kg.
	1,025 kg.	1,525 kg.	1,775 kg.	2,025 kg.
Diámetro exterior del anillo metálico				
Mín.	180 mm.	200 mm.	210 mm.	219 mm.
Máx.	182 mm.	202 mm.	212 mm.	221 mm.
Diámetro placas o zona central plana				
Mín.	50 mm.	50 mm.	50 mm.	50 mm.
Máx.	57 mm.	57 mm.	57 mm.	57 mm.
Grosor en la zona central o placas metálicas				
Mín.	37 mm.	38 mm.	41 mm.	44 mm.
Máx.	39 mm.	40 mm.	43 mm.	46 mm.
Grosor de la Llanta o anillo (a 6mm del borde)				
Mín.	12 mm.	12 mm.	12 mm.	12 mm.
Máx.	13 mm.	13 mm.	13 mm.	13 mm.

## ARTÍCULO 190

### **Jaula para el lanzamiento de Disco**

1. Todos los lanzamientos de disco deberán efectuarse desde el interior de una jaula o cerco para garantizar la seguridad de los espectadores, del Jurado y de los atletas. La jaula especificada en este Artículo está proyectada para ser utilizada cuando la prueba se desarrolla fuera del Estadio y con espectadores presentes o cuando la prueba se desarrolla en el Estadio con otras pruebas que se disputan al mismo tiempo. Donde su destino no sea éste, y especialmente en zonas de entrenamiento, una construcción mucho más simple puede ser satisfactoria. Puede solicitarse a las Federaciones Nacionales u oficinas de la IAAF información disponible al efecto.

*Nota: La jaula para el lanzamiento de martillo especificada en el Artículo 192 puede usarse también para el lanzamiento de disco, bien sea instalando círculos concéntricos de 2,135/ 2,50 m., o usando la prolongación de las puertas de la jaula, con un círculo de disco separado situado delante del círculo de martillo.*

2. La jaula deberá diseñarse, fabricarse y conservarse para que sea capaz de detener un disco de 2 kg moviéndose a una velocidad de hasta 25 m. por segundo. Su acondicionamiento deberá ser tal que no haya peligro de rebote, volviendo hacia el atleta o yendo sobre la parte superior de la jaula. Con tal que satisfaga todos los requisitos de este Artículo, puede emplearse cualquier forma de diseño de jaula y construcción.
3. La jaula deberá tener forma de U en su planta como se indica en el esquema. La anchura de la boca será de 6 m. y estará situada a una distancia de 7 m delante del centro del círculo de lanzamiento. Las extremidades de la boca de 6 m deberán corresponder a los bordes interiores de la red de la jaula. La altura de los paneles de red o red colgante en su punto más bajo será, como mínimo, de 4 m.

Al diseñar y construir la jaula deberán tomarse medidas para impedir que un disco se abra camino a través de cualquier junta de la jaula o de la red, o por debajo de los paneles de red, o red colgante.

*Nota 1: La disposición de los paneles/redes traseros no es importante con tal de que la red se encuentre a un mínimo de 3 m desde el centro del círculo.*

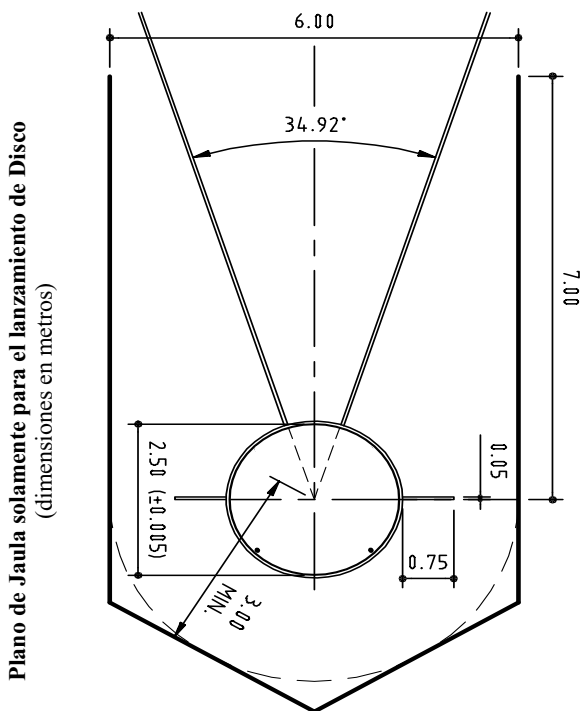
*Nota 2: Los diseños innovadores que provean el mismo grado de protección y no incrementen la zona de peligro comparados con los diseños convencionales pueden ser certificados por la IAAF.*

*Nota 3: La longitud del costado de la jaula, particularmente a lo largo de la pista, puede ser aumentada al igual que su altura, con el fin de ofrecer mayor protección a los atletas que participan al mismo tiempo que los de una prueba de lanzamiento de disco.*

4. La red para la jaula puede estar hecha de apropiada cuerda de fibra natural o sintética o, alternativamente, de dúctil o altamente tensible alambre de acero. El tamaño máximo de la malla deberá ser de 50 mm para el alambre y 44 mm para la red de cuerda.

*Nota: Futuros detalles respecto a la red y a los procedimientos de inspección de su seguridad se encontrarán en el Manual de la IAAF de Instalaciones de Atletismo.*

5. El sector de máximo peligro para los lanzamientos de disco desde esta jaula es de  $69^\circ$  grados cuando sea utilizada por lanzadores diestros y zurdos en la misma competición. La posición y alineación de la jaula en el terreno es, por tanto, crítica para su utilización segura.



## ARTÍCULO 191

### Lanzamiento de Martillo

---

#### ***La Competición***

1. Antes de efectuar los volteos o giros preliminares, se permite al atleta colocar la cabeza del martillo sobre el suelo, dentro o fuera del círculo.
2. No se considerará como lanzamiento fallido si la cabeza del martillo toca el suelo o la parte superior de la pletina de hierro del círculo. El atleta puede pararse y recomenzar el lanzamiento a condición de que ningún Artículo haya sido contravenido.
3. Si el martillo se rompe durante el lanzamiento o cuando esté en el aire no se contará como un intento nulo a condición de que éste se haya efectuado conforme a este Artículo. Si por la indicada circunstancia, un atleta pierde el equilibrio e infringe cualquier parte de este Artículo, ésta no le será tenida en cuenta y se le concederá un nuevo intento.

#### ***El Martillo***

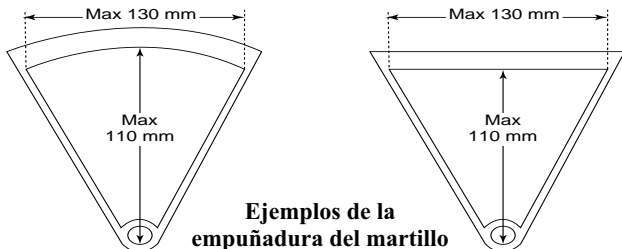
4. Construcción: El martillo constará de tres partes principales: una cabeza metálica, un cable y un asa.
5. Cabeza. Será de hierro macizo u otro metal que no sea más blando que el latón, o bien una envoltura o casco de dicho metal, relleno de plomo u otro material sólido.

Si lleva un relleno, éste debe ir colocado de tal manera que quede inamovible y que el centro de gravedad no esté a más de 6 mm del centro de la esfera.

6. Cable. El cable será de un solo trozo de alambre de acero, recto e irrompible, de 3 mm. de diámetro como mínimo, que no pueda estirarse apreciablemente durante la ejecución del lanzamiento. Este cable puede estar doblado en anillo en uno o ambos extremos como medio de unión.
7. Asa. El asa estará hecha con una o dos vueltas de cable, pero será rígida y sin uniones articuladas de ninguna clase y no deberá alargarse de modo sensible durante el lanzamiento. Deberá estar unida al cable de modo tal que no pueda combinarse con el bucle del cable para aumentar la longitud total del martillo.

El asa puede tener una empuñadora curvada o recto con una anchura interior máxima de 130 mm y una longitud interior máxima de 110 mm. La fuerza mínima de ruptura del asa será de 8 kN (800 kgf). Los costados del asa pueden ser curvos o rectos en el lugar donde ellos se unen a la empuñadura al objeto de ofrecer más amplitud para las manos del lanzador.

*Nota: La fuerza del asa será establecida conforme a los procedimientos expuestos en el Manual de calibración de la IAAF.*



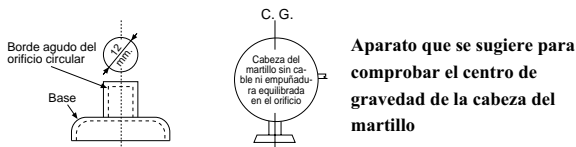
**Ejemplos de la empuñadura del martillo**

8. Conexiones del cable. El cable irá unido a la cabeza del martillo por medio de un eslabón giratorio, que puede ser sencillo o montado sobre un cojinete de bolas. El asa irá unida al cable mediante una vuelta de éste. No se puede utilizar un eslabón giratorio.
9. El martillo se ajustará a las especificaciones siguientes:

<b>Martillo</b>				
Peso mínimo para ser admitido en competición y aceptación de un Récord	4,000 kg.	5,000 kg.	6,000 kg.	7,260 kg.
Información para el Fabricante: Oscilación al proveer el martillo para la competición	4,005 kg.	5,005 kg.	6,005 kg.	7,265 kg.
	4,025 kg.	5,025 kg.	6,025 kg.	7,285 kg.
Longitud del martillo, medida desde el interior del asa				
Mín.	1160 mm.	1165 mm.	1175 mm.	1175 mm.
Máx.	1195 mm.	1200 mm.	1215 mm.	1215 mm.
Diámetro de la cabeza				
Mín.	95 mm.	100 mm.	105 mm.	110 mm.
Máx.	110 mm.	120 mm.	125 mm.	130 mm

### **Centro de gravedad de la cabeza**

Estará a 6 mm., como máximo, del centro de la esfera. Ejemplo: La cabeza del martillo, sin cable ni empuñadura, tiene que quedar en equilibrio al colocarla sobre un orificio horizontal, circular con borde afilado, de 12 mm. de diámetro. (Ver esquema)



**Aparato que se sugiere para comprobar el centro de gravedad de la cabeza del martillo**

## ARTÍCULO 192

### **Jaula para el lanzamiento del Martillo**

1. Todos los lanzamientos de martillo deberán efectuarse desde el interior de una jaula o cerco para garantizar la seguridad de los espectadores, del Jurado y de los atletas. La jaula especificada en este Artículo está proyectada para ser utilizada cuando la prueba se desarrolla fuera del Estadio y con espectadores presentes o cuando la prueba se desarrolla en el Estadio con otras pruebas que se disputan al mismo tiempo. Donde su destino no sea éste, y en especial en zonas de entrenamiento, una construcción mucho más simple puede ser completamente satisfactoria. Puede solicitarse a las Federaciones Nacionales u Oficinas de la IAAF información disponible al efecto.
2. La jaula deberá diseñarse, fabricarse y conservarse de forma que sea capaz de detener la cabeza de un martillo de 7,260 kg moviéndose a una velocidad de hasta 32 m. por segundo. Su acondicionamiento deberá ser de tal manera que no haya peligro de que rebote hacia el atleta o vaya por la parte superior de la jaula. Con tal de que satisfaga todos los requisitos de este Artículo, puede emplearse cualquier forma de diseño de jaula y construcción.
3. La jaula deberá tener forma de U en su planta como se indica en el esquema. La anchura de la boca será de 6 m y estará situada a una distancia de 7 m delante del centro del círculo de lanzamiento. Las extremidades de la boca de 6 m deberán corresponder a los bordes interiores de la red de la jaula. La altura de los paneles de red o red colgante deberá medir, como mínimo, 7 m. para los paneles/red colgante en la parte trasera de la jaula y, al menos, 10 m. para los últimos paneles de 2,80 m. adyacentes a las puertas giratorias.  
Al diseñarse y construirse la jaula deberán tomarse medidas para impedir que un martillo se abra camino a través de cualquier junta de la jaula o de la red o por debajo de los paneles de la red o red colgante.  
*Nota: La disposición de los paneles/redes traseros no es importante con tal de que la red se encuentre a un mínimo de 3,5 m. desde el centro del círculo.*
4. La parte delantera de la jaula deberá ir provista de 2 paneles de red móviles de 2 m. de anchura, de los cuales sólo uno será operativo cada vez. La altura mínima de los paneles de red deberá ser de 10 m.  
*Nota 1: El panel izquierdo se usa para los atletas que giran en sentido contrario a las agujas del reloj y el derecho para los atletas que giran en el sentido de las agujas del reloj. Dada la necesidad de cambiar de un panel a otro durante la competición cuando estén presentes lan-*

zadores tanto zurdos como diestros, es esencial que estos cambios requieran poco trabajo y puedan realizarse en un tiempo mínimo.

*Nota 2: La posición final de ambos paneles se muestra en el diagrama, aunque en la competición solamente un panel estará cerrado y sólo en el momento del intento.*

*Nota 3: Cuando esté en operación, el panel móvil tendrá que estar exactamente en la posición indicada. Tendrán, por consiguiente, que tomarse medidas en el diseño de los paneles móviles para acerrojarlos cuando se hallen en posición operativa.*

*Nota 4: La construcción de estos paneles y su operación depende del diseño completo de la jaula y puede ser con un sistema de corredera, engoznados en un eje vertical u horizontal o de desmontaje. Los únicos requisitos firmes son que el panel en operación tiene que ser plenamente capaz de detener cualquier martillo que le golpee y no tiene que haber peligro alguno de que un martillo pueda abrirse camino entre los paneles fijos y móviles.*

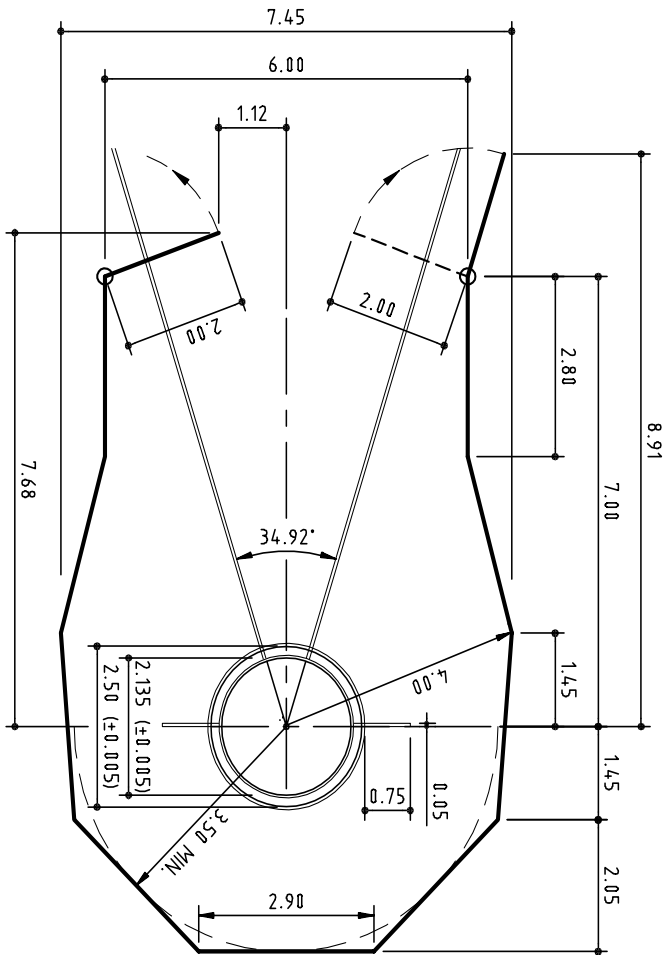
*Nota 5: Los diseños innovadores que proveen el mismo grado de protección y no incrementan la zona de peligro comparado con los diseños convencionales pueden ser certificados por la IAAF.*

5. La red para la jaula puede estar hecha de cuerda apropiada de fibra natural o sintética o, alternativamente, de dúctil o altamente tensible alambre de acero. El tamaño máximo de la malla deberá ser de 50mm para el alambre y 44 mm para la red de cuerda.

*Nota: Futuros detalles respecto a la red y a los procedimientos de inspección de su seguridad se encontrarán en el Manual de la IAAF de Instalaciones de Atletismo.*

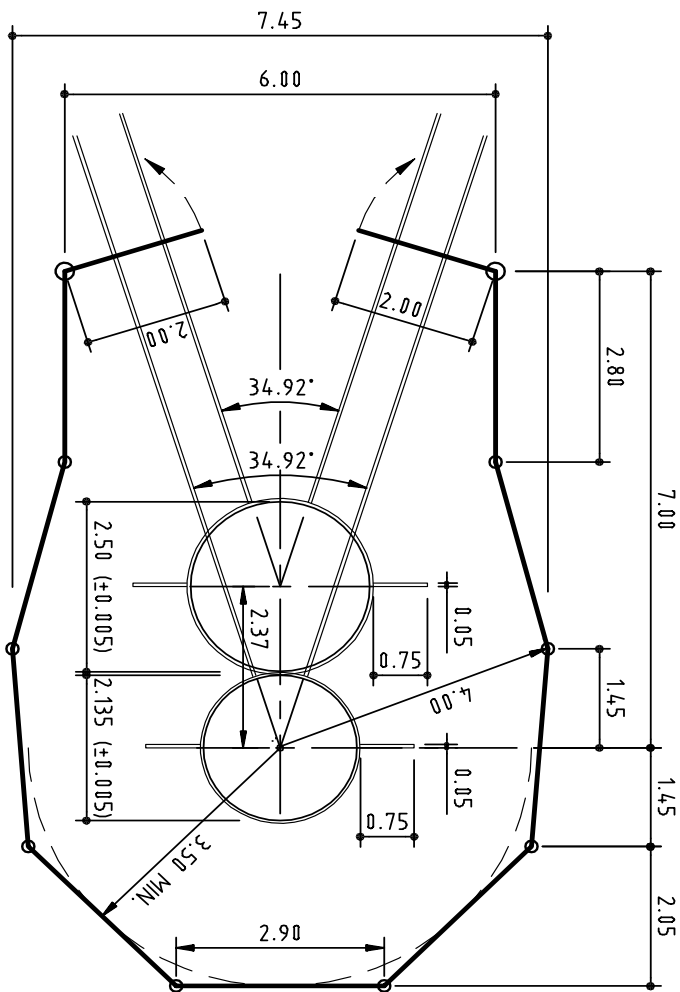
6. Cuando se desee utilizar la misma jaula para el lanzamiento de disco, la instalación puede adaptarse de dos formas alternativas. La más simple es un círculo en el que pueden encajarse dos aros concéntricos, de 2,135 m. y 2,500 m., pero esto implica utilizar la misma superficie del círculo para los lanzamientos de martillo y disco.

La jaula de martillo será usada para el lanzamiento de disco fijando los paneles de red móviles fuera de la abertura de la jaula.



**Jaula para Martillo y Disco con círculos concéntricos**

(Dimensiones en metros)



**Jaula para martillo y disco con círculos independientes**  
(dimensiones en metros)



Cuando se desee tener círculos separados para el martillo y el disco en la misma jaula, los dos círculos tendrán que colocarse uno detrás del otro con sus centros separados 2,37 m. en la línea central del sector de caída, y con el círculo del disco en la parte delantera. En este caso los paneles de red móviles serán usados para el lanzamiento de disco.

*Nota: La disposición de los paneles/redes colgantes traseros no es importante siempre que la red se encuentra a un mínimo de 3,50 m. desde el centro de los círculos concéntricos o a un mínimo de 3 m. desde el centro del círculo de disco en el caso de círculos separados (Ver también Artículo 192.4).*

7. El sector de máximo peligro para los lanzamientos de martillo desde esta jaula, cuando sea utilizada por los lanzadores diestros y zurdos en la misma competición es aproximadamente de 53°. La posición y alineación de la jaula en el terreno es, por lo tanto, crítica para su utilización segura.

## ARTÍCULO 193

### Lanzamiento de Jabalina

---

#### ***La Competición***

1. (a) La jabalina tendrá que cogerse por la empuñadura de cuerda(encordadura). Deberá lanzarse por encima del hombro o de la parte superior del brazo utilizado para su lanzamiento y no debe ser lanzada en un movimiento de rotación. Los estilos no clásicos están prohibidos.  
(b) Un lanzamiento será válido únicamente si la punta de la cabeza metálica toca el suelo antes que cualquier otra parte de la jabalina.  
(c) En ningún momento, durante el lanzamiento y hasta que la jabalina haya sido proyectada al aire, puede un atleta girar sobre sí completamente, de modo que dé la espalda al arco de lanzamiento.
2. Si la jabalina se rompe durante el lanzamiento o mientras está en el aire, no se contará como un intento nulo, siempre que haya sido ejecutado conforme a este Artículo. Si por la circunstancia indicada un atleta pierde el equilibrio e infringe cualquier parte de este Artículo, ésta no le será considerada como intento nulo y se le concederá un nuevo intento.

#### ***La Jabalina***

3. Construcción. La jabalina se compondrá de tres partes principales: Una cabeza, un asta y una empuñadura de cuerda (encordadura). El asta podrá ser compacta (maciza) o hueca y estará construida de metal u

otro material apropiado para formar un todo fijo e integrado. El asta tendrá fija a ella una cabeza metálica terminando en una punta aguda. La superficie del asta no llevará ni huecos, ni protuberancias, ni ranuras, ni estrías, ni agujeros, ni rugosidades, y el acabado será liso y uniforme en toda su extensión.

La cabeza estará construida totalmente de metal. Puede contener una punta reforzada de aleación de otro metal soldada en la punta de la cabeza con tal que toda la cabeza sea lisa (ver Artículo 188.4) y uniforme a lo largo de toda su superficie.

4. La encordadura que deberá cubrir el centro de gravedad no excederá del diámetro del asta en más de 8 mm. Puede tener una superficie de diseño regular no deslizante, pero sin correas, muescas ni incisiones de ninguna clase. La encordadura será de grosor uniforme.
5. La sección transversal de la jabalina deberá ser uniformemente circular de uno a otro extremo (véase Nota 1). El diámetro máximo del asta deberá estar inmediatamente delante de la encordadura. La parte central del asta, incluida la que se halla bajo la encordadura, puede ser cilíndrica o ligeramente en disminución hacia la cola, pero la reducción del diámetro desde inmediatamente delante de la encordadura hasta inmediatamente detrás no puede, en ningún caso, exceder de 0,25 mm. Desde la encordadura, el diámetro de la jabalina deberá disminuir regularmente hacia la punta delantera y hacia la cola en la parte trasera. El perfil longitudinal desde la encordadura hasta la punta de delante y hasta la cola deberá ser recto o ligeramente convexo (véase Nota 2) y no podrá tener ninguna alteración brusca en el diámetro de un extremo al otro, excepto inmediatamente detrás de la cabeza y delante y detrás de la encordadura, en toda la longitud de la jabalina. En la parte de atrás de la cabeza, la reducción del diámetro no puede exceder de 2,5 mm y este cambio en el requisito del perfil longitudinal no puede extenderse en más de 300 mm detrás de la cabeza.

*Nota 1: Si bien la sección transversal deberá ser circular, se permite una diferencia máxima del 2% entre el diámetro mayor y menor. El valor medio de estos dos diámetros tendrá que corresponder a las especificaciones de una jabalina circular.*

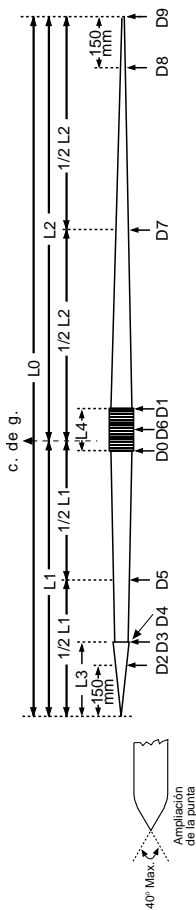
*Nota 2: La forma del perfil longitudinal puede ser rápida y fácilmente comprobada utilizando el borde de una regla de metal de, por lo menos, 50 cm. de largo y dos aparatos calibradores de 0,20 mm. y 1,25 mm. de grueso. Para las secciones del perfil ligeramente convexas, el borde recto girará mientras está en firme contacto con una corta sección de la jabalina. Para las secciones rectas del perfil, con el borde recto mantenido firmemente contra él, será imposible intro-*

*ducir el calibre de 0,20 mm. entre la jabalina y el borde recto, en parte alguna de toda la longitud de contacto. Esto no deberá aplicarse inmediatamente detrás del empalme entre la cabeza y el asta. En este punto tendrá que ser imposible introducir el calibrador de 1,25 mm.*

6. La Jabalina se ajustará a las especificaciones siguientes:

<b>Jabalina</b>				
<b>Peso mínimo para ser admitido en competición y aceptación de un</b>				
<b>Récord (incluida la empuñadura de cuerda). 600 g. 700 g. 800 g.</b>				
<b>Información para el fabricante: Oscilación al proveer la jabalina para la competición</b>				
		605 g.	705 g.	805 g.
		625 g.	725 g.	825 g.
Longitud total	Mín.	2,20 m.	2,30 m.	2,60 m.
	Máx.	2,30 m.	2,40 m.	2,70 m.
<b>Longitud de la cabeza metálica</b>				
	Mín.	250 mm.	250 mm.	250mm.
	Máx.	330 mm.	330 mm.	330mm.
<b>Distancia desde la punta de la cabeza hasta el centro de gravedad</b>				
	Mín.	0,80 m.	0,86 m.	0,90 m.
	Máx.	0,92 m.	1,00 m.	1,06 m.
<b>Diámetro del asta en su parte más gruesa</b>				
	Mín.	20 mm.	23 mm.	25 mm.
	Máx.	25 mm.	28 mm.	30 mm.
<b>Anchura de la empuñadura de cuerda</b>				
	Mín.	140 mm.	150 mm.	150 mm.
	Máx.	150 mm.	160 mm.	160 mm.

7. La jabalina no deberá tener partes móviles u otros dispositivos que durante la acción del lanzamiento pudieran cambiar su centro de gravedad o sus características de lanzamiento.
8. La disminución del grosor de la jabalina hasta la punta de la cabeza metálica será de tal forma que el ángulo de la punta no será mayor de 40°. El diámetro, en un punto a 150 mm. de la punta, no deberá exceder del 80% del diámetro máximo del asta. En el punto medio entre el centro de gravedad y la punta de la cabeza metálica, el diámetro no deberá exceder del 90 % del diámetro máximo del asta.
9. La disminución del grosor del asta hasta la cola será de tal forma que el diámetro en el punto medio entre el centro de gravedad y la cola no deberá ser menor del 90 % del diámetro máximo del asta. En un punto a 150 mm de la cola, el diámetro no deberá ser menor del 40 % del diámetro máximo del asta. El diámetro del asta al final de la cola no deberá ser menor de 3,5 mm.



Jabalina Internacional											
Distancias (todas las dimensiones en mm)					Diámetros (todas las dimensiones en mm)						
Referencia	Detalle	Hombres		Mujeres		Referencia	Detalle	Hombres		Mujeres	
		Máx.	Mín.	Máx.	Mín.			Máx.	Mín.	Máx.	Mín.
L0	Longitud Total	2.700	2.600	2.300	2.200	D0	Delante de la empuñadura	30	25	25	20
L1	Desde punta a C. de G.	1.060	900	920	800	D1	Detrás de la empuñadura	—	D0-0,25	—	D0-0,25
1/2 L1	Mitad de L1	530	450	460	400	D2	A 150 mm. de la punta	0,8 D0	—	—	—
I2	Desde cola a C. de G.	1.800	1.540	1.500	1.280	D3	Al final de la cabeza	—	—	—	—
1/2 L2	Mitad de L2	900	770	750	640	D4	Inmediatamente detrás de la cabeza	—	D3-2,5	—	D3-2,5
L3	Cabeza	330	250	330	250	D5	Punto medio entre punta y C. de G.	0,9 D0	—	0,9 D0	—
L4	Empuñadura	160	150	150	140	D6	Sobre la empuñadura	D0+8	—	D0+8	—
						D7	Punto medio entre cola y C. de G.	—	0,9 D0	—	0,9 D0
						D8	A 150 mm. de la cola	—	0,4 D0	—	0,4 D0
						D9	En la cola	—	3,5	—	3,5

## SECCIÓN V - COMPETICIONES DE PRUEBAS COMBINADAS

### ARTÍCULO 200

#### Competiciones de Pruebas Combinadas

---

##### ***Hombres Júniors y Séniors (Pentatlón y Decatlón)***

1. El Pentatlón consta de cinco pruebas, que se efectuarán en un día por el orden siguiente: Salto de longitud, lanzamiento de jabalina, 200 m. lisos, lanzamiento de disco y 1500 m.
2. El Decatlón de hombres consta de 10 pruebas, que se efectuarán en el curso de dos días consecutivos y en el orden siguiente:  
Primer día: 100 m., salto de longitud, lanzamiento de peso, salto de altura y 400 m.  
Segundo día: 110 m. vallas, lanzamiento de disco, salto con pértiga, lanzamiento de jabalina y 1.500m.

##### ***Mujeres Júniors y Séniors (Heptatlón y Decatlón)***

3. El Heptatlón consta de siete pruebas, que se efectuarán en dos días consecutivos y en el orden siguiente:  
Primer día: 100 m. vallas, salto de altura, lanzamiento de peso y 200 m.  
Segundo día: Salto de longitud, lanzamiento de jabalina y 800 m.
4. El Decatlón de mujeres consta de diez pruebas que se efectuarán en dos días consecutivos y en el orden siguiente:  
Primer día: 100 m., lanzamiento de disco, salto con pértiga, lanzamiento de jabalina y 400 m.  
Segundo día: 100 m. vallas, salto de longitud, lanzamiento de peso, salto de altura y 1500 m.

##### ***Chicos Juveniles (Octatlón)***

5. El Octatlón consta de 8 pruebas, que se desarrollarán en el curso de dos días consecutivos y en el orden siguiente:  
Primer día: 100 m., salto de longitud, lanzamiento de peso y 400 m.  
Segundo día: 110 m. vallas, salto de altura, lanzamiento de jabalina y 1000 m.

### **Chicas Juveniles (Heptatlón)**

6. El Heptatlón consta de siete pruebas, que se efectuarán en el curso de dos días consecutivos y en el orden siguiente:
- |              |   |
|--------------|---|
| Primer día:  | 100 m vallas, salto de altura, lanzamiento de peso y 200 m. |
| Segundo día: | Salto de longitud, lanzamiento de jabalina y 800 m.         |

### **Normas Generales**

7. A la discreción del Juez Árbitro de Pruebas Combinadas habrá, cuando sea posible, un intervalo de, por lo menos, 30 minutos entre la hora en que termine una prueba y el comienzo de la siguiente, para cualquier atleta individual. Si es posible, el tiempo que transcurra entre el final de la última prueba del primer día y el comienzo de la primera prueba del segundo día, será, al menos, de 10 horas.
8. En cada una de las pruebas de una Competición de Pruebas Combinadas, excepto en la última, las series y grupos deberán estar confeccionados por el/los Delegado/s Técnico/s o por el Juez Árbitro de Pruebas Combinadas según el caso, de tal forma que los atletas que hayan logrado registros similares en cada prueba individual durante un periodo determinado, sean colocados en la misma serie o en el mismo grupo. Preferentemente cinco o más atletas, y jamás menos de tres, serán colocados en cada serie o grupo.
- Cuando esto no pueda realizarse a causa del horario de las pruebas, las series o los grupos para la siguiente prueba deberán estar confeccionados teniendo en cuenta la disponibilidad de los atletas después de su participación en la prueba precedente.
- En la última prueba de una competición de Pruebas Combinadas las series serán ordenadas de tal forma que una de ellas se componga de los atletas que encabezan la clasificación después de la penúltima prueba. El/los Delegado/s Técnico/s o el Juez Árbitro de Pruebas Combinadas, según el caso, estará/n autorizado/s para modificar cualquier grupo, si en su opinión, lo estimase/n apropiado.
9. Serán aplicables las Reglas de la IAAF para cada prueba de las que consta la competición, con las excepciones siguientes:
- En el salto de longitud y en cada uno de los lanzamientos, solamente se permitirán tres intentos a cada uno de los atletas.
  - En caso de que no se disponga de un equipo de cronometraje eléctrico totalmente automático, el tiempo invertido por cada atleta se tomará independientemente por tres Cronometradores.
  - En carreras, un atleta será descalificado en cualquier prueba en la que haya realizado dos salidas nulas.

10. Sólo puede aplicarse un sistema de cronometraje desde el principio hasta el final de cada prueba. Sin embargo, para propuestas de Récords, los tiempos obtenidos de un Sistema de Foto-Finish totalmente automático se aplicarán sin tener en cuenta si dichos tiempos son utilizables para los otros atletas de la prueba.
11. Todo atleta que no intente tomar la salida o no haga ningún intento en una de las pruebas, no será autorizado a tomar parte en las pruebas siguientes y se considerará que ha abandonado la competición. No figurará, por consiguiente, en la clasificación final.  
Cualquier atleta que decida retirarse de una competición de Pruebas Combinadas deberá informar inmediatamente de su decisión al Juez Árbitro de Pruebas Combinadas.
12. Las puntuaciones, de acuerdo con las Tablas de Puntuación en vigor de la IAAF serán anunciadas, por separado para cada prueba y los totales acumulados, a todos los atletas después de la finalización de cada una de las pruebas.  
El vencedor será el atleta que obtenga el mayor número total de puntos.
13. En caso de empate, será vencedor el atleta que en mayor número de pruebas haya obtenido más puntos que el otro u otros atletas empatados. Si esto no bastara para deshacer el empate, será vencedor el que haya obtenido la mayor puntuación en una cualquiera de las pruebas y si esto no deshace el empate, el vencedor será el que haya obtenido mayor puntuación en una segunda prueba, etc. Este criterio se aplicará también a los empates para cualquier otro puesto de la competición.

## SECCIÓN VI - COMPETICIONES EN PISTA CUBIERTA

### ARTÍCULO 210

#### **Aplicabilidad del Reglamento de las Competiciones al Aire Libre a las de la Pista Cubierta**

---

Con las excepciones mencionadas en los siguientes Artículos de esta Sección VI, los Artículos de las Secciones I a V para Competiciones al Aire Libre son también aplicables a las Competiciones en Pista Cubierta.

### ARTÍCULO 211

#### **El Estadio de Pista Cubierta**

1. El Estadio deberá estar en un recinto completamente cerrado, cubierto y provisto de iluminación, calefacción y ventilación que le den condiciones satisfactorias para la competición.
2. El escenario deberá incluir una pista circular, una pista recta para las carreras de velocidad y con vallas, pasillos y zonas de caída para las pruebas de saltos. Deberá disponer además de un círculo y sector de caída para el lanzamiento del peso, ya sea permanente o temporal. Todas las instalaciones deberán estar conformes con las especificaciones del Manual de la IAAF de Instalaciones de Atletismo.
3. Todas las pistas, pasillos o zonas superficiales de batida deberán estar cubiertas con un material sintético o tener una superficie de madera. Las de material sintético deberán, preferiblemente, permitir la utilización de clavos de 6 mm en las zapatillas de los atletas. Espesores alternativos pueden ser provistos por la Dirección del Estadio que informará a los atletas de la longitud autorizada de los clavos. (Ver el Artículo 143.4).

Las competiciones de atletismo se desarrollarán conforme al Artículo 1 (a), (b), (c), (d) y las competiciones bajo el directo control de la IAAF no pueden desarrollarse nada más que en instalaciones que tengan un vigente Certificado de Homologación de la IAAF.

Se recomienda que, cuando tales instalaciones estén disponibles, las competiciones bajo el Artículo 1 (e), (f), (g) y (h) se desarrollen igualmente.

4. Hasta donde sea posible técnicamente, cada pasillo deberá tener una elasticidad uniforme en todas partes. Esto tiene que comprobarse, para las zonas de batida de los saltos, antes de cada competición. (Ver los Artículos 218.2 y 3; 219.3 y 220.2).

*Nota 1: El Manual de la IAAF de Instalaciones de Atletismo, contiene especificaciones más precisas y más detalladas para la concepción y construcción de Estadios Cubiertos.*

*Nota 2: Formularios estandarizados de Certificación de Instalaciones y Protocolos de Informes de Medición de Instalaciones Cubiertas, pueden solicitarse en la Oficina de la IAAF o descargarse de la web de la IAAF.*

## ARTÍCULO 212

### **La Pista Recta**

---

1. La máxima inclinación lateral de la pista no deberá exceder del 1:100 y la inclinación en el sentido de la carrera no deberá exceder de 1:250 en ningún lugar de ella y de 1:1000 en toda su longitud.

#### **Calles**

2. La pista deberá tener un mínimo de 6 y un máximo de 8 calles separadas y señalizadas en ambos lados por líneas blancas de 5 cm. de ancho. Todas las calles deberán tener 1,22 m (+/- 0.01 m) de ancho, incluida la línea de la calle de la derecha.

*Nota: Para todas las pistas construidas antes del 1 de enero del 2004, las calles pueden tener una anchura máxima de 1.25 m.*

#### **La Salida y Llegada**

3. Deberá haber un espacio de, por lo menos, 3 m. detrás de la línea de salida libre de cualquier obstrucción. Y deberá haber un espacio de por lo menos 10 m. después de la línea de llegada, libre también de toda clase de obstáculos y con acondicionamiento adecuado posterior para que los atletas puedan detenerse sin lesionarse.

*Nota: Se recomienda encarecidamente que el mínimo espacio libre después de la línea de llegada sea de 15 m.*

## ARTÍCULO 213

### **La Pista Circular y Calles**

---

1. El perímetro nominal deberá ser preferiblemente de 200 m. Constará de dos rectas paralelas, y dos curvas que pueden tener peralte cuyos radios serán iguales. El interior de la pista deberá estar señalizado, bien sea con un bordillo de material apropiado, de aproximadamente 5 cm. de altura y anchura, o con una línea blanca de 5 cm. de ancho. El borde exterior de este bordillo o línea forma el interior de la calle 1. El borde interior de la línea o bordillo deberá estar horizontal en toda la extensión del perímetro de la pista, con un máximo declive de 1:1000.

### **Calles**

2. La pista deberá tener un mínimo de 4 y un máximo de 6 calles. Todas ellas deberán tener la misma anchura, de un mínimo de 0,90 m. y un máximo de 1,10 m., incluyendo la línea de la derecha de la calle. Las calles estarán separadas por líneas blancas de 5 cm. de anchura.

### **Peralte**

3. El ángulo del peralte en todas las calles deberá ser el mismo en cualquier sección transversal de la pista.

A fin de facilitar el cambio de la recta llana a la curva peraltada, dicho cambio puede hacerse con una suave gradual horizontal transición que puede extenderse hasta 5 m. en la recta. Además debería haber una transición vertical.

### **Marcaje de la curva**

4. Donde el borde interno de la pista esté marcado con una línea blanca, será señalizado adicionalmente con banderines o conos. Los conos deberán tener, por lo menos, una altura de 20 cm. Los banderines tendrán un tamaño aproximado de 25 cm. por 20 cm., una altura de por lo menos 45 cm. y formarán un ángulo de 120 ° con la superficie de la pista. Las banderas o conos se colocarán sobre la línea blanca de modo que el borde de la base del cono o asta de la bandera coincida con el borde de la línea blanca más cercana a la pista. Los conos o banderines se colocarán a distancias no superiores a los 1,5 m. en las curvas ni a los 10 m. en las rectas.

*Nota: Para todas las competiciones en pista cubierta directamente bajo la dirección de la IAAF, el uso de un bordillo interno es rigurosamente recomendado.*

## ARTICULO 214

### **La Salida y Llegada en la Pista Circular**

---

1. La información técnica sobre la construcción y el marcaje de una pista cubierta peraltada de 200 m. se dan detalladamente en el Manual de la IAAF de Instalaciones de Atletismo. Los principios básicos que deben adoptarse se expresan a continuación.

#### **Requerimientos básicos**

2. La salida y llegada de una carrera deberá estar indicada por líneas blancas de 5 cm. de anchura, en ángulos rectos a las líneas de las calles en las partes rectas de la pista y a lo largo de una línea radial en las partes curvadas de la misma.
3. Los requisitos para la línea de meta son que, si es en todo posible, haya

sólo una para todas las diferentes longitudes de carreras, que esté en una parte recta de la pista y que haya cuanta más de esa recta como sea posible antes de la meta.

4. El requisito esencial para todas las líneas de salida, rectas, de compensación o curvadas, es que la distancia para todos y cada uno de los atletas, cuando tomen la trayectoria más corta permitida, sea exactamente la misma.
5. Hasta donde sea posible, las líneas de salida (y las de las zonas de cambio de las carreras de relevos) no deberán estar en la parte más empinada del peralte.

### ***Desarrollo de las carreras***

6. Para las carreras de 400 m. o menos, cada atleta tendrá una calle individual en la salida. Las carreras hasta 200 m. inclusive se correrán enteramente por calles. Las carreras superiores a 200 m. y menores de 800 m. se iniciarán y continuarán en calles hasta el final de la 2ª curva. En las carreras de 800 m., a cada atleta se le puede asignar una calle individual en la salida o puede darse una salida en grupos, utilizando preferiblemente las calles 1 y 3.

Las carreras de más de 800 m. se correrán sin usar calles, utilizando una línea de salida curvada o salidas en grupo.

*Nota 1: En competiciones que no sean aquellas indicadas en el Artículo 1(a), (b) y (c) las Federaciones Miembros interesadas pueden acordar la no utilización de calles en la carrera de 800 m.*

*Nota 2: En las pistas con menos de 6 calles, una salida en grupos, como en el Artículo 162.9, puede ser utilizada para permitir que compitan 6 atletas.*

### ***Líneas de salida y llegada en pista de un perímetro nominal de 200 m.***

7. La línea de salida de la calle 1 deberá estar en la recta principal. Su posición estará determinada de modo que la línea de salida escalonada más avanzada en la calle exterior (carreras de 400 m, ver apartado 9) esté en una posición en la que el ángulo del peralte no sea superior a 12 grados.

La línea de meta para todas las carreras en la pista circular será una prolongación de la línea de salida de la calle 1, justamente a través de la pista y en ángulos rectos a las líneas de las calles.

### ***Líneas de salida escalonadas para la carrera de 200 m.***

8. Establecidas las situaciones de la línea de salida en la calle 1 y de la línea de meta, la posición de la línea de salida en las restantes calles deberá determinarse midiendo en cada calle hacia atrás desde la línea de

meta. La medición de cada calle se realizará exactamente en la misma forma que para la calle 1 al medir el perímetro de la pista. (Ver Artículo 160.2).

Establecida la posición de la línea de salida donde se cruza con la línea de medición, a 20 cm. al exterior de la parte interna de la calle, dicha línea de salida se prolongará justamente a través de la calle, en ángulos rectos a las líneas de la misma si se encuentra en una sección recta de la pista. Si está en una sección curvada de la pista, la línea de la posición a medir será colocada sobre un radio que parta del centro de la curva y si está sobre una de las secciones de transición (ver Artículo 213.4) a lo largo de una línea radial desde el centro teórico de la curva en ese punto. La línea de salida puede marcarse entonces, de una anchura de 5 cm., desde la posición medida, hacia la parte más próxima a la meta.

### ***Líneas de salida escalonadas para carreras superiores a 200 m. hasta 800 m. inclusive***

9. Toda vez que se permite a los atletas salir de sus respectivas calles al entrar en la recta, después de haber recorrido una o dos curvas por calles, para fijar las posiciones de salida tienen que tenerse en consideración dos factores: primero, el decalaje normal permitido, similar al de la carrera de 200 m. (véase el apartado 8 de este Artículo). Y segundo, el ajuste de la posición de partida en cada calle para compensar a los atletas de las calles exteriores la mayor distancia que recorrerán para alcanzar la posición interior (cuerda) al final de la recta, después cruzar la línea de calle libre, respecto a aquellos que corren en las calles interiores.

Estos ajustes pueden determinarse cuando se señale la línea de calle libre donde se permite a los atletas salir de sus calles.

Desgraciadamente, toda vez que las líneas de salida son de 5 cm. de anchura, es imposible marcar dos diferentes líneas de salida, a menos que la diferencia de posición exceda aproximadamente 7 cm. que permita un claro espacio de 2 cm. entre las líneas de salida. Donde surja este problema, la solución es utilizar la línea de salida más retrasada. El problema no se presenta en la calle 1, ya que, por definición, no hay ajuste para la línea de calle libre. Surge en las calles interiores (es decir, la 2 y la 3), pero no en las exteriores (es decir, 5 y 6) donde el ajuste, debido a la línea de calle libre es mayor de 7 cm.

En aquellas calles exteriores donde la separación es suficiente puede medirse una segunda línea de salida delante de la primera, requerida por el ajuste determinado por el trazado de la línea de la calle libre. La segunda línea de salida puede marcarse de la misma forma que la de la carrera de 200m.

Es la posición de esta línea de salida en la calle externa la que determina la posición de todas las líneas de salida y la línea de meta en la pista. A fin de evitar que el atleta de la calle exterior se exponga a la muy seria desventaja de salir en una parte de la pista empinadamente peraltada, todas las líneas de salida y, por lo tanto, la línea de meta, se llevarán lo suficientemente atrás de la primera curva, a fin de limitar la pendiente del peralte a un nivel aceptable. Es, por tanto, necesario fijar primero la posición de las líneas de salida de 400 y 800 m. en la calle externa y luego marchar hacia atrás en todas las líneas de salida, llegando finalmente a la línea de meta.

*Nota: Para ayudar a los atletas a identificar la calle libre, pequeños conos o prismas de base (5x5 cm.) y de una altura máxima de 15 cm y de preferencia de otro color que el de la línea de calle libre y el de las líneas de calles pueden ser colocados sobre la línea de las calles inmediatamente antes de la intersección de la línea de cada calle y la línea de calle libre.*

### **Calificación a partir de las series preliminares**

10. En competiciones de Pista Cubierta se utilizarán las siguientes tablas, en ausencia de circunstancias extraordinarias, para determinar el número de eliminatorias y el número de series en cada eliminatoria que se deben realizar, así como el procedimiento de calificación para cada eliminatoria de carreras.

#### **60 metros lisos y 60 metros vallas**

Atletas inscritos	Calificación (El. 1ª)			Calificación (El. 2ª)		
	SeriesP	T		SeriesP	T	
9 - 16	2	3	2			
17 - 24	3	2	2			
25 - 32	4	3	4	2	4	
33 - 40	5	4	4	3	2	2
41 - 48	6	3	6	3	2	2
49 - 56	7	3	3	3	2	2
57 - 64	8	2	8	3	2	2
65 - 72	9	2	6	3	2	2
73 - 80	10	2	4	3	2	2

**200 m., 400 m., 800 m., 4x200 m. y 4x400 m.**

Atletas inscritos	Calificación (El. 1ª)			Calif. (El. 2ª)		Calif. (El. 3ª)	
	SeriesP	T		SeriesP	T	SeriesP	
7 - 12	2	2	2				
13 - 18	3	3	3	2	3		
19 - 24	4	2	4	2	3		
25 - 30	5	2	2	2	3		
31 - 36	6	2	6	3	2		
37 - 42	7	2	4	3	2		
43 - 48	8	2	2	3	2		
49 - 54	9	2	6	4	3	2	3
55 - 60	10	2	4	4	3	2	3

**1500 m.**

Atletas inscritos	Calificación (El. 1ª)			Calificación (El.2ª)		
	SeriesP	T		SeriesP	T	
12 - 18	2	3	3			
19 - 27	3	2	3			
28 - 36	4	2	1			
37 - 45	5	3	3	2	3	3
46 - 54	6	2	6	2	3	3
55 - 63	7	2	4	2	3	3

**3000 m.**

Atletas inscritos	Calificación (El. 1ª)		
	SeriesP	T	
16 - 24	2	4	4
25 - 36	3	3	3
37 - 48	4	2	4

*Nota: Los procedimientos de calificación anteriores son solamente válidos para las pistas de 6 calles en las pistas circulares y/ u 8 calles en las pistas rectas.*

**Sorteo para las calles**

11. Para todas las carreras, excepto la de 800 m., corridas entera o parcialmente por calles alrededor de una pista y cuando haya eliminatorias sucesivas, se hará un sorteo de calles para:
  - (a) Las dos calles exteriores entre los dos atletas o equipos mejor clasificados (mejor ranking).
  - (b) Las dos calles siguientes para los atletas o equipos tercer o cuarto clasificados (mejor ranking).

- (c) Las calles interiores restantes para los demás atletas o equipos. La referida clasificación (ranking) será determinada según el siguiente procedimiento:
  - (d) Para las series de la primera eliminatoria, de la lista correspondiente de las marcas válidas conseguidas durante un periodo predeterminado.
  - (e) Para la siguiente eliminatoria o final, de acuerdo con los procedimientos indicados en el Artículo 166.3 (a)
12. Para todas las otras carreras el orden de las calles será sorteado de acuerdo con el Artículo 166.4 y 8.

**ARTÍCULO 215**  
**Ropa, Zapatillas y Dorsales**

---

1. Con la siguiente excepción, se aplicará el Artículo 143 al vestuario, zapatillas y dorsales en pista cubierta.
2. Cuando una competición se celebre sobre una pista sintética, la parte de cada clavo que sobresalga de la suela o del talón, no puede exceder de 6 mm de longitud (o como se requiera por el Comité Organizador). Estos clavos tendrán un diámetro máximo de 4 mm.

**ARTICULO 216**  
**Carreras de Vallas**

---

1. Las carreras de vallas deben realizarse sobre distancias de 50 ó 60 m. en la pista recta.
2. Disposición de las vallas para las carreras.

	Hombres	Mujeres
Longitud de la carrera	50m./60 m.	50 m./60 m.
Altura de la valla	1,067 m.	0,840 m.
Número de vallas	4/5	4/5
Distancias:		
De salida a 1ª valla	13,72 m.	13,00 m.
Entre vallas	9,14 m.	8,50 m.
Última valla a línea de meta	8,86 m./9,72 m.	11,50 m./13,00 m.

## ARTÍCULO 217

### Carreras de Relevos

---

1. En la carrera de relevos de 4 x 200 m. todo el primer relevo y la primera curva del segundo se correrán por calles. Deberá haber al final de dicha curva una línea de 5 cm. de anchura (línea de calle libre) marcada distintivamente a través de todas las calles en este punto para indicar dónde cada atleta puede salirse de su calle. El Artículo 170.7 no se aplicará.
2. En la carrera de relevos 4 x 400 m., se correrán por calles las dos primeras curvas. Por consiguiente, se utilizará la misma línea de calle libre, líneas compensadas de salida, etc., que para la carrera individual de 400 m.
3. En la carrera de relevos 4 x 800 m se correrá por calles la primera curva. Por consiguiente, se utilizará la misma línea de calle libre, líneas compensadas de salida, etc., que para la carrera individual de 800 m.
4. En carreras en que se permite a los atletas dejar sus respectivas calles al entrar en la recta después de correr dos o tres curvas por calles, el trazado de la salida escalonada es el descrito en el Artículo 214.9.

*Nota: Debido a la estrechez de las calles, las carreras de relevos en pista cubierta están mucho más expuestas a colisiones y obstrucciones sin intención que en las carreras de relevos al aire libre. Se recomienda, por consiguiente, que, cuando sea posible, se deje una calle libre entre cada equipo.*

## ARTÍCULO 218

### Salto de Altura

---

#### ***El pasillo de toma de impulso y la zona de batida***

1. La zona de batida tendrá que estar nivelada, con una pendiente máxima total (ascendente o descendente) de 1:250. Si se utilizan esteras portátiles para la batida, todas las disposiciones del Reglamento referidas al nivel de la zona de batida tienen que ser interpretadas como referidas al nivel de la cara superior de las esteras.  
La base en que esté asentada la superficie de la zona de batida tendrá que ser sólida, o si se trata de una construcción superpuesta (tal como tablas o tarimas de madera montadas en viguetas) sin ninguna sección especial de muelles.
2. El pasillo, fuera de la zona de batida, estará nivelado y sin resortes o muelles, exactamente en la misma forma que la zona de batida. Sin

embargo, el atleta puede iniciar su carrera de toma de impulso en el peralte de la pista circular, siempre que los últimos 5 m. de su carrera se desarrollen en la pasillo nivelado.

## ARTÍCULO 219

### **Salto con Pértiga**

---

#### *El Pasillo*

1. La base sobre la que esté colocada la superficie del pasillo tendrá que ser sólida o, si se trata de una construcción superpuesta (tal como tablas o tarima de madera montada sobre viguetas), sin ninguna sección especial de muelles.
2. El atleta puede iniciar su carrera de toma de impulso en el peralte de la pista circular, siempre que los últimos 40 m. se desarrollen en el pasillo nivelado.

## ARTÍCULO 220

### **Salto Horizontales**

---

#### *El Pasillo*

1. La base en que esté colocada la superficie del pasillo tendrá que ser sólida o, si se trata de una construcción superpuesta (tal como tablas o tarima de madera montada sobre viguetas), sin ninguna sección especial de muelles.
2. El atleta puede iniciar su carrera de toma de impulso en el peralte de la pista circular, siempre que los últimos 40 m. se desarrollen en el pasillo nivelado.

## ARTÍCULO 221

### **Lanzamiento de Peso**

---

#### *Sector de caída del peso*

1. El sector de caída se compondrá de algún material apropiado en el cual el peso deje grabada una huella, pero que reduzca al mínimo cualquier bote.
2. El sector de caída estará cercado en el extremo alejado y en los dos costados, tan cerca del círculo como sea necesario, para la seguridad de los otros atletas y de los miembros del Jurado, con una barrera de detección que deberá detener un peso, ya sea en su vuelo o por su bote en la superficie de caída.
3. Dado el limitado espacio dentro de una pista cubierta, la zona cercada por la barrera de detención puede que no sea bastante ancha para que quepa un sector completo de 34,92°. A tal restricción deberán aplicarse las disposiciones siguientes:

- (a) La barrera de detención en el extremo alejado, deberá estar, por lo menos, 50 cm. más allá del Récord Mundial existente de peso, de hombres o mujeres.
- (b) Las líneas de sector a cada lado tienen que ser simétricas con respecto a la teórica línea central del sector de 34,92°.
- (c) Las líneas del sector a los lados, donde no formen parte del sector de 34,92° pueden seguir una línea radial desde el centro del círculo de lanzamiento de peso, en la misma forma que las líneas del sector de 34,92°, o pueden estar paralelas entre sí y con la teórica línea central del sector de 34,92°. Donde las líneas del sector sean paralelas, la mínima separación entre las dos líneas será de 9 m.

### ***Construcción del peso***

4. Al depender del tipo de material de la zona de caída (véase el apartado 2), el peso será de metal sólido o de metal con una funda metálica, o bien una cubierta de material plástico blando o goma con un relleno apropiado. Ambos tipos de peso no pueden utilizarse en la misma competición.

### ***Peso de metal sólido o con funda metálica***

5. Estos pesos cumplirán con los Artículos 188.4 y 5, para el lanzamiento de peso al aire libre.

### ***Peso con funda de plástico o de goma***

6. El peso deberá tener una cubierta de material plástico blando o de goma, con un relleno apropiado de tal forma que no cause daño cuando caiga sobre el piso normal de una sala deportiva. Será de forma esférica y la superficie no tendrá rugosidad y el acabado será liso. El peso se ajustará a las especificaciones siguientes:

<b>PESO</b>		
<b>Peso mínimo para ser admitido en competición y aceptación de un Récord</b>	<b>4,000 kg</b>	<b>7,260 kg.</b>
<b>Información a los fabricantes:</b> Oscilación para proveer el artefacto para la competición	4,005 kg.	7,265 kg.
	4,025 kg.	7,285 kg.
<b>Diámetro mínimo</b>	<b>95 mm.</b>	<b>110 mm.</b>
<b>Diámetro máximo</b>	<b>130 mm.</b>	<b>145 mm.</b>

ARTÍCULO 222  
**Competiciones de Pruebas Combinadas**

---

***Hombres (Pentatlón)***

1. El Pentatlón consta de cinco pruebas que se efectuarán en un día y en el orden siguiente:  
60 m. vallas, salto de longitud, lanzamiento de peso, salto de altura y 1.000 m.

***Hombres (Heptatlón)***

2. El Heptatlón consta de siete pruebas que se efectuarán en dos días consecutivos y en el orden siguiente:  
Primer día: 60 m., salto de longitud, lanzamiento de peso y salto de altura  
Segundo día: 60 m. vallas, salto con pértiga y 1.000 m.

***Mujeres (Pentatlón)***

3. El Pentatlón consta de cinco pruebas, que se efectuarán en un día y en el orden siguiente:  
60 m. vallas, salto de altura, lanzamiento de peso, salto de longitud y 800 m.

***Orden de Competición***

4. Preferiblemente competirán cuatro o más atletas, y nunca menos de tres, en cada grupo.

## SECCIÓN VII - PRUEBAS DE MARCHA

### ARTÍCULO 230

#### Marcha

---

##### *Definición de Marcha Atlética*

1. La Marcha Atlética es una progresión de pasos ejecutados de modo que el atleta se mantenga en contacto con el suelo, a fin de que no se produzca pérdida de contacto visible (a simple vista). La pierna que se avanza tiene que estar recta, (es decir, no doblada por la rodilla) desde el momento del primer contacto con el suelo hasta que se halle en posición vertical.

##### *Jueces*

2. (a) Los Jueces de Marcha designados elegirán un Juez Jefe, si dicho Juez no ha sido nombrado con anterioridad.  
(b) Todos los Jueces actuarán individualmente y sus juicios se basarán en observaciones hechas a simple vista.  
(c) En competiciones organizadas según el Artículo 1 (a) de la IAAF, todos los Jueces serán Jueces Internacionales de Marcha. En competiciones organizadas según el Artículo 1 (b) y (c), todos los Jueces serán Jueces de Marcha de Área o Jueces Internacionales de Marcha.  
(d) En las pruebas en carretera, deberá haber normalmente un mínimo de seis y hasta un máximo de nueve Jueces, incluido el Juez Jefe.  
(e) En pruebas en pista, deberá haber normalmente seis Jueces, incluido el Juez Jefe.  
(f) En competiciones organizadas según el Artículo 1 (a) no más de un Juez de cada país puede ser invitado a officiar.

##### *Juez Jefe*

3. (a) En competiciones a las que se refiere el Artículo 1 (a), (b), (c), (d) el Juez Jefe tiene la facultad de descalificar a un atleta en el interior del Estadio o en los últimos 100 metros cuando la prueba tenga lugar únicamente en la pista o en recorrido en carretera, cuando por su modo de progresión el atleta infringe obviamente el punto 1 anterior, cualquiera que sea el número de tarjetas rojas que el Juez Jefe haya recibido para el atleta en cuestión. Un atleta descalificado por el Juez Jefe en estas circunstancias tendrá el derecho de terminar la prueba.  
(b) El Juez Jefe actuará como supervisor oficial de la competición y solamente actúa como Juez en la situación especial señalada

en el apartado (a) anterior en competiciones organizadas según el Artículo 1 (a), (b), (c) y (d) de la IAAF. En competiciones organizadas bajo el Artículo 1 (a), (b) y (c) de la IAAF, un máximo de dos Adjuntos del Juez Jefe deberán ser designados. El/los Adjunto/s del Juez Jefe ayudarán en el aviso (notificación) de las descalificaciones solamente y no actuarán como Jueces de Marcha.

- (c) En todas las competiciones organizadas según el Artículo 1 (a), (b) y (c) un Oficial a cargo del Tablón de anuncios y un Secretario del Juez Jefe serán nombrados.

### ***Avisos***

- 4. Los atletas tienen que ser avisados cuando, por su modo de progresión, corren el riesgo de incumplir con el apartado 1 de este Artículo. Un disco amarillo con el símbolo en ambas caras de la irregularidad cometida les será mostrado.

No podrán ser objeto de un segundo aviso del mismo Juez por la misma infracción. Habiendo avisado a un atleta, el Juez tiene que informar de esta acción al Juez Jefe después de la competición.

### ***Tarjetas rojas***

- 5. Cuando un Juez observa la infracción del apartado 1 de este Artículo, en cualquier momento de la prueba, bien por pérdida visible de contacto o por doblar la rodilla, el Juez enviará una Tarjeta Roja al Juez Jefe.

### ***Descalificación***

- 6. (a) Cuando tres tarjetas rojas de tres jueces diferentes hayan sido enviadas al Juez Jefe el atleta será descalificado e informado de esta descalificación por el Juez Jefe o su Adjunto mostrando al atleta un disco rojo. La ausencia de notificación no conllevará la recalificación de un atleta descalificado.
- (b) En todas las competiciones, ya sean directamente controladas por la IAAF o se desarrollen con su autorización, en ninguna circunstancia las tarjetas rojas de dos Jueces de la misma nacionalidad tendrán la facultad de descalificar.
- (c) En las pruebas en pista, un atleta que es descalificado tiene que abandonar la pista inmediatamente y, en las pruebas en carretera, el atleta, inmediatamente después de ser descalificado, se quitará los números de identificación y saldrá del circuito (ruta). Todo atleta descalificado que incumpla la obligación de abandonar el circuito o la pista puede estar expuesto a otras acciones disciplinarias adicionales de acuerdo con el Artículo 22.1 (f) y 145.2 de la IAAF.
- (d) Uno o más Tableros de anuncios se colocará/n en el circuito y

cerca de la llegada para mantener a los atletas informados del número de tarjetas rojas que han sido enviadas al Juez Jefe para cada atleta. El símbolo de cada infracción cometida deberá igualmente figurar en el Tablero de anuncios.

- (e) En todas las competiciones del Artículo 1 (a) de la IAAF, aparatos informáticos portátiles con capacidad de transmisión deben ser utilizados por los Jueces para comunicar todas las tarjetas rojas al Secretario y al Tablero de anuncios.

### ***La Salida***

- 7. Las carreras se comenzarán con el disparo de una pistola. Se utilizarán las voces y el procedimiento de las carreras superiores a 400 m. (Artículo 162.3). En carreras donde haya un gran número de atletas, deberá darse un aviso 5 minutos antes de la salida de la carrera, así como otros avisos adicionales si fueran necesarios.

### ***Seguridad y exámenes médicos***

- 8. (a) El Comité Organizador de las Pruebas de Marcha tiene que garantizar la seguridad de los atletas y de los Oficiales. En las competiciones de Marcha a que se refiere el Artículo 1(a), (b) y (c), el Comité Organizador se asegurará de que las carreteras que han de utilizarse para la competición serán cerradas al tráfico motorizado en todos los sentidos.
- (b) En las competiciones a que se refiere el Artículo 1 (a), (b) y (c) de la IAAF, las pruebas se programarán de tal modo que se asegure que los atletas comiencen y finalicen con la luz del día.
- (c) Un examen médico sobre el terreno durante el desarrollo de una prueba, realizado por un miembro o miembros del personal médico designado por el Comité Organizador, y claramente identificado con petos o distintivos similares no será considerado como asistencia.
- (d) Un atleta tiene que retirarse inmediatamente de la prueba si así lo ordenara el Delegado Médico o un miembro del personal médico oficial.

### ***Puestos de Esponjas/Bebidas y Avituallamiento***

- 9. (a) En la salida y llegada de todas las carreras habrá agua y otros refrescos apropiados.
- (b) Para todas las pruebas hasta 10 km. inclusive, se pondrán puestos de esponjas/bebidas con intervalos apropiados si las condiciones climatológicas aconsejan dicha provisión.
- (c) Para todas las pruebas superiores a 10 km. se pondrán puestos de avituallamiento en cada vuelta. Además, se instalarán puestos de esponjas/bebidas, donde se facilitará únicamente

agua, aproximadamente a mitad de camino entre los puestos de avituallamiento, o con más frecuencia, si las condiciones climatológicas aconsejan dicha provisión.

- (d) Los avituallamientos, que pueden suministrarse bien sea por el Organizador o por los atletas, se colocarán en los puestos de modo que los atletas tengan fácil acceso a ellos, o puedan ser entregados en sus manos por personas autorizadas.
- (e) Un atleta que recoja avituallamientos en cualquier otro lugar situado fuera de los puestos asignados, se expone a ser descalificado por el Juez Árbitro.
- (f) En competiciones organizadas según el Artículo 1 (a) (b) y (c), un máximo de dos representantes oficiales de cada país pueden situarse detrás de la mesa de avituallamiento al mismo tiempo. Bajo ninguna circunstancia puede un oficial correr al lado del atleta mientras éste esté tomando su avituallamiento.

#### ***Circuitos en carretera***

- 10. (a) En las competiciones a que se refiere el Artículo 1 (a), (b) y (c), el circuito no será superior a 2,5 km. ni inferior a 2 km. En las pruebas que comiencen y finalicen en el Estadio, el circuito estará situado tan cerca como sea posible del Estadio.
- (b) Los circuitos en carretera serán medidos de acuerdo con el Artículo 240.3 de la IAAF.

#### ***Desarrollo de la Prueba***

- 11. En las pruebas de 20 km. o más, un atleta podrá abandonar la carretera o pista con el permiso y bajo supervisión de un Oficial, siempre que la distancia por recorrer no sea disminuida al dejar el circuito.
- 12. Si el Juez Árbitro está convencido, respecto al Informe de un Juez o de un Auxiliar, que un atleta ha dejado el recorrido marcado, reduciendo así la distancia a recorrer, el atleta será descalificado.

## SECCIÓN VIII - CARRERAS EN CARRETERA

### ARTÍCULO 240

#### Carreras en Carretera

---

1. Las distancias estándar para hombres y mujeres serán: 10 Km., 15 Km., 20 Km., Media Maratón, 25 Km., 30 Km., Maratón (42.195 m.), 100 Km. y Relevos en Carretera.

*Nota 1: Se recomienda que la carrera de Relevos en Carretera se realice sobre la distancia de Maratón, idealmente en un recorrido curvo de 5 km., con relevos de 5 km., 10 km. 5 km., 10 km., 5 km. y 7,195 m. Para una carrera de Relevos Júnior en Carretera la distancia recomendada es la de la Media Maratón con relevos de 5 km., 5km, 5 km. y 6,098 Km.*

*Nota 2: Se recomienda que las carreras en carretera se celebren durante los meses de abril y mayo o desde septiembre hasta diciembre inclusive.*

2. Las carreras deberán efectuarse sobre carreteras asfaltadas. Sin embargo, cuando la circulación u otras circunstancias similares impidan la realización en estas condiciones, la ruta, debidamente marcada, podrá seguir un carril para bicicletas o un sendero de peatones a lo largo de la carretera, pero no deberá pasar por terrenos blandos como arcenes con césped o algo semejante. La salida y la llegada pueden tener lugar en un Estadio.

*Nota: Se recomienda que para las carreras en carretera organizadas sobre distancias estándar, los puntos de salida y llegada, medidos en línea recta, no deben estar separados uno de otro en más del 50% de la distancia de la carrera.*

3. La salida y la llegada de una carrera estará indicada con una línea blanca de, al menos, 5 cm. de ancha. En pruebas en carretera, el recorrido deberá medirse por el camino más corto posible que un atleta pueda seguir dentro de la sección de carretera que se le permita utilizar en la carrera.

En todas las competiciones a las que se refiere el Artículo 1(a) y donde sea posible en (b) y (c), la línea de medición se marcará a lo largo del recorrido en un color que resalte y que no pueda ser confundida con otras señalizaciones.

La longitud del recorrido no será nunca menor que la distancia oficial de la prueba. En las competiciones a que se refiere el Artículo 1(a), (b) y (c) y en las carreras sancionadas(controladas) directamente por la IAAF, la fluctuación de la medición no deberá exceder el 0,1 % (por ejemplo, 42 m. para la Maratón) y la longitud del recorrido deberá certi-

ficarse con anterioridad por un Medidor de Circuitos reconocido por la IAAF.

*Nota 1: Se recomienda para mediciones el "método de la bicicleta calibrada".*

*Nota 2: Para prevenir que un recorrido pueda ser corto en una futura medición, se recomienda incluir un "factor de prevención de recorrido corto" cuando se mida el recorrido. Para mediciones con bicicleta este factor será del 0,1%, lo que significa que cada kilómetro del recorrido tendrá una "longitud de medición" de 1001 m.*

*Nota 3: Si se pretende que el equipamiento que se utiliza en partes del recorrido para definir el recorrido el día de la carrera no sea permanente, tal como conos, vallas, etc., su situación debe decidirse con anterioridad a la medición y la documentación de tales decisiones debe ser incluida en el informe de medición.*

*Nota 4: Se recomienda que para las carreras en carretera organizadas de acuerdo con una distancia estándar, la disminución de altitud entre la salida y llegada no deberá exceder del uno por mil, es decir, 1 m. por km.*

4. Si el Juez Árbitro está convencido, respecto al Informe de un Juez o de un Auxiliar, que un atleta ha dejado el recorrido marcado, reduciendo así la distancia a recorrer, el atleta será descalificado.
5. Las distancias en Km. a lo largo del trayecto deberán estar claramente indicadas a todos los atletas.
6. Para los Relevos en Carretera, se trazarán líneas de 5 cm. de anchura a través de la carretera/circuito para señalar las distancias de cada relevo e indicar la línea de salida. Líneas similares se trazarán 10 m. antes y 10 m. después de la línea de salida para señalar la zona de transferencia del testigo. Todos los procesos de transferencia del testigo deberán ser realizados dentro de esta zona.

### ***La Salida***

7. Las carreras se comenzarán con el disparo de una pistola. Se utilizarán las voces y el procedimiento de las carreras superiores a 400 m. (Artículo 162.3). En las carreras donde haya un gran número de atletas, deberá darse un aviso 5 minutos antes del comienzo de la carrera, así como otros avisos adicionales si fueran necesarios.

### ***Seguridad y exámenes médicos***

8. (a) Los Comités Organizadores de las Carreras en Carretera tienen que garantizar la seguridad de los atletas y Oficiales. En las

competiciones a que se refiere el Artículo 1(a), (b) y (c), el Comité Organizador se asegurará de que las carreteras utilizadas para la competición serán cerradas al tráfico motorizado en todos los sentidos.

- (b) Un examen médico sobre el terreno durante el desarrollo de una prueba, realizado por el personal médico designado y claramente identificado por el Comité Organizador, no será considerado como asistencia.
- (c) Un atleta tiene que retirarse inmediatamente de la prueba si así lo ordenara el Delegado Médico o un miembro del personal médico oficial designado.

||

### ***Puestos de Esponjas/Bebidas y Avituallamiento***

9. (a) En la salida y llegada de todas las carreras habrá agua y otros refrescos apropiados.
- (b) Para todas las pruebas hasta 10 Km. inclusive se pondrán puestos de esponjas/bebidas con intervalos apropiados de aproximadamente 2-3 km., si las condiciones climatológicas aconsejan dicha provisión.
- (c) Para todas las pruebas superiores a 10 Km., se pondrán puestos de avituallamiento aproximadamente cada 5 Km. Además, se instalarán puestos de esponjas/bebidas, donde se facilitará agua, aproximadamente a mitad de camino entre los puestos de avituallamiento, o con más frecuencia, si las condiciones climatológicas aconsejaren dicha provisión.
- (d) Los avituallamientos, que pueden suministrarse, bien sea por el Organizador o por los atletas, deberán estar disponibles en los puestos fijados por el atleta. Estarán situados de modo que los atletas tengan fácil acceso a ellos, o puedan ser entregados en sus manos por personas autorizadas.
- Los avituallamientos entregados por los atletas quedarán bajo el control de los Oficiales designados por el Comité Organizador desde el momento en que sean depositados por los atletas o sus representantes.
- (e) Aquel atleta que recoja avituallamientos de otro sitio diferente a un puesto de avituallamiento se expone a ser descalificado.
10. En las carreras por carretera un atleta podrá salir de la carretera con el permiso y bajo la supervisión de un Juez, siempre que la distancia por recorrer no sea disminuida al dejar el circuito.

## SECCIÓN IX - CAMPO A TRAVÉS

### ARTÍCULO 250

#### Carreras de Campo a Través

---

##### *Generalidades*

1. Aunque se sabe, debido a las variaciones extremas de las condiciones en las que se practica el campo a través en todo el mundo y las dificultades al dictar una legislación que regule internacionalmente este deporte, se ha de reconocer que la diferencia entre pruebas que tienen mucho éxito y las que no, a menudo depende de las características naturales del terreno y de las habilidades del diseñador del circuito.

Las siguientes Reglas se proponen, sin embargo, como guía e incentivo para ayudar a los países a desarrollar las carreras de campo a través. Véase también el "Manual de Carreras de Fondo" de la IAAF para una información organizativa más detallada.

##### *Temporada*

2. La temporada de campo a través debe transcurrir normalmente durante los meses de invierno, después de terminar la temporada de pista.

##### *El Lugar*

3. (a) El circuito debe ser diseñado sobre una zona abierta o de bosque, cubierta en la medida de lo posible, por hierba, con obstáculos naturales, que puedan ser utilizados por el diseñador del recorrido para trazar un circuito de carrera estimulante e interesante.
- (b) La zona debe ser suficientemente amplia para albergar no solamente el circuito sino también todas las instalaciones necesarias.

##### *Diseño del circuito*

4. Para campeonatos y competiciones internacionales y, donde sea posible, para otras competiciones:
  - (a) Un recorrido de una vuelta debe ser diseñado, midiendo ésta entre 1750 m. y 2000 m. Si es preciso, se pueden añadir una vuelta pequeña al objeto de ajustar las distancias a las distancias totales requeridas por las diversas pruebas, en cuyo caso la vuelta pequeña debe correrse en la primera parte de la prueba. Se recomienda que cada vuelta larga tenga una subida total de, al menos, 10 m.
  - (b) Se utilizarán los obstáculos naturales existentes, si es posible.

Sin embargo, deben evitarse los obstáculos muy elevados, así como las zanjas profundas, subidas y bajadas peligrosas, tupidas malezas y, en general, cualquier obstáculo que pudiera constituir una dificultad, que rebase el objetivo de la competición. Es preferible no utilizar obstáculos artificiales, pero si dicho uso es inevitable, deben construirse de forma que simulen obstáculos naturales al aire libre. En carreras donde haya un gran número de atletas, han de evitarse en los primeros 1500 m. pasos estrechos u otros impedimentos que puedan estorbar a los atletas.

- (c) Se evitará, o al menos se limitará al mínimo, el cruce de carreteras o de cualquier tipo de superficie de asfalto. Cuando no se puedan evitar dichas situaciones en una o dos zonas del recorrido, dichas zonas deben ser cubiertas de hierba, tierra o estereras.
- (d) Aparte de las zonas de salida y llegada, el recorrido no debe incluir cualquier otra recta larga. Un recorrido "natural", ondulado con curvas suaves y rectas cortas, es el más adecuado.

### ***El Recorrido***

- 5. (a) El recorrido estará claramente marcado con cinta en ambos lados. Se recomienda que, todo a lo largo de un lado del circuito se instale un pasillo de 1 m de ancho, fuertemente vallado y al exterior del circuito, para el uso exclusivo de los Oficiales de la Organización y de los medios de información (obligatorio para competiciones de Campeonatos).

Las zonas cruciales deben estar fuertemente valladas; en particular la zona de salida (incluida la zona de calentamiento y la Cámara de llamadas) y la zona de llegada (incluida la zona mixta). Solamente se permitirá el acceso a estas zonas a las personas acreditadas.
- (b) Al público general solamente se le permitirá cruzar el circuito en la primera parte de la carrera en puntos de paso bien organizados, dirigidos por auxiliares.
- (c) Se recomienda que, aparte de las zonas de salida y llegada, el circuito tenga una anchura de cinco metros, incluidas las zonas de obstáculos.
- (d) Si el Juez Árbitro está convencido, respecto al Informe de un Juez o de un Auxiliar, que un atleta ha dejado el recorrido marcado, reduciendo así la distancia a recorrer, el atleta será descalificado.

### ***Distancias***

6. Las distancias en los Campeonatos del Mundo de Campo a Través de la IAAF deberán ser, aproximadamente:

Carrera larga hombres	12 Km.	Carrera larga mujeres	8 Km.
Carrera corta hombres	4 Km.	Carrera corta mujeres	4 Km.
Hombres Júnior	8 Km.	Mujeres Júnior	6 Km.

Se recomienda que distancias similares se utilicen para otras competencias Internacionales y Nacionales.

### ***La Salida***

7. Las carreras se comenzarán con el disparo de una pistola. Se utilizarán las voces y el procedimiento de las carreras superiores a 400 m. (Artículo 162.3).

En las carreras internacionales, deberán darse avisos, cinco minutos, tres minutos y un minuto antes de la salida.

Existirán puestos de salida y los miembros de cada equipo se alinearán uno tras otro en la salida de la carrera.

### ***Puestos de Esponjas/Bebidas y Avituallamiento***

8. Agua y otros avituallamientos adecuados estarán disponibles en la salida y llegada de todas las carreras. Para todas las pruebas se pondrá un puesto de esponjas/bebidas en cada vuelta, si las condiciones climatológicas aconsejan dicha provisión.

### ***Carreras de Montaña***

9. Las Carreras de Montaña tendrán lugar en campo a través, principalmente sin carretera, e involucrando una cantidad considerable de ascensos (para las carreras prioritariamente cuesta arriba) o subidas/bajadas (para las carreras "con salida y llegada al mismo nivel).

Las distancias aproximadas recomendadas y la cantidad total de desnivel para carreras internacionales son:

	Principalmente Cuesta Arriba		Salida/Llegada al mismo nivel	
	Distancia	Desnivel	Distancia	Desnivel
Hombres Sénior	12 Km.	1.200 m.	12 Km.	750 m.
Mujeres Sénior	8 Km.	800 m.	8 Km.	500 m.
Hombres Júnior	8 Km.	800 m.	8 Km.	500 m.
Mujeres Junior	4 Km.	400 m.	4 Km.	250 m.

No más del 20 % de la distancia podrá ser en carretera de alquitrán. Los recorridos podrán ser de un diseño de una vuelta.

# SECCIÓN X - RÉCORDS MUNDIALES

## ARTÍCULO 260 Récords Mundiales

---

### *Condiciones Generales*

1. El Récord tiene que haberse conseguido en una competición de buena fe, que haya sido debidamente preparada, anunciada y autorizada antes del día de la competición por la Federación Miembro donde tenga lugar la prueba y desarrollada bajo las Reglas.
2. El atleta que consiga el Récord debe ser elegible para competir bajo las Reglas y encontrarse sometido a la jurisdicción de una Federación Miembro de la IAAF.
3. Cuando se establezca un Récord Mundial por un atleta o por un equipo, la Federación Miembro del país en el que el Récord fue logrado procederá, sin demora, a reunir toda la información requerida para la homologación del Récord por la IAAF. Ningún resultado será considerado como Récord Mundial hasta que sea homologado por la IAAF. La Federación Miembro deberá informar inmediatamente a la IAAF de su intención de someter la marca a homologación.
4. Deberá rellenarse el formulario de solicitud oficial de la IAAF y enviarse por correo aéreo a la Oficina de la misma dentro de los treinta días siguientes. Impresos están disponibles bajo demanda en la Oficina de la IAAF o pueden descargarse de la web de la IAAF. Si la solicitud se refiere a un atleta o equipo extranjero, deberá enviarse un duplicado del formulario dentro del mismo periodo a la Federación Nacional del atleta o equipo de relevos.
5. La Federación del país donde se haya conseguido el Récord deberá enviar, juntamente con el formulario de la solicitud oficial, lo siguiente:
  - El programa impreso de la Reunión
  - Los resultados completos de la prueba en cuestión
  - La fotografía de la foto-finish (Artículo 260.22 (c)).
6. Todo atleta que establezca un Récord Mundial tendrá que someterse al final de la prueba a un control de dopaje al final de la prueba que será llevado a cabo de acuerdo con las Reglas y Directrices de Procedimiento de la IAAF actualmente en vigor. En el caso de un Récord de Relevos todos los miembros del equipo tienen que someterse a dicho control.

La/s muestra/s recogida/s será/n enviada/s para su análisis a un Laboratorio acreditado de la AMA y el/los resultado/s enviado/s a la IAAF al objeto de incluirlos en el dossier de información requerido por la IAAF

para la homologación de Récords. Si los resultados de los controles revelan una infracción de dopaje, o hay ausencia del citado control la IAAF no homologará el Récord.

7. Si un atleta reconoce que algún tiempo antes de conseguir el Récord Mundial utilizó o se benefició de una sustancia o técnica prohibida en aquel momento, entonces, y previo asesoramiento de la Comisión Médica y de Anti-Dopaje dicho Récord no seguirá considerándose como Récord Mundial por la IAAF.
8. Las siguientes categorías de Récords Mundiales son aceptadas por la IAAF:
  - Récords del Mundo
  - Récords del Mundo Júniors
  - Récords del Mundo en Pista Cubierta
9. Para las pruebas individuales, deberán participar de buena fe tres atletas como mínimo y para las pruebas de relevos, dos equipos como mínimo.
10. El Récord tendrá que ser superior o igual al Récord del Mundo existente para esa prueba y que sea aceptado por la IAAF. Si un Récord es igualado tendrá el mismo proceso que el Récord inicial.
11. Los Récords conseguidos en series (eliminatórias) o competiciones de calificación, resolución de empates, en toda prueba declarada nula después de la aplicación de lo previsto en el Artículo 125.5 o en pruebas individuales en las competiciones de Pruebas Combinadas, sin tener en cuenta si el atleta acabó o no todas las pruebas de la competición de Pruebas Combinadas, pueden ser sometidos a homologación.
12. El Presidente y el Secretario General de la IAAF, conjuntamente, están autorizados a homologar los Récords del Mundo. Si tienen alguna duda respecto a si el Récord debe ser aceptado o no, el caso será sometido a la decisión del Consejo.
13. Cuando un Récord del Mundo haya sido homologado, la IAAF informará a la Federación Miembro del atleta, a la Federación que solicita el Récord Mundial y a Asociación de Área correspondiente.
14. La IAAF suministrará las placas oficiales de Récords del Mundo para la entrega a los poseedores de los Récords del Mundo.
15. Si el Récord no es homologado, la IAAF expondrá las razones por las cuales no ha sido aceptado.
16. La IAAF actualizará la lista oficial de Récords Mundo cada vez que un nuevo Récord del Mundo haya sido homologado. Esta lista representará los resultados considerados por la IAAF, a partir de la fecha de la lista, como las mejores marcas logradas hasta ese momento por un atleta o equipo de atletas en cada una de las pruebas incluidas en los Artículos 261, 262 y 263.

17. La IAAF publicará la lista de Récords del Mundo el 1 de Enero de cada año.

### ***Condiciones Específicas***

18. Excepto en pruebas en Carretera:
  - (a) El Récord tiene que haberse establecido en una instalación atlética, cubierta o no cubierta, conforme a lo especificado en el Artículo 140. La pista para las carreras o el pasillo de saltos utilizados deben estar colocados encima de una base sólida.
  - (b) Para ser reconocido cualquier Récord en cualquier distancia de 200 m. o más, la pista sobre la que se obtuvo no podrá exceder de 402.3 m.(440 yardas) de cuerda y la carrera tiene que haber comenzado en alguna parte del perímetro. Esta limitación no se aplica a las carreras de obstáculos donde la ría esté situada al exterior de una pista normal de 400 m.
  - (c) El Récord tendrá que lograrse en una pista cuyo radio de la calle exterior no exceda de 50 m., excepto donde la curva esté formada por dos radios diferentes, en cuyo caso el mayor de los dos arcos no deberá tener más de 60° de los 180° del total de la curva.
  - (d) No se reconocerá ninguna marca establecida por un atleta si ha sido conseguida durante una competición mixta.
19. Los Récords al aire libre en pistas al aire libre pueden ser logrados únicamente en pistas conformes con el Artículo 160.
20. Para Récords del Mundo Júniors, a menos que la fecha de nacimiento del atleta haya sido previamente confirmada por la IAAF, la primera solicitud en nombre de ese atleta debe acompañarse con una copia de su pasaporte, certificado de nacimiento o documento oficial similar que confirme su fecha de nacimiento.
21. Para los Récords del Mundo en Pista Cubierta:
  - (a) El Récord debe haber sido realizado en una instalación que cumpla con los Artículos 211 y 213.
  - (b) Para carreras de 200 metros o más, la pista circular no tendrá una cuerda superior a 201.2 metros ( 220 yardas).
22. Para Récords del Mundo de Carreras y pruebas de Marcha, las siguientes condiciones de cronometraje deben ser respetadas:
  - (a) Los Récords tienen que ser cronometrados por Cronometradores oficiales, o por un sistema aprobado de foto-finish totalmente automático (ver Artículo 165).
  - (b) Para carreras hasta 400 m. inclusive, sólo se aceptarán los Récords registrados por un sistema aprobado de foto-finish

totalmente automático que se ajuste al Artículo 165.

- (c) La imagen fotográfica de la llegada (foto-finish), en el caso de ser un Récord de una carrera donde se haya utilizado cronometraje eléctrico totalmente automático debe ser incluida en la documentación remitida a la IAAF.
  - (d) Para todos los Récords hasta 200 m. inclusive, habrá que presentar información sobre la velocidad del viento, medida como se indica en el Artículo 163.8, 9 y 10.  
Si la velocidad del viento medida en el sentido de la carrera, detrás del atleta, excede del promedio de 2 m. por segundo, el Récord no será homologado.
  - (e) En una carrera por calles no se aceptará ningún Récord si el atleta ha corrido sobre o al interior de la línea interna curvada de su calle.
  - (f) Los tiempos de reacción, cuando se disponga de los mismos, serán proporcionados en todas las carreras en las que una salida agachada y el uso de tacos de salida son obligatorios.
23. Para carreras sobre múltiples distancias:
- (a) Una carrera deberá efectuarse sobre una distancia solamente.
  - (b) No obstante, una carrera basada en la distancia a cubrir en un tiempo determinado puede combinarse con una carrera sobre una distancia fija (por ejemplo, 1 hora y 20 Km.) (Ver Artículo 164.4).
  - (c) Se permite que el mismo atleta establezca varios Récords en la misma carrera.
  - (d) Se permite que varios atletas establezcan diferentes Récords en la misma carrera.
  - (e) Sin embargo, no se permite acreditar un Récord a un atleta sobre distancia más corta, si no terminó toda la distancia que se había fijado para la carrera.
24. Para Récords del Mundo de Relevos:
- (a) Pueden conseguirse únicamente por un equipo cuyos componentes tengan todos la ciudadanía de un mismo país Miembro. La ciudadanía puede obtenerse de cualquiera de las formas prescritas en el Artículo 5.
  - (b) Una colonia que no está afiliada separadamente a la IAAF deberá considerarse, a los fines de esta Regla, como parte de su Madre Patria
  - (c) El tiempo conseguido por el primer corredor de un equipo de relevos no puede ser presentado como Récord.
25. Para Récords del Mundo de Marcha:

Al menos tres Jueces que estén dentro del Panel de Jueces Internacionales de Marcha de la IAAF o Jueces de Marcha del Nivel de Área, deberán actuar durante la competición y firmarán el formulario de solicitud.

26. Para Récords del Mundo de Concursos:

- (a) Las marcas tienen que ser medidas por tres Jueces de Concursos con una cinta de acero calibrada y certificada o barra métrica o por un aparato científico de medición aprobado cuya exactitud haya sido confirmada por un Juez de Medición competente (cualificado).
- (b) En los saltos de longitud y triple salto se proporcionará información sobre la velocidad del viento, medida como se indica en el Artículo 184.4, 5 y 6. Si la velocidad del viento medida en el sentido del salto, detrás del atleta, excede del promedio de 2 m por segundo, el Récord no será aceptado.
- (c) Se pueden admitir como Récords del Mundo a más de una marca en una competición, siempre que cada Récord reconocido sea igual o superior a la mejor marca existente en ese momento.

27. Para Récords del Mundo de Pruebas Combinadas:

Las condiciones serán cumplidas en cada una de las pruebas individuales excepto en las pruebas donde se mide la velocidad del viento, en las que, al menos, una de las siguientes condiciones serán cumplidas:

- (a) La velocidad del viento en cualquier prueba individual no sobrepasará los 4 metros por segundo.
- (b) El promedio de velocidad (basado en la suma de las velocidades del viento medida en cada prueba individual, dividida por el número de dichas pruebas) no sobrepasará los 2 metros por segundo.

28. Para Récords del Mundo en ruta:

- (a) El recorrido debe estar medido por un Medidor "A o B" reconocido por la IAAF/ AIMS como se determina en el Artículo 117 de la IAAF.
- (b) Los puntos de salida y llegada de un circuito, medidos en línea recta entre ellos, no estarán separados más del 50 % de la distancia de la carrera.
- (c) La disminución de la altitud entre la salida y la llegada no excederá de una media de 1/1000, es decir, 1 m. por km.
- (d) El medidor del recorrido que certificó el recorrido u otro medidor de categoría "A" o "B" en posesión de los datos completos de la medición y mapas debe autenticar que el recorrido

medido fue el recorrido cubierto, efectuando él mismo el recorrido en el vehículo de cabeza.

- (e) El recorrido debe ser verificado en el sitio (es decir, dentro de las dos semanas anteriores, el día de la carrera o tan pronto como sea factible después de la carrera) preferiblemente por un Medidor A o B de la IAAF / AIMS distinto del que hizo la medición original.
- (f) Los Récords del Mundo en Carretera establecidos sobre distancias intermedias deben cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 260 y ser cronometradas de acuerdo con los Reglamentos de la IAAF. Las distancias intermedias deben haberse medido y marcado durante la medición del recorrido.
- (g) Para el Récord de Relevos en Carretera la carrera deberá ser realizada en relevos de 5 km., 10 km., 5 km., 10 km., 5 km. y 7,195 km.

29. Para Récords de Marcha en ruta:

- (a) El recorrido debe ser medido por un Medidor "A" o "B" reconocido por la IAAF/AIMS como se determina en el Artículo 117 de la IAAF.
- (b) El circuito no será inferior a 2 km. ni superior a 2,5 km. con una posible salida y entrada en un Estadio.
- (c) El medidor del circuito que certificó el recorrido u otro medidor "A" o "B" en posesión de los datos completos de la medición y mapas tiene que corroborar que el recorrido medido fue el recorrido cubierto.
- (d) El recorrido debe ser validado en el sitio (es decir, dentro de las dos semanas anteriores, el día de la carrera o tan pronto como sea factible después de la carrera) preferiblemente por un Medidor "A" o "B" de la IAAF / AIMS distinto del que hizo la medición original.

*Nota: Se recomienda a las Federaciones Nacionales y Asociaciones de Área Geográfica que adopten reglas similares a las descritas para la homologación de sus propios Récords.*

**Pruebas en las que se reconocen Récords del Mundo**

---

T.E. = Tiempos tomados por aparatos de cronometraje eléctrico totalmente automáticos

T.M. = Tiempos cronometrados manualmente.

***Hombres***

Carreras con T.E. solamente: 100 m., 200 m., 400 m., 110 m. vallas, 400 m. vallas y Relevos 4 x 100 m.

Carreras con T.E. o T.M.: 800 m., 1.000 m., 1.500 m., 1 milla, 2.000 m., 3.000 m., 5.000 m., 10.000 m., 20.000 m., 1 hora, 25.000 m., 30.000 m. y 3.000 m. obstáculos  
 Relevos: 4 x 200 m., 4 x 400 m., 4 x 800 m., y 4 x 1.500 m.

Carreras en Carretera: 10 km., 15 km., 20 km., Media Maratón; 25 km., 30 km., Maratón, 100 km. y Relevos en Carretera (solamente distancia de Maratón)

Marcha (Pista): 20.000 m., 30.000 m., y 50.000 m.

Marcha (Carretera): 20 km. y 50 km.

Salto: Altura, Pértiga, Longitud y Triple Salto.

Lanzamientos: Peso, Disco, Martillo y Jabalina.

Pruebas Combinadas: Decatlón

***Mujeres***

Carreras con T.E. solamente: 100 m., 200 m., 400 m., 100 m. vallas, 400 m. vallas y Relevos 4 x 100 m.

Carreras con T.E. o T.M.: 800 m., 1.000 m., 1.500 m., 1 milla, 2.000 m., 3.000 m., 5.000 m., 10.000 m., 20.000 m., 1 hora, 25.000 m., 30.000 m. y 3.000 m. obstáculos

Relevos: 4 x 200 m., 4 x 400 m. y 4 x 800 m.

Carreras en Carretera: 10 km., 15 km., 20 km., Media Maratón; 25 km., 30 km., Maratón, 10 km. y Relevos en Carretera (solamente distancia de Maratón)

Marcha (Pista): 10.000 m. y 20.000 m.

Marcha (Carretera): 20 km.

Salto: Altura, Pértiga, Longitud y Triple Salto.  
Lanzamientos: Peso, Disco, Martillo y Jabalina  
Pruebas Combinadas: Heptatlón y Decatlón

*Nota: El cronometraje suministrado por la utilización del Sistema de transpondedores no será aceptado para los Récords establecidos en las carreras en ruta.*

## ARTÍCULO 262

### **Pruebas en las que se reconocen Récords del Mundo Júniors**

T.E. = Tiempos tomados por aparatos de cronometraje eléctrico totalmente automáticos

T.M. = Tiempos cronometrados manualmente.

#### ***Hombres Júniors***

Carreras con T.E. solamente: 100 m., 200 m., 400m., 110 m. vallas, 400 m. vallas y Relevos 4x100 m.  
Carreras con T.E. o T.M.: 800 m., 1000 m., 1500 m., 1 milla, 3000 m., 5000 m., 10000 m., 3000 m. obstáculos y Relevos 4x400 m.  
Marcha (Pista): 10000 m.  
Marcha (Carretera): 10 km.  
Saltos: Altura, Pértiga, Longitud y Triple Salto.  
Lanzamientos: Peso, Disco, Martillo y Jabalina.  
Pruebas Combinadas: Decatlón

#### ***Mujeres Júniors***

Carreras con T.E. solamente: 100 m., 200 m., 400 m., 100 m. vallas, 400 m. vallas y Relevos 4x100 m.  
Carreras con T.E. o T.M.: 800 m., 1000m., 1500 m., 1 milla, 3000 m., 5000 m., 10000 m., 3000 m. obstáculos y Relevos 4x400 m.  
Marcha (Pista): 10000 m.  
Marcha (Carretera): 10 Km.  
Saltos: Altura, Pértiga, Longitud y Triple Salto  
Lanzamientos: Peso, Disco, Martillo y Jabalina.  
Pruebas Combinadas: Heptatlón, Decatlón (\*)  
(\* ) Solamente se homologará por encima de 7300 puntos

*Nota: El cronometraje suministrado por la utilización del Sistema de transpondedores no será aceptado para los Récords establecidos en las carreras en ruta.*

## ARTÍCULO 263

### Pruebas en las que se reconocen Récords Mundiales en Pista Cubierta

T.E. = Tiempos tomados por aparatos de cronometraje eléctrico totalmente automáticos

T.M. = Tiempos cronometrados manualmente.

#### ***Hombres***

Carreras con T.E. solamente:	50 m., 60 m., 200 m., 400 m., 50 m. val las y 60 m. vallas
Carreras con T.E. o T.M.:	800 m., 1.000 m., 1.500 m., 1 milla, 3.000 m., 5.000 m., Relevos 4 x 200 m., 4 x 400 m. y 4 x 800 m. y 5.000 m. marcha.
Salto:	Altura, Pértiga, Longitud y Triple Salto
Lanzamientos:	Peso,
Pruebas Combinadas:	Heptatlón

#### ***Mujeres***

Carreras con T.E. solamente:	50 m., 60 m., 200 m., 400 m., 50 m val las y 60 m. vallas
Carreras con T.E. o T.M.:	800 m., 1.000 m., 1.500 m., 1 milla, 3.000 m., 5.000 m., 3.000 m. marcha, Relevos 4 x 200 m., 4 x 400 m. y 4 x 800 m.
Salto:	Altura, Pértiga, Longitud y Triple Salto.
Lanzamientos:	Peso.
Pruebas Combinadas:	Pentatlón

**CONSEJO**  
**COMITÉS**  
**FEDERACIONES MIEMBRO**

# CONSEJO DE LA IAAF 2005-2007

## **PRESIDENTE**

Lamine DIACK (Senegal)

## **VICEPRESIDENTE SENIOR**

Arne LJUNGQVIST (Suecia)

## **VICEPRESIDENTES**

Amadeo FRANCIS (Puerto Rico)

Dapeng LOU (China)

Helmut DIGEL (Alemania)

## **TESORERO HONORARIO**

Jean POCZOBUT (Francia)

## **SECRETARIO GENERAL**

István GYULAI (Hungria)

## **MIEMBROS INDIVIDUALES**

Dahlan AL-HAMAD (Qatar)

Bill BAILEY (Australia) \*

Sergey BUBKA (Ucrania)

Leonard CHUENE (Sudáfrica) \*

Sebastian COE (Gran Bretaña)

Nawal EL MOUTAWAKEL (Marruecos)

Roberto GESTA DE MELO (Brasil) \*

Robert HERSH (Estados Unidos)

Abby HOFFMAN (Canadá)

Alberto JUANTORENA DANGER (Cuba)

Suresh KALMADI (India) \*

Ilkka KANERVA (Finlandia)

Isaiah F. KIPLAGAT (Kenia)

Minos KYRIAKOU (Grecia)

Neville MCCOOK (Jamaica) \*

César MORENO BRAVO (México)

Jose Maria ODRIEZOLA (España)

Jung-Ki PARK (Corea)

Jamel SIMOHAMED (Argelia)

Irena SZEWINSKA (Polonia)

Taizo WATANABE (Japón)

Hansjörg WIRZ (Suiza) \*

\* Representante de Área

# COMITÉS DE LA IAAF 2003-2007

## COMITÉ TÉCNICO

### *Presidente*

Jorge SALCEDO (Portugal)

### *Miembros*

Gabriel ABAD (España)

Filbert BAYI (Tanzania)

Julio Roberto GOMEZ (Colombia)

Vivian GUNGARAM (Isla Mauricio)

Al GUY (Irlanda)

Klaus HARTZ (Alemania)

David KATZ (Estados Unidos)

David LITTLEWOOD (G.B. e I. del N.)

Victor LOPEZ (Puerto Rico)

Idalberto Jesus MOLINA HERNANDEZ (Cuba)

Anna RICCARDI (Italia)

Brian ROE (Australia)

Chunde SHEN (China)

Cecil SMITH (Canadá)

P. SOLOMON (Malasia)

Kari WAUHKONEN (Finlandia)

### *Presidente Honorario Vitalicio*

**Carl-Gustav TOLLEMAR (Suecia)**

## COMITÉ FEMENINO

### *Presidente*

Ilse BECHTHOLD (Alemania)

### *Miembros*

Yuko ARIMORI (Japón)

Claire CHEHAB (Libano)

Maria Caridad COLON RUENES (Cuba)

Pauline DAVIS-THOMPSON (Bahamas)

Eleonor FROELICH (Chile)

Dee JENSEN (Estados Unidos)

Glynis NUNN-CEARNS (Australia)

Giovanna ROUSSEAU (Seychelles)

Maureen SWITZER (Canadá)

Irena SZEWINSKA (Polonia)

Gwenda Mary WARD (G.B. e I. del N.)

## COMITÉ DE MARCHA

### *Presidente*

Maurizio DAMILANO (Italia)

### *Miembros*

Khaled AMARA (Túnez)

Robert BOWMAN (Estados Unidos)

Don CHADDERTON (Nueva Zelanda)

Sari ESSAYAH (Finlandia)

Soliman Ahmed Aly HAGAR (Egipto)

Viacheslav KRASNOV (Rusia)

Peter MARLOW (G.B. e I. del N.)

Fausto MENDOZA CAJAS (Ecuador)

Gabriel ROLDAN OLVERA (México)

Luis SALADIE (España)

S. VEGIYATHUMAN (Malasia)

Shande YANG (China)

## COMITÉ DE CAMPO A TRAVÉS Y CARRERAS EN RUTA

### *Presidente*

Otto KLAPPERT (Alemania)

### *Miembros*

David BEDFORD (G.B. e I. del N.)

Carlos CARDOSO (Portugal)

Hiroaki CHOSA (Japón)

Ingrid KRISTIANSEN (Noruega)

Luis Miguel LANDA (España)

David OKEYO (Kenia)

Marcos OVIEDO (Venezuela)

Rabi RAJKARNIKAR (Nepal)

Alan STEVENS (Nueva Zelanda)

Mohammed Sulaiman TAIB (Qatar)

Anne E. TIMMONS (Estados Unidos)

Salih Munir YARAS (Turquía)

## COMITÉ DE VETERANOS

### *Presidente*

Cesar MORENO BRAVO (México)

### *Miembros*

Abderrahmane BELAID (Argelia)

Jim BLAIR (Nueva Zelanda)

Torsten CARLIUS (Suecia)

Bridget CUSHEN (G.B. e I. del N.)

Danny DANIELS (Canadá)

Jorge DE LA CANALE (Argentina)

Marina HOERNECKE-GIL (España)

Teruji KOGAKE (Japón)

Vadim MARSHEV (Rusia)

Dieter MASSIN (Alemania)

Vittorio SAVINO (Italia)

# FEDERACIONES MIEMBRO

## ABREVIATURAS OFICIALES

AFGHANISTAN ( <b>AFG</b> )	CAMBODIA ( <b>CAM</b> )
ALBANIA ( <b>ALB</b> )	CAMEROON ( <b>CMR</b> )
ALGERIA ( <b>ALG</b> )	CANADA ( <b>CAN</b> )
AMERICAN SAMOA ( <b>ASA</b> )	CAPE VERDE ISLANDS ( <b>CPV</b> )
ANDORRA ( <b>AND</b> )	CAYMAN ISLANDS ( <b>CAY</b> )
ANGOLA ( <b>ANG</b> )	CENTRAL AFRICAN REPUBLIC ( <b>CAF</b> )
ANGUILLA ( <b>AIA</b> )	CHAD ( <b>CHA</b> )
ANTIGUA & BARBUDA ( <b>ANT</b> )	CHILE ( <b>CHI</b> )
ARGENTINA ( <b>ARG</b> )	CHINA (People's Republic of) ( <b>CHN</b> )
ARMENIA ( <b>ARM</b> )	COLOMBIA ( <b>COL</b> )
ARUBA ( <b>ARU</b> )	COMOROS ( <b>COM</b> )
AUSTRALIA ( <b>AUS</b> )	CONGO ( <b>CGO</b> )
AUSTRIA ( <b>AUT</b> )	CONGO (Dem. Rep. Of) ( <b>COD</b> )
AZERBAIJAN ( <b>AZE</b> )	COOK ISLANDS ( <b>COK</b> )
	COSTA RICA ( <b>CRC</b> )
BAHAMAS ( <b>BAH</b> )	CROATIA ( <b>CRO</b> )
BAHRAIN ( <b>BRN</b> )	CUBA ( <b>CUB</b> )
BANGLADESH ( <b>BAN</b> )	CYPRUS ( <b>CYP</b> )
BARBADOS ( <b>BAR</b> )	CZECH REPUBLIC ( <b>CZE</b> )
BELARUS ( <b>BLR</b> )	
BELGIUM ( <b>BEL</b> )	DENMARK ( <b>DEN</b> )
BELIZE ( <b>BIZ</b> )	DJIBOUTI ( <b>DJI</b> )
BENIN ( <b>BEN</b> )	DOMINICA ( <b>DMA</b> )
BERMUDA ( <b>BER</b> )	DOMINICAN REPUBLIC ( <b>DOM</b> )
BHUTAN ( <b>BHU</b> )	
BOLIVIA ( <b>BOL</b> )	ECUADOR ( <b>ECU</b> )
BOSNIA & HERZEGOVINA ( <b>BIH</b> )	EAST TIMOR ( <b>TLS</b> )
BOTSWANA ( <b>BOT</b> )	EGYPT ( <b>EGY</b> )
BRAZIL ( <b>BRA</b> )	EQUATORIAL GUINEA ( <b>GEQ</b> )
BRITISH VIRGIN ISLANDS ( <b>IVB</b> )	ERITREA ( <b>ERI</b> )
BRUNEI ( <b>BRU</b> )	ESTONIA ( <b>EST</b> )
BULGARIA ( <b>BUL</b> )	ETHIOPIA ( <b>ETH</b> )
BURKINA FASO ( <b>BUR</b> )	
BURUNDI ( <b>BDI</b> )	

FIJI (**FIJ**)  
 FINLAND (**FIN**)  
 FRANCE (**FRA**)  
 FRENCH POLYNESIA (**PYF**)

GABON (**GAB**)  
 THE GAMBIA (**GAM**)  
 GEORGIA (**GEO**)  
 GERMANY (**GER**)  
 GHANA (**GHA**)  
 GIBRALTAR (**GIB**)  
 GREAT BRITAIN &  
 NORTHERN IRELAND (**GBR**)  
 GREECE (**GRE**)  
 GRENADA (**GRN**)  
 GUAM (**GUM**)  
 GUATEMALA (**GUA**)  
 GUINEA (**GUI**)  
 GUINEA-BISSAU (**GBS**)  
 GUYANA (**GUY**)

HAITI (**HAI**)  
 HONDURAS (**HON**)  
 HONG KONG-CHINA (**HKG**)  
 HUNGARY (**HUN**)

ICELAND (**ISL**)  
 INDIA (**IND**)  
 INDONESIA (**INA**)  
 IRAN (**IRI**)  
 IRAQ (**IRQ**)  
 IRELAND (**IRL**)  
 ISRAEL (**ISR**)  
 ITALY (**ITA**)  
 IVORY COAST (**CIV**)

JAMAICA (**JAM**)  
 JAPAN (**JPN**)  
 JORDAN (**JOR**)

KAZAKHSTAN (**KAZ**)

KENYA (**KEN**)  
 KIRIBATI (**KIR**)  
 KOREA (**KOR**)  
 KOREA (Democratic Republic of)  
 (**PRK**)  
 KUWAIT (**KUW**)  
 KYRGHYZSTAN (**KGZ**)

LAOS (**LAO**)  
 LATVIA (**LAT**)  
 LEBANON (**LIB**)  
 LESOTHO (**LES**)  
 LIBERIA (**LBR**)  
 LIBYA (**LBA**)  
 LIECHTENSTEIN (**LIE**)  
 LITHUANIA (**LTU**)  
 LUXEMBOURG (**LUX**)

MACAO (**MAC**)  
 MACEDONIA (Former Yugoslav  
 Republic of) (**MKD**)  
 MADAGASCAR (**MAD**)  
 MALAWI (**MAW**)  
 MALAYSIA (**MAS**)  
 MALDIVES (**MDV**)  
 MALI (**MLI**)  
 MALTA (**MLT**)  
 MARSHALL ISLANDS (**MSH**)  
 MAURITANIA (**MTN**)  
 MAURITIUS (**MRI**)  
 MEXICO (**MEX**)  
 MICRONESIA (**FSM**)  
 MOLDOVA (**MDA**)  
 MONACO (**MON**)  
 MONGOLIA (**MGL**)  
 MONTSERRAT (**MNT**)  
 MOROCCO (**MAR**)  
 MOZAMBIQUE (**MOZ**)  
 MYANMAR (**MYA**)

NAMIBIA (**NAM**)

NAURU (**NRU**)  
NEPAL (**NEP**)  
NETHERLANDS (**NED**)  
NETHERLANDS ANTILLES (**AHO**)  
NEW ZEALAND (**NZL**)  
NICARAGUA (**NCA**)  
NIGER (**NIG**)  
NIGERIA (**NGR**)  
NORFOLK ISLAND (**NFI**)  
NORTHERN MARIANAS  
ISLANDS (**NMA**)  
NORWAY (**NOR**)

OMAN (**OMN**)

PAKISTAN (**PAK**)  
PALAU (**PLW**)  
PALESTINE (**PLE**)  
PANAMA (**PAN**)  
PAPUA NEW GUINEA (**PNG**)  
PARAGUAY (**PAR**)  
PERU (**PER**)  
PHILIPPINES (**PHI**)  
POLAND (**POL**)  
PORTUGAL (**POR**)  
PUERTO RICO (**PUR**)

QATAR (**QAT**)

ROMANIA (**ROM**)  
RUSSIA (**RUS**)  
RWANDA (**RWA**)

SAINT KITTS & NEVIS (**SKN**)  
SAINT LUCIA (**LCA**)  
SAINT VINCENT (**VIN**)  
EL SALVADOR (**ESA**)  
SAMOA (**SAM**)  
SAN MARINO (**SMR**)  
SAO TOME E PRINCIPE  
(Dem. Rep. Of) (**STP**)

SAUDI ARABIA (**KSA**)  
SENEGAL (**SEN**)  
SERBIA AND MONTENEGRO (**SCG**)  
SEYCHELLES (**SEY**)  
SIERRA LEONE (**SLE**)  
SINGAPORE (**SIN**)  
SLOVAK REPUBLIC (**SVK**)  
SLOVENIA (**SLO**)  
SOLOMON ISLANDS (**SOL**)  
SOMALIA (**SOM**)  
SOUTH AFRICA (**RSA**)  
SPAIN (**ESP**)  
SRI LANKA (**SRI**)  
SUDAN (**SUD**)  
SURINAM (**SUR**)  
SWAZILAND (**SWZ**)  
SWEDEN (**SWE**)  
SWITZERLAND (**SUI**)  
SYRIA (**SYR**)

CHINESE TAIPEI (**TPE**)  
TAJIKISTAN (**TJK**)  
TANZANIA (**TAN**)  
THAILAND (**THA**)  
TOGO (**TOG**)  
TONGA (**TGA**)  
TRINIDAD & TOBAGO (**TRI**)  
TUNISIA (**TUN**)  
TURKEY (**TUR**)  
TURKMENISTAN (**TKM**)  
TURKS & CAICOS ISLANDS (**TKS**)

UGANDA (**UGA**)  
UKRAINE (**UKR**)  
UNITED ARAB EMIRATES (**UAE**)  
UNITED STATES OF  
AMERICA (**USA**)  
URUGUAY (**URU**)  
UZBEKISTAN (**UZB**)  
VANUATU (**VAN**)  
VENEZUELA (**VEN**)

VIETNAM (**VIE**)  
US VIRGIN ISLANDS (**ISV**)

YEMEN (Republic of) (**YEM**)

ZAMBIA (**ZAM**)  
ZIMBABWE (**ZIM**)

**ÍNDICE**  
**DE LAS**  
**REGLAS TÉCNICAS**

# ÍNDICE DE LAS REGLAS TÉCNICAS

## A

---

Abandono de la pista o circuito . . . . .	163.6; 240.9
Adjunto del Juez de Salidas:	
Responsabilidades . . . . .	129.2; 129.4-5; 129.7
Agrimensor: Responsabilidades . . . . .	135
Agua y esponjas . . . . .	144.4; 230.7; 240.8; 250.8
Altura	
Especificaciones del listón . . . . .	181.7; 182.9
Soporte del listón . . . . .	182.8
Elasticidad del control del listón . . . . .	181.7
Extremos . . . . .	181.7
Causas externas . . . . .	181.9
Falta . . . . .	182.2
Progresión de altura . . . . .	181.4
Pruebas Combinadas . . . . .	181.4
Pista Cubierta . . . . .	218
Zona de caída . . . . .	182.10
Medición de la altura . . . . .	181.5-6
Número de intentos . . . . .	181.2-4
Pasillo	
Inclinación . . . . .	182.4
Pista Cubierta . . . . .	218
Longitud . . . . .	182.3
Zona de batida . . . . .	182.5
Empates . . . . .	181.8
Saltómetros . . . . .	182.6 182.7
Amonestación	
Asistencia . . . . .	144.2
Marcha . . . . .	230.4
Anemómetro	
Certificación . . . . .	163.10
Saltos Horizontales	
Duración del registro . . . . .	184.4
Posición . . . . .	184.5
Valores de lectura . . . . .	163.10

Anemómetro mecánico . . . . .	163.11
Carreras	
Duración del registro . . . . .	163.8
Posición . . . . .	184.5
Valores de lectura . . . . .	163.10
Anemómetro ultrasónico	163.11
Anotador de vueltas: Responsabilidades . . . . .	131
Ausencia de la competición . . . . .	180.18
Auténtico esfuerzo:	
Ver también descalificación 1 . . . . .	63.2; 260.9
Artefactos (Ver Artefactos oficiales)	
Artefactos Oficiales . . . . .	187.1; 187.2
Asistencia	
Campo a Través . . . . .	250.8
Concursos . . . . .	
Venta . . . . .	187.4 (e)
Cinturón . . . . .	187.4 (d)
Protección del codo . . . . .	187.4 (f)
Guantes . . . . .	187.4 (b)
Rodilleras . . . . .	187.4 (g)
Cubrir dedos o manos . . . . .	187.4(a)
Utilización de materiales . . . . .	187.4(c); 187.7
Indicador de viento . . . . .	144.3
General	
Comunicación . . . . .	144.2 (a)
Médico . . . . .	144.2 (b)
Móviles . . . . .	144.2 (d)
Equipos electrónicos personales . . . . .	144.2 (d)
Zapatillas . . . . .	143.2; 143.6
Marcha . . . . .	230.9
Ruta . . . . .	240.8 (b); 240.9
Pista	
Bebidas y esponjas . . . . .	144.4
Tiempos intermedios . . . . .	144.1
Marcar el paso . . . . .	144.2(c)
Carreras de relevos . . . . .	170.16
Ayudantes del Juez de Salidas:	
Responsabilidades . . . . .	130
Aviso y descalificación	
Asistencia . . . . .	144.2
Marcha: ver Disco rojo	
Juez Árbitro . . . . .	125.4
Salida . . . . .	162.7-8
Avituallamientos	
Campo a Través . . . . .	250.8

Marcha .....	230.9
Carreras en Carretera .....	240.8
Carreras en Pista .....	144.4

## B

---

Banderín amarillo	
Concurso – tiempo permitido por intento	180.17 (Nota)
Juez Auxiliar de Pista .....	127.3
Banderín Blanco – Jueces .....	126.3
Banderín rojo .....	126.3
Bicicleta calibrada	
Método para medir el recorrido de carreras en ruta .....	240.3 (Notas 1 y 2)
Bordillo	
Pista Cubierta .....	213.4
Medición de la longitud de la pista ...	160.1-3
Sustituido por conos .....	160.1

## C

---

Calentamiento en la zona de competición ..	180.1-2
Calles	
Calles de las carreras .....	163.3-5
Número de calles .....	160.5
Ancho	
Pista Cubierta .....	212.2; 213.2
Aire Libre .....	160.4
Cambio del lugar de competición .....	180.19
Cambio del lugar de competición de los concursos	180.19
Campana .....	131.2
Campo a través	
Diseño del circuito .....	250.4-5
Distancias .....	250.6
Bebidas y estaciones de avituallamiento	250.8
Carreras de montaña .....	250.9
Temporada .....	250.2
Salida .....	250.7
Instalación .....	250.3
Carreras a recorrer en un tiempo fijo .....	164.4
Carreras en carretera	
Medición del circuito .....	240.3

Bebidas y puestos de avituallamiento .	240.8
Récords . . . . .	260.28
Seguridad y exámenes médicos . . . . .	240.7
Distancias estándar 240.1; 240.2 (Nota)	
Salida . . . . .	240.6
Cronometraje por transpondedor . . . . .	165.24
Carreras de montaña . . . . .	250.9
Carreras de relevos	
Zona de aceleración . . . . .	170.7
Asistencia . . . . .	170.16
Posta . . . . .	170.12
Marcas en la pista . . . . .	170.11
Pruebas de Pista Cubierta . . . . .	217
Infracciones . . . . .	170.8-10; 170.13-15
Récords de relevos . . . . .	260.24
Zonas de transferencia . . . . .	170.2-4; 170.7-9; 170.14-15
Miembros del equipo . . . . .	170.17-18
Ceremonia de Premiación . . . . .	143.1
Certificación	
Artefactos . . . . .	187.1-3
Circuitos de Carretera . . . . .	240.3
Pistas . . . . .	140
Cinta adhesiva . . . . .	170.11; 180.3
Clavos: ver zapatillas	
Competición de calificación: Concursos . . .	180.8-15
Competición Mixta 147; 260.18 (d)	
Contenedor . . . . .	188.2-3
Coordinador de Salidas: Responsabilidades	129.1; 129.7
Cronometradores: Responsabilidades . . . . .	128; 165.4-12; 165.22
Cronometrador Jefe	
Nombramiento . . . . .	128.1
Responsabilidades . . . . .	128.1; 165.8-9; 165.12
Pruebas Combinadas . . . . .	200.9 (b)
Conexión con el Juez de Salidas . . . . .	129.1(c)
Lectura y registro de tiempos . . . . .	165.10; 165.11
Récord del Mundo 2 . . . . .	60.22 (a)
Cronometraje manual . . . . .	165.1-12

## D

---

Decatlón . . . . .	200.2; 200.4
Delegado de Organización:	
Responsabilidades . . . . .	110; 111

Delegado del Control de Dopaje:	
Responsabilidades	110; 114
Delegado Médico	110; 113; 230.8 (d); 240.8 (c)
Delegado Técnico:	
Responsabilidades	110; 112; 146.1; 165.20 (Nota); 180.11
Descalificación de la competición	
Asistencia	144.2
Pruebas Combinadas	200.9 (c); 200.11
Anotar una infracción en los resultados	142.4 (Nota 2); 145
Conducta inapropiada	145.2
Marcha	230.6; 230.9 (e)
Ruta	240.4; 240.8 (e)
Carreras	
Auténtico esfuerzo	142.4 (Nota 2)
Salida falsa	129.6; 130.5; 162.7
Vallas	168.7
Infracción en la calle	163.3
Obstrucción	163.2
Relevo	170.9-10; 170.13-18
Obstáculos	169.7
Director	
Presentación de la competición:	
Responsabilidades	123
Competición: Responsabilidades,	122
Técnico: Responsabilidades	124
Director de la Competición:	
Responsabilidades	121; 145.2
Director de la Competición:	
Responsabilidades	122
Director de Presentación de la Competición:	
Responsabilidades	124
Director Técnico:	Responsabilidades 123
Disco (Ver Lanzamiento de Disco)	
Disco amarillo	230.4
Disco rojo	230.6 (a)
Distribución de Pruebas de Pista	
Pista Cubierta	214.11-12
Aire Libre	166.3
Distribución en zig-zag: eliminatorias de carreras	166.3
Dorsales	143.7-9
Perforaciones	143.8
Colocación	143.8

## E

---

Empates	
Pruebas Combinadas	200.13
Saltos Horizontales	180.20
Pruebas de Lanzamientos	180.20
Pruebas de pista	167
Saltos Verticales	181.19
Ensayos de calentamiento	180.1-2
Esponjas	144.4; 230.7; 240.8; 250.8
Estaciones de bebidas y avituallamiento	
Campo a través	250.8
Marcha	230.9
Ruta	240.9
Pista	144.4
Estadio de Pista Cubierta	211
Examen médico	144.2 (b); 280.8(c); 240.8 (b)

## F

---

Final de la carrera	164.3
Foto-Finish	
Precisión y certificación	165.14-17
Juez Jefe de Foto-Finish	
Responsabilidades	128.3; 165.19; 165.21; 167
Conexión con otros oficiales	165.19
Resolución de empates	167
Juez Internacional de Foto-Finish	110; 118; 165.20 (Nota)
Números en los pantalones	143.9
Número de cámaras	165.20
Tiempos oficiales	165.22
Jueces de Foto-Finish; Responsabilidades	128; 165.21-23
Lectura y registro de tiempos	
Carreras hasta 10.000m	165.23(a)
Carreras superiores a 10.000m	165.23 (b)
Carreras fuera del Estadio	165.23(c)
Requisitos del Sistema	165.14-18; 165.20; 165.22
Operación del control cero	165.19

## G

---

Grabación en vídeo	146.3; 150
Grupos de Edad	

Júnior.....	141
Veteranos.....	141
Edades mínimas.....	141 (Nota2)
Juveniles.....	141
Guantes.....	187.4 (b)

---

## H

Heptatlón.....	200.3; 200.6; 222.2
----------------	---------------------

---

## I

Indicador de la Tabla de Plastilina:	
Especificaciones.....	185.8
Indicadores de vueltas	
Cambio de vuelta.....	131.1
Sonido de la campana.....	131.1
Informes por escrito	
Delegado Técnico.....	112
Juez Auxiliar de Pista.....	127.2
Inscripciones	
Elegibilidad.....	142
Inscripciones simultáneas.....	142.3

---

## J

Jabalina: Ver Lanzamiento de jabalina

Jaulas	
Disco.....	189
Martillo.....	192
Martillo y disco.....	192.6

Jueces: Responsabilidades.....	126
Jueces Auxiliares: Responsabilidades.....	127

Jueces de la Cámara de Llamadas:

Responsabilidades.....	138
Juez Árbitro	
Cámara de Llamadas.....	125-2; 125.4
Pruebas Combinadas.....	125.1; 125.7
Concursos: Responsabilidades.....	125.3-4
Fuera del Estadio.....	125.1
Protestas: Responsabilidades.....	146.3

Marcha	125.1
Pista: Responsabilidades	125.1-4;163-2; 167
Juez Árbitro de la Cámara de Llamadas:	
Responsabilidades	138; 139
Juez de Mediciones: Responsabilidades	137
Juez Jefe de Pista: Responsabilidades	133
Juez de Salidas y Adjuntos:	
Responsabilidades	129.2;129.3;162.2;164.4
Juez Internacional de Foto-Finish	
Responsabilidades	118; 16520 (Nota)
Selección	110
Juez Internacional de Marcha	
Responsabilidades	116
Selección	110; 230.2 (d)
Juez Internacional de Salidas	
Responsabilidades	118
Selección	110
Jurado de Apelación	
Responsabilidades	110; 146.1; 146.5-6
Miembros	119
Secretario del Jurado	119
Selección	110

## L

---

Lanzamientos: Condiciones generales	187
Lanzamiento de Disco	
Asistencia	187.4(c) (d)
Cajetín	190
Círculo	187.5-8; 187.13
Sector de peligro	190.5
Nulos	187.14 (b); 187.15-17
Condiciones generales	187
Detalles del artefacto	189.1-2
Sector de caída	187.10-12
Medición del intento	187.19-20
Lanzamiento de Martillo	
Asistencia	187.4(a)-(d)
Cajetín	192
Círculo	187.5-8
Sector de peligro	192.7
Nulos	187.14 (b); 187.16-17; 191.2-3
Condiciones generales	187

Guantes .....	187.4 (b)
Detalles del artefacto .....	191.4-9
Sector de caída .....	187.10-12
Medición del intento .....	187.19-20
Lanzamiento de jabalina	
Asistencia .....	187.4(a) (c) (d) (f)
Nulo .....	187.9 (Nota); 187.14(a) (d); 187.16-17; 193.2
Detalles del artefacto .....	187.3-9
Sector de caída .....	187.10-12
Medición .....	187.19-20
Pasillo .....	187.9
Técnica no ortodoxa .....	193.1(c)
Lanzamiento válido .....	193.1
Lanzamiento del peso	
Asistencia .....	187.4(c) (d) (e)
Círculo .....	187.5-7
Nulos .....	187.14(a)-(c); 187.16-17
Condiciones Generales .....	187
Pista Cubierta .....	221
Detalles del artefacto .....	188.4-5
Sector de caída .....	187.10-12
Medición de un intento .....	187.19-20
Contenedor .....	188.2-3
Colocación del peso .....	188.1
Línea de calle libre	
Medidas .....	163.5
Banderines de señalización para 800 y relevos .....	163.5
División de la salida en dos grupos .....	162.9
Pista cubierta .....	214.9
Utilización de conos para marcar la línea .....	163.5 (Nota 1)
Listones .....	181.7
Locutor	
Competencias .....	134
Idiomas .....	134
Lugar de la competición:Cambio .....	180.19

## M

---

Marcadores: Ver también marcas .....	187.21
Marcas	
Concursos con pasillos .....	180.3

Relevos .....	170.11
Pista .....	143.7
Marcas de calificación .....	180.11-13
Marcha	
Avisos .....	230.4
Juez Jefe .....	230.3
Definición de Marcha .....	230.1
Descalificación .....	230.6
Bebidas y puestos de avituallamiento .....	230.9
Jueces .....	230.2
Tarjetas Rojas .....	230.5
Circuitos en Carretera .....	230.10
Seguridad y exámenes médicos .....	230.8
Cronometraje con transpondedor .....	165.24
Martillo: Ver Lanzamiento de Martillo	
Medición de la pista .....	160
Certificación .....	140
Inclinación .....	160.6
Mediciones .....	148; 181.5-6; 184.1; 187.19-20
Medidor Internacional de Carreras en Carretera	
Responsabilidades .....	117
Selección .....	110
Meta .....	164

## N

---

Nulos	
Saltos .....	180.17
Altura .....	181.2; 182.1; 182.2
Longitud .....	185.1-2
Pértiga .....	181.2; 183.2; 183.4
Triple Salto .....	185.5; 186.2
Lanzamientos .....	180.17
Disco 187.14 (b); .....	187.16-17
Martillo 187.14 (b); .....	187.16-17
Jabalina 187.9 (Nota); .....	187.14(a) (d); 187.16-17
Peso 187.14(a) (b) (c); .....	187.16-17
Participación .....	142.4

---

## O

---

Obstáculos	
Distancias .....	169.1; 169.4
Infracciones .....	169.7
Especificaciones	
Vallas .....	169.2-3; 169.5; 169.5(Nota)
Colocación en la pista .....	169.5
Ría .....	169.2-3; 169.5-7
Obstrucción	
Concursos .....	180.16
Relevos .....	170.10; 170.15
Carreras .....	163.2
Octatlón .....	200.5
Oficiales de la competición .....	120
Oficial Técnico de Área	
Nombramiento .....	110
Competencias .....	115
Oficiales Técnicos Internacionales	
Responsabilidades .....	117
Selección .....	110
Operación de control cero .....	165.19
Operador del anemómetro: Responsabilidades	136
Orden de competición: Concursos	
Orden inicial .....	180.4
Orden después de la tercera ronda . . .	180.5
Orden después de la quinta ronda . . .	180.5
Prueba de calificación .....	180.4

---

## P

---

Participación “bajo protesta” .....	146.1; 146.4
Pentatlón .....	200.1; 200.3; 222.1; 222.3
Peralte	
Ángulo .....	213.4
Meta en relación con el peralte . . . . .	214.7
Altura, toma de impulso en el peralte .	218.2
Saltos horizontales, toma de impulso en el peralte	219.2
Salida en relación con el peralte . . . . .	214.7
Personal médico: Ver Personal médico oficial	
Personal médico oficial .....	144.2 (b); 230.8(c)(d); 240.8(b)(c)
Pértiga	
Cajetín .....	183.8
Listón	

Movimiento de los saltómetros . . .	183.1
Características . . . . .	181.7
Soportes . . . . .	183.10
Nulos . . . . .	183.2
Progresión en la altura . . . . .	181.4
Pruebas Combinadas . . . . .	181.4
Pista Cubierta . . . . .	219
Zona de Caída . . . . .	183.12
Medición de la altura . . . . .	181.5-6
Pértiga	
Rotura durante el salto . . . . .	183.5
Construcción . . . . .	183.11
Caída . . . . .	183.4
Cinta de protección . . . . .	183.11
Protección de heridas . . . . .	183.10
Pasillo	
Inclinación . . . . .	183.7
Longitud . . . . .	183.6
Protección de dedos o mano . . . . .	183.3
Saltómetros . . . . .	183.9
Materiales . . . . .	183.3
Peso: Ver Lanzamiento de peso	
Publicidad	
Comisario de Publicidad . . . . .	139
Bolsa de los atletas . . . . .	138
Verificación en la Cámara de Llamadas	138
Normativas y Reglamentos de Publicidad de la IAAF	139
Puntuación de encuentros . . . . .	151
Protesta verbal . . . . .	146.4
Protestas y apelaciones	
Coste de una apelación (depósito) . . .	146.5
Elegibilidad para competir . . . . .	146.1
Jurado de Apelación . . . . .	110; 146.1; 146.5-6
Procedimientos . . . . .	146.2-6
Límites de tiempo . . . . .	146.2
Pruebas Combinadas	
Orden de competición . . . . .	200.8
Condiciones para los Récords . . . . .	260.11; 260.27
Decatlón	
Orden	
Hombres . . . . .	200.2
Mujeres . . . . .	200.4
Retraso entre los intentos . . . . .	180.17
No intentar empezar . . . . .	200.11
Salida falsa . . . . .	130.15; 162.7; 200.9 (c)

Progresión de altura . . . . .	181.4
Heptatlón	
Orden de pruebas (pista cubierta) . . . . .	222.3
Orden de pruebas (aire libre) . . . . .	200.3; 200.6
Pista Cubierta . . . . .	222
Número de intentos . . . . .	200.9 (a)
Octatlón	
Orden de pruebas . . . . .	200.5
Pentatlón	
Orden de pruebas (pista cubierta) . . . . .	222.2; 222.4
Orden de pruebas (aire libre) . . . . .	200.1
Juez Árbitro . . . . .	200.7-8; 200.11
Intervalo entre las pruebas . . . . .	200.7
Puntuación . . . . .	200.12
Empate en la clasificación final . . . . .	200.13
Cronometraje . . . . .	200.9 (b); 200.10

## R

### Récords

Récords del Mundo . . . . .	260; 261
Pruebas Combinadas . . . . .	260.27
Concursos . . . . .	260.26
Pista Cubierta . . . . .	260.21
Júnior . . . . .	260.20
Marcha . . . . .	260.22; 260.25; 260.29
Relevos . . . . .	260.24
Carretera . . . . .	260.28
Carreras . . . . .	260.18-19; 260.22
Récord del Mundo en Pista Cubierta . . . . .	260.21; 263
Récord del Mundo Júnior . . . . .	260.20; 262
Récords del Mundo . . . . .	260; 261
Registro de intentos	
Concursos . . . . .	180.5-7
Relevos en carretera	
Distancias . . . . .	240.1 (Nota)
Récords . . . . .	260.28
Reloj de tiempo . . . . .	180.17 (Nota)
Relojes – Definición . . . . .	165.5
Resultados	
Locución . . . . .	134
Concursos . . . . .	180.21
Firma . . . . .	115; 125.6
Sistema . . . . .	132; 165.21
Pista . . . . .	165.12; 165.21
Retraso entre intentos – Concursos . . . . .	180.17

Ría	
Forma de paso	169.7
Dimensiones	169.6
Descalificación	169.7

## S

### Salida

Voces	162.2
Retraso en responder a las voces	162.6(a)
Salida falsa	129.2; 130.5
Términos de las voces	162.3
Protestas	146.4
Tiempo de reacción	161.2
Carreras de carretera	240.6
Salida partida	162.9
Línea de salida	162.1

### Salida falsa: Ver Salida

### Saltómetros

Salto de Altura	182.6-7; 182.9; 182.10 (Nota)
Pértiga	183.1 (Nota); 183.9; 183.10 (Nota)

### Salto Horizontal

Salto Horizontal	184; 185; 186
------------------	---------------

### Longitud

Zona de caída centrada	185.9
Nulos	185.1
Pista Cubierta	220
Zona de caída	185.5; 185.9-10
Medición del salto	184.1; 185.3
Tabla indicadora de plastilina	185.8
Pasillo de toma de impulso	184.2; 184.3
Tabla de batida	185.4; 185.5; 185.6-8
Línea de batida	185.1(a)-(c) (e)-(f); 185.3-6
Medición del viento	184.4-6

### Secretario

Secretario	230.3(c); 230.6 (e)
------------	---------------------

### Secretario de la Competición: Responsabilidades

Secretario de la Competición: Responsabilidades	125.6; 132; 136
---	-----------------

### Series: Ver también Sortero

Series: Ver también Sortero	166.1-23
Tiempo de intervalo entre eliminatorias	166.7

### Sistema de cronometraje con transpondedor

Sistema de cronometraje con transpondedor	165.24
---	--------

### Sorteo

Pruebas Combinadas	200.8
Concursos	180.4-5

### Pista

Pista Cubierta	214.10
Aire libre	166.2-6; 166.8

---

## T

---

Tabla de batida .....	185.4; 185.7-8; 185.10
Tablero de anuncios .....	230.3(c); 230.6 (d) (e)
Tacos de Salida	
Construcción .....	161.1
Aparato de control de salida falsa ....	161.2;162.6 (Nota)
Contacto del pie con los tacos .....	162.4
Posicionamiento en la calle .....	161.1
Tiempo de Reacción .....	161.2
Restricción en el uso .....	161.1
Tarjeta amarilla .....	125.4
Tarjeta roja: Juez Árbitro .....	125.4
Tarjeta roja: Marcha 230.3(a); .....	230.5-6
Tarjeta verde .....	162.8 (Nota)
Testigos	
Medidas .....	170.12
Caída del testigo .....	170.13
Posición en relación con la zona de transferencia	170.14
Responsabilidad del Ayudante del Juez de Salidas	130.3
Tiempo de Reacción .....	161.2
Tiempo oficial	
Carreras en carretera .....	165.24
Carreras en pista	165.1; 165.8-9; 165.11-12; 165.22-23
Triple salto	
Zona de caída centralizada .....	185.9
Pista Cubierta .....	220
Zona de caída .....	185.9; 186.3-5
Medición del salto .....	184.1; 185.3
Tabla indicadora de plastilina	185.8
Pasillo .....	184.2-3
Secuencia de saltos .....	186.1-2
Pierna muerta .....	186.2
Tabla de batida .....	185.4; 185.7
Línea de batida .....	186.3-4
Medición del viento .....	163.10; 184.4-6

---

## V

---

### Vallas

Construcción .....	168.2; 168.5
Contrapesos .....	168.2
Medidas .....	168.3
Descalificaciones .....	168.7

Distancias y especificaciones	
Júnior .....	168.1
Hombres .....	168.1
Mujeres .....	168.1
Juveniles .....	168.1
Pista cubierta .....	216
Carrera por calles .....	168.6-7
Posición en la pista .....	168.1
Récord del Mundo .....	168.8-9
Venda .....	187.4 (e)
Vestimenta	
Cámara de Llamadas .....	138
Normativa general (incluida la pista cubierta)	143.1
Veteranos: Definición .....	141

## Z

---

Zapatillas	
Construcción .....	143.2; 143.5-6
Tamaño de los clavos	
Pista Cubierta 2 .....	15.2
Aire Libre 1 .....	43.4
Número de clavos .....	143.3
Correa .....	143.2
Zonas de transferencia .....	170.2-4; 170.7-9; 170.14-15